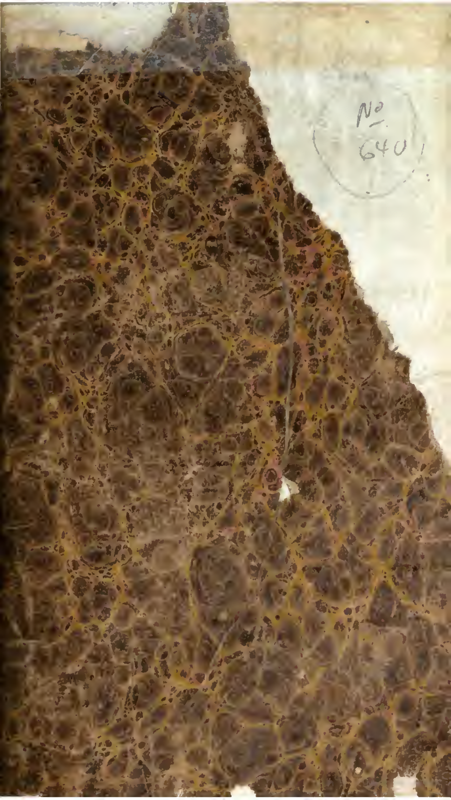

UC-NRLF
$B 193 839





No. 640

Osúa

ENSAYO

SOBRE

LA SUPREMACIA DEL PAPA,

ESPECIALMENTE CON RESPECTO

Á LA INSTITUCION DE LOS OBISPOS,

POR EL AUTOR DE LAS CARTAS PERUANAS.

LIMA:
Imprenta de José Masias—1831.



Buenos Aires:

REIMPRESO EN LA IMPRENTA DE HALLET Y CA.,
CALLE DE CANGALLO, NÚMERO 75.

1834.

Seccion I.

SUPREMACIA DEL PAPA EN GENERAL.

In persona (Romani Pontificis) *ille intelligatur, ille honoretur, in quo et omnium Pastorum sólicitudo cum commendatarum sibi ovium custodia perseverat, et cujus etiam dignitas in* [suo] *hærede non deficit.*—(S. Leo M. serm. 2, in Annivers. assump. suæ.)

En la persona del Pontífice romano reconoced y honrad á aquel, en quien hasta hoy persevera el cargo que recibió de velar sobre todos los Pastores juntamente con el cuidado de las ovejas que á cada cual de ellos se encomendaron, y cuya dignidad cifrada en tan eminente poder no faltá en el que es su sucesor, ó heredero.—(*S. Leon el grande, sermon 2, en el Aniversario de su elevacion al sumo Pontificado.*)

Discurso Preliminar.

Los incrédulos y malcreyentes—escépticos, ateistas, deistas, socinianos, protestantes, reformados, jansenistas, &c.—en una palabra, todos los enemigos de la religion *católica* de cualquiera especie que sean, aunque opuestos en sus ideas y opiniones, se unen en una sola cosa. Todos conspiran amigablemente en aborrecer de muerte, y destruir el poder espiritual del Papa: por que todos perciben claramente esta verdad de una evidencia casi intuitiva—que destruido el poder que sirve de base y fundamento á la *unidad* característica de la Iglesia católica, se desmorona y viene por fuerza en tierra todo el edificio de esta—único objeto de sus desvelos.

¿ Cómo es pues que algunos de los que se dicen adictos á esta religion, que pretenden hallarse en su seno, y se glorian de ser *católicos*, son los únicos que desconocen esta verdad, en que á excepcion de ellos está de acuerdo el género humano, es decir, los amigos y enemigos de la religion católica, los que quieren conservarla y destruirla? ¿ Cómo á la sombra del *catolicismo* se unen con estos últimos, y se valen de las mismas armas para aniquilar el poder generador y conservador del *catolicismo?* ¿ Cómo no se avergüenzan de la monstruosa contradiccion en que caen?

Lo único que puede descifrar este enigma es el intento que llevan, de herir y destrozar sin ser conocidos; de engañar al comun de los fieles con la máscara de *católicos*, para dar, sin que estos lo sientan, un golpe seguro y decisivo al *catolicismo*. Con esta mira, no hay embuste ni artificio que no jueguen diestramente. Todos comienzan por confesarle al Papa el primado en la Iglesia, porque de lo contrario serian descubiertos, y todo se habria perdido; mas al mismo tiempo van poco á poco y con gran disfraz destruyendo la cosa significada por aquella palabra. Ellos le dan el sentido y extension que se les antoja. Unos, como Tamburini, ocultan ó debilitan sus pruebas hasta reducirle en realidad á un primado de puro *honor*, aunque sostengan en la apariencia, que es tambien de *jurisdiccion*. Otros, como Villanueva, exageran con increible furor los abusos de su ejercicio, para inducir los ánimos por el odio que inspiran contra el papado, á negarle sus derechos. Otros, como M. de Pradt, lo pintan á la moda de los nuevos filósofos, como un negocio de pura conveniencia de los Papas, no como una autoridad, á cuya obediencia está ligada la salud de los fieles.

Todos afectan un gran respeto por los *cánones antiguos*—que la Iglesia, regida siempre por el Espíritu de Dios, ha variado—para romper impunemente el primero, el mas antiguo, esencial, é invariable de los cánones, que es el de conservar la unidad por la dependencia y sumision á su gefe. Todos vociferan de *usurpacion* sus prerogativas, no solo sin probarlo jamas, pero aun sin dar muestras de conocer siquiera, ó de haber alguna vez deslindado la fuente de donde ellas nacen. Todos denominan *ultramontanismo* la fè de todos los siglos, y quedan ufanos con pronunciar esta palabrita inventada modernamente por la ligereza francesa, y repetida hoy á propósito para embobar necios. Todos designan las *falsas decretales* aparecidas en el siglo 8. °, como el archivo de donde los Papas han sacado sus facultades, sin tomarse la pena de indagar, si emanan de las atribuciones del primado tan antiguo como la Iglesia, ó si consta por otros monumentos ciertos é incontestables que ántes de aquella época las ejercieron. Inventan sútiles y frívolas distinciones para destruir la *realidad* del primado, convirtiéndolo en una idea puramente abstracta. Desvívense en fin, agítanse hácia todas las partes, y hasta se enfurecen por llevar al cabo su idea favorita de descarnar el primado hasta dejarlo esqueleto.

Como á pesar de todas sus cavilaciones y sofisterías ven que en la Iglesia, como en toda sociedad, es indispensable una autoridad suprema, sopena de disolverse—en su última desesperacion, resuelven prodigarle á la potestad civil la autoridad espiritual, que mezquinan ó quitan al Papa, no al descubierto como los Anglicanos y Protestantes, sino por rodeos y bajo los nombres especiosos de intendencia en la disciplina externa, ejecucion de los cánones, suprema proteccion, regalía, alta policía, &a. &a. Así es, como bajo el pabellon del *catolicismo* militan contra él á su salvo, abriendo mil brechas á la Iglesia católica, para introducirle la rebelion contra la suprema autoridad espiritual del gefe que puso Dios en medio de ella, y tras esto aniquilarla por la amalgama ó composicion que intentan hacer de esta autoridad esencialmente divina con la de los hombres, en donde por fuerza perece degenerada, y sacada de su propio lugar y elemento.

No se distinguen pues de los otros enemigos de la religion, sino con la diferencia que hay de un enemigo oculto y solapado al que es manifiesto y público. Por consiguiente, así como los mas nocivos, son tambien los mas peligrosos de todos.

El golpe que destruye así la autoridad suprema del Papa, destruye á un tiempo la subalterna de los obispos; y por consiguiente, toda la autoridad de la Iglesia. Pues con las mismas razones con que cada obispo se substraeria de la dependencia del Papa, cada presbítero y aun el pueblo

mismo sacudiria la de su obispo; y con los mismos pretextos con que un príncipe ó gobierno soberano rehusaria la intervencion del Papa en las causas mayores espirituales que son de su resorte, un gobernador ó prefecto de provincia rechazaria la del obispo en las menores de su incumbencia, para disponer ó dirigir los negocios eclesiásticos en pequeño, como aquel los dispone y dirige en grande.

Y ¿cual seria el último resultado de esta empresa acometida por los *católicos* aborrecedores del Papa? La ruina de toda religion, no solo de la católica. Esta luego faltaria, desde que el Papa, que es el centinela puesto por Dios para cuidar de la gran familia cristiana dispersa por todo el mundo, no tuviese facultad de impedir los daños que en todo sentido recibiria. No puede menos de confesarse que él debe velar sobre la unidad invariable de la fé y de la moral evangélica; y ¿como podria desempeñar este oficio sin la autoridad del *régimen* en las causas mayores que le están reservadas, como la ereccion de nuevas iglesias, ó desmembracion de las existentes, la provision de sus obispos, &a.? Cada una de estas ocurrencias puede servir de ocasion ó de pretexto para introducir los errores, y para alterar la disciplina que es el antemural de la fé, de la pureza del culto, de la integridad de la moral. ¿Como podrá responder de lo que por estas causas suceda en daño de la religion y de las almas, si de todo lo dicho se dispone sin su conocimiento ni aprobacion? ¿Como podrá responder de la doctrina que prediquen, ó de las alteraciones sustanciales que hagan en la disciplina y en el culto los obispos puestos acá y allá, sin que de antemano se informe de su fé y de su conducta para constituirlos pastores de esta ó de la otra parte del rebaño que se le ha confiado en su totalidad por Jesucristo, ó para repelerlos como lobos que ni por un solo instante entrarian en el rebaño, sino para despedazarlo, ó hacerle llagas incurables?—mucho mas, si la distancia en que estuvieran del supremo Pastor, y la independencia de él con que habrian recibido el ministerio, les diese por una parte mas tiempo de dañar el rebaño sin que aquel lo supiese para salir al atajo, y por otra, los dispusiese á la inobediencia y menosprecio de los mandatos apostólicos?

Desechando en todo lo dicho la autoridad del Pastor comun de la Iglesia, y substrayéndose enteramente de su *régimen*, cada iglesia quedaria por su cuenta; y desde entónces no hay que esperar unidad, ni en la doctrina, ni en la disciplina. Roto el dique, se introducirian á manera de torrentes, todas las sectas y todos los errores. Esta es una verdad de experiencia en todas las iglesias separadas del règimen del Papa. De la libertad de las sectas, y de la variedad y colision de las opiniones religiosas, naceria como en la Europa el deismo, el ateismo, y la increduli-

dad absoluta; es decir, quedaria destruida al cabo toda religion. Esta es otra verdad reconocida por los incrédulos mismos, y demostrada con evidencia, así por los hechos que ministra la historia de la moderna incredulidad, como por los raciocinios de todas las sectas, por donde ésta ha ido deslizándose del protestantismo al deismo, de este al materialismo, y finalmente á la indiferencia de religion ó absoluta incredulidad.

Tal es el término á que conduce el primer paso de desechar la autoridad de *régimen* del Papa. Para precaver pues al comun de los fieles de los lazos que se les tienden y que si no evitan en tiempo, no solo dejarian de ser *católicos*, sino tambien serian sin remedio arrastrados hasta el abismo de la irreligion, hemos escrito este Ensayo. En él hablamos con los *católicos*, porque todos en la América hacemos profesion de serlo; por consiguiente, raciocinamos siempre apoyados en los principios del *catolicismo*. Con los que nieguen estos ó los contradigan, seria menester discurrir de otro modo; mas no es nuestro intento entrar en controversías con los que públicamente están separados del Papa y de la unidad católica.

La seduccion siempre prevalece á favor de la ignorancia: y para desterrar esta, basta una breve y clara exposicion de los principios, que sirva como de luz y antorcha para resolver fácilmente las dudas, ó disipar las prevenciones con que hoy se procura extraviar la fé sencilla del pueblo sobre la supremacia del Papa y sus prerogativas.

Tal es el método que hemos adoptado con preferencia, dividiendo por paragrafos cuanto importa saberse en el dia sobre esta materia. Cada uno de ellos presenta con distincion la cuestion, y las nociones en que se funda su resolucion. Y como hay cuestion que abraza muchas ideas, se ha subdividido aquella en estas para dar á cada una la luz que le es propia.

Despues de fundar la supremacia del Papa en general en la 1.ª seccion del Ensayo, nos ocupará en la 2.ª una de sus principales prerogativas ó atribuciones del primado, y la que importa conocerse mejor por los nuevos Estados de América para evitar el peligro del cisma, á que es provocada esta por plumas de Europa empapadas del negro tinte de la impiedad filosófica, ó del anti-papal fanatismo—á saber, *la de instituir los obispos en la iglesia.*

Aguardábamos á dar juntas las dos secciones en un solo volumen. Mas las circunstancias del dia, en que vemos las perversas opiniones contra la autoridad de la Iglesia y de su gefe, levantar ya entre nosotros su erguida cabeza, nos obligan á dar al público sola la 1.ª, no habiéndonos permitido el tiempo dar á la prensa la 2.ª, que con el favor divino no tardará mucho. Allí verán los fieles *católicos* mas claro que la luz del

medio dia, el estraño olvido y trastorno de principios, que dan lugar á los pomposos sistemas de rebelion espiritual, y de aniquilamiento de la Iglesia, que con tanta confianza y risible orgullo nos venden los enemigos ocultos de Dios y de su Cristo.

No aspiramos al mérito de originalidad en este escrito. La instruccion y provecho de nuestros conciudadanos en un punto, en que el error los precipitaria en el mayor de todos los males, pesa infinitamente mas en nuestro concepto, que la vana gloria de decirles cosas nuevas éináuditas. El asunto tampoco lo permite. Lo que está en íntimo contacto con la religion, cual es el primado del Papa, y su influencia en la Iglesia, tiene su fundamento en la creencia uniforme de todos los siglos del cristianismo, y no depende de los nuevos descubrimientos de la razon humana, sino de los antiguos é inmudables enseñamientos de la palabra divina. Nos hemos aprovechado pues de lo mejor que hemos hallado escrito sobre la materia, tomando no solo los pensamientos, sino tambien las palabras y frases de otros, cuando nos han parecido inmejorables para instruir y convencer á nuestros lectores, sin perjuicio de añadir reflexiones, que son fruto de nuestro estudio y meditacion.

Quiera el cielo excitar por medio de este escrito la luz en todos los corazones cristianos, que les dé á conocer y apreciar la única garantía visible de la unidad y perpetua duracion de la Iglesia en aquel, que, como decia un grande y santo Pontífice, fué puesto por Dios sobre todo el rebaño, y sobre los pastores de él, para impedir que alguno no le estravie la porcion que en particular les fué encomendada ; y que en los sucesores de su silla, colocada por disposicion divina en Roma, ha dejado hasta la consumacion del siglo un heredero indeficiente, no ménos de su gravísimo encargo, que de su universal y eminente potestad, y consiguientes prerogativas.

ENSAYO

SOBRE

La Supremacía del Papa,

ESPECIALMENTE

Con respecto á la Institucion de los Obispos.

Nunca es mas seductivo ni pernicioso el error para el vulgo de los hombres, como cuando disfrazándose con la máscara y celo de la verdad se atreve á combatir esta, y á sus propias ilusiones llama *desengaño de errores comunes*. ¿Quien creyera que bajo de este prestigioso título el autor de las *breves reflexiones* contenidas en los números 15 y 16 de la *Miscelánea*, haya pretendido embaucar el pueblo peruano persuadiéndole la *igualdad* de los Obispos con el Papa—que á esta su soñada *anarquía* que deseara introducir en el cristianismo, haya dado por la mas palpable contradiccion el nombre de *gerarquía* eclesiástica y de *gobierno* establecido en la Iglesia por Jesucristo—y lo que es peor todavía, haya invocado la *escritura* y la *tradicion* para hacer valer miserables ideas cien veces condenadas por la Iglesia conforme á la *escritura* y la *tradicion*? Él sinembargo conserva al Papa en todo su discurso el nombre de *Primado*; pero si aquel nada puede sobre los Obispos, ni nada mas que ellos en la Iglesia de Dios, es un nombre tan vano como ilusorio, incapaz de influir en todo el cuerpo del que se le dice Primado, de mantener su unidad, reglar su marcha, ni gobernarle. Tal es el ridículo sofisma del dia, destruir las cosas, y dejarles el nombre!

Es muy estraño que esto se escriba en medio de un pais que profesa el catolicismo; pero no lo seria, que la ignorancia ó simplicidad de algunos cayese en el lazo que se les tiende, ó se dejase sorprender y alucinar por falta de instruccion y de principios para discernir entre la verdad y el error, entre el lenguage franco y sincero de aquella, y el reservado y capcioso de este. En obse-

quio de tales personas recorramos las *breves reflexiones del desengañador de errores comunes*. Su exámen será como el preludio para discutir luego el punto interesantísimo de nuestros dias, sobre cual es la autoridad á quien por derecho corresponde la *institucion de los obispos* en la Iglesia católica.

SECCION PRIMERA.

SUPREMACIA DEL PAPA EN GENERAL.

"Es sumamente sensible (dice) que el comun de los cristianos se haya formado una idea demasiado errada y falsa de la gerarquía eclesiástica, y del gobierno establecido en la Iglesia de Jesucristo." Hé aquí un hombre que aspira á sobreponer su opinion particular á la creencia universal ó católica de los cristianos sobre un punto de tan vital influencia, como es el de la gerarquía, y gobierno de la Iglesia! ¡ Qué credenciales nos presenta para autorizarse á reformar la comun creencia de los cristianos, que por lo mismo de serlo, es la antigua perpetua creencia por el carácter de invariabilidad que tiene la fé católica? Y ¿ por qué califica de tan errada y falsa la idea *comun* de la gerarquía eclesiástica?— Porque "se ha imaginado (dice) que la Iglesia es una monarquía, y que el Pontífice romano es un monarca." Si no es mas que esto, el *comun* de los cristianos tiene una mas justa idea del gobierno de la Iglesia, que el desengañador de errores comunes.

§ I.

¿ *Si el gobierno de la Iglesia es monárquico*?

Si hay alguna cosa evidente tanto para la razon como para la fé, es que la Iglesia *universal* es una especie de monarquía. La idea de *universalidad* supone esta forma de gobierno, cuya absoluta necesidad reposa sobre la doble razon del número de súbditos, y de la extension geográfica del imperio. Jesucristo dijo: "Id á todo el mundo, predicad el evangelio á toda criatura."* Unir á todo el mundo en la fé y culto del evangelio sin un poder soberano, que obre sobre todas sus partes del centro á la circunferencia;

* Marc. cap. 16, v. 15.

os será imposible. La Iglesia pues ó deja de ser una, ó es monárquica. Mas ella es, segun la traza de su divino autor, "un solo rebaño bajo de un solo Pastor"*—*fiet unum ovile, et unus Pastor.* Preciso es pues que sea una monarquía.

Y ¿donde está este soberano poder, que es el lazo de la unidad y el centro del gobierno comun, sino en el sucesor de Pedro? A él escogió Jesucristo por *piedra* ó base visible, *sobre que fundó su Iglesia* en toda la extension del universo†—á él entregó originaria y singularmente *las llaves del cielo*, es decir, el poder soberano de atar y desatar las conciencias‡—á él encargó *apacentar* no solo los corderos, sino tambien las ovejas,§ es decir, "con el rebaño á los pastores, que á su respecto (dice Bossuet) son ovejas"‖—á él ordenó que despues de su conversion *confirmase á sus hermanos* :** y ¿qué hermanos? pregunta el mismo Bossuet...... los apóstoles, las columnas mismas ¡cuanto mas los siglos siguientes!†† Cuya cátedra ha exaltado como á porfía toda la antigüedad de los Padres, como principado de la cátedra apostólica, el orígen de la unidad, y en el puesto de Pedro el eminente grado de la cátedra sacerdotal, la Iglesia madre, que tiene en su mano la conducta de todas las otras iglesias, el gefe del episcopado de donde parte el rayo del gobierno, la cátedra principal, la cátedra única en la cual sola guardan todas la unidad. Vos (concluye Bossuet) ois en estas palabras á S. Optato, S. Agustin. S. Cipriano, S. Ireneo, S. Próspero, S. Avito, S. Teodoreto, el concilio de Calcedonia, y los otros, la Africa, las Galias, la Asia, el oriente y el occidente unidos entre sí! ‡‡

Así es que todos los escritores católicos, dignos de este nombre, convienen unánimemente, en que el régimen de la Iglesia es monárquico, mas suficientemente templado con la aristocracía para tener el mayor grado de perfeccion de que es susceptible.§§ Belarmino mismo lo entiende así, y confiesa con entero candor, que el gobierno monárquico mitigado vale mas que la monarquía pura.‖‖ Mas aun entre

* Joan. 10, v. 16.
† Math. 16, v. 18.
‡ Math. 16, v. 19.
§ Joan. 21, v. 15, 16, 17.
‖ Serm. sob. la resurr., 11 part.
** Luc. 22, v. 32.
†† Serm. sob. la unid., 1 part.
‡‡ Serm. sob. la unid., 1 part.
§§ Duval de sup. potest. Pap., part 1, quæst. 11.
‖‖ De summ. Pont., c. 3.

los protestantes el sabio Puffendorf observa que "no es permitido dudar que el gobierno de la Iglesia sea monárquico, y necesariamente monárquico, hallándose excluidas la democracía y la aristocracía por la naturaleza misma de las cosas, como absolutamente incapaces de mantener el órden y la unidad en medio de la agitacion de los espíritus, y del furor de los partidos."* El mismo añade con una sabiduría admirable, "la supresion de la autoridad del Papa ha echado en el mundo gérmenes infinitos de discordia; porque despues de este hecho no quedando ya autoridad soberana para terminar las disputas que se levantaban de todas partes, se ha visto á los protestantes dividirse entre sí, y con sus propias manos despedazar sus entrañas—*furere protestantes in sua ipsorum viscera cœperunt* †

Es muy de notar al traves de todos los siglos cristianos que esta forma monárquica de la Iglesia jamas fué disputada ó deprimida, sino por los facciosos, á quienes ponia en sujecion. En el siglo 16 los rebeldes imaginaron una iglesia republicana; pero ya vimos con Puffendorf el funesto resultado de este gran despropósito, que no fué otro sino dividirse entre sí, y desmentir por los hechos el artículo del símbolo, que sinembargo están obligados á pronunciar todos los Ministros, aun los presbiterianos, al ménos los Domingos —*creo á la Iglesia una, santa,* UNIVERSAL, *apostólica;* porque desde que no hay ya centro ni gobierno comun, no puede haber unidad, ni por consiguiente *Iglesia* UNIVERSAL, ó *católica:* puesto que no hay Iglesia particular, que ni siquiera tenga en esta suposicion el medio *constitucional* de saber si está en comunidad de fé con las otras. Sostener que una multitud de iglesias independientes formen una iglesia *una* y *universal*, es sostener en otros términos que todos los gobiernos políticos de la Europa, ó todos los que recientemente se han constituido en América, no forman mas que un solo gobierno *uno* y *universal.* Estas dos ideas son idénticas, y no hay medio por donde escaparse.

¿Qué es por otra parte una república desde que excede ciertas dimensiones? Un pais mas ó ménos vasto mandado por cierto número de hombres, que se llaman á sí mismos la *república.* Mas siempre el gobierno es uno, porque no hay, ni puede haber repú-

* De monarch Pont. rom. † Ibidem.

blica diseminada por una vasta extension. Así en el tiempo de la república romana, la soberanía republicana estaba en el *foro*, es decir, en la plaza de Roma, donde se juntaba el pueblo para los negocios públicos; y los paises sometidos á su poder, es decir, como los dos tercios del mundo entónces conocido, eran una *monarquía*, de la que el foro de Roma era el absoluto y desapiadado soberano. Quitad este estado dominador, no queda ya lazo, ni gobierno comun, y toda sociedad desaparece.

Seria supérfluo hablar de la *aristocracía*, porque no habiendo habido jamas en la Iglesia cuerpo que haya tenido la pretension de regirla bajo de alguna forma electiva ó hereditaria; se sigue que su gobierno es necesariamente *monárquico*, hallándose cualquier otra forma rigorosamente excluida. Los concilios, siendo poderes intermitentes en la Iglesia, y no solo intermitentes, sino ademas extremamente raros y puramente accidentales, sin algun retorno periódico y legal; no es posible que les pertenezca el gobierno de la Iglesia. Añádase que los concilios nada deciden sin apelacion, si no son universales; y estos acarrean tan grandes inconvenientes para juntarse, especialmente despues que el universo civilizado se halla, por decirlo así, destrozado por tantas soberanías, é inmensamente agrandado por los nuevos descubrimientos, que no puede haber entrado en la mira de la Providencia confiarles el gobierno de su Iglesia.

§ II.

¿ Si los obispos son meros delegados del Papa ?

Mas aunque el gobierno de la Iglesia sea monárquico, no por eso piensa el comun de los cristianos que "los obispos sean unos delegados del Papa, sin mas autoridad que la que este les quiera dar, ampliando ó restringiendo sus facultades ó atribuciones segun su beneplácito." No: no es el Papa el que dá por sí la autoridad á los obispos, así como no fué Pedro el que dió por sí la autoridad á los Apóstoles. Mas es Jesucristo el que difunde en los obispos sucesores de los Apóstoles la autoridad que creó en Pedro *solo*, permanente hasta hoy en el Papa su sucesor. De allí parte pues esta autoridad, tan *divina* en su fuente como en los canales por donde corre y se comunica: es una misma, mas no igual—en Pe-

dro recibió su plenitud, es decir, es sobre todos, y alcanza á todo —en los otros está bajo de Pedro, y es ceñida á límites. No puede pues la autoridad de los obispos decirse *delegada* del Papa; mas tampoco puede decirse *independiente* de él, ni *ilimitable*. Luego puede ampliarse ó restringirse, no *á beneplácito* del Papa, sino cuando á juicio suyo lo exija la unidad, ó el bien de las iglesias: estas cosas son muy distintas.

Así el cristiano instruido no está en la firme y erradísima persuasion que le atribuye el escritor de la Miscelánea, de que "los obispos sean respecto del Papa lo que nuestros antiguos vireyes eran respecto del rey de España." Los vireyes eran meros delegados de la autoridad real; los obispos son compartícipes con el Papa de la autoridad divina del episcopado, aunque no en el mismo grado, ni con la misma extension. Aquellos la recibian exclusivamente del rey; estos la reciben únicamente de Jesucristo por medio de Pedro, en quien puso la plenitud del poder. Aquellos tenian una autoridad precaria, solo miéntras que el rey queria; estos tienen la suya propia y permanente, de que no pueden ser destituidos sino por causas legítimas. Aquellos solo ejercian la autoridad que el rey queria concederles; estos ejercen toda la que envuelve en sí el episcopado, á excepcion de aquellas facultades que el interes de la Iglesia haya exigido restringirles ó limitarles.

§ III.

¿ Si el poder de los Obispos es divino y ordinario? ¿ Si puede ser ceñido por límites, ó por una autoridad superior?

"Es pues divino el poder de los obispos respecto de la grey, en que el Espíritu Santo los puso, segun el apóstol, para regir la Iglesia de Dios."* Es tambien *ordinario*, como que está anexo perpetuamente al episcopado mismo, desde que este se recibió en virtud de la mision y consagracion. Esto lo sabe bien el comun de los cristianos; pero tambien sabe que este poder divino y ordinario, así como está ceñido á una diocesis por *disposicion eclesiástica*, está tambien subordinado al Obispo de Roma, como primado de toda la Iglesia, y supremo pastor, ó Pastor de los pastores tanto como de las ovejas, por *disposicion divina*, esto es, del mismo Jesu

* Act. Apóst., c. 20, v. 28.

Cristo, segun sus palabras, que citamos ántes, y segun la inteligencia que les ha dado la perenne tradicion, desde la aurora del cristianismo hasta nuestros dias.

Así, no les ha pasado por la imaginacion creer, que porque el poder de los obispos es divino y ordinario, deba ser *supremo*, como piensa el Desengañador; como si fuera una misma cosa ser divino que independiente, ó ser ordinario que ilimitable por una autoridad superior, constituida igualmente por Dios, para moderar, reglar, y reducir á la unidad esos poderes subalternos. El episcopado es *uno* solo segun la bella y verdaderísima idea de S. Cipriano, y por tanto, capaz de operar en todo el universo, por medio de cualquiera de sus órganos ó ministros. Mas esa unidad no ha impedido la division de las diocesis, dentró de cuyos límites se ha ceñido el ejercicio del poder de cada obispo, bajo la mas estrecha responsabilidad, y aun nulidad de sus actos; porque así lo exigió la utilidad pública. Pues, de la misma suerte, no obstante de ser *ordinario* el poder de cada obispo dentro de su diocesis, ha podido y debido ser restringido por una autoridad mas eminente y universal, en muchos casos en que lo demandaba así la misma utilidad pública.

§ IV.

Primado del Papa: sus Atribuciones.

Saben, pues, los cristianos, que este primado del obispo de Roma no es de puro honor, y sin influencia alguna en el cuerpo y pastores de la iglesia—lo que habria sido un monumento supérfluo de vanidad, indigno de Jesu Cristo y de sus altas miras en la constitucion del cristianismo—sino un primado de verdadera jurisdiccion,* que despliega sus facultades, unas veces con respecto á la iglesia universal, y otras con respecto á los pastores y á sus igle-

* Tamburini mismo, que por falsísimos principios ha tratado de deprimir tanto la autoridad de la Santa Sede, confiesa que "un Primado inactivo, sin derecho á hacer respetar su autoridad, seria poco conforme á su objeto de conservar la concordia y comunion de todas las Iglesias en una misma doctrina, y la uniformidad de espíritu y de sentimientos. Por esto (añade) la Iglesia ha reconocido constántemente en la Santa Sede un primado activo y autorizado; y los Papas lo ejercieron siempre, sin ninguna contradiccion relativamente al derecho."—Verd. id. de la S. Sede part. II, c. 2, p. 135.

3

sias particulares—respecto de la iglesia universal, las despliega como fundamento y centro de ella, velando sobre su unidad, dilatacion, y perpetuidad, y disponiendo por consiguiente los medios conducentes á estos tres fines, como son, entre otros, la condenacion de las heregías y cismas, la predicacion del evangelio á las naciones infieles, la convocacion de los concilios, la ereccion y circunscripcion de las iglesias, la mision y translacion de los pastores, &c.—con respecto á estos y á sus iglesias, despliega sus facultades como autorizado por Jesu Cristo para *confirmar á sus hermanos*,* supliendo sus defectos, ó corrigiendo sus excesos: de donde provienen muchas de las reservas pontificias; los varios grados de la gerarquía eclesiástica, como de patriarcas, primados, metropolitanos, establecidos para obrar de cerca sobre sus respectivos sufraganeos, en vez y á nombre del primado; las apelaciones á la silla apostólica, guardando regularmente el órden gradual de dicha gerarquía; las destituciones de los obispos, &c.—Y en todos estos casos obra con la plenitud de poder que á él solo se le dió, cuando á él solo se le dijo en la persona de San Pedro "á tí daré las llaves del reino de los cielos; y todo lo que atáres sobre la tierra, atado será en los cielos; y todo lo que desatáres sobre la tierra, será tambien desatado en los cielos."†

§ V.

Si á San Pedro solo se dieron las llaves.

El desengañador dice que no es verdad, que á solo Pedro se le dieron las llaves; porque en el capítulo 18 de San Mateo se les dió tambien á todos los apóstoles el poder que es el efecto inmediato de las llaves, á saber, el de atar y desatar sobre la tierra, con igual promesa de confirmar en el cielo lo que en la tierra hiciesen—y esta falsedad se la atribuye á los que él llama *ultramontanos*. Muy falto está de razones el que se vale de equívocos y de quisquillas para argüir seriamente: lo que, si es vergonzoso en cualquiera materia, lo es mucho mas en teología. Es cosa muy distinta decir que el poder de las llaves se dió á Pedro *solo*, á decir que á *solo* Pedro se le dió: la palabra *solo* pospuesta equivale á *singularmente*, y antepuesta á *únicamente*. En el primer caso

* Luc. 22, 32.

† Math. 16, 19.

significa pues lo que en realidad sucedió, que Jesucristo, despues de haber Pedro confesado su divinidad, prometió dar *singularmente* á su persona el poder de las llaves, no á los demas discípulos que entónces estaban presentes—*á ti daré las llaves del reino de los cielos: todo lo que atáreis, &c.* Mas en el segundo caso significaria lo que no fué, ni nadie ha dicho; esto es, que á Pedro *únicamente* se hubiese dado el poder de las llaves, pues nos consta que despues se dió en comun, ó colectivamente á todos—*todo lo que atáreis sobre la tierra, &c.*

Luego que á Pedro *solo* se hubiese dado el poder de las llaves, entendido esto como naturalmente debe entenderse, y como lo entendió con toda la antigüedad de S. Optato de Mileva, cuando dijo —"San Pedro recibió *solo* las llaves del reino de los cielos para comunicarlas á los otros Pastores:"* es un hecho atestiguado por el evangelio, y no una invencion ni falsedad de los *ultramontanos.*— Ciertamente que Bossuet no era *ultramontano*, y sinembargo entiende y anuncia así este hecho del evangelio, y se vale de él para establecer el primado de San Pedro. "Pedro (dice este insigne Doctor) se presenta como primero de todas maneras...... todo concurre á establecer su primado: sí, todo, hasta sus faltas...... El poder dado á muchos lléva su restriccion en su partija, miéntras que el poder dado á *uno solo*, y *sobre todos*, y *sin excepcion*, importa la plenitud...... Todos reciben el mismo poder, mas no en el mismo grado, ni con la misma extension. Jesucristo comienza por el primero, y en este primero él forma el todo, y desarrolla con órden lo que puso en *uno solo*...... á fin de que sepamos que la autoridad eclesiástica primeramente establecida en *uno solo*, no se ha difundido sino con condicion de ser siempre reducida al principio de su unidad, y que todos aquellos que hubiesen de ejercerla, deban mantenerse inseparablemente unidos á la misma cátedra."†

§ VI.

¿Si la autoridad de los obispos es suprema?

Despues de haber recitado las palabras del evangelio contenidas

* Bono unitatis beatus Petrus........ et præferri apostolis omnibus meruit, et claves regni cœlorum communicandas cæteris SOLUS accepit.— S. OPTATO DE MILEVA, lib. 7 cont. Parmenian. n. 3.

† Bossuet, sermon de la unid., part. 1.

en el cap. 18 de S. Mateo, por las que se promete en comun á todos los Apóstoles el atar ó desatar en el cielo lo que ellos ataren ó desataren en la tierra—"hé aquí (dice el Desengañador) la autoridad *suprema* de la Iglesia prometida igualmente á todos los Apóstoles.... Nada *mas* se prometió á Pedro que á los demas Apóstoles."

Si así fuese, habria bastado prometer una sola vez este poder en *comun* á todos, incluso Pedro, como aparece en dicho cap. 18. ¿Por qué pues se prometió ántes á Pedro *solo*, segun consta del cap. 16, sino para significar, como dice Bossuet, que el poder que se prometia dar en toda su plenitud á Pedro, se difundiria de allí en los demas, con cargo de ejercerlo en unidad y dependencia de Pedro? Y esto debió ser así aun respecto de los Apóstoles, que tenian como Pedro autoridad sobre toda la Iglesia, y sobre quienes sin embargo obtuvo Pedro el primado. Mas con respecto á los Obispos, sucesores de los Apóstoles, que tienen la autoridad restringida á cierto territorio, y á cierto número de cristianos ¿qué otra cosa pudo significar dicho privilegio de Pedro, derivado á los Papas sus sucesores, sino que lo que se daria por partes á aquellos, se prometia ó daba en su plenitud á Pedro y sus sucesores; y que el poder de estos alcanzaria á todo el rebaño miéntras que el de los otros se ceñiria á la porcion del rebaño de que cada uno de ellos se encargaria en espíritu de unidad con Pedro, y por consiguiente de subordinacion á Pedro? Luego se prometió *mas* á Pedro y sus sucesores que á los demas Apóstoles y á los obispos.

¿Como pues puede decirse *suprema* la autoridad de estos, que reconoció desde el principio de su institucion, y reconoce hasta ahora un Superior, un primado? Este es cabalmente el error de Wickliffe condenado en el concilio de Constanza—*non est de necesitate salutis credere romanam ecclesiam esse supremam inter alias ecclesias.* Ni esto podia ser, salva la unidad de la Iglesia: por que si todos los Apóstoles y los obispos sus sucesores han recibido la *suprema* autoridad de la Iglesia, resulta una de dos cosas, ó que la Iglesia es un monstruo de muchas cabezas, ó que todas las iglesias particulares que gobiernan los obispos, son otros tantos estados eclesiásticos independientes, como lo son los estados civiles que tienen un gobierno *supremo*; y desde entónces la Iglesia no es *una*, sino *multipla*.

§ VII.

¿ Si San Pedro representaba el Colegio Apostólico cuando recibió él solo el poder de las llaves?

Para igualar á Pedro con los Apóstoles, y por consiguiente al Papa con los Obispos, añade que "si primero se le prometió á Pedro el poder de las llaves, fué porque *representaba* al cuerpo de que era gefe:" y cita al intento á S. Agustin que dice—*claves non homo unus, sed unitas accepit ecclesiæ.* Tramoya es esta muy usada por Tamburini, de quien nuestro escritor toma muchas de sus ideas, y por otros sofistas semejantes conjurados contra la autoridad del Papa; mas por desgracia ella no puede hacer ilusion á los ojos sanos y perspicaces.

1. Esta *representacion*, que por entónces se atribuye á S. Pedro, tiene contra sí la dificultad de un anacronismo; porque S. Pedro aun no era gefe del apostolado cuando confesó la divinidad de Jesucristo, y aunque entónces se le prometió el primado, pero no se le confirió. No podia pues por entónces representar como cabeza al cuerpo de los Apóstoles. ¿ Se dirá con Tamburini, que San Pedro es quien expresa la fé de los otros Apóstoles, y quien habla en nombre de todos? Mas si entónces no era cabeza del colegio apostólico, ¿ con qué fundamento puede decirse que "hablaba por todos y á nombre de todos, como la cabeza del cuerpo humano que habla por todos los miembros?" Ciertamente no sabemos que los otros Apóstoles hubiesen dado á Pedro la comision de llevar la palabra á nombre de ellos, y explicase él solo los sentimientos comunes; ántes bien San Optato de Mileva, á quien citamos ántes, reconoce que en esta ocasion habló Pedro solo en su nombre, y por lo tanto á él solo se le dieron, ó prometieron las llaves del reino de los cielos. Firmiliano en la carta á San Cipriano, y otros muchos Padres y Doctores se explican de la misma suerte.

2. Segun Tamburini "la cabeza de cualquiera corporacion, aunque tenga el derecho de representarla, pero no la representa actualmente, sino cuando habla por encargo de la corporacion, despues de haberla consultado y escuchado sus sentimientos, ó cuando explica los que le son notorios, ó están consignados en monu-

mentos públicos"*—de donde se infiere que para sostener la *representacion* de San Pedro en nuestro caso, era menester probar ántes que en aquella ocasion consultó á los Apóstoles, recogió sus votos, &c.: lo que está tan léjos de probarse, que positivamente lo resiste todo el contesto del citado lugar de San Mateo, en el cual se vé que los Apóstoles hablaron ántes que Pedro, y dijeron unos una cosa y otros otra, refiriendo los dictámenes de los hombres acerca de Jesucristo; pero solo Pedro—*en el silencio de todos los Apóstoles*, como dice San Hilario en sus comentarios sobre San Mateo explicando este lugar—confesó claramente la divinidad de su Maestro.

3. Finalmente, el que habla por todo un congreso de personas, en nombre de él, y como su representante, no tiene un mérito distinto del de las personas á cuyo nombre habla, sino tal vez por la exactitud y elegancia de las expresiones. Pero en este lugar de San Mateo es evidente por todo el contesto, que Jesucristo quiso en la promesa de un premio distinto remunerar en Pedro un mérito diverso y propio de él solo—mérito que consistió en la prontitud, claridad y publicidad con que confesó la divinidad de Jesucristo. Así que la representacion del colegio apostólico, que se le atribuye á San Pedro con la mira de extender á todos los Apóstoles la promesa del poder *supremo*, que entónces se le hizo á él solo, no tiene fundamento alguno: y si este poder fué *singular*, como no es dudable, el que despues se dió en comun á todos, para no ser contradictorio, preciso es que fuese *subordinado*.

Ya es fácil entender á S. Agustin, cuando dice—*claves non homo unus, sed unitas accepit Ecclesiæ.*† En verdad que aunque S. Pedro solo hubiese recibido el poder supremo de las llaves, mas no lo recibió sino en gracia y favor de la unidad de la Iglesia, para que él y cada uno de sus sucesores entendieran que debian usar de él, no como de un bien propio, sino de toda la Iglesia. San Agustin pues no habla del *sugeto* que recibió este poder, sino de la *mira* ó *fin* con que se le concedió: en este sentido no lo recibió un hombre solo, sino la unidad de la Iglesia.

* Idea verd. de la Santa Sede, § VII, cap. 2 et alibi.

† Serm. 295.

§ VIII.

¿En qué tiempo se cumplió la promesa del Primado hecha singularmente á San Pedro?

El tiempo en que Jesucristo cumplió esta solemne promesa hecha á San Pedro, no fué como nos dice el Desengañador, cuando segun el cap. 20 de San Juan, "estando juntos los discípulos, y encerrados por el miedo de los judíos, en el mismo dia en que Jesucristo resuscitó, vino, se puso en medio de ellos y les dijo: 'Paz á vosotros—como el Padre me envió, así tambien yo os envio:' y dichas estas palabras sopló sobre ellos, y les dijo, 'Recibid el Espíritu Santo: á los que perdonáreis los pecados, perdonados les son; y á los que se los retuviéreis, les son retenidos.'" Entónces, y tambien cuando segun S. Mateo cap. 28, les dijo: "Id pues, enseñad á todas las gentes, bautizándolas........ y enseñándoles á guardar todo lo que os he mandado," es verdad que se dió á los Apóstoles indistintamente el cargo pastoral: y así no es estraño, que "los Padres de la Iglesia (como observa nuestro escritor) no hayan encontrado diferencia ninguna entre Pedro y los demas Apóstoles con respecto á las facultades comunicadas por estas palabras:" por ellas todos fueron enviados con la misma mision que Jesucristo habia recibido de su Padre á predicar, á enseñar, á bautizar, á remitir ó retener los pecados: es decir, que todos fueron igualmente hechos obispos ó pastores del rebaño del Señor.

Mas la distincion, que no era entónces tiempo de hacerla entre San Pedro y los demas Apóstoles, como que allí solo se trataba de la institucion del obispado, ó de la autoridad de apacentar la grey, que debia ser comun á todos, la hizo despues muy expresa y claramente, cuando llegó el caso de cumplir á San Pedro la promesa del primado, con que quiso preferirlo á los demas. Y esto ¿cuando fué? Cuando despues de su resurreccion se dejó ver por tercera vez de sus discípulos en la ribera del mar de Tiberiades, y preguntado Pedro por tres veces si le amaba, á consecuencia de la seguridad de su amor que otras tantas le dió, mereció *él solo* oir estas palabras del Señor—"apacienta mis corderos...... apacienta mis ovejas"—*pasce agnos meos....... pasce oves meas.* (San Juan cap. 21, vv. 15, 16 y 17.) No son ya solamente sus corderos los que le enco-

mienda, sino tambien sus ovejas, las madres de los corderos; no son solamente los simples fieles los que entrega á su cuidado, sino tambien los pastores mismos, sobre los que debe extender su pastoral vigilancia. Así cumple el Señor la promesa que habia hecho á Pedro solo, de darle las llaves del reino de los cielos, y de hacerlo la piedra fundamental de su Iglesia—*tibi dabo claves—tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo ecclesiam meam.* Así lo pone en estado de cumplir la órden que le dió de confirmar á sus hermanos—*et tu aliquando conversus confirma fratres tuos:* en una palabra, entónces fué cuando le confirió el *primado*, que de tan diversas maneras le habia prometido.

¿Como es pues que el Desengañador guarda un profundo silencio sobre este texto de San Juan, en que cabalmente se muestra cumplida por Jesucristo la promesa del primado hecha á San Pedro, y solo se hace cargo de los que contienen la mision general del Apostolado? Suponer falsamente que en estos se halla cuanto se habia prometido por Jesucristo á San Pedro, ó citar las palabras donde no se halla la preferencia de este á los demas Apóstoles, callando aquellas donde se halla; es un modo de discurrir insidioso, propio únicamente á servir de trampa para cojer en ella á los ignorantes ó incautos.

§ IX.

Pruebas de que se le confirió el primado á San Pedro por las palabras del texto citado de San Juan.

Por lo demas, que en el citado texto de San Juan se hubiese conferido á San Pedro el primado prometido, es cosa de que no puede dudarse. San Ambrosio advierte la distincion que hace aquí Jesucristo entre los *corderos* y las *ovejas*, y dice: "es mandado Pedro apacentar aun los que no son ya corderos, ni ovejillas, que se alimentan de la primera ó segunda leche, sino las ovejas mismas, para que como mas perfecto gobierne á los perfectos."* El que bajo el nombre de *perfectos* y de *ovejas*, de que usa San Ambrosio, entienda á los obispos obligados por su estado á una vida perfecta, hablaria en un sentido que expresamente enseña San Eucherio de Leon, ó el que sea el autor antiguo de la homilia *in natali Apostolorum*,

* S. Ambros. lib. X. sob. S. Luc. al cap. 24.

vulgarmente atribuida á Eusebio Emisseno, el cual sobre las referidas palabras de S. Juan dice así: "primero encargó á su cuidado los *corderos* y de allí las *ovejas*, porque no como quiera lo hizo pastor, sino Pastor de los pastores. Pedro pues apacienta los *corderos*, apacienta tambien las *ovejas*; apacienta los *hijos*, apacienta tambien las *madres*; rige á los *súbditos* y á los *prelados*. Es pues Pastor de todos, porque fuera de los *corderos* y *ovejas*, nada mas hay en la Iglesia." Igual es el lenguage de San Bernardo en el lib. II de *consideratione*. "Todos los obispos tienen, cada uno, asignado su peculiar rebaño; mas tú (dice, hablando al sucesor de San Pedro) eres el *único*, á quien se han confiado todos los rebaños, no solo de las ovejas, sino tambien de los pastores. Tú solo eres pastor de todos. ¿Me pides de donde pruebe esto? De la palabra del Señor: apacienta mis ovejas—*pasce oves meas*."—El gran Bossuet parece que tuvo á la vista á San Bernardo, y especialmente el lugar citado de San Eucherio, cuando en su sermon *sobre la unidad de la Iglesia*, escribió que á Pedro "se le mandó que amára mas que todos los demas Apóstoles; y de aquí apacentar y gobernar todas las cosas, á los *corderos* y á las *ovejas*, á los *hijos* y á las *madres*, y á los *pastores* mismos, *pastores* respecto del pueblo, y *ovejas* respecto de Pedro."

§ X.

Como enerva Tamburini la fuerza de este texto por su antojo. Continuacion de las pruebas.

Enerva Tamburini la fuerza de este texto, ó por mejor decir, trastorna todo su sentido, suponiendo "que cuando Jesucristo se dirije á San Pedro, y hablando solamente á él le dijo: 'apacienta mis ovejas—*pasce oves meas*;' encomendó á todos los demas el cuidado de su rebaño, porque San Pedro *representa* en este caso á todos los Apóstoles, como gefe de una compañía, y como primer miembro de un cuerpo:" y con esta su invencion favorita, al mismo tiempo que reduce casi á nada el primado, no haciéndolo consistir mas que en la tal *representacion*, afecta quererlo conciliar con la doctrina de los Padres, cuando dicen que no solo Pedro, sino todos los Apóstoles recibieron la órden y potestad de apacentar la grey del Señor. Mas semejante interpretacion, ni es necesaria

para conciliar consigo mismos á los Padres, y es por otra parte evidentemente falsa, y sin algun apoyo.

1. Los Padres reconocen unánimemente el primado de San Pedro, mas no siempre hablan de él en sus escritos, sino solo del apostolado y episcopado, que recibió juntamente con los demas Apóstoles, y en que sin duda era igual á ellos *pari consortio honoris et potestatis*, como dice San Cipriano. Mas cuando hablan del primado, y explican las prerogativas especiales de San Pedro, entónces advierten expresamente, que las palabras "apacienta mis ovejas—*pasce oves meas*," las dirigió Jesucristo á solo San Pedro. San Ambrosio: "porque *solo él* entre todos profesa su amor, es preferido á todos."* San Leon: "á Pedro *singularmente* se le confia esto (el apacentar las ovejas), porque á todos los rectores de la Iglesia se antepone la forma de Pedro."† San Agustin: "muchos eran los Apóstoles, mas á *uno solo* se le dice 'apacienta mis ovejas.'"‡ San Crisóstomo: "*omitidos los otros*, habla á *solo* Pedro."§ Teofilacto: "acabada la comida, encomendaba á Pedro la prefectura de las ovejas de todo el mundo; *á él* y *no á otro* se la entregó."‖ San Bernardo: "¿á cual, no digo de los obispos, pero ni aun de los Apóstoles, se encomendaron así absoluta é indistintamente todas las ovejas? 'Si me amas, Pedro, apacienta mis ovejas.' ¿Cuales? ¿Por ventura las de este ó del otro pueblo, ciudad, region, ó reino? '*Mis ovejas*' dice."**—¿Por qué, pues, Tamburini calla todo esto? ¿Por qué no contrapuso este lenguage de los Padres, tan decisivo del primado de San Pedro, al que suelen tener, cuando hablan en general del apostolado? pues no debia ignorar, que, segun las reglas del buen sentido recibidas de todo el mundo, tiene mayor fuerza la autoridad de los Padres, cuando estos tratan algun punto *ex professo*, que cuando hablan de paso y á otro intento.

2. La *representacion*, que en este texto de San Juan atribuye Tamburini otra vez á San Pedro, como á cabeza del colegio após-

* San Ambros. lib. x. sob. S. Lucas.
† S. Leo. in serm. III. de assumpt. ad Pontif.
‡ S. Aug. serm. 46, cap. 13.
§ S. Chrisost. hom. 87 sob. San Juan.
‖ Theophilact. sobre el último cap. de San Juan.
** San Bernard. lib. XI, de consider.

tólico, es tan falsa y sin apoyo, como la que le dá en el texto de San Mateo, segun expuse ántes. S. Pedro no era todavía *cabeza* del colegio apostólico cuando Jesucristo le dijo—"apacienta mis ovejas—*pasce oves meas*," puesto que por estas palabras fué que Jesucristo le confirió el primado, que hasta entónces le era solo prometido. Luego es falso "que Pedro representó allí á los otros Apóstoles, como cabeza de una compañía, como el primer miembro de un cuerpo." A mas de que el sagrado texto explica con claridad la distincion que Jesucristo quiso hacer en esta ocasion entre San Pedro y los otros Apóstoles. Jesucristo pregunta á San Pedro: "¿me amas mas que estos tus compañeros y mis discípulos?—*Simon Joannis, diligis me plus his?* Es muy claro, que á la manera que Jesucristo exigió aquí de San Pedro un amor superior al de los otros, así al decirle "apacienta mis ovejas—*pasce oves meas*," le habló á *él solo* con preferencia á todos los demas Apóstoles.—Esta conversacion de Jesucristo dirigida á solo San Pedro, no como á cabeza y representante del colegio apostólico, sino como persona singular, se manifiesta tambien por la continuacion del discurso del mismo Señor, en el cual predice á San Pedro el género de muerte que debia sufrir.* Este género de muerte fué particular á San Pedro, y no comun á los demas Apóstoles. Luego este discurso de Jesucristo fué sin duda dirigido personalmente á San Pedro, y no como á un representante del colegio apostólico. Luego esta *representacion* atribuida esta vez á San Pedro, está claramente desmentida por el citado texto de San Juan.

Es de notarse que todo el que impugna en todo ó en parte las prerogativas del primado del Papa, ocurre siempre al trampantojo de la referida *representacion*, y en ella funda casi toda la fuerza de sus raciocinios. Con que siendo una invencion falsísima la tal *representacion*, como se ha demostrado, caen á tierra por sí mismos aquellos discursos, y la causa de los contrarios queda sin fundamento.

Concluyamos pues que en el texto citado de San Juan, la palabra de Jesucristo, "apacienta mis corderos..... apacienta mis ovejas—*pasce agnos meos..... pasce oves meas*," fué dirigida á *solo Pedro* á distincion y con preferencia á los demas Apóstoles; y en su

* San Juan cap. 24, v. 18 y sig.

virtud quedó San Pedro constituido cabeza de ellos y de la Iglesia con todas las facultades que ántes se le habian prometido.

§ XI.

Superioridad de San Pedro sobre los Apóstoles.

Volvamos al Desengañador. "Salvo el primado (dice) en todo lo demas eran (los Apóstoles) iguales en honor y potestad."* Luego en el primado no eran iguales. Y ¿porqué no nos explica en que consiste esta desigualdad del primado? Ella ó es ilusoria, ó importa una verdadera superioridad. ¿Como pues se salvará el primado, sino suponiendo que Pedro era *superior* á los mismos que tenian igual honor y potestad que él sobre la grey del Señor? El mismo San Cipriano, á quien se cita por esta igualdad de honor y de potestad, reconoce expresamente esta superioridad con el objeto de establecer la unidad de la Iglesia. *Primatus Petro datur, ut una Christi ecclesia, et cathedra monstretur.* (Lib. de unit. ecc.)

Es innegable que San Pedro era *superior* con verdadera y propia autoridad sobre los demas Apóstoles, los cuales entre sí eran *iguales* en la autoridad del episcopado universal, ó del apostolado. Toda la tradicion depone á favor de esta verdad. San Optato de Mileva, San Juan Crisóstomo, Orígenes, San Basilio, San Pedro de Alejandría, San Cirilo de Jerusalem, San Jerónimo, San Cirilo de Alejandría, San Agustin, San Leon, todos á una voz proclaman esta *verdadera* y *propia autoridad* de San Pedro sobre todos los Apóstoles. Por no alargarme excuso transcribir sus palabras, que el que quiera, puede hallar en los lugares citados al pié.† Mas no puedo omitir la expresion enérgica de que usa San Crisóstomo, cuando hablando de la autoridad que desplegó San Pedro al proponer á los otros la eleccion de uno en lugar de Judas, dice: "*ut qui omnes habeat in manu*—como que él solo tenia bajo de su poder á todos." (Hom. III. in Act. Apost.)

---

* Esto es como si se dijera *salvo ó ménos uno, en todo lo demas cinco es igual á cuatro.* ¡Qué inepcia!

† S. Optat. Milev. lib. 1, advers Parnem.—S. Chrisost. hom. 87, in Joan.—Orig. in cap. 18 Math.—S. Basil. serm. de just. Dei.—S. Petr. Alexand. ep. canon. cap. 9.—S. Cyril. Hieros. cathech. 1. 7.—S. Hieron. lib. 1, dialog. advers. Pelag. c. 4.—S. Cyril. Alex. lib. 12 in Joan.—S. Aug. lib. 1 de baptism. contra Donat. c. 1.—S. Leo ep. 12 ad Anast. Thesalon. cap. 2.

§ XII.

En qué consiste esta superioridad ó prerogativa de San Pedro, tanto respecto de los Apóstoles, como de los Obispos sus sucesores?

Así es, que aunque Pedro recibió juntamente con los otros Apóstoles la potestad de las llaves, y la autoridad de apacentar la grey de Jesucristo, que no es otra cosa que la *autoridad episcopal;* mas en esta misma especie de autoridad comun á todos los Apóstoles, Pedro tiene una distincion y una prerogativa particular sobre los otros, como expresamente lo dice Orígenes en el lugar ántes citado. *At quoniam præ iis.....peculiare aliquid Petro tribui oportebat.....privatum aliud Petro attributum est.* Esta distincion, y esta prerogativa particular consiste en dos puntos:—1°., en que San Pedro tenia la autoridad episcopal sobre los otros Apóstoles, cuando estos no la tenian el uno sobre el otro. 2°., En que la autoridad episcopal de San Pedro debia pasar á sus sucesores en toda su amplitud, cuando en los otros Apóstoles cesó con su muerte esta amplitud.

Los sucesores de estos, pues, es decir, los Obispos, no solo están sujetos á la autoridad episcopal que tiene el Papa sobre ellos, como San Pedro la tuvo sobre los otros Apóstoles, sino tambien, restringida la suya á un territorio, y á cierto número de cristianos, aunque iguales al Papa en la *potestad de órden* anexa al episcopado, son muy inferiores á él en la de *jurisdiccion:* en el Papa ésta se extiende á toda la Iglesia; en los Obispos está circunscrita á sus respectivas diócesis. Luego San Pedro no fué igual en la autoridad episcopal á los otros Apóstoles, sino *superior*: luego lo es aun mas el Papa su sucesor con respecto á los Obispos. Luego el primado que consiste en la doble prerogativa expuesta del episcopado de San Pedro y de sus sucesores, no puede salvarse en la absoluta *igualdad de honor y de potestad* que á todos se les atribuye; esta es una manifiesta contradiccion.

§ XIII.

Si los Obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la potestad, ó por medio del Papa.

No es necesario investigar para nuestro intento, si los Obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la potestad episcopal, ó por

medio del Papa. Si distinguimos en los Obispos la potestad general en el gobierno de la Iglesia, que tiene cada uno como miembro del cuerpo episcopal y juntamente con los demas obispos, de la potestad particular que cada obispo tiene en el gobierno de su propia diócesis—ó mas brevemente, si separamos la potestad de *órden* de la de *jurisdiccion*—fácilmente comprenderémos, que los obispos reciben en su *consagracion* la primera potestad inmediatamente de Dios juntamente con el carácter episcopal, y que reciben la segunda inmediatamente del Papa en su *confirmacion* y *deputacion* á su iglesia particular. Pero démos que aun esta última la reciban los obispos *inmediamente* de Jesucristo, no se sigue de esto, que sean *iguales* al Papa. *Inmediatamente é ilimitadamente* son dos términos que tienen significacion muy diversa. El Papa tiene la potestad episcopal inmediatamente de Jesucristo sin limitacion á territorio, ni á número de personas, y con independencia de alguien; los obispos tienen la misma inmediatamente de Jesucristo, pero limitada á cierto territorio, y á cierto número de personas, y con dependencia del Papa. Hé aquí la diferencia y prerogativa propia del *Primado.*

§ XIV.

Si es lo mismo ser el Papa obispo universal, que ser obispo único de toda la iglesia?

Mas se nos dirá: esto es hacer al Papa *obispo universal*, ó de toda la Iglesia; y sinembargo es evidente que solo lo es de *Roma*, dentro de cuyos límites está restringido su episcopado, como lo está el de los demas obispos dentro de los de sus respectivas diócesis. "S. Gregorio (dice Tamburini) proscribió esta frase de *obispo universal*, como profana y blasfematoria......estaba pues muy distante de querer concentrar en un solo hombre toda la Iglesia, y de persuadirse, que por ser Papa era el *único* obispo, dejando reducidos los demas al carácter de *vicarios* suyos, sujetos á conducirse en todo como delegados de la Santa Sede: pues todo esto resultaria como verdadera consecuencia desde el momento en que llegára á confundirse el Primado con la autoridad episcopal."

Es falso que de esto resulte tal consecuencia. Resulta desde luego que el Papa es obispo *universal*, pero no *único*. Porque aunque la autoridad del Primado se extienda á toda la Iglesia, no por

eso se destruye la autoridad de los otros obispos, ó estos quedan reducidos á ser vicarios del Papa, sujetos á obrar en todo como delegados de la Santa Sede. Los Apóstoles eran obispos *universales*, y su episcopado ó apostolado se extendia á toda la Iglesia; y con todo esto los obispos ordenados por los Apóstoles eran verdaderamente obispos con toda la autoridad episcopal, puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios. (*Act. c.* 20, *v.* 28.) Cuando San Pablo dejó en Creta á Tito para ejercer allí la autoridad y las funciones de obispo (*ad Tit. c.* 1, *v.* 5), no por esto el santo Apóstol dejó de tener cuidado de aquella iglesia, y de ejercer allí la autoridad episcopal, como lo hacia ántes. Dícese lo mismo de los obispos ordenados por San Juan y por los otros Apóstoles, los cuales continuaron cuidando de las iglesias que habian fundado, instruyéndolas en la doctrina de Jesucristo, corrigiendo los abusos, dictando leyes para el buen órden de aquellas congregaciones, la administracion de sacramentos, &c., y castigando los delitos con excomunion. Todo esto resulta evidentemente de las cartas de los Apóstoles, de los Hechos apostólicos, y del libro del Apocalipsis.—No es pues cierto que ser obispo *universal*, sea lo mismo que ser obispo *único*.

§ XV.

Si el episcopado universal del Papa es incompatible con la autoridad de los obispos, y le dá una potestad despótica y arbitraria.

Ciertamente repugna que la autoridad episcopal esté en dos personas, restringida dentro de los mismos límites, y sin subordinacion de una persona á otra: este es el caso de dos obispos en una misma iglesia, caso que siempre detestó toda la antigüedad, y que es opuesta á la naturaleza misma del episcopado. Pero que una iglesia particular tenga dos obispos, uno con restriccion á los límites de aquella iglesia particular, y con subordinacion á otro; y el otro obispo sin restriccion de límites, y con superioridad sobre todos los obispos, esto no repugna á la naturaleza del episcopado; ántes bien es muy conforme á la unidad que quiso establecer Jesucristo en la gerarquía de sus ministros.*

* Así como no repugna que cada parroquia de una diocesis tenga dos Pastores, su propio Cura y el Obispo—el uno con restriccion á los lími-

Ni esto impide la jurisdiccion de los obispos, como cree Tamburini, y objeta á cada paso; pues siendo dada la potestad eclesiástica, como dice el Apóstol† *in ædificationem, non en destructionem*, es decir, en bien y no en daño de los súbditos, el Papa no puede ó no debe ejercer su episcopado universal, sino cuando lo exige la salud ó utilidad del pueblo cristiano, dejando fuera de estos casos intacta la autoridad y jurisdiccion de los obispos. Hé aquí pues la gran regla establecida por el mismo Dios para el ejercicio de la autoridad episcopal: *salus populi suprema lex est.* El Papa y los Obispos deben arreglar el ejercicio de su autoridad á la idea de procurar el bien espiritual de las ovejas de Jesucristo; pues con este único fin están puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios, y revestidos de toda la potestad necesaria y conducente á él.

Solo esta regla general excluye inmediatamente la idea de una potestad arbitraria, despótica é ilimitada en el Papa, como en cualquiera Obispo en particular, y señala los términos dentro de los cuales se contrae el derecho y uso de la potestad eclesiástica. Así es excusada la intervencion de la jurisdiccion del Papa en las iglesias particulares cuando es innecesaria ó inoportuna. Pero cuando ocurren casos (ocurren con mucha frecuencia) de negligencia en los obispos, ó tambien de mala administracion, el Papa interpelado por vía de apelacion, de recurso, ó aun con sola noticia de los desórdenes, debe ocurrir con su autoridad á mantener la observancia de las leyes, reparar las injusticias, aliviar á los oprimidos: en una palabra, ejercer su episcopado en donde quiera que la necesidad lo exige, y el buen órden lo pide. Si el Papa dejase de hacerlo así, faltaria á la obligacion que le impuso Jesucristo, cuando le encomendó toda su grey: *Pasce agnos meos—pasce oves meas.*

---

tes de su parroquia y con subordinacion al obispo—este sin restriccion de parroquias y con superioridad sobre todos los curas. Antes por el contrario es muy claro, que sin esto no se podria jamas conciliar el buen servicio de las parroquias con la unidad eclesiástica de toda la diócesis. Gerson, como verémos luego, se vale de la misma comparacion para concluir que el Papa puede limitar la autoridad de los obispos, como cada obispo la de sus curas. *De stat. eccl. consid.* 3.

† II ad Cor. c. 10, v. 8.

§ XVI.

Si el Papa está obligado á observar los cánones establecidos por la Iglesia sobre disciplina en los concilios generales, de suerte que nunca y por ninguna causa pueda dispensar de ellos ó variarlos.

Cuando reunidos los obispos en concilio general, y representando á toda la Iglesia, despues de largas discusiones y de un maduro exámen, han dictado concordemente alguna ley en órden al arreglo de la disciplina eclesiástica, y el Papa mismo ha prestado su consentimiento confirmando el concilio, entónces ¿quien puede dudar que esta ley debe considerarse como muy útil al bien espiritual de los cristianos, así elesiásticos como legos? Aun olvidando la asistencia del cielo, no puede dejar de acertar con el bien, como dice el Papa Celestino III.,* el juicio que tiene en su favor el parecer ó aprobacion de muchos; especialmente cuando la utilidad pública es el único motivo que los ha unido para deliberar, y la edad, la ciencia de la religion, la santidad del ministerio, el celo pastoral, y el conocimiento intuitivo de las necesidades de sus ovejas, los ponen en estado de procurarla no solamente por ideas especulativas, que puede sugerir la prudencia, sino tambien por observaciones prácticas, que subministra la experiencia. Luego el violar esta ley, una vez sancionada, ó dispensarla arbitrariamente, y mucho mas derogarla, seria ir contra el bien de la Iglesia.

Ahora bien: por grande que sea la potestad del primado en el Papa, es una verdad que Jesucristo se la dió para edificar, no para destruir—*in ædificationem, non in destructionem*—y que debe en todo obrar, íntimamente persuadido como el Apóstol† á que nada puede contra la verdad, sino en favor de ella—*non enim possumus aliquid adversus veritatem, sed pro veritate.* Luego un Papa debe insistir en la observancia de los cánones generales para toda la Iglesia, y aun de las leyes particulares de las naciones, provincias y diócesis en materias eclesiásticas: esta es una parte importante de la solicitud de todas las iglesias, y del cuidado de toda la grey de Jesucristo, que corresponde al Papa en virtud de su primado.

Por sóla la razon dicha, esto es, por el indispensable deber que tiene el Papa de estar sujeto en el gobierno de la Iglesia á la regla prescrita por Jesucristo de ejercer su autoridad *in ædificationem*

* Cap. 1 de off. deleg.

† II Cor. cap. 13, v. 18.

solamente, y jamas *in destructionem*, es que está rigorosamente obligado á observar los cánones establecidos en los Concilios, ó hechos por ellos mismos fuera de estos. En este sentido cabalmente habla San Leon citado por Tamburini pág. 167, cuando decia "que los decretos de Nicea no podian ser destruidos ó violados por ninguna especie de perversidad, ó de novedad—*nulla possunt improbitate convelli, nulla novitate violari*; que las leyes establecidas en Nicea eran perpétuas, y que los venerables Padres que las compusieron vivian por ellas entre nosotros y en todo el mundo—*et apud nos, et in toto orbe terrarum in suis constitutionibus vivunt.*" En este sentido habla el Papa Zosimo en Graciano* á quien cita Tamburini pág. 188, "ni la autoridad de la sede apostólica alcanza á añadir ni alterar en nada los estátutos de los Padres—*contra statuta Patrum condere aliquid vel mutare, nec hujus quidem sedis potest auctoritas*;" y Celestino I. en la carta á los obispos de Iliria, "sujetémonos á las reglas, y no tratemos de hacernos superiores á ellas; sometámonos á los cánones, pues que estamos encargados de mantener sus decretos—*dominentur nobis regulæ, non dominemur regulis; simus subjecti canonibus, qui canonum præcepta servamus*:" y el Papa Gelasio en la carta á los obispos de Dardania, cuando dice "que la primera sede sobre todas debia dar el ejemplo, y distinguirse en la ejecucion de los decretos de los concilios generales; puesto que ella era la que por su autoridad los confirma, y por su contínua moderacion los guarda—*non aliquam magis exequi sedem opportere, quam primam; quæ et unamquamque synodum sua auctoritate confirmat, et continua moderatione custodit.*"

Esta es en substancia la inteligencia de los muchos textos que objeta Tamburini en su obra, en los cuales los mismos sumos Pontífices se confiesan sujetos á los cánones, no poder nada contra ellos, y estar obligados á observarlos ellos mismos, y á hacerlos observar á los demas. Así es y debia ser, porque de lo contrario la potestad del Papa seria arbitraria, despótica é ilimitada: lo que dice bien Tamburini que "es diámetralmente opuesto al plan de Jesucristo," (§ XII, pág. 164) siendo, como añade el mismo, "un principio de toda certeza que ni el Papa ni los demas Obispos pueden usar de su autoridad fuera de las reglas prescritas por Jesucristo

* Caus. 25, quest. 1, can. 7.

ó por la Iglesia;" (§ XIV, pág. 172) y aun contrario á todo justo gobierno, pues que, como se explica en otra parte (§ XXIII, p. 198), "el monarca mas independiente del cuerpo de la nacion debe conformar su voluntad á las leyes fundamentales del Estado; de otro modo, si sostituye á ellas la arbitrariedad, corrompe el estado monárquico, y degenera en déspota que no reconoce mas ley que su capricho."

Mas si la edificacion y bien de la Iglesia universal, ó de las particulares, que segun la regla prescrita por Jesucristo y el voto constante de la misma Iglesia debe consultar siempre el Papa, es el principio de donde emana la estrecha obligacion en que este está de observar él mismo, y hacer observar á todos los cánones de los concilios generales, y los suyos propios—miéntras que sean adaptables y útiles á la Iglesia—no lo es ménos de la libertad santa, ó mejor diré, del inexcusable deber en que igualmente está de dispensarlos, abrogarlos, ó mudarlos, siempre que con el transcurso de los tiempos y variedad de las circunstancias se hayan hecho inconvenientes ó perjudiciales á la misma Iglesia; bien sea que esto lo haga en concilio de todos los obispos, bien sea por sí solo, supuesto que muy raras veces es posible juntarlo: de lo contrario se seguiria, que por falta de este poder *dispensador* ó *corrector* de las leyes de la Iglesia fuese preciso entregar esta á la fatalidad y vicisitud de los tiempos, y que se le viese friamente perecer y destruirse en todo ó en parte, por los mismos medios que en otro tiempo muy diversos se dispusieron para salvarla, conservarla ó mejorarla.

"No es mas que una contradiccion aparente," dice el sabio Tomassini, "decir que el Papa es superior á los cánones, y que está sujeto á ellos; que es árbitro de los cánones, y que no lo es. Los que lo ponen sobre los cánones, ó lo hacen árbitro de ellos, pretenden solamente que *puede dispensarlos;* y los que niegan que sea sobre los cánones, ó que sea árbitro de ellos, quieren decir únicamente que *solo puede dispensarlos por la utilidad y en las necesidades de la Iglesia.** El buen sentido nada puede quitar ni añadir á esta doctrina igualmente contraria al despotismo y á la anarquía.—Con igual sabiduría añade el mismo autor, "nada hay mas

* Tomassin. Discip. de la Ig. tom. v, pág. 295.

conforme á los cánones que la violacion de los cánones, cuando se hace por un mayor bien que la observancia misma de los cánones."*

¿Qué pretenden pues el comun de los franceses con Bossuet á la cabeza, y los que en otras naciones se han hecho écos maquinales de estos, tales como Tamburini, Villanueva, y cien otros, cuando despues de reconocer en la cátedra de San Pedro *la plenitud del poder*, gritan que *su ejercicio debe ser reglado por los cánones*?†—¿Quien les ha dicho jamas que esta *plenitud de poder* vá hasta romper á su antojo las leyes de la Iglesia, ó burlarse de ellas? ¿Qué es pues lo que nos quieren decir estos hombres con *sus cánones*, á que no cesan de apelar, cuando se trata del poder del Papa? Ellos tienen un secreto, que cuidan de ocultar, aunque bajo de velos harto transparentes. Esta palabra de *cánones* debe entenderse, segun su teoría, de los cánones que ellos se forjan, ó de aquellos que les agradan. No osan decir abiertamente, que si el Papa juzgára á propósito hacer nuevos cánones, tendrian ellos el derecho de rechazarlos; mas no nos engañemos—si son sus palabras expresas, es el sentido de ellas. El prurito de la novedad, ó el espíritu de sedicion, los inspira.

¿Cuando es que los Papas hayan pretendido gobernar sin leyes? Es indudable que el Soberano Pontífice siendo un poder supremo, como lo era en el concepto de Bossuet,‡ es como tal legislador en toda la fuerza del término; lo es por consiguiente, que siempre que haya justa causa, es decir, lo exija el interes de la Iglesia, puede dispensar, modificar, abrogar ó mudar sus leyes. La cuestion, pues, se reduce únicamente á saber, si sobre este punto el Papa ha juzgado bien ó mal? Y ¿cual es este poder que en la Iglesia tenga derecho de pronunciar, si el Papa ha juzgado bien ó mal? ¿Será toda la Iglesia? Bossuet nos dice "que el poder que es preciso reconocer en la santa Silla es tan alto y eminente, tan caro y venerable, que nada hay superior á él, sino *toda la Iglesia* CATÓLICA *junta*."§ ¿Quiso decirnos por ventura que toda la Iglesia puede

* Tomassin. Discip. de la Ig., lib. II, cap. 68, n. 6.
† Bossuet, Serm. sob. la unid. 2º punto.
‡ El mismo Bossuet dijo, *los poderes supremos* (hablando del Papa) *quieren ser instruidos*. Sermon sobre la unid., punto III.
§ Sermon sobre la unid., punto II.

hallarse, donde no se halla el soberano Pontífice? En tal caso habria abrazado una teoría que su gran nombre no podria excusar. Admitid esta teoría insensata, y al punto vereis desaparecer la *unidad* en virtud del sermon de Bossuet *sobre la unidad.* Esta palabra *Iglesia* separada de su gefe no tiene sentido: este es el parlamento de Inglaterra, *ménos el rey.*—Mas sea. Y si la Iglesia toda no es posible que *se junte* en mucho tiempo ó jamas, ¿quien pronunciará? ¿Triunfará entre tanto ó para siempre la inobediencia, el cisma, la anarquía?—Al cabo la Iglesia toda *junta en concilio* pronuncia despues del Papa ¿el espíritu de orgullo y de independencia perdonará mas al concilio que al Papa, ó se quejará ménos del despotismo de aquel que del de este? Consúltese la experiencia: dígalo la historia de la reforma protestante. No son pues las apelaciones á toda la Iglesia junta, ó al Concilio, sino invenciones del espíritu de rebelion, que no cesa de invocar al Concilio contra el Papa, para burlarse luego del Concilio, despues que hubiere hablado como el Papa!

¿Serán las *iglesias particulares* las que juzguen de las dispensas ó derogaciones del Papa? Dígasenos si hay alguna que tenga respecto de este otro derecho que el de *representacion*? Cuando la autoridad manda, no hay mas que tres partidos que tomar;—la obediencia—la representacion—y la rebelion, que se llama *heregía ó císma* en el órden espiritual, y *revolucion* en el órden temporal. La razon de acuerdo con las mas tristes y espantosas experiencias, nos enseñan que los mayores males que pueden resultar de la *obediencia*, no igualan á la milésima parte de los que resultan de la *rebelion.* Carlo Magno, á quien cita Bossuet sin desaprobarlo,* tenia razon de decir—"aun cuando la Iglesia romana impusiera un yugo apénas soportable, seria preciso sufrir mas bien que romper la comunion con ella.†

Queda, pues, el partido saludable de la *representacion;* y esta, si es reverente, si no ataca los principios de la fé católica, y de la

* Serm. punt. II.

† In honorem B. Petri honoremus romanam et apostolicam sedem, ut quæ nobis sacerdotalis est mater dignitatis, esse debeat magistra ecclesiasticæ rationis. Quare servanda est cum mansuetudine humilitas, ut licet vix ferendum ab illa Sancta Sede imponatur jugum, tamen feramus, et pia devotione toleremus. *Imperator Carol. Magn. in Concil. Tribur. can.* 30, *apud Ligorium.*

justa dependencia de la silla apostólica—si bajo de bellas apariencias y capciosas disculpas no encubre el espíritu innovador y destruidor de nuestro siglo, sino que se apoya en causas justas y razonables,—me atrevo á decir que jamas será ineficaz é infructuosa para con la silla apostólica. En efecto: la Iglesia no es un edificio humano, del cual pueda decirse *¿ quien lo sostendrá ?* ni el Papa, que por institucion divina cuida de su integridad y duracion, es un hombre ordinario, de quien se pueda decir *¿ quien lo guardará ?*— Una pretension desordenada nunca podrá hacer mansion por algun tiempo sobre la Santa Silla: la injusticia y el error nunca podrán echar raiz en ella, ni engañar la fé en provecho de la ambicion.— Hablemos mas humanamente: ¿ como es posible que unos hombres sabios, prudentes, experimentados por naturaleza y por necesidad, abusen del poder espiritual hasta el punto de causar males incurables ?* Las representaciones cuerdas y medidas detendrian siempre á los Papas que tuvieran la desgracia de engañarse. Un protestante estimable† confesaba francamente que "un recurso justo hecho á los papas, y sinembargo menospreciado por ellos, era un fenómeno desconocido en la historia." Bossuet mismo, proclamando esta verdad en una ocasion solemne, confiesa que *ha habido siempre algo de paternal en la santa silla*,‡ despues de haber dicho un poco mas arriba "así como fué siempre costumbre de la Iglesia de Francia proponer cánones, fué siempre costumbre de la Santa Silla escuchar con gusto tales discursos." Y si esto ha sido siempre así, ¿ qué significan, pues, esos temores, esas alarmas, esas restriccio-

---

* A nadie se ocultan estas razones particulares que hay en favor del gobierno aun temporal del Papa, ni siquiera á los protestantes é incrédulos. *El Papa* (dice el primero) *es ordinariamente un hombre de grande saber y virtud, que ha llegado á la madurez de la edad y de la experiencia, que rara vez tiene ó vanidad ó placer que satisfacer á expensas de su pueblo, ni tiene los embarazos de muger, de hijos, ni de dama* — (Suplemento á los Viages de Misson, pág. 126.) El segundo conviene, con la misma buena fé, en que *si se calculan á sangre fria las ventajas y los defectos del gobierno eclesiástico, se le puede alabar en su estado actual, como una administracion suave, decente y apacible, que no tiene que temer los peligros de una minoridad, ó la fogosidad de un príncipe jóven; que no es minada por el lujo, y que está libre de las desgracias de la guerra.* (Decad. del Imp. Rom., tomo XIII, cap. 70, pág. 210.)

† Seckenberg. Method. Jurisp. addit. IV. De libert. eccles. german. § III.

‡ Sermon sobre la unid , punt. II.

nes, esa cansada é interminable apelacion á los *cánones*? ¿Porqué buscar en vanas suposiciones semillas eternas de desconfianza y de rebelion?

Mas, disculpemos en alguna manera á este grande hombre. En su discurso sobre la *unidad* se habia propuesto resolver un difícil problema—queria establecer la doctrina de la supremacia romana sin ofender á un auditorio exasperado, al que estimaba muy poco, y al que creia capaz de una solemne locura. Creyó, pues, necesario condescender en algo por no exponerlo todo: en tales circunstancias su lenguage no podia ser franco, y no habia otro expediente que envolverlo con restricciones. Hé aquí lo que ignoran ó encubren los que á ciegas le citan ó le siguen.

Por lo demas, que las leyes de pura disciplina eclesiástica puedan y deban en su vez dispensarse ó variarse por el poder á quien correspondan, es evidente. Las leyes deben esencialmente dirigirse al bien comun, como lo prueba exactísimamente el angélico Doctor. (1. 2. quest. xc.) Luego dejan de serlo desde que se conviertan en mal; y es por otra parte de una evidencia experimental, que esto sucede con todas las leyes humanas; porque la mutacion de circunstancias, de tiempos, de lugares, de personas, &c., hace que una ley conducente al bien espiritual de los pueblos se haga muchas veces inútil, y aun contraria á este mismo fin: por lo que es conveniente que, así como en el órden civil la potestad secular, así en el espiritual la eclesiástica, haga cesar la obligacion de tales leyes, por derogacion expresa ó tácita. Entre mil ejemplares que de esto nos presenta la Iglesia misma, tenemos el de la absoluta derogacion de la ley disciplinar que dictaron los Apóstoles en el concilio de Jerusalem, de no comer las carnes sacrificadas á los ídolos, la sangre, y los animales sufocadas. (Act. cap. 15, v. 29.)

XVII.

Si la resistencia que muchas veces han opuesto obispos é iglesias particulares y aun concilios provinciales y nacionales, á las leyes y bulas de los papas, prueba defecto de poder en estos para ejercer ciertos derechos de la autoridad episcopal, ó para abolir ciertas costumbres en las diócesis de los obispos?

No sin designio muy premeditado, al hablar Tamburini del primado *activo* y *autorizado*, que á pesar suyo reconoce en los papas,

pone por anticipacion al *ejercicio* que de él hicieron *siempre sin ninguna contradiccion*, la cortapisa—*relativamente al derecho* (part. 11, c. 2, p. 135); porque desde entónces se proponia dejar este portillo abierto, para argüir contra el poder de los papas con los *hechos*. Veamos si con justicia.

Objeta, pues, Tamburini muchos hechos, ya de obispos, ya de iglesias particulares, y aun de concilios provinciales y nacionales, los cuales han opuesto resistencia á las leyes y bula de los papas, no queriendo admitir el ejercicio de ciertos derechos de que el Papa queria usar en las diócesis de otros obispos, ó tirando á conservar ciertas costumbres que el Papa trataba de quitar, &c. Célebre es á este intento la resistencia de los obispos de Asia á los decretos del Papa Victor, sobre la celebracion de la pascua en el plenilunio de Marzo; y es sabido el empeño de la iglesia de Francia en defender y mantener las que se llaman *libertades* de la iglesia galicana.* Véanse varios hechos y lugares de autores citados por Tamburini (§ XIII, pp. 178 y sig.), por Villanueva en su juicio de Pradt sobre el concordato de Méjico, y por otros.

Mas, sepan ante todas cosas Tamburini, Villanueva, y todos los que llenan sus libros de hechos de *oposicion y resistencia* al Papa, sacados de la historia eclesiástica, que pierden inutilmente su tiempo, miéntras ántes no nos prueben que los tales hechos ó ejempla-

* Unos pocos obispos de Francia, escogidos, animados, ó espantados por la autoridad despótica de Luis XIV. llamaron en la asamblea del clero de 1682, *libertades de la iglesia galicana* lo que otros obispos de la misma Francia, con calma y libertad, han apellidado mas justamente *servidumbres de la iglesia galicana: servitutes potius quam libertates*. Véase el tomo III. de la Coll. des Proces verb. du Clergé, piec. justif. n. 1 et 2.—Cuanto mas se empeñan los eclesiásticos en sacudir la autoridad del Papa, otro tanto recaen ellos mismos, y ponen las cosas espirituales bajo el yugo del poder civil; rompen unas cadenas, si así pueden llamarse las que en lo elesiástico los ligan al gefe de la iglesia, para arrastrar otras mas humillantes y pesadas. La iglesia galicana, miéntras que hacia alarde de sus *libertades* con respecto al Papa, se veia humillada, trabada, esclavizada por el rey y por las grandes magistraturas, á medida y en proporcion justa que ella se dejaba neciamente emancipar de la autoridad pontifical. No hay iglesia alguna separada de Roma, que por la fuerza sola de las cosas no haya acabado siempre por sujetarse á la dominacion absoluta del poder civil. En la Rusia, como en Inglaterra, donde se ha abjurado toda la autoridad del Papa, el emperador y el rey, y á su vez la emperatriz ó la reina, es el Papa; y un Papa que no apacienta con el callado, sino rige y domine con el cetro. ¿ Donde están, pues, las ponderadas *libertades*?

res fueron generalmente aprobados como legítimos, que tal oposicion se consideró conforme á derecho, &c.—lo que ninguno de ellos ha probado, ni podrá jamas probarlo.

Demos, sinembargo, que algunas veces haya sido justa la oposicion: ¿qué argüiria esto? ¿defecto de poder en el Papa? no, por cierto, sino imprudencia, ó falta de conocimiento de lo que convenia hacerse segun las circunstancias, ó si se quiere tambien, abuso del poder. Es preciso distinguir siempre en el Papa el *poder* del *deber*, y el *derecho* de la *oportunidad* de su ejercicio. No todo lo que puede debe hacerlo, ni conviene siempre que lo haga, siguiendo escrupulosamente la misma regla de conducta que se habia prescrito San Pablo (1 Cor. vi. 12). *Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt: omnia mihi licent, sed ego sub nullius redigar potestate.*

No es pues, defecto de poder, ó falta de autoridad en los papas, cuando ó no hacen en otras diócesis, ó no pueden hacer ciertas cosas pertenecientes á la autoridad episcopal, por la resistencia que encuentran en los obispos ó en los pueblos. La causa es porque las cosas que manda el Papa, las juzgan los obispos ó los pueblos no conducentes, ó tal vez contrarias á la regla general de Jesucristo, que todo se haga por el bien espiritual de los cristianos.—Los obispos principalmente, cuando están reunidos en concilio, y juzgan á la cabeza y con el parecer de su clero, muchas veces conocen mejor las necesidades, las disposiciones de sus pueblos, y las combinaciones de las circunstancias, que puede conocerlo el Papa, distante del lugar, y distraido con infinitas atenciones, que le causa la solicitud de todas las iglesias. De aquí puede suceder, que una ley que por muy buenas razones juzga el Papa ser útil á toda la iglesia, no lo sea en efecto para alguna porcion mas ó ménos grande de la grey de Jesucristo; ó que aun siéndolo, sea sinembargo mas conveniente suspenderla para evitar disturbios y desórdenes racionalmente temidos, y que son probables por la misma experiencia con respecto á la mutacion de costumbres, principalmente antiguas, de que son muy tenaces los pueblos.

Cabalmente por esta razon los mismos papas han declarado muchas veces ser su voluntad, que en tales casos se suspenda la ejecucion, y aun la promulgacion de sus leyes; no queriendo perju-

6

dicar ni al bien público, ni á los derechos de los particulares.—De esta voluntad de los papas tenemos una declaracion expresa en las Decretales.*

San Juan Crisóstomo,† hablando de la propuesta que hizo San Pedro para elegir otro apóstol en lugar del traidor Judas, reconoce expresamente que San Pedro por la autoridad de su primado pudo elegir por sí mismo al duodécimo apóstol; pero que no lo hizo por la justa consideracion de no parecer aceptador de personas. *Quid an non licebat ipsi Petro eligere? licebat et quidem maxime; verum id non facit, ne cui videretur gratificari.*—Cuando S. Ireneo disuadió al Papa Victor de fulminar la excomunion contra los obispos asiáticos sobre la celebracion de la pascua, no negó al Papa la potestad de excomulgar á los referidos obispos, sino le representó que el ejercicio de esta potestad era inoportuno en aquella ocasion; pues que hubiera sido *in destructionem, non in ædificationem.* El mismo Tamburini (p. 136) dice, que la excomunion intimada por el Papa Victor á los obispos asiáticos "fué desaprobada de la iglesia, no en razon del derecho y de la autoridad, sino por inoportuna y excesivamente rigurosa, cuando solo se trataba de un punto de disciplina, como decia S. Ireneo al mismo Papa."—Esta es la gran razon con que los obispos de Francia justifican su constancia en mantener las que se llaman *libertades de la iglesia galicana,* sobre cuya materia se difunde Tamburini en todo el § XI. desde la pág. 160; y es la de muchos otros hechos que trae en varios lugares de su obra, y de los que, con una especie de furor, acumula Villanueva en la suya.

§ XVIII.

Si del episcopado universal del Papa se seguiria confusion y desórden de las jurisdicciones en la iglesia?

Este es el inconveniente que no se cansa Tamburini de oponer á cada paso en su obra; mas en vano, con tal que se entienda bien, que el Papa, como cualquier otro funcionario público de la iglesia, debe moderar la autoridad que recibió de Dios, por la regla que les ha prescrito á todos en el evangelio, de no ejercerla jamas sino en-

* Cap. 1 de Constit. in 6.°; cap. 5 de Prescript.; cap. 6 de Preb.
† S. Joan. Chrisost. homil. III, in Act. Apost.

bien y edificacion de la iglesia: de donde se infiere rectamente, que el Papa aunque siempre puede, pero jamas debe, en virtud de su episcopado universal, intervenir en los negocios de las iglesias particulares, cuando no es necesario, ó cuando su intervencion produciria confusion, desórden, ó algun otro mal mayor que el que se tratára de evitar por ella. No por ser el Papa pastor universal de la iglesia, descienden los obispos á la clase de meros vicarios ó lugar-tenientes suyos, como hemos convencido ántes, sino que deben considerarse como puestos por el Espíritu Santo para regir con autoridad propia la Iglesia de Dios. Luego, miéntras que usen de ella, segun la regla general de Jesucristo y los cánones establecidos por la Iglesia, el Papa debe conservársela ilesa; porque así lo exigen el buen órden, la paz y tranquilidad de la iglesia, y porque así próvidamente lo disponen los cánones.

Esto es lo que quiso decir San Cipriano en la carta 72, citada por Tamburini (p. 157): "cada prelado debe gobernar su iglesia segun el libre alvedrio de su voluntad, salva la cuenta que por este respecto ha de dar al Señor de su conducta."* ¿Excluyó por eso la que debe dar tambien al que puso Dios para velar sobre todas las iglesias y sus pastores? El primado establecido por Jesucristo habria sido en tal caso la cosa mas insignificante del mundo.—Un obispo pues miéntras que obre el bien en el gobierno de su diócesis, no tiene mas que seguir su buena voluntad: la ley, dice el Apóstol, no ha sido puesta para el justo, sino para el injusto. Mas, si obra el mal, á mas de la cuenta que á su tiempo ha de dar al Señor de su conducta, tiene en la iglesia quien corrija sus excesos, ó supla sus defectos.—Esto fué tambien lo que dijo San Gregorio, igualmente citado por Tamburini: "Si á cada obispo no se le conserva su jurisdiccion, ¿qué resultará sino que el órden de la iglesia se confunda y trastorne por nosotros mismos, que debiamos guardarlo y defenderlo?"† Luego, si el ejercicio que hace el obispo de su jurisdiccion tiende alguna vez á perturbar el órden, este, por el que únicamente debiera conservársele ilesa, exige que

* Quum habeat in ecclesiæ administratione voluntatis suæ liberum arbitrium unusquisque præpositus, rationem actus sui Domino redditurus.

† Si sua unicuique episcopo jurisdictio non servatur, quid aliud agitur, nisi ut per nos, per quos ecclesiasticus custodiri ordo debuit, confundatur?

se le rectifique ó enmiende por el Papa, que debe guardar y defender el órden á todo trance. Estas ideas son tan claras y sencillas, que solo pueden obscurecerse por la mas ridícula sofistería.

La razon dicha fué tambien la que movió á los obispos africanos á no querer admitir ciertos actos de jurisdiccion ejercidos por el Papa en la Africa, de que hace mencion Tamburini en el § XIV, p. 174 y en el § XI, c. 3, p. 222 y sig. Los obispos de Africa estaban muy distantes de negar al Papa el derecho de ejercer tales actos, esto es, el de admitir los recursos y apelaciones del clero inferior: ellos no ménos que los otros obispos católicos, veneraban como superiores los juicios del Primado de la Iglesia. Mas ignorando, por una parte, los cánones (3 y 7) del concilio de Sardica, que jeneralmente ordenaban la admision de las apelaciones á la silla apostólica; y consultando, por otra, el buen órden de la Iglesia de Africa, turbado en aquella época por los hereges, especialmente los sectarios de Pelagio y Celestio—quienes, para eludir la sentencia de condenacion que contra ellos fulminaban los obispos y concilios, ganar tiempo y entre tanto difundir libremente el veneno de sus errores, apelaban á Roma—creyeron conveniente prohibir, por entónces, tales apelaciones* y con el mismo objeto pidieron despues á los legados del Papa† que no se innovase esta observancia ó costumbre de la Iglesia de Africa, miéntras que se cercioraban de la sancion general de los cánones, que en contra de ella se alegaban, como de Nicea, aunque en la realidad eran los de Sardica, descriptos en el códice á continuacion de los de Nicea; de cuya investigacion resultó al cabo que la Iglesia de Africa, conformándose á ejemplo de las otras con los cánones de Sardica, admitiese sin contradiccion las apelaciones al Papa.‡

La ley, pues, de los obispos de Africa fué una ley del momento y de las circunstancias, requerida por la conveniencia pública, á causa de la perfidia de los apelantes, y del abuso de las apelaciones á Roma. Mas semejante ley no deroga, ni puede derogar las leyes fundamentales de la Iglesia, que por su natúraleza son per-

* Can. 22 Milevit. Concil. ann. 416 in Gratiano can. 35, cau. 2, q. 6, et can. 34, cau. 11, q. 3.—Can. 28 Concil. Cartag. ann. 418 sub Aurelio, relato in cap. 28 et 125 Cod. Ecc. Afric.

† Concil. Afric. ann. 419.

‡ Fulgent. Ferrand. can. 59, et Crescon. cap. 159 sui Breviarii.

pétuas—cual es la de los recursos y apelaciones en último grado al Primado, ó á la suprema autoridad establecida en ella por la constitucion misma del cristianismo. Entretanto, el bien de aquella Iglesia pedia que el Papa la tolerase, por no perturbar el órden de los juicios eclesiásticos que por entónces se observaba allí con tan justa causa; pero raciocinaria muy mal el que, como Tamburini, creyera por eso excluida la autoridad de la Santa Silla, ó extinguido el derecho imprescriptible que tiene de conocer en el último grado de apelacion las causas eclesiásticas de todo el orbe cristiano, el cual se consideró siempre anexo al primado, y le fué guardado por una constante disciplina desde los primeros siglos del cristianismo hasta el presente.*

§ XIX.

Si realmente es el Papa obispo universal, ó si el primado consiste en la autoridad episcopal extendida á toda la iglesia?

Volvamos ahora á las pruebas del episcopado universal del Papa. Que en estas palabras—*pasce agnos meos, pasce oves meas*—**por las cuales se confirió á San Pedro y sus sucesores el primado de toda la iglesia, se entienda la potestad episcopal, de suerte que el primado consista en el oportuno y recto ejercicio de esta sobre toda la grey cristiana y sus pastores, es del todo evidente; puesto que en el lenguaje de la escritura la potestad episcopal no es otra cosa que la de apacentar, regir, y gobernar la grey de Jesucristo. *Pascite, qui in vobis est, gregem Dei*, dice S. Pedro á los obispos. (1. Pet. c. 5, v. 3).† Segun la definicion del concilio general de Florencia, que fué aceptada por los Griegos, al Papa en cuanto primado se le ha dado " la plena potestad de apacentar, regir, y gobernar la Iglesia universal"—*plenam potestatem pascendi, regendi, gubernandi ecclesiam universalem*. (Adviértase de paso que Tamburini cita, él mismo, esta definicion del concilio, mas truncándola, es decir, suprimiendo las tres últimas palabras *plenam, pascendi, regendi*, que no se acomodaban á su sistema de rebajar**

* Véase á Berardi, tom. 1, disert. 2, cap. 1, p. 43 y sig.

† Véase tambien el lib. II. de los Reyes, c. 5, v. 12; Ezeq. c. 34, v. 33; Prefacio de los Apóst.; 1 S. Ped. c. 2, v. 4 y 25; á los Heb. c. 13, v. 20; S. Juan c. 10, v. 11; S. Mat. c. 26, v. 34, &c.

la autoridad del Papa : tal es el arte de los sofistas). De donde se infiere que pues la autoridad episcopal es la de *apacentar, regir, y gobernar* la iglesia ; siendo cierto que Jesucristo constituyó Primado á S. Pedro por estas palabras *apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas*, en cuya virtud consta por una solemne definicion de la Iglesia, á que debe sujetar su fé todo cristiano, que el Papa tiene la *plena potestad de apacentar, regir, y gobernar la Iglesia universal:* es consiguiente que él es *Obispo de la Iglesia Católica ó Universal.* De este título hace mucho tiempo que ha usado el Papa en actos públicos y en bulas dirigidas á toda la Iglesia, sin que esta lo haya jamas contradicho, ni reclamado. Este título le fué dado en el concilio de Calcedonia y otros posteriores universales, con aprobacion de los padres. Bajo el título equivalente de *Obispo de los obispos* le denominaba Tertuliano en el siglo II., conformándose al lenguage comun de los cristianos de aquella época. (Lib. 1°. de Pudicitia.)

Y en verdad, que si el primado del Papa no consistiese en la autoridad episcopal extendida á toda la iglesia y á todos los cristianos, comprendidos aun los obispos, estos no tendrian pastor ni obispo propio ; y así no podria decirse que la Iglesia de Jesucristo sea toda *un solo redil bajo un solo pastor visible* en la tierra, como Jesucristo quiere que sea. (Joan. c. 1, v. 16.) Serian tantos los pastores cuantos los obispos, sin que estos pastores tuviesen un pastor propio, para que el todo se redujese á la unidad, no solamente de fé, sino tambien de gobierno, como quiso Jesucristo. Ni basta la superioridad que Tamburini deja al Papa sobre los obispos ; pues esta es tan general y vaga, que en virtud de ella no podia llamarse *Pastor de la iglesia universal* en el sentido que dá á esta palabra la divina escritura y toda la tradicion. Luego, el primado del Papa es una verdadera autoridad episcopal, sin límites de lugar, con extension á toda la iglesia, á todos los pastores y á todas las ovejas : no es mas que el apostolado, el cual fué personal en los otros apóstoles, y no pasó á los obispos sus sucesores, porque su causa fué *temporal*, á saber, la predicacion universal del evangelio, y plantificacion de las iglesias en todas partes ; miéntras que en S. Pedro fué sucesivo, y debia pasar despues de su muerte á los sucesores de su silla, y durar hasta la consumacion de los siglos, porque su causa

era *perpétua*, á saber, la unidad indefectible de la fé y del gobierno de la iglesia.

§ XX.

¿En quien y porqué proscribió San Gregorio el nombre de obispo universal?

¿Porqué, pues, el Papa San Gregorio proscribió el nombre de *obispo universal* como profano y blasfematorio?—Causa ciertamente asombro que en el siglo XIX se tenga todavía valor para proponer esta objecion, que en los siglos pasados inventaron los hereges, y tantas veces redujeron á polvo los católicos, defensores del Primado. Respondo, pues, que lo proscribió 1.° porque se arrogaba este título el obispo de Constantinopla, quien en ningun sentido podia llevarlo, como que no á los obispos de Constantinopla, sino á los de Roma, en la persona del apóstol S. Pedro, habia Jesucristo encomendado el cuidado y régimen de toda la Iglesia. El obispo de Constantinopla ni aun era metropolitano, sino sufraganeo del obispo de Heraclea, hasta el concilio general segundo: desde entónces hasta el de Calcedonia gozaba del simple honor sin los derechos de Patriarca; y si en este último obtuvó tales derechos, fué por fraude y sorpresa de Anatolio, resistiéndolo siempre San Leon Magno y el mismo San Gregorio. ¿Sobre qué fundamento, pues, podia llamarse *obispo universal*?

2°. Porque el obispo de Constantinopla tomaba este título en el sentido de excluir, de propia autoridad, á los otros obispos, y reducirlos al grado y oficio de sus meros vicarios y lugar-tenientes, segun que el mismo S. Gregorio lo explica con toda precision y claridad, cuando escribiendo á Juan, obispo de Constantinopla, le dice —"tú con el título de *obispo universal*, quieres dar á entender "que tú solo eres obispo, en perjuicio y desprecio de tus otros her- "manos:—*ut despectis fratribus, episcopus adpetas* SOLUS *vocari.*" Hé aquí el sentido en que S. Gregorio condena el título de *obispo universal*, como un nombre de blasfemia; pues por él, como dice el S. Pontifice en su carta al emperador Mauricio, "*uno solo* tiene "la demencia de arrogarse el honor de que despoja á todos los "otros sacerdotes:—*Absit a cordibus nostris nomen istud blasphemiæ, in quo omnium sacerdotum honor adimitur, dum ab* UNO *sibi* "*dementer adrogatur.*"

Mas si el Papa, de quien nos consta que fué encargado por Jesucristo de apacentar sin excepcion los corderos y ovejas de su grey, de regir y gobernar toda la Iglesia, se llama y realmente es *obispo universal*, no se llama, ni lo es de un modo exclusivo de la autoridad propia de los otros obispos, ni por eso son estos meros vicarios y lugar-tenientes suyos, sino verdaderos obispos puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios. El Papa es *obispo universal*, porque su autoridad episcopal se extiende sobre todos los obispos y sobre toda la Iglesia, pero no en el sentido de que sea el *unico* obispo en la Iglesia de Dios.

§ XXI.

Si hay contradiccion en ser el Papa obispo universal de toda la Iglesia, y al mismo tiempo particular de Roma?

"Si el primado (insta Tamburini) fuera de la misma especie que el poder episcopal, estaria en contradiccion consigo mismo, porque seria á la vez restricto é ilimitado, igual y superior; y relativamente á los demas obispos, porque el Papa seria en tal caso igual y superior bajo el mismo respecto, lo que evidentemente repugna. Para salvar estas contradicciones (añade) será siempre necesario recurrir á nuestro principio de que el Papa como obispo tiene la misma autoridad que los demas obispos en particular."

No hay necesidad de recurrir á tal principio. El Papa, obispo universal, es tambien obispo particular de Roma: esto no quiere decir otra cosa, sino que el Papa ejerce en la iglesia particular de Roma aquella autoridad que puede ejercer, y segun las circunstancias ejerce efectivamente en todas las iglesias del mundo; con sola la diferencia de que no teniendo la Iglesia de Roma otro obispo particular distinto del Papa, este no sigue en la Iglesia de Roma aquellas reglas, ni aquellas consideraciones que en el gobierno de las otras iglesias, para dejar intacta la jurisdiccion de los otros obispos. En una palabra, el Papa como obispo universal de toda la iglesia no se distingue de sí mismo como obispo particular de Roma, sino en el modo de ejercer el episcopado: en Roma lo ejerce contínuamente y por todos sus actos; mas fuera de Roma en las otras iglesias lo ejerce cuando conviene, y por los actos que demanda el decoro de su silla ó la utilidad de las mismas iglesias.—

Pues en este sentido la autoridad episcopal universal del Papa no está en contradiccion consigo misma, ni es al mismo tiempo restricta é ilimitada, igual y superior, como vé cualquiera.—Tampoco es con respecto á los otros obispos igual y superior en el mismo género; pues la igualdad cae sobre el *carácter y autoridad episcopal*, que es la misma en el Papa y en todos los obispos, porque, como dice San Cipriano, el episcopado es uno solo por su naturaleza; la superioridad cae sobre la *extension de los límites*, porque miéntras los obispos tienen la misma episcopal autoridad para ejercerla dentro de ciertos y determinados límites, y sobre un cierto y determinado pueblo, el Papa tiene la misma autoridad sin restriccion á límites ni á pueblo, sino que se extiende á todos los pueblos y aun á todos los obispos; cae tambien sobre el *modo de ejercer* la misma autoridad episcopal, porque los obispos la tienen con subordinacion al Papa en el ejercicio de ella misma, miéntras que el Papa no la tiene subordinada á nadie en la tierra, sino solamente á la regla general establecida por Dios de que haya siempre de usarla *in ædificationem, non in destructionem.*

§ XXII.

Si en la division territorial del régimen eclesiástico quedó ceñido el episcopado del Papa á los límites designados á la diócesis de Roma, de suerte que no pueda ni deba ejercerlo fuera de ellos, como ningun otro obispo fuera de los de su diócesis.

De lo dicho se sigue que el Papa puede ejercer el episcopado sin límites de lugar. Mas (se dirá) en la division territorial del régimen eclesiástico, á que desde luego se procedió por los Apóstoles mismos, ó á lo ménos por sus inmediatos sucesores, consultando el buen órden y utilidad de las Iglesias, es constante que se designó al sucesor de S. Pedro su diócesis respectiva que fué la de Roma, sin duda que para ceñir el ejercicio de su episcopado dentro de ciertos límites, como el de los demas obispos; en cuya virtud ha sido siempre reconocido con el título especial de *Obispo de Roma.*

Respondo, que los límites señalados á la diócesis de Roma, fueron para excluir de ella el ejercicio de la potestad y jurisdiccion episcopal de los obispos confinantes, y de ninguna manera para ceñir la del Obispo de Roma en calidad de Primado de toda la Iglesia; porque, á mas de que el encargo que este recibió de Jesucristo de

apacentar los corderos y las ovejas, es decir toda la grey, *pasce agnos meos, pasce oves meas*—requeria esencialmente esta libertad, que jamas pudo ser sujeta á trabas ni por los Apóstoles, ni por sus inmediatos sucesores, ella está comprobada por hechos de la antigüedad, y del tiempo mismo de los Apóstoles.

Ante todas cosas es de notar, que la diócesis romana fué desde el principio reducida á tan estrechos términos, que no se extendia mas allá de los muros de Roma, como lo prueba incontestablemente la carta de Inocencio I. á Decencio de Eugubio, en la que este Papa afirma estar todas sus iglesias dentro de la ciudad, *quum omnes ecclesiæ nostræ intra civitatem sunt constitutæ*. Y ¿qué mira pudo llevarse en esta partija tan desigual y desventajosa á la Santa Sede? ¿Seria para coartar mas que á los otros obispos la autoridad episcopal del de Roma, sucesor de S. Pedro y Primado de toda la Iglesia? No por cierto. Luego es preciso inferir que, reconocida desde entónces la libertad del Pontífice Romano á egercer el episcopado donde quiera que lo demandase el interes de la Iglesia, de la que como Primado estaba encargado, solo se trató de señalar, no los límites dentro de los cuales hubiese de contenerse una autoridad como la del Obispo de Roma por su naturaleza extensiva á toda la Iglesia, sino aquellos que no debia traspasar alguno de los obispos colindantes.

Véamos ahora los hechos que comprueban esta verdad. La primera particion del régimen eclesiástico que aparece hecha desde el tiempo de los Apóstoles, y que sin duda sirvió despues de norma para la de las diócesis y provincias, fué la que por disposicion divina separó el apostolado de los *Judíos* del de los *Gentiles*, encargando el primero á S. Pedro, asociado de S. Juan y de Santiago, y el segundo á S. Pablo con S. Bernabé, segun consta de la carta á los Galatas, cap. 2°. Mas sabemos que de todos estos Apóstoles, solo S. Pedro no se creyó sujeto á los límites prescriptos. S. Pablo y S. Bernabé jamas se encargaron del cuidado de los Judíos. S. Juan y Santiago se abstuvieron de evangelizar á los Gentiles. Pero S. Pedro conservó siempre la libertad de ejercer el apostolado donde quiera que le pareció conveniente, no solo entre los Judíos, sino tambien entre los Gentiles, de que testifica el mismo S. Pablo en el lugar citado, y de que por otra parte es una prueba solemne

y perentoria el hecho de haber dejado la silla episcopal de Antioquia, y trasladádose á Roma para fundar una nueva Iglesia entre los Gentiles.

Si consultamos luego los usos y costumbres de los siglos siguientes, todos conspiran á probar que se creyó siempre en la Iglesia ser lícito al Pontífice Romano ejercer las funciones episcopales en las diócesis particulares de los otros obispos, cada vez que así lo pedia la pública utilidad. Por eso es, que los Papas desde los primeros siglos han celebrado sin la menor contradiccion *concilios particulares* en las provincias y diócesis de los otros obispos, presidiéndolos por sí ó por sus legados, como se vió en el concilio de Cártago del año de 419 á que asistió S. Agustin, y en otros muchos posteriores. En todas partes, sin restriccion alguna de diócesis, provincias, ó patriarcados, han usado siempre del *palio*, y se han hecho preceder de la *cruz*, símbolos ambos de la jurisdiccion ó potestad espiritual.* Siempre han estado autorizados á *consagrar* y *ordenar* á cualquiera de los súbditos de los otros obispos en toda la extension de la Iglesia, á eximir los monasterios de la ley diocesana, y sujetarlos inmediatamente á su jurisdiccion, y á ejercer otros derechos semejantes en el distrito de los demas obispos; puesto que Prelados inferiores al romano Pontífice han gozado á su ejemplo de iguales derechos en la comprension de su mando con aprobacion de las iglesias.

Así el Obispo de Cártago como Primado de la Africa, y el de Constantinopla como Patriarca del Oriente ordenaban libremente —aquel á cualquiera clérigo de la Africa segun consta de la inscripcion del cánon 55 del códice africano—este al que bien le parecia de su patriarcado, como lo testifica Balsamon en sus notas al cánon 17 del concilio Trullano, y lo comprueba la novela 3 de Justiniano, cap. 2. Así los Patriarcas orientales ejercian el derecho llamado Σταυροπηγιον en todas las diócesis de los obispos inferiores, en virtud del cual reservaban en sí la jurisdiccion sobre ciertos monasterios por la ceremonia de bendecirlos, y de fijar una cruz en ellos: cuya práctica no es abusiva, ni se introdujo con el cisma, sino viene de una costumbre antiquísima y muy respetable,

* C. 4 de auct. et usu pallii—C. 23 de privileg.

como lo convence Cristiano Lupo en sus escollos y notas á los cánones de los concilios pág. 953, edic. de Bruxelas.

Estos antiguos usos de los Patriarcas orientales prueban evidentemente iguales usos anteriores del romano Pontífice; porque es sabido que el ejemplo de este les daba la norma, y provocaba los vivos deseos que siempre manifestaron aquellos de asemejársele en la potestad y honor sobre los obispos sus inferiores. El de Constantinopla pedia en el sínodo Trullano, ó quinisexto, "privilejios semejantes á los que gozaba la antigua Roma:" *ut constantinopolitana sedes similia privilegia, quæ superior* (gr. *senior*) *Roma habet accipiat.**—El de Alejandría habia solicitado en el de Nicea ciertas prerogativas en su patriarcado, alegando "el uso semejante de Roma:" *quandoquidem et episcopo romano parilis mos est.*†

Si pues los antiguos usos y costumbres son un argumento irrefragable de lo que se dispuso al principio en la Iglesia; mostrándose por ellos que en todos tiempos ha ejercido el Papa la autoridad aun episcopal fuera de Roma, y usado constántemente de las insignias ostensivas de su extension á todas las diócesis de los otros obispos, es preciso concluir que desde la época de la division de estas se convino en dejarle la libertad, que requeria su Primado, de ejercer la autoridad episcopal fuera de los límites de Roma; y que por consiguiente estos se pusieron, no para ceñir el episcopado del sucesor de San Pedro, sino el de los otros obispos confinantes, en cuyo supuesto la denominacion particular de *Obispo de Roma* no significa mas, sino el que dentro de Roma ningun otro obispo que el Papa puede ejercer la autoridad episcopal.

Los siglos recientes no han hecho mas que conservar y transmitir las ideas antiguas sobre la extensa jurisdiccion del Obispo de Roma en todas las diócesis de la cristiandad—unas veces, declarando que "la disposicion *plenaria*‡ de los beneficios en toda la Iglesia pertenece al Pontífice romano"§—otras, decidiendo que

* Can. 6, dist. 22. † Can. 6 de Nicea in can. 6, dist. 65 Gratiani.

‡ Llámase *plenaria*, porque emana de la plenitud del poder pontificio, y es general ó extensiva á todas las diócesis, aunque no indistintamente á todos los beneficios de cada una de ellas, sino solo á aquellos de que por justas y racionales causas dispone; así ni se confunde con la *ordinaria* de los obispos, ni la excluye.

§ Bonifac. VIII. in cap. 2 de praeb. in 6º.

"cualquiera de los obispos puede ser reconvenido inmediatamente ante la Silla Apostólica," como que por ser "la Iglesia romana madre y maestra de las otras, puede decirse de ella lo que la ley civil 43 ff. *ad Municipalem: Roma communis nostra patria est*"—ya atribuyendo un especial honor en todas las diócesis al *ordenado por* el soberano Pontífice†—ya en fin reconociendo, como lo hizo el concilio de Trento en la ses. 24 de reform. c. 20, que "el romano Pontífice puede avocar á sí, y cometer el conocimiento, no solo de las causas mayores, anteriormente reservadas por las sanciones canónicas á la Silla Apostólica, sino tambien cualesquiera otras, si así lo juzgare conveniente por un motivo urjente y racional," sin exigir mas que un rescripto especial signado de mano propia de Su Santidad, para que conste indudablemente de su voluntad: prueba sin duda la mas decisiva de haber reconocido la Iglesia en este concilio la ilimitada potestad *episcopal* del romano Pontífice en todas las iglesias de la cristiandad.

§ XXIII.

Como debe entenderse el dicho de San Cipriano: EL OBISPADO ES UNO, DEL CUAL CADA UNO PARTICIPA POR ENTERO?

De lo expuesto hasta aquí, se infiere el sentido en que debe tomarse el célebre dicho de San Cipriano, que despues de Tamburini y otros muchos repite con enfásis el Desengañador, como un grande argumento de la *igualdad* de los obispos con el Papa—"el obispado es uno, del cual cada uno participa por entero ó solidariamente, si puede hablarse así:" *episcopatus unus est, cujus a singulis pars in solidum tenetur.*‡ Un poder único é indivisible en su *naturaleza*, puede desplegarse mas ó ménos en su *ejercicio*, segun que este es independiente ó dependiente, ilimitado ó restringido. Cada obispo participa por entero con el Papa del episcopado, es decir, que el Papa, ni algun obispo es mas obispo que otro; pero en el ejercicio del episcopado, todos los obispos son dependientes del Papa, miéntras que este de nadie depende—todos tienen asignada una porcion de la grey de Jesucristo, en que deben emplear

* Greg. IX. cap. últ. de for. comp.
† Cap. 7 de major. et obed—arg. c. 7 y 12 de praeb. in 6°.
‡ Apud. Gratian. q. 1, c. 16.

únicamente su autoridad dentro de los confines de su diócesis, miéntras que el Papa rige toda la grey sin restriccion, ni límites. Así es que el Papa participa por entero del episcopado, como cualquiera otro obispo, mas con independencia y sin restriccion, esto es, en toda la extension de la Iglesia, y sobre los Pastores mismos. Hé aquí la *desigualdad*, hé aquí el *primado*.

A no ser que San Cipriano se contradiga, no es posible entenderlo de otro modo. Poseer de un poder *uno é indivisible* una *parte*, y poseerle al mismo tiempo por *entero*, son atributos que entre sí se contradicen, si se refieren á un mismo sujeto. Luego la unidad recae sobre la naturaleza del episcopado, ó sobre el carácter y potestad del *órden*, no sobre su ejercicio, que depende de la intencion y extension de la *jurisdiccion*, y que por consiguiente es divisible por *grados* y por *partes;* de suerte que aunque cada Obispo posea por entero el órden del episcopado, y sea apto para ejercer sus funciones donde y como quiera, mas segun la ley que ha consultado el buen órden y unidad de la Iglesia, no alcanza su jurisdiccion á tanto, sino que debe ejercerlas con subordinacion al Primado, y dentro de los límites de aquel territorio, y de aquella parte de la grey de Jesucristo que le está asignada.

El obispo, por ejemplo, de Lima, de Trujillo, de Arequipa, &c., posee por entero el órden del episcopado, pero cada uno lo posee y ejercita en la porcion de la grey que se le ha asignado, y dentro de los confines de la diócesis de Lima, Trujillo, Arequipa, &c. Por eso San Pablo* exhorta á los obispos á velar sobre toda la grey; pero no sobre toda la grey de Jesucristo indistintamente, sino con restriccion "á aquella que el Espíritu Santo ha asignado á cada uno: *Attendite.........universo gregi,* IN QUO *vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere ecclesiam Dei.* Y San Pedro† dice á los obispos: "apacentad la grey que se ha asignado á cada uno de vosotros—*pascite,* QUI EN VOBIS EST, *gregem Dei.*"—Hé aquí como sinembargo de ser *único* el episcopado, puede decirse con San Cipriano que cada obispo posee por entero una *parte* de él—*cujus pars in solidum a singulis tenetur*—es decir, que posee por entero el episcopado en una *parte de la grey;* y para conservar la unidad le ejerce con subordinacion al que posee tambien por entero el

* Act. Apóst. c. 20, v. 28. † 1 Pet. c. 1, v. 5.

episcopado, mas en *toda la grey—Primatus Petro datur, ut una Christi ecclesia, et cathedra monstretur.* (Id. S. Ciprianus.)—La consecuencia pues que nace de la doctrina de San Cipriano, no es que los obispos sean iguales *en todo* al Papa, sino que lo son solamente en el *órden* episcopal, siéndole muy inferiores en la *jurisdiccion.*

Así cuando el Desengañador pretende que "salvo el primado, en lo demas son los obispos, como los Apóstoles, iguales al Papa en el honor y la potestad:" si esto se refiere á la potestad de *jurisdiccion*, es una irrision, ó por mejor decir, una contradiccion en los términos; pues si á mas de ser enteramente iguales en la potestad de *órden*, lo son tambien en la de *jurisdiccion*, ¿qué elementos nos quedan para constituir el primado, que afecta querer poner *en salvo*? San Cipriano, San Isidoro, y el Papa San Simaco, á quienes cita, todos han reconocido esta diferencia de jurisdiccion, en que consiste el Primado. Acabamos de ver como debe entenderse la *unidad del episcopado* segun San Cipriano. En el mismo sentido hablaba el Papa San Simaco, cuando decia "uno es el sacerdocio entre los diversos prelados, á la manera de la Trinidad, de la cual es una é individua la potestad," con la diferencia sinembargo de que esta una é individua potestad no tiene en Dios restriccion alguna de que no es susceptible, mas la tiene en cuanto á su ejercicio la de los obispos, que obran como hombres,—es decir, como seres limitados,—y sujetos á la ley para no salir del órden.

§ XXIV.

Si la desigualdad ó superioridad del Papa sobre los obispos ha sido la creencia de todos los siglos, conforme á la escritura y enseñanza de los Apóstoles?

No deja de sorprender el epifonema, con que concluye el Desengañador la cita de estos PP.—"Así pensaban (dice), así obraban los Padres en esos felices y afortunados tiempos, en que la escritura y la enseñanza de los Apóstoles eran la única regla de su conducta." Tal es la queja eterna y antojadiza de los novadores!—¿Por ventura son en esta parte ménos felices y afortunados nuestros tiempos, ó lo serán los venideros? En la profesion que hace la Iglesia católica del dogma de superioridad del Papa sobre los

obispos, ¿sigue otra regla que la escritura y enseñanza de los Apóstoles? ¡Ha variado en este punto capital su doctrina? Muéstresenos qué Padre haya enseñado, que los obispos son iguales *en todo* al Papa. S. Cipriano, S. Isidoro, S. Simaco, que se citan, estaban muy léjos de esto, como hemos visto. Nosotros pensamos con ellos, y con todos los otros, que le son iguales en el *órden* ó carácter del episcopado; con ellos creemos tambien que le son inferiores en *jurisdiccion;* y obramos conforme á esta creencia.

Esta ha sido la fé de todos los siglos. Mucho ántes del fin de las persecuciones, y aun ántes de que la Iglesia perfectamente libre en sus comunicaciones pudiese atestiguar sin trabas su creencia por un número suficiente de actos exteriores y palpables, San Ireneo que habia conversado con los discípulos de los Apóstoles, apelaba ya á la cátedra de San Pedro, como á la regla de la fé, y confesaba en ella este *principado director* (Ἡγεμονια) que hoy profesa toda la Iglesia.—A una voz reconocen y confiesan este poder *eminente* de Pedro y de sus sucesores, á mas de S. Ireneo, S. Ignacio, en el 2°. siglo; Tertuliano, Origenes, S. Cipriano, en el 3°.; S. Optato, S. Atanasio, S. Gregorio de Nissa, S. Ambrosio, en el 4°.; S. Juan Crisóstomo, S. Gaudencio, S. Jerónimo, S. Agustin, Teodoreto, S. Leon, S. Próspero, en el 5°.; S. Gildas de Escocia, S. Çesareo de Arles, en el 6°.; S. Gregorio el Grande, S. Isidoro y S. Máximo en el 7°.; Beda y S. Juan Damasceno en el 8°.; S. Paulino, Cárlos Magno, S. Teodoro Studita, en el 9°.; Reginon, Burchardo, S. Ives, en el 10°. y 11°.; S. Anselmo, S. Bernardo, Pedro de Blois, en el 12°.; y en los siglos posteriores Sto. Tomas y todos los teólogos, S. Francisco de Sales y todos los varones que han florecido en santidad: siendo de notar, que no ha habido uno solo de estos últimos que no haya sido adicto y enteramente sumiso á la Santa Silla, miéntras que los *hereges y cismáticos*, y los que participan de su *orgullo*, son los únicos que en todos tiempos han aborrecido y atacado su primacia, porque en ella ven el principio destructor de sus errores.

Añadamos á esta masa compacta de testimonios, los del concilio de Calcedonia, los del 3°. de Constantinopla, y todos los del *oriente* hasta el cisma, y cuantos se han celebrado hasta hoy en el *occidente:* en sus cánones, en sus fórmulas, y en sus públicas aclamacio-

nes y acciones, los hallarémos constántemente decididos en reconocer, que el poder del Pontífice romano es muy superior al de los obispos.

Y si no, ¿porqué habria sido la larga y ferviente disputa entre la Iglesia latina y la griega? Ambas nos dan con ella un testimonio irrecusable de la *primacia* de la Iglesia de Roma—la latina, oponiéndose constántemente á la ambicion de los Patriarcas de Constantinopla, que pretendian desde el siglo 5°., primero preferirse á todos los Patriarcas ménos el de Roma, y al fin igualarse á este—la griega, por el hecho mismo de alegar para cohonestar el cisma, que Constantinopla era una nueva *Roma.*—Los ritos y libros litúrgicos de los Griegos y Rusos, conservados hasta hoy, deponen altamente contra el cisma é inobediencia de ámbas iglesias, aun entre sí mismas separadas ya. Los primeros no cesaron de rendir homenaje á la *supremacia* del soberano Pontífice, ó lo que es lo mismo, no dejaron de condenarse á sí mismos hasta el momento en que se separaron de él; por manera que la iglesia disidente, muriendo á la unidad ú obediencia, la confesó sinembargo por sus últimos suspiros. Así se le vió á Phocio dirigirse al Papa Nicolas I. en 859 para pedirle la *confirmacion* de su eleccion, y despues de la muerte de San Ignacio, intentar seducir á Juan VIII. para obtener este requisito, cuya falta echaba él mismo de ver.* Así el clero de Constantinopla en cuerpo recurria al Papa Estevan en 886, reconocia solemnemente su supremacia, y le pedia de acuerdo con el emperador Leon una dispensa para el Patriarca Estevan, hermano del emperador, *ordenado por un cismático.*†

Es menester que esta *supremacia* del Papa sea harto evidente, y que las ventajas que de ella resultan, no lo sean ménos, puesto que *Lutero, Calvino,* y otros *Protestantes,* no pudieron abstenerse de confesar alguna vez la evidencia y excelencia de este sistema.—El primero dejó caer de su pluma estas memorables palabras: "Yo doy gracias á Jesucristo de que conserve sobre la tierra una Iglesia única por un gran milagro.........de suerte que jamas se haya alejado de la verdadera fé por algun decreto."‡

* Maimbourg hist. del cism. de los Grieg., tomo 1, libro 1, año 859.
† Idem ibid libro III, año 1054.
‡ Hist. de las variac. lib. 1, n. 21, &c.

"Le es necesario á la Iglesia (dice Melanchton) tener conductores para mantener el órden, para mirar sobre aquellos que son llamados al ministerio eclesiástico, y sobre la doctrina de los sacerdotes, y para ejercer los juicios eclesiásticos; de suerte que si no hubiera tales obispos, seria preciso hacerlos. La *monarquía del Papa* serviria tambien mucho para conservar entre muchas naciones el consentimiento en la doctrina."*

Calvino les sucede—"Dios (dice) colocó el trono de su religion en el centro del mundo, y allí puso un Pontífice único, al cual todos están obligados á volver los ojos para mantenerse mas fuertemente en la unidad."†

El docto Grocio pronuncia sin disfraz—"que sin el Primado del Papa, no habria ya medio alguno de terminar las disputas, ni de fijar la fé, que es lo que hoy sucede entre los Protestantes."‡—Omito por no alargarme otros muchos testimonios á favor del Primado dados por Casaubon, Puffendorf, Leibnitz, Mosheim, Cartwright, y otros ilustres Protestantes, que pueden verse en Le-Maistre,§ tomo 1° el PAPA, cap. 9.

---

* Hist. de las variac. lib. 5, § XXIV. † Inst. 6, § XI.

‡ Vot pro pace eccles. art. VII oper. tom. 4 Basil. 1731, pag. 658.

§ En el MERCURIO PERUANO, No. 760, de 10 de Marzo de 1830, en una nota al discurso *sobre las relaciones de la América con la Europa y consigo misma*, se ha escrito del conde de Maistre, y de su obra intitulada el *Papa.—No es posible encontrar mas ultramontanismo, ni mas mala fé, textos truncados, doctrinas falsas, y cuanto la perfidia puede poner en obra para sostener la monarquía universal del Papa*, con todos *los errores de los Ultras.*

Lo de *Ultramontanismo* no es de estrañar: este es un término de moda, que está á la mano para despreciar é insultar á todo el que no piensa como el comun de los autores Franceses, cuyas obras son las únicas que se leen y consultan para decidir del Papa, y es por otra parte muy cómodo para salir del conflicto en que nos pone la fuerza de los raciocinios y argumentos de los *Ultras*, sin mas discusion ni exámen. Lógica admirable, que enseña á triunfar del contrario, no destruyendo sus pruebas, sino previniendo los ánimos *con una palabrita*, y alarmando contra él las pasiones.

Mas cuando se denuncia al público la *mala* fé de un escritor célebre por sus talentos, erudicion, estilo y honradez, habria sido preciso probárnosla, mostrarnos esos textos *truncados*, convencer de *falsas* sus doctrinas, en fin poner en luz su *perfidia*; porque decir todo esto, nada cuesta á un charlatan cualquiera; probarlo, sí, seria obra de un verdadero crítico y erudito. Merecia tambien justificarse lo que allí se asienta, á saber, que *los sacerdotes de Roma dicen: basta en la tierra un solo libro, así como decia el Califa Oman del alcoran.* Entre tanto, la evidencia de lo contrario repele por sí la calumnia.

§ XXV.

Proposiciones estrañamente falsas del Desengañador. La disciplina que hoy nos rige con respecto al Papa dimana de dos atribuciones generales é incontestables del primado.

Asombra despues de esto que se nos venga á decir hoy que "el Papa es igual á los obispos, ó no pueda mas que ellos, y sobre ellos —que la disciplina que hoy rige, fundada en la creencia contraria de la supremacia del Papa, parece deformidad, y está en oposicion con el plan que Jesucristo estableció, con la escritura y tradicion —que habria sido tratado como herege el que en los siglos primeros se hubiese atrevido á proponerla—que si fuera necesaria hoy, como se le cree, se seguiria que Jesucrito ignoró lo que con el transcurso de los siglos habia de suceder—que por ella el gobierno de su Iglesia se ha mudado en monarquía, que él tanto detestó, y con severas palabras prohibió á sus discípulos," &c. Nuestro asombro no cesaria, si no supiéramos que un primer error ó desatino conduce á otros muchos—*abyssus abyssum invocat;* y mas cuando para alucinar se arguye con absurdas consecuencias, que no nacen de la verdad contraria que se ataca, sino de los pretextos que se buscan, de las causas que se fingen, de las ideas que se tergiversan, de las autoridades ó reprobadas ó mal comentadas que se citan, ó finalmente de los vanos espantajos que se ponen por delante.

A todo está respondido en dos palabras. El Papa, aunque en razon de obispo igual á los otros por el órden sacro, es como sucesor de San Pedro Primado de la iglesia, no de simple honor, sino tambien de jurisdiccion. Tiene pues verdadera autoridad en toda la iglesia y sobre los obispos. Esta autoridad, que se refunde en el episcopado mismo extendido á mas que el de los obispos, consiste en dos puntos generales—en regir los negocios de la Iglesia universal—y en suplir los defectos, y corregir los excesos de los obispos sus hermanos. Esto, como hemos visto, consta de la escritura y tradicion. De esas dos fuentes dimana toda la disciplina que hoy nos rige, y desafio á que se nos pruebe lo contrario. Puede muy bien suceder, que por los autores *ultramontanos* se haya atribuido al Papa alguna facultad que no esté en la esfera de estos

dos grandes atribuciones; mas esto será una *opinion*, no una *disciplina* de la Iglesia. Puede tambien suceder, que en el ejercicio de las funciones particulares, que emanan de esas dos atribuciones generales, haya habido algun *abuso*, ó *sorpresa;* mas el abuso, ó sorpresa, no extingue el poder lejítimo, ni vicia la disciplina que siempre supone y requiere su recto uso.

§ XXVI.

Si el haber variado la disciplina en algunos puntos con respecto al ejercicio del poder pontificio, es argumento de que le atribuye facultades que no tiene?

Tal es el poder que recibió San Pedro de Jesucristo para derivarle en sus sucesores, como lo requeria la perpetuidad del gobierno de la Iglesia. Es verdad que él no obró en su orígen con toda la fuerza y extension, que en los siglos siguientes; pero esto es precisamente en lo que se muestra ser divino, pues todo lo que existe lejítimamente y para los siglos, existe al principio en gérmen, y se desenvuelve sucesivamente. Todo poder, miéntras esté cautivo, ó sin motivo ú ocasion de obrar, por grande y enérgico que sea en sí mismo, no se hace palpable por los actos exteriores que son de su resorte; mas él desplegará lejítimamente toda su fuerza, cuando cesen los obstáculos, ó se le presenten las circunstancias, en que—y las causas porque—debe operar.

Así, de que el Papa en los primeros siglos no hubiese ejercido todos los actos del Primado que en los siglos siguientes hasta el nuestro, no puede tomarse argumento para persuadir que no haya podido, ni pueda debidamente ejercitar estos últimos, miéntras no se pruebe que ellos salen de la esfera de las atribuciones del poder que recibió.—En los tres primeros siglos de persecucion ¿como podia el Papa ejercer aquellos actos exteriores del Primado, que pedian libertad y franca comunicacion con los obispos y sus iglesias? Miéntras que estos fueron casi todos irreprensibles, celosos y santos, ¿habria tenido muchas ocasiones ó motivos de suplir sus defectos, ó de corregir sus excesos?—Cuando, en fin, eran elegidos los obispos por el clero con el consentimiento del pueblo, sin que hubiese aun llegado el tiempo de que pusiesen la mano en esto los reyes, entre quienes se partió despues el imperio romano,

y á quienes en el caso de una mala eleccion, solo el Papa independiente en lo temporal de ellos, y no los obispos, sus súbditos, podrian resistirles ¿porqué no habria entre tanto consentido el Papa, en que el Metropolitano, haciendo sus veces, ejerceria mas cómodamente el derecho que á él solo toca, por su oficio supremo, de instituir los obispos, y proveer de Pastores á la Iglesia?

§ XXVII.

Si la disciplina que hoy nos rige en razon de lo dicho, padece deformidad, ó está en oposicion con el plan de Jesucristo?

De que la disciplina pues que hoy nos rige, no sea en todo conforme á la de los primeros siglos, no se sigue que ella padezca deformidad, ni esté en oposicion con el plan de Jesucristo. La bondad ó hermosura de la disciplina no se toma de su antigüedad, y mucho ménos del antojo de cada cual, que prefiere esta á la otra. Su bondad *absoluta* consiste en la conformidad con los principios de la fé, ó con el plan de Jesucristo; y miéntras que no se pruebe (estamos seguros que no se probará) que la actual disciplina excede la órbita del Primado que Jesucristo concedió á San Pedro, no podrá jamas concluirse que ella está en oposicion con el plan de su religion.

La bondad *relativa* de la disciplina* se toma de la armonía que guarda con los tiempos y necesidades de la Iglesia para procurarle el bien comun, á que esencialmente debe dirigirse.† Es la Iglesia la hija del Rey, de quien habla el Profeta, cuya hermosura, aunque está toda en el interior de su fé y de su caridad, es realzada sinembargo por la admirable variedad con que se viste exteriormente, adoptando ya esta ya la otra disciplina, ó forma visible de testificar su fé siempre la misma, y de ejercer su caridad siempre indefectible. *Omnis gloria ejus filiæ Regis ab intus, in fimbris aureis circumamicta varietatibus.* (*Ps.* 44.) La disciplina que regló el uso de la potestad eclesiástica en los primeros siglos, comuni-

* Esta distincion de la bondad *absoluta* y *relativa* de la disciplina eclesiastica está fundada en la naturaleza misma de las cosas, y es semejante á la que sabiamente hace Filangieri hablando de las leyes. Véase la ciencia de la legislacion, lib. 1°, cap. IV. y siguientes.

† Véase S. Tom. en la 1. 2, q. xc.

cándola con mas franqueza, ó dejándola en mas libertad á las autoridades inferiores, sin perjuicio de los derechos inprescriptibles de la primera, fué sin duda por entónces conforme y conducente al bien espiritual de los pueblos. Mas se entiende muy bien, que si por la mutacion de circunstancias, de tiempos, de lugares, de personas, llegó á hacerse inútil ó contraria á ese mismo fin, pudo y debió mudarse en otra, acomodada á las nuevas circunstancias, la que á su vez fué tan bella como necesaria, por disposicion expresa ó tácita de la Iglesia con su gefe. No hay ley humana que no esté sujeta á esta armoniosa vicisitud; porque las mas veces sucede que lo que la prudencia aconsejó en un tiempo como hermoso y benéfico, mostró la experiencia en otro haberse hecho disforme, ó pernicioso.—Si pues se pretende que la actual disciplina carece de esta bondad *relativa*, necesario es que se nos pruebe, que ella no guarda armonía con los tiempos y necesidades que la introdujeron en la Iglesia. *Dic....et eris mihi magnus Apollo!* (Virg.)

§ XXVIII.

Si habria sido tratado como herege el que en los primeros siglos hubiese propuesto la actual disciplina?

Síguese de lo dicho, que aquel á quien se le hubiera antojado anticiparse á proponer en los primeros siglos una disciplina, como la que hoy nos rige, no habria sido tratado como *herege*, puesto que la disciplina de hoy en nada se opone á los principios de la fé sobre la potestad eclesiástica del Primado y de los obispos en el grado de gerarquía establecida por el mismo Jesucristo, y que si tal oposicion hubiera, siendo como es dicha disciplina general, seria preciso concluir, que la Iglesia católica habia caido en heregía; lo que es una blasfemia—sino como un *insensato*, que habria querido anticipar usos que no eran del tiempo ni de las circunstancias, á la manera del que pidiera frutos al árbol que comienza á echar ramas, ó del que quisiera vestirse en la estacion del calor como en la del frio, ó portarse de sano como cuando está enfermo.

§ XXIX.

Si la variacion de disciplina en caso de reputarse necesaria argüiria falta de prevision en Jesucristo?

Jesucristo, á quien los siglos son presentes,* no ignoraba lo que

* Tu es Deus conspector sæculorum. Eclesiast c. 36, v. 19.

en el transcurso de ellos habia de suceder en su Iglesia: y es por esto mismo, y por efecto de una prevision infinita, que concentró en ella este poder tan divino, como extenso del Primado, que sin salir de la línea de las atribuciones que él mismo le dió, desplegase segun los tiempos y las necesidades del pueblo cristiano, segun los contactos de este con el estado social del mundo, y con los gobiernos civiles, toda su actividad y su fuerza—creando usos que no existian en los primeros siglos, para conservar en los siguientes la unidad de la fé en la difusion de los creyentes, la santa libertad del poder espiritual contra las trabas que le impusiera la prepotencia y multiplicidad de los gobiernos temporales, para operar en fin la correccion de los abusos particulares, á que daria lugar el transcurso y relajacion de los tiempos. Luego la nueva disciplina, que pone en ejercicio los derechos del Primado para evitar ó remediar los inconvenientes á que por la mutacion de los tiempos fué expuesta la antigua, léjos de argüir falta de prevision en Jesucristo, es ella misma un monumento visible de su próvido consejo en la constitucion de este poder que la hizo nacer, y en que la Iglesia ha hallado su salud.

§ XXX.

Si puede decirse que por la disciplina de hoy se ha mudado el gobierno de la Iglesia en monarquía? En qué sentido debe tomarse esta palabra con respecto á la Iglesia? Detestó Jesucristo esta forma de gobierno?

Decir que por la disciplina de hoy *se ha mudado el gobierno de la Iglesia en monarquía*, es una expresion muy inexacta. El gobierno de la Iglesia es *substancialmente* el mismo é inmudable.—Segun la institucion de su autor consiste en el ejercicio de varios poderes iguales entre sí bajo de un solo poder, que los domina á todos para conservar la unidad de todo el cuerpo. Que este poder único y dominante obre mas ó ménos depende de los *accidentes* del tiempo; y no dejará de ser siempre el mismo, sea que por falta de causas ú ocasiones obrase muy poco ó casi nada, y raras veces, sea que por la abundancia y repeticion de esas causas ú ocasiones, tuviese que obrar mucho y con frecuencia.—Debiera pues haberse dicho, no que *se ha mudado en monarquía* el gobierno de la Iglesia, sino que concentrado este en uno solo por su au-

tor, aunque fuese desde su orígen semejante al de una monarquía por su propia naturaleza y constitucion, no manifestó el carácter de tal por actos exteriores y visibles, á lo ménos en toda su extension, sino cuando las necesidades sucesivas de los tiempos fueron desenvolviendo las facultades que encerraba; así como el árbol no deja de serlo en la semilla que lo contiene, porque entónces no se presente y deje ver en su propia forma hasta el tiempo en que eche su tronco, ramas y frutos: hay en esto ciertamente *mudanza*, mas no de naturaleza, sino de calidades y accidentes.

La denominacion misma de *monarquía* dada al gobierno de la Iglesia es tambien inexacta, y presta á los espíritus malignos y capciosos ocasion de calumniarle: así nada es mas urgente que fijar el sentido de esta palabra. Ella con respecto á la Iglesia es la relacion de una semejanza, que consiste en el único punto de partir el rayo del gobierno general de un solo hombre, como sucede en la monarquía civil; y como este, siempre que sea necesario, debe consultar y seguir el voto de la mayoría de los obispos que presiden á las Iglesias particulares en lo respectivo al mismo gobierno general, se le llama *monarquía* mitigada con la *aristocracia.* Mas á excepcion de esto, ¡qué diferencia tan enorme y operativa entre el gobierno general de la Iglesia, y las monarquías y aristocracías seculares, tanto en los medios de que se valen, como en el principio que por lo regular las anima! Estas se hacen obedecer por la fuerza, aquel por la caridad; el poder de las últimas está acompañado casi siempre del orgullo del mando, del espíritu de dominacion, del interes mundano que hace considerar la autoridad como un beneficio propio, y una grandeza inherente á la persona; el alma del primero es la humildad de que dió ejemplo el divino Maestro, y que obliga al mayor sin menoscabo de los derechos de su autoridad sobre los otros á hacerse menor, y al que precede á tenerse como siervo de los demas, solicitó siempre, no de su propio interes, sino del de Jesucristo y del de la grey que preside. (*Luc. c.* 22, *v.* 25 *y sig.*)

Hé aquí lo que Jesucristo encargó á Pedro, y á los otros Apóstoles. Él no detestó la monarquía, ni vino á dar la preferencia de un gobierno sobre otro, sino dejó ser los que hay en el mundo, lo que son; y ántes bien mandó *dar al César lo que es del César.*—

Solo detestó el orgullo, la ostentacion del poder, el ahinco de sujetarlo todo á su voluntad, y mirar á su propio interes, hollando la razon y el bien comun. De estos vicios, de que muchas veces adolecen los reyes de la tierra, quiso Jesucristo precaver á sus discípulos en el ejercicio de la sublime autoridad que les confiaba; y sin duda que esta tenia algo de semejante á la de aquellos, puesto que prevenia el peligro de un igual abuso, tanto como su remedio.

§ XXXI.

Si la monarquía espiritual del Papa es un engaño fraguado por los que hallan su interes en persuadir el absolutismo de la curia romana?

La monarquía espiritual del Papa no es otra cosa que el episcopado universal que ejerce en toda la Iglesia y sobre los obispos, no arbitrariamente, sino en las causas y en las ocurrencias en que el bien de la iglesia universal, ó de las particulares, demanda la intervencion ó influencia de este poder supremo: puesto que él, no ménos que el subalterno de los obispos, está sujeto á ejercerse, como observamos ántes, segun la regla prescrita por Dios, no en daño sino en bien de la Iglesia—*non in destructionem, sed in ædificationem.* Luego ès en vano que para alarmar contra él á los cristianos, se le quiera llamar *absolutismo.* Si este ha tenido ó tiene á veces lugar en la curia romana, será un abuso del poder; y el *engaño de los que le persuadan como legítimo por el interes ó provecho que de allí les venga,* no debe jamas confundirse, como lo confunde el Desengañador, con la creencia del poder mismo: el cual, estando fundado, segun hemos visto, en la escritura, en la tradicion, y aun en la razon, así como no necesita de los fraudes de los hombres para autorizarse, no pierde nada de su valor por el abuso que á veces hagan de él los mismos hombres para gratificar sus pasiones.

Por lo demas, si el *absolutismo* de la curia romana es verdadero ó falso, ó si es á lo ménos exagerado por los que animados del orgullo y del odio sistemados contra Roma, muestran un *interes* mas audaz y emprendedor en destruir la autoridad legítima del Papa, que los otros en justificar sus abusos, es una cuestion de que por ahora contento de indicarla, no debo ocuparme. Sea cual fuere su resolucion, es evidente que los abusos no hacen regla, ni prueban falta de poder y derecho legítimo, ni prueban tampoco que este

poder y derecho sea dañoso, ó pueda por lo mismo negarse, ó dado por Dios restringirse por los hombres. No hay institucion tan necesaria, ni poder tan útil y legítimo del que no abusen los hombres, ya por ignorancia, ya por descuido, ya talvez por malicia. Es necesario que haya escándalos, dice Jesucristo (*Math.* 18, 7); pero la sabiduría, la providencia, la bondad de Dios, sabe sacar de los abusos y escándalos muchos bienes, unas veces conocidos, pero las mas desconocidos al corto entendimiento de los hombres. La obediencia al poder legítimo es el único garante del órden; la Providencia divina lo es de los otros bienes, á pesar de los abusos de aquel.

§ XXXII.

Si la supremacia del Papa, ó la autoridad que ejerce en toda la Iglesia y sobre los obispos, viene del despojo que los mismos obispos hayan hecho de su autoridad y facultades, refundiéndolas en el Papa? Si debe decirse otro tanto de los Metropolitanos, y demas Prelados mayores?

"Los mas moderados de entre los ultramontanos (prosigue el Desengañador) dicen que los mismos obispos se despojaron de su autoridad y facultades, y las refundieron en el Papa. Y yo pregunto (añade), ¿ pudiéron hacerlo? ¿ pudiéron dejar nunca la dignidad y ministerio que Jesucristo les confirió, no para su provecho, sino para el de las particulares iglesias que les confiaba? ¿ pueden defraudar á los fieles de los alivios y consuelos que les proporcionan las facultades anexas á la divina mision que Jesucristo recibió de su Padre, y les comunicó á todos generalmente sin preferencia de alguno de ellos? ¿ puede el comun de los fieles indistintamente ocurrir á Roma, no digo ya en la América, pero aun en la misma Europa, ó la bondad de Jesucristo para con los fieles se restringe únicamente á los acaudalados, y rechaza á los demas?"

Para salvar la autoridad del Papa en toda la Iglesia y sobre los obispos, no es necesario ocurrir al despojo que los mismos obispos hayan hecho de su autoridad y facultades, refundiéndolas en el Papa; y si algunos *ultramontanos* han querido ser tan moderados que pensasen de esta suerte, ciertamente se engañaron: por consiguiente todas las preguntas, que fundado en esta falsa hipótesis hace el Desengañador, no merecen respuesta.—A la verdad, los obispos no pueden rehusar las restricciones, que de su autoridad y

ucultades les haga el Papa dentro de sus diócesis, en las causas que así lo pida la necesidad ó utilidad de sus iglesias particulares, ó de la universal; puesto que el derecho de hacer estas restricciones, no es otra cosa que, ó el de suplir los defectos y corregir los excesos de los prelados inferiores, ó el de consultar el bien de la Iglesia universal: ámbas á dos atribuciones del Primado, que deben todos los obispos reconocer y acatar. Lo único que podria disputarse es, si hubo ó sigue habiendo causa suficiente para tales restricciones; mas este juicio y su decision no es de los súbditos, á no ser que se les conceda el derecho de desobedecer y rebelarse contra la primera autoridad de la iglesia: él pertenece pues al mismo Papa, ó á la Iglesia universal con el Papa.—Así es, que el Papa poniendo estas restricciones usa de su derecho, y no necesita que los obispos consientan, ó se despojen voluntariamente en su favor de las facultades restringidas. Su consentimiento, solo prueba que ellos reconocen los derechos del Primado, y no que ellos le den por su sumision alguno que con antelacion no tenga; así como su silencio, cuando pudieran reclamar algunas, prueba que ellos mismos están persuadidos de que tales restricciones son en muchos casos útiles, y aun necesarias.

Si nos contraemos luego á los *Metropolitanos, Prelados mayores y Patriarcas*, como la jurisdiccion de estos en razon de tales es una emanacion del sumo Pontificado,* aun mucho ménos pueden rehusar al Papa, que cuando la necesidad ó utilidad de la Iglesia lo pida, reasuma y ejerza por sí las facultades, que haciendo sus veces ejercian aquellos dentro del distrito de sus provincias, naciones ó patriarcados, en circunstancias y tiempos, en que por la misma razon de necesidad ó utilidad de la Iglesia, fué preciso desprender una parte de la jurisdiccion del Primado, y consignarla en manos de estos Prelados. Nada sufren de *despojo* lo que devuelven á su orígen una jurisdiccion que no le es propia; y su consentimiento en que el Papa ejerza hoy por sí una jurisdiccion que antiguamente usaban ellos por él, no es un acto de liberalidad, sino de la mas rigorosa justicia.

* Berardi. dissert. 3 de Patriarch. Primat. et Archiep. cap. 1.—Tomassin. vet. et nov. discip. tom. 1, lib. 1, cap. 14.

¿Donde está pues ese *despojo* de los obispos y de los prelados superiores á estos, en favor del Papa? ¿Donde esa refusion graciosa y voluntaria de sus derechos?—Ciertamente es preciso haberse formado una idea muy falsa de la jurisdiccion eclesiástica, y del orígen, causas y modos con que ha sido ejercida en la gerarquía establecida en la Iglesia, para concebir ó suponer tales quimeras!

No es menester ya responder á las preguntas del Desengañador: ellas, á mas de nacer de una errónea suposicion, envuelven por sí otras no ménos erróneas y antojadizas. Pruébenos, que las facultades restringidas á los obispos son tales y tantas, que quede *manca la dignidad y ministerio que Jesucristo les confirió*. Pruébenos, que no se hubiese intentado, ni conseguido jamas por tales restricciones el *provecho de sus iglesias particulares*. Pruébenos, que la observancia de estas restricciones haya ido hasta *defraudar á los fieles de los alivios y consuelos* justos y razonables, que pueden pedir á sus Pastores. Pruébenos, que las *facultades anexas á la divina mision, que recibió Jesucristo de su Padre, y les comunicó á todos generalmente, sin preferencia de alguno de ellos*—es decir, sin darla á unos negándola á otros,—son por eso *ilimitables*, de suerte que no puedan circunscribirse á ciertos lugares y causas, segun lo pida el buen gobierno de la Iglesia, por la eminente autoridad que creó el mismo Jesucristo en San Pedro, y sobrepuso á todos los demas.

Miéntras que prueba todo esto, yo solo daré respuesta á su última pregunta, y ella servirá de explicar las anteriores. "¿Puede (dice) el comun de los fieles indistintamente ocurrir á Roma, no digo ya en la América, pero aun en la misma Europa, ó la bondad de Jesucristo se restringe únicamente á los acaudalados y rechaza á los demas?" Respondo que ni uno, ni otro. El poder de la Iglesia (lo repetirémos siempre), sea el que fuere, no es para destruccion, sino para edificacion de los fieles; y lo que se ha establecido para consultar el órden y bien de las iglesias, no debe convertirse en su daño. Así es, que cuando la distancia ó la pobreza de los particulares no les permite recurrir á Roma en sus *necesidades privadas*—aun en la Europa—cesa y debe cesar toda restriccion de la autoridad episcopal, especialmente cuando el negocio no dá

espera. Por este principio irrefragable de equidad, que siempre ha seguido la Iglesia, un laico bautiza y un sacerdote simple absuelve en caso de necesidad, sin que por esto se le haya puesto á nadie en la cabeza censurar ó declamar contra la ley, que en los casos ordinarios reserva el bautismo al Presbítero ó Diácono, y la absolucion al Sacerdote aprobado y expuesto.—Por el mismo principio de equidad, el episcopado de *América*, á causa de su distancia, ha estado en posesion de dispensar en muchos casos reservados á la Silla Apostólica, sin que esta que no ha podido ignorarlo, se haya opuesto, ni jamas lo haya impedido. La pregunta, pues, solo obliga á hacer *excepciones:* y ¿ quien no sabe que toda excepcion, léjos de anular, afirma la regla contraria? Con respecto á los *negocios públicos*, la distancia nada importa. Un agente en Roma, autorizado por el gobierno, obtendrá al instante todos los despachos del Papa. Nada mas se necesita. La experiencia nos lo pone á la vista.

Azota pues al aire nuestro escritor cuando, combatiendo la quimera que deriva las facultades del Primado de la renuncia que los obispos hubiesen hecho de las suyas, dice: "que estos pueden renunciar el obispado, pero quedándose obispos, no pueden renunciar las atribuciones, que por derecho divino están anexas al ministerio —que si son ministros han de servir, y si no sirven porque han renunciado el talento que se les dió para negociar, teme que sufran la agria reconvencion que se hizo al siervo perezoso, que enterró el talento, ó lo renunció, que para el caso es lo mismo:" y cuando para esto aduce lo de San Agustin contra Cresconio—"no somos obispos para nuestro provecho, sino para el de aquellos á quienes ministramos la palabra, y el sacramento del Señor: y así debemos ser ó no ser lo que somos para nuestro provecho, sino para el de ellos." Los obispos no pueden desde luego, quedándose obispos, renunciar ó descuidar el ejercicio de las facultades de su divino ministerio, que tienen expeditas, porque esto seria incurrir en la nota y castigo del siervo negligente y perezoso: mas al mismo tiempo están obligados á abstenerse del ejercicio de aquellas, que por un mayor bien de sus propias Iglesias ó de la universal, se les han restringido, y están reservadas á la autoridad suprema, excepto en los casos de necesidad; porque lo contrario

seria desobedecerla abiertamente, pretender desatar lo que ella ata por un privilegio singular que le fué concedido por el mismo Jesucristo, romper en fin la unidad del gobierno general de la Iglesia. Lo que S. Agustin amonesta á los obispos es, no tener ocioso su ministerio, por una culpable negligencia, ó no emplearle en su propio provecho, sino en el de sus ovejas; mas estaba muy distante de creer, que dejaba un obispo de aprovechar á su grey, en los casos en que el órden y la conveniencia pública exigiera, que el primero y universal Pastor se reservára hacer en provecho de ella, lo que por la subordinacion que le debe su inmediato Pastor se abstenia por entónces de hacer.

§ XXXIII.

Si esta autoridad del gefe supremo de la Iglesia es contraria al derecho divino, trastornadora del plan de Jesucristo, nociva y perjudicial á la Iglesia entera, y tiránica?

No hay corazon católico que no se horrorice con sola la proposicion de esta pregunta. Sinembargo, el Desengañador, insistiendo siempre en la idea de que la autoridad del Papa sobre los obispos y en sus Iglesias no puede tener otro apoyo que la supuesta renuncia de estos, sigue diciendo "que lo que parece verdadero es, que si uno ú otro en determinadas circunstancias y casos particulares, recurrió á la primera silla, nunca el cuerpo de los Pastores ha hecho tal renuncia; y cuando la hubiesen hecho, nunca el gefe supremo de la Iglesia debió admitirla, por *contraria al derecho divino, trastornadora del plan de Jesucristo, nociva y perjudicial á la Iglesia entera*, que por tan imprudente paso de sus Pastores, se veia privada de socorro en sus urgentes necesidades, cuales son las que la curia se reserva á su conocimiento, sin considerar los gravísimos daños que resultan de su *tiránica conducta;* y que han llorado los Bernardos, Gofridos de Vendoma, Zabarelas, Aliacos, Gersones, Cusas, y otros."

Si fuera necesario para sostener esta autoridad del Papa, apoyarla en la renuncia de los obispos, nada seria mas fácil que mostrar no á uno ú otro, sino á casi todos los del occidente, y aun algunos del oriente, recurriendo con frecuencia á la primera Silla, no solo para consultarle sus dudas, sino tambien para pedirle la inter-

vencion de su autoridad en muchos negocios y casos, á que creian no alcanzar sus facultades, ó á lo ménos ser útil y conveniente á sus mismas iglesias, el reservárselos al supremo Pastor. Recordaria, que si los obispos de Africa y los del oriente renunciaron varios derechos, aquellos en favor de su Primado nacional, y estos en el de sus Patriarcas, quienes por esta vía los adquirieron, y ejercian en las diócesis de sus súbditos, como vímos arriba—fué mucho mas natural y conveniente que hiciesen otro tanto en consideracion del Primado de toda la Iglesia. Observariamos en fin, que las reservas pontificias son guardadas desde muchos siglos acá por todos los obispos católicos, lo que prueba su general consentimiento; y que entre ellas una de las mas considerables, como que restringe la jurisdiccion ordinaria de los obispos aun en el foro sacramental de la penitencia, cual es la reserva de ciertos pecados graves, tiene la sancion expresa del concilio de Trento, es decir, *del cuerpo entero de los Pastores.**

Mas para nada necesitamos de la renuncia de los obispos, pues convencimos ya, que el derecho que ejerce el Papa de restringirles en algunas causas la autoridad, es una consecuencia necesaria de las atribuciones del primado, y así totalmente independiente de la voluntad de los mismos obispos. Por eso es que el concilio de Trento, declarándole uno de estos derechos, el de reservarse ciertos graves crímenes, no dice que lo tiene por renuncia, ó transmision en él, de las facultades de los obispos, sino expresamente por la suprema potestad en la Iglesia universal, que es lo mismo que decir por razon del primado: *pro suprema potestate sibi in ecclesia universa tradita.* Pero de esta potestad misma de restringir la autoridad de los obispos, aunque no venida de la renuncia de estos, sino de la institucion de Jesucristo, es de la que se atreve á decir el Desengañador, que es *contraria al derecho divino, trastornadora del plan de Jesucristo, nociva y perjudicial á la Iglesia entera, y tiránica!* Veamos si es posible que así sea.

1°. La autoridad de los obispos es de *derecho divino.* Mas ¿en donde ha prohibido este el restringirla? Si tal prohibicion hubie-

* Pontifices maximos, pro suprema potestate sibi in Ecclesia universa tradita, causas aliquas criminum graviores suo potuisse peculiari judicio reservare. Ses. 14, cap. 8.

ra, no habria podido restringirse, como la vemos en todas partes restringida, á los términos de una diócesis, y si á esto dió lugar el buen órden y utilidad de la Iglesia ¿porqué el buen órden y utilidad de la Iglesia no ha podido ser una causa igualmente justa de restringírseles algunas de sus facultades por aquel, á quien Jesucristo puso de atalaya sobre toda la Iglesia y cada una de sus partes, para mirar por ese buen órden y utilidad comun, y que le dió la suprema potestad para procurarla por los medios que estimára convenientes á su consecucion? Luego el ejercicio de la potestad pontificia en esta parte no es *contrario al derecho divino.*

2°. Si no lo es, no puede decirse tampoco que *trastorna el plan de Jesucristo;* pues entónces Jesucristo, cuya prevision alcanza á todos los siglos, habria prohibido toda restriccion de la autoridad episcopal, y su Iglesia que ha hecho siempre profesion de seguir fielmente el plan de gobierno que le trazó, jamas la habria consentido. Al contrario, nada mas conforme al plan que se propuso de dar unidad al gobierno por medio de un gefe universal—que el que ya que no era posible que este obrase todo por sí mismo en toda la extension de la Iglesia, se reservase algo en cada una de sus partes, para hacer sentir en todas el principio de la unidad, y para mantener por actos positivos la subordinacion, que sola puede responder de aquella, y perpetuarla.

3°. Siendo esto así, como no puede dudarlo la sana é imparcial razon, ¿como el ejercicio de semejante autoridad puede por sí mismo ser *nocivo y perjudicial á la Iglesia entera?* Cuando no produjera otro fruto que estrechar la unidad por otros tantos vínculos, como son las restricciones—la unidad, digo, sin la cual perece el verdadero cristianismo, y por consiguiente el episcopado; y con la cual no hay mal que no sea tolerable y susceptible de remedio, —bastaria esto solo para concluir que esa potestad *restringente* del Papa, léjos de ser *nociva y perjudicial,* es, ha sido, y será, *salubérrima á la Iglesia entera.*

§ XXXIV.

Causas de las principales reservas pontificias.

El deseo de evitar la proligidad apénas me permite indicar las causas de las mas usadas *reservas,* para deducir su especial necesidad, ó utilidad.

1°. Comenzaron los obispos á turbar la vida solitaria y contemplativa de los monges, antojándoseles ir con frecuencia á celebrar en los monasterios, acompañados de una inmensa multitud del clero y del pueblo: fué preciso pues empezar por coartarles esta facultad, como lo dispuso el santo Papa Gregorio el Grande.* Comenzaron á abusar, en grave detrimento de los bienes y rentas de los monasterios, de la facultad de visitarlos y de exigir con este motivo los derechos pecuniarios de procuracion, y cuarta de obla. ciones: á no ser pues que se consintiera en el menoscabo y ruina de estas obras tan piadosas y útiles á la Iglesia, era indispensable eximirlas en esta parte de su jurisdiccion.—No alcanzaron á impedir que bajo el pretexto de religion se introdujeesen en sus diócesis nuevas órdenes de regulares, cuyas reglas abrigaban el veneno de las heregías y cismas, como fueron los frailes llamados los *pobres de Lyon*:† fué pues oportuno reservar á la Silla Apostólica la aprobacion de las nuevas órdenes y reglas, como próvidamente lo ordenó el concilio de Letran bajo de Inocencio III., y lo confirmó el de Lyon bajo de Gregorio X.‡

En fin, por no detenerme mas en este solo punto—las órdenes religiosas, si divididas en fracciones y aisladas bajo la plena jurisdiccion de los obispos, podian auxiliar y ser útiles á lo ménos por algun tiempo á cada diócesis en particular, no podian ciertamente perseverar en el espíritu de su instituto, ni servir de mucho á la Iglesia universal, á no ser que reunidas en grandes cuerpos, que abrazasen una multitud de diócesis, uniformáran su gobierno de suerte que se mantuviera en todas y cada una de ellas la observancia de sus reglas propias, y el particular modo de vivir que distingue un instituto de otro. Desde entónces era imposible dejarlas á merced de la voluntad varia, y prepotente jurisdiccion de los obispos, sin exponerlas á contínuos cambiamientos, y al cabo á su total destruccion; pues de la menor alteracion que hiciera cada obispo en las casas monásticas de su peculiar diócesis, se habria resentido al instante todo el cuerpo, y caminado este á su diso-

* Can. 3, 5, 6, caus. 18, quest. 2. Berard. Commentar. in jus. eccles, dissert. 4, cap. 5.
† Cap. 9 de haeret.
‡ Cap. últ. de relig. domib.—cap. un cod. tit. in 6°.—Bonif. VIII. cap. un de voto in 6°.

lucion por la divergencia de sus partes, y por su disonancia con el fin comun que debia asimilarlas entre sí. Fué preciso pues eximirlas en gran parte de la autoridad de los obispos, y subordinar cada uno de los cuerpos que ellas forman á un superior *general*, que bajo el supremo Pastor de toda la Iglesia, lo animase todo, lo gobernase, y le diese un impulso uniforme hácia el fin intentado por los santos Fundadores.*

2°. Causas no ménos justas y plausibles concurrieron á hacer las otras reservas. Hasta el siglo XII., como ningun obispo ordenaba sin destinar al mismo tiempo al ordenado á un oficio en cierta y determinada Iglesia, y sin conferirle la renta ó beneficio correspondiente, no se conocieron clérigos ociosos é incongruos. Mas, separada desde entónces la ordenacion sagrada de la colacion de beneficios, empezó á introducirse el abuso de ordenar á muchos *supernumerarios*, esto es, sin título ni congrua. Estos ocurrian de todas partes á Roma, quejándose de que sus obispos, contra lo dispuesto por los cánones, se desentendian de darles como subsistir con el decoro del estado, y pedian al Papa que les mandase proveer algun beneficio ya vacante, ó que vacára, ó se lo confiriese por sí mismo. De aquí los *mandatos de providendo,* las gracias *espectativas,* y los derechos *de prevencion y de concurrencia;* en cuyo lugar, despues de abolidas estas prácticas por el concilio de Trento á causa de los frecuentes fraudes de los pretendientes, sucedieron finalmente las *reservas* de cierto número de benefi-

* Todo el que libre de preocupaciones apoye sus juicios en el solidísimo fundamento de la experiencia, no puede dejar de convenir en lo que acabamos de decir. Por eso es, que el concilio de Trento respetó y conservó las exenciones de los regulares, ménos en algunos puntos que se creyeron necesitaban de alguna nueva providencia para establecer la paz entre los obispos y los regulares, y consultar el buen órden y edificacion en el ejercicio de los sagrados ministerios. Los escritores que tanto gritan contra las exenciones de los regulares por los abusos, desórdenes, confusiones, &c. que de ellas nacen, consideran las cosas por solo un aspecto. Defecto es este muy garrafal de lógica. Porque supuesto que no hay institucion humana de que no abuse la malicia de los hombres, y que no traiga alguna incomodidad y perjuicio, ántes de condenar alguna no basta considerar los males que se originan de ella, sino que tambien es necesario considerar los bienes, contrapesar los unos con los otros, formar cálculo y darle su justo peso: entónces es únicamente que se podrá dar una sentencia recta. Por lo demas, quien desee saber lo antiguo que son las exenciones concedidas á los monges y á otros regulares, puede consultar el Antifebronio de Francisco Antonio Zacaria, tom. 4, lib. 5.

cios en las diócesis de los obispos, con que la Silla Apostólica, ora supliendo los defectos y corrigiendo los abusos de estos, pudiese proveer á la congrua sustentacion de los clérigos recurrentes de las mismas diócesis, ora consultando el interes de la Iglesia universal, que está á su cuidado, tuviese como recompensar á los clérigos que merecieran bien de ella por servicios importantes, que se refundiesen en su auxilio, defensa, ó dilatacion.

3°. Hay ciertos delitos, como el de la *heregía y apostasía*, que atacan la creencia universal, sobre la cual ninguna Iglesia tiene mejor derecho de juzgar que la romana de quien *debe tomarse la certidumbre de la fé*, segun decia Gerson;* y que por su fatal contagio ponen en peligro á toda la Iglesia, de que el Papa está encargado: hay otros que, por su enormidad y atrocidad, merecen que se les dificulte mas su absolucion, á fin de inspirar á los reos sentimientos mas profundos de penitencia, y á los otros fieles los de un santo temor de cometerlos; de los que por tanto, dice el concilio de Trento, se creyó siempre por los antiguos Padres que conducia mucho á la disciplina del pueblo cristiano, que no cualquiera sino solo el Sumo Sacerdote absolviese de ellos; y que es conforme á la autoridad *divina*, que esta reserva tenga su efecto no únicamente en la policía exterior, sí tambien ante Dios.† Ha sido pues necesaria y conveniente la reserva de la absolucion de ciertos pecados y censuras.

4°. Si las dispensas en favor de los particulares se hacen en todas partes fáciles y frecuentes, la ley que consulta el bien público presto se debilitaria, y caeria en desuso, sobreviniendo al punto en la sociedad todos los daños que aquella quiso evitar. Luego, generalmente hablando, ha sido muy conveniente dificultar á veces la dispensa de las leyes eclesiásticas, restringiendo esta facultad á los obispos casi siempre demasiado condescendientes, y reservándola á solo el sumo Pontífice.

Mas si se habla en especial de las leyes que reprueban ciertos matrimonios, ó que impiden las órdenes sagradas ó su uso, se vé crecer la necesidad de reservar su dispensa en la misma proporcion en que crece el interes de la sociedad política cristiana—de

* Gerson serm. de ascens. Dni ad Alex. V.
† Conc. Trid. sec. XIV, cap. VII.

las cuales son el *matrimonio* y el *órden sacro*, los dos ejes sobre que ruedan—en que las leyes que los reglan sean santas é inviolables: lo que no serian, si los obispos sujetos en todas partes al influjo y prepotencia de los reyes y cortesanos, ó de los ricos y poderosos de sus diócesis, que son por lo regular los que mas ansian las dispensas, y tienen mas eficaces medios de obligarlos á que se las concedan empleando los resortes del temor, cuando no han valido las importunidades insinuantes y contínuas de los ruegos, si los obispos (digo) tuviesen indistintamente como complacerlos, cediendo á sus antojos y caprichos. Entre los gentiles se tenia gran reverencia á las leyes generales impedientes del matrimonio, y su dispensa no era dada por los majistrados de las provincias, sino solo por el emperador,* á quien, como jefe supremo del Estado, estaba reservada: y ¿porqué entre los cristianos, para quienes el matrimonio ha sido elevado á la dignidad de *sacramento*, no lo estará al jefe supremo de la Iglesia?—De los impedimentos canónicos que se llaman *irregularidades*, solo añado que las leyes eclesiásticas que los establecen, son preceptos principal y directamente impuestos á los obispos, prohibiéndoles ordenar ó admitir al uso de las órdenes á las personas notadas con aquellos; y la razon misma dicta que nadie puede dispensarse á sí mismo de los preceptos que lo ligan, sino que debe esperar la dispensa del superior, á quien por la naturaleza misma de la ley está reservada.†

5°. El último y definitivo juicio, por el cual se declara que el alma de un justo reina con Cristo en el cielo, bien sea á mérito del martirio sufrido por él, ó de sus virtudes heróicas y perseverantes hasta el fin, y por el que á consecuencia se manda que en toda la Iglesia se le dé un culto público (que es lo que se llama *canonizacion*) siempre perteneció al Papa, como que en calidad de juicio último é irreformable es propio de la suprema potestad, y en cuanto abraza un precepto que obliga á todos los fieles, debe emanar de la potestad extensiva á la Iglesia universal: caractéres ámbos que solo se hallan en el Primado, ó jefe de la cristiandad.

* Leg. únic. cod. Theod. si nupt. ex rescr. pet.—Leg. 1 et 2 cod. Justin. cod. tit.—Leg. 23 et 29 cod. de nupt.—Leg. 9 cod. de incest. et inut. nupt.—Cassiodorus lib. 9, variar. 46.

† Véase Berardi in Ius eccles. tom. IV, part. 2, disert. 4, cap. últ.

Mas el primer juicio, que despues de un prudente exámen aprobaba la vida y milagros de un mártir, ó de otro siervo de Dios, y se permitia su culto en una diócesis, ó en una provincia (que equivale á lo que hoy se llama *beatificacion*), tocaba antiguamente al Obispo con su clero, ó como en el Africa, al Primado de aquella provincia con los obispos sufraganeos.*

Pero por descuido ó connivencia de algunos obispos llegó á suceder, que el pueblo crédulo y supersticioso venerase como santos en ciertas iglesias ó capillas, no solo á los que no merecian este nombre, sí tambien á los que positivamente habian manchado su vida con grandes crímenes—á los ladrones y ebriosos—creciendo alguna vez el engaño padecido por los obispos hasta prestarse ellos mismos á levantarles altar en el lugar, donde se creian sepultadas sus reliquias. Tal fué el que se habia consagrado en un monasterio cerca de Tours, donde su obispo S. Martin, no hallando monumentos auténticos de haber sido mártir, el que allí se veneraba como tal, descubrió por sus oraciones á Dios, que era un famoso ladron muerto por sus delitos, segun lo refiere Sulpicio Severo en la vida de S. Martin, cap. 8.—Un otro, á quien mataron en el tiempo mismo en que se entregaba á la bebida y embriaguez, recibia culto en cierta Iglesia, figurándose el pueblo por su ignorancia y simplicidad que hacia milagros, lo que prohibió Alejandro III. segun aparece del cap. 1°. *de reliq. et venerat sanct.* Para cortar de raiz tamaños abusos, ¿qué cosa pues mas racional y conveniente que reservarse tambien á la Silla Apostólica la *beatificacion* de los santos, ó ese primer juicio diferido ántes á los obispos, por el cual se permite solo ó se aprueba el culto en una Iglesia, diócesis, ó provincia—á fin de que esta causa, en que se interesa la fé de los fieles y el honor de la religion, se comience por aquel que debe al cabo concluirla, con toda la regularidad del procedimiento sujeto á leyes fijas, uniformes y bien calculadas, y con toda la justificacion de las pruebas que excluya los recelos y las dudas?

Díganos ahora de buena fé, si en todas estas causas indicadas hasta aquí ha habido ó no razon, no digo ya suficiente, sino tam-

* S. Aug. in breviculo collationum cum Donatistis collat. 3, cap. 13.

bien necesaria é inescusable, comprobada por los hechos irrefragables de la historia, y justificada por los principios mas claros de la jurisprudencia, para restringir la autoridad diocesana de los obispos! Pues tales son las principales, que la *curia* (como habla el Desengañador)* *se reserva á su conocimiento;* y esto no (segun añade) *por el imprudente paso de* la renuncia de sus derechos que hubiesen hecho á favor de la curia *los Pastores*, sino, como acabamos de ver, ejerciendo el Primado por el órgano de los oficiales de la curia sus propias y peculiares atribuciones de velar y procurar el bien de la Iglesia universal, y de suplir los defectos y corregir los excesos de los obispos, ó los abusos de sus particulares iglesias; ni tampoco por esto se vé alguna de estas *privada de socorro en sus mas urgentes necesidades*, porque como ya digimos, cuando en una diócesis ocurra alguna que verdaderamente lo sea, y no dé lugar ó tiempo de recurrir á Roma, cesa por entónces la reservacion, y se rehabilita la autoridad de los obispos.

Nada añado aquí de las causas legítimas de haberse reservado la *institucion de los obispos*, ni de las de otras semejantes reservas que han disminuido la jurisdiccion que antiguamente ejercian los Metropolitanos y Prelados mayores; porque por ellas el Sumo Pontífice, hablando exactamente, no les ha restringido como á los simples obispos la autoridad, sino que ha reasumido la suya propia, puesto que como ya tenemos indicado y probarémos mas plenamente en la seccion II., la antigua autoridad de los metropolitanos, &c., no les era ingénita y propia, como lo es á los obispos la suya, sino derivada del primado, y comunicada á ellos por requerirlo entónces la utilidad de la Iglesia: cosas tan diversas son

* Es de notar que todos los que como Villanueva, aborrecen la autoridad del *Papa*, y conspiran ó á rebajarla ó á insultarla, excusan cuanto pueden designarle bajo de este nombre personal, claro y determinado, ó del equivalente de *Gefe de la Iglesia, Soberano Pontífice, &c.* que ven ser por sí mismos harto venerandos; y emplean en su lugar el afectado rodeo de palabras abstractas y ambiguas, llamándole casi siempre la *curia*, el *curialismo*, la *corte romana*, como si buscaran en ellas un salvo conducto para desfogar su ira, y asestar impunemente al Padre comun de los creyentes sus mas envenenados tiros—ó mas bien, como si hubiesen estudiado un disfraz para encubrir con ellas á su propia conciencia, ó á los ojos de sus lectores, lo vergonzoso, lo repugnante, lo escandaloso de su atentado.

sinembargo las que comunmente confunden entre sí los superficiales críticos, que impugnan á ojo cerrado las reservas.

Léjos pues de haber sido *nociva y perjudicial* á la Iglesia la potestad de restringir las facultades de los obispos, que envuelve el Primado, le ha sido necesaria, y á su vez convenientísima. Y si esto es así ¿ como puede decirse *tiránica* respecto de los obispos mismos? La idea de *tiranía* importa una de dos cosas, ó una autoridad usurpada, ó una autoridad sin regla. Hemos demostrado, 1°, que la potestad restringente del Papa respecto de los obispos nace del Primado mismo: luego no es usurpada—2°, que ella en las restricciones hechas ha consultado el bien y provecho de la Iglesia, que es la norma prescrita por Dios para que sea recto el uso de la potestad: luego no se ha desviado de la regla. ¿Con qué cara pues se nos dice, que esta potestad es *tiránica*, ó como la calumnia Tamburini,* que tiende á *invadir la jurisdiccion de los obispos, y á turbar sus derechos*?—como si esta jurisdiccion y estos derechos no reconociesen ni subordinacion, ni límites! Posible es sin duda que alguna vez no use el Papa bien de las facultades reservadas, ó por sorpresa y engaño de los pretendientes, ó de los que le rodean, ó sea si se quiere por no ser siempre superior á las flaquezas de la humanidad; mas esto será no defecto de la autoridad, sino del hombre que abusa de ella; y puesto que no hay cosa tan santa y tan útil que no tenga ciertos inconvenientes, ó de que no pueda abusar el hombre, ántes de condenar la autoridad restringente de la Silla Apostólica, y de querer eliminar de la Iglesia las reservas á ella consiguientes, seria muy de razon que el Desengañador, ó cualquiera otro que piense como él, se tomase la pena de comparar *los gravísimos males que* (segun su parecer) *resultan de la conducta*, esto es, del uso que hacen de ellas los Papas—con los que resultarian de no haber tales restricciones ó reservas, y de probarnos que los primeros pesan mas que los últimos.

§ XXXV.

Si esta autoridad del Gefe de la Iglesia sobre los obispos fué el motivo de los lamentos de San Bernardo, y de otros varones célebres de la Iglesia?

Entre tanto tenemos derecho á preguntarle ¿ á qué vienen aquí

* Cap. 11, § XII, pág. 164, y § XIV, pág. 173.

los *lloros*, que nos recuerda *de los Bernardos, Gofridos de Vendoma, Zabarelas, Aliacos, Gersones, Cusas, &c.*? ¿Por ventura pretendieron estos, como él, igualar *enteramente* los obispos al Papa en el honor y la potestad? ó desconocieron en el Primado de la Iglesia la potestad de modificar la jurisdiccion de los obispos, y de reservarse ciertos negocios en las diócesis de estos á su conocimiento? Nada ménos. *San Bernardo* confiesa claramente esta potestad sobre los obispos y sus ovejas, cuando hablando con el Papa Eugenio en el libro de *consider.* 2, *c.* 8, le dice—"Tú eres á quien se entregaron las llaves, á quien se confiaron las ovejas. Hay otros porteros del cielo, otros pastores de rebaños......Mas tú eres *solo* el Pastor, no digo de las ovejas, sí tambien de todos los pastores. Los otros entran en parte de la solicitud del rebaño, mas tú eres llamado á la *plenitud* del poder. La jurisdiccion de los otros es restringida dentro de ciertos límites; la tuya se extiende sobre aquellos mismos que tienen jurisdiccion sobre los otros."*

Y expresísimamente *Gerson*, de quien no ménos se abusa para atacar con su crédito las reservas pontificias, reconoce como un derecho indudable de la Silla Apostólica el de restringir por justas y razonables causas la autoridad de los prelados mayores, cuales son los obispos; así como lo tiene el Obispo para limitar, y aun excluir la de los prelados menores, cuales son los curas; por la razon harto notable de que la *plenitud de la autoridad episcopal estuvo en San Pedro, y está en sus sucesores, como en la fuente de donde se deriva á los otros.*†

* Tu es, cui claves traditæ, cui oves creditæ sunt. Sunt quidem et alii cœli janitores, et gregum pastores; sed tu tanto gloriosius, quanto et differentius utrumque præ cæteris nomen hæreditasti. Habent illi sibi assignatos greges, singuli singulos; tibi universi crediti sunt, uni unus. Neo modo ovium, sed et pastorum tu unus omnium pastor......Ergo, juxta canones tuos, alii in partem solicitudinis, tu in plenitudinem potestatis vocatus es. Alioram potestas certis arctatur limitibus; tua extenditur et in ipsos, qui potestatem super alios acceperunt. Nonne, si causa extiterit, tu episcopo cœlum claudere, tu ipsum ab episcopatu deponere, etiam et tradere satanæ potes? Stat ergo inconcussum privilegium tuum tibi, tam in datis clavibus, quam in ovibus comendadatis.—S. Bernardus loc. cit.

† Status prælationis episcopalis habuit in Apostolis, et succesoribus usum, vel exercitium suæ potestatis sub Papa Petro, et succesoribus ejus, tanquam sub habente, vel habentibus *plenitudinem fontalem episcopalis auctoritatis.* Unde et quoad talia minores prælati, scilicet Curati, sub-

Su maestro el cardenal *Pedro de Ailly* ó *Aliaco*, léjos de buscar la reforma de la Iglesia que tanto deseaba, destruyendo la autoridad del Papa, como querian Lutero y los reformadores del siglo XVI.,* ó induciendo á emanciparse de ella con insultarla, deprimirla y negarla sus facultades, como lo hacen los nuevos reformadores de nuestro siglo, Tamburini, Pradt, Villanueva, &c.; por el contrario hacia depender la reforma precisamente del perfecto restablecimiento de esta autoridad santa, que Jesucristo habia establecido para mantener la unidad entre sus miembros, y contener á todos en su deber; puesto que decia formalmente que "miéntras durase el cisma, que por entónces afligia á la Iglesia, los miembros de esta estaban separados de su gefe, y no habiendo en ella Ecónomo y Director Apostólico—es decir, no habiendo Papa, á quien toda la Iglesia reconociese y se sujetase—no habia que esperar que fuese posible la *reforma*."†

¿De qué se lamentaban pues *San Bernardo* y los autores eclesiásticos del siglo XIV. y XV.? No ciertamente de haberse alterado la doctrina, el culto, ni el poder eclesiástico; puesto que no se puede alegar un solo pasage en que alguno de estos doctores haya ni siquiera imaginado mudar la *fé* de la Iglesia, ni corregir su *culto*, ni derribar la *autoridad* de sus Prelados, y mucho ménos la del Papa, que fué el blanco adonde despues vino á parar la reforma de Lutero, y lo es hoy de aquella que bajo la máscara de *católicos* promueven por rodeos y artificiosamente los que desacreditan la autoridad pontificia de *usurpada y tiránica*, cien veces mas peligrosos que los mismos protestantes. Lamentábanse únicamente de la relajacion de costumbres del pueblo cristiano, y del clero mismo, sin exceptuar el de Roma; de la negligencia de esta en reformar las suyas propias, y las de las otras iglesias; de los abusos en fin de la autoridad, ejerciéndola no siempre con la rectitud que demanda el bien comun, sino de acuerdo con el interes de las pasiones.

sunt Episcopis, a quibus usus suæ potestatis quandoque limitatur, vel arcetur; et sic a Papa posse fieri circa prælatos majores, ex certis, et rationabilibus causis, non est ambigendum.—Gerson, de stat. eccles. consid. 3.

* Sleid. lib. 7, fol. 117.

† Conc. de S. Lud.

S. Bernardo se dolia de ver en su tiempo combatida la Iglesia mas peligrosamente por las *costumbres* de sus hijos, que lo habia sido en otros por las persecuciones de los infieles, y por los errores de los hereges, hasta llegar á decir, que la Iglesia podia quejarse con Isaias de que *su amargura la mas amarga, y la mas peligrosa estaba en la paz.** Mas con esto mismo ¿ no dió á entender claramente que lloraba, no alguna especie de innovacion en la Iglesia acerca de su *doctrina*, ni de su *gobierno*, sino solos los males que venian de la *relajacion de costumbres*? Así se vió que cuando algunos genios inquietos y turbulentos, como un Pedro de Bruis, un Henrique, un Arnaldo de Brissia, no contentos con reprender las costumbres, se propasaron á negar el poder eclesiástico al Papa y á los obispos por la relajacion de sus costumbres, aquel grande hombre no pudo sufrirlo por instante, y combatió con una fuerza invencible, no ménos por la *fé* de la Iglesia, que por la *autoridad* de sus Prelados y de su Gefe.†

"¡ Quien me diera (decia el mismo S. Bernardo) que viese ántes de morir la Iglesia de Dios, como ella era en los primeros dias!"‡ Por esta expresion deseaba sin duda que renacieran las primitivas virtudes del cristianismo; mas estaria muy léjos de penetrar su mente el que creyera, que deseaba tambien restablecer la *antigua disciplina*: porque no podia ignorar este varon prudentísimo, que aunque en sustancia sea uno mismo é invariable el régimen de la Iglesia, no podia ser una misma en todos tiempos la *disciplina*; es decir, el modo de ejercerse el poder eclesiástico por el Gefe que está al frente de la Iglesia, y por los prelados que bajo de él gobiernan las suyas; y que la que ensanchaba la autoridad de estos últimos en los primeros tiempos de libertad con respecto á las potestades seculares, de costumbres puras, abstinentes y fervorosas, léjos de ser como entónces hermosa y benéfica á la Iglesia, se habria vuelto deforme y perniciosa en los tiempos que siguieron de trabas puestas por los príncipes al ministerio episcopal, de relajacion y de tibieza.

Gerson, *Pedro de Ailly*, y los demas varones célebres del siglo 14 y 15, contemporáneos al gran cisma del occidente, que dividia

* Serm. 33 in cant.
† Serm. 65, 66 in cant.
‡ Hist. de las var. lib. 1°, pág. 5.

desgraciadamente la Iglesia, lloraban los males presentes y los venideros que preveian. Ellos los atribuian á la misma causa, es decir, á la relajacion de costumbres, y principalmente á la ambicion de los Papas contendores, á las intrigas y vicios de Roma—gritaban pues con razon por la *reforma de la Iglesia en el gefe, y en los miembros.*

"Mas habia desde entónces (dice Bossuet) dos especies de hombres que pedian la *reforma:* los unos verdaderamente pacíficos, y verdaderos hijos de la Iglesia, deploraban sus males sin indisponer los ánimos, proponian con respeto su reforma, tolerando humildemente que se difiriese; y léjos de quererla procurar por la ruptura, miraban por el contrario la ruptura como el colmo de todos los males: en medio de los abusos admiraban la divina Providencia, que sabia, segun sus promesas, conservar la fé de la Iglesia, y si parecia no accederse á la reforma de costumbres, sin exasperarse ni exaltarse por eso, se creian harto felices de que nada les impidiese hacerla en sí mismos. Esto es, á lo que se reducian los esfuerzos de la Iglesia, la que por ninguna tentacion dejaba alterar su *fé,* ni arrancarse de la *unidad.*—Mas á vuelta de estos, habia otros genios soberbios, llenos de enfado y de aspereza, que indignados de los desórdenes que veian reinar en la Iglesia y principalmente en sus ministros, se persuadian á que no podian subsistir entre tales abusos las promesas de su eterna duracion; en vez de que el Hijo de Dios habia enseñado á respetar la *cátedra de Moises* á pesar de las malas obras de los *doctores y fariséos sentados sobre ella,* ellos hechos soberbios y por lo mismo débiles, cedian á la tentacion que inclina á aborrecer la cátedra en odio de los que la presiden; y como si la malicia de los hombres pudiera aniquilar la obra de Dios, la aversion que habian concebido contra los doctores, les hacia aborrecer á un tiempo la *doctrina* que enseñaban, y la *autoridad* que habian recibido de Dios para enseñar."

Tales eran los *Albigenses* y los *Valdenses; Juan Wickliffe,* y *Juan Hus.* La virulenta acrimonia de estos contra el clero y contra Roma distaba infinito del celo santo de San Bernardo, de Gerson y de otros piadosos varones que suspiraban por la reforma. El carácter de los primeros era el odio para con el Papa y los Pastores de la Iglesia; las mas crueles invectivas especialmente contra

la primera silla, su lenguage ordinario: y el fruto que recogieron se vió cual fué en tiempo de Lutero, heredero de todo su furor y orgullo—la mas violenta ruptura y la mas grande apostasía que se vió jamas hasta entónces en la cristiandad. Al contrario el espíritu de los segundos era la caridad mas sincera y humilde, el deseo del bien comun de la Iglesia,—sin la menor diminucion de la primera autoridad que la rige, ni de las otras subalternas, y sin perjuicio del respeto y sumision que gradualmente se les deben.

Fácil es ya reconocer á cual de estas dos clases pertenecen los que, como Villanueva y sus secuaces, no respiran hoy sino este mismo odio contra la Silla Apostólica, y que, por mas que quieran disfrazarse fingiendo reconocer el primado del Papa, se descubren á sí mismos por las violentas invectivas que vomitan contra él, animados del mismo espíritu de *ruptura* y de *rebelion*. No tienen pues porqué acogerse á las palabras y lágrimas de San Bernardo, Gerson, &c., que pensaban muy diversamente sobre la autoridad del Papa. Ellos no pretendian reformar esta, sino las costumbres de Roma y de toda la Iglesia.

§ XXXVI.

Si fué la autoridad del Papa el objeto de la reforma de la Iglesia en su cabeza y en sus miembros, que pedian los padres en los concilios de Pisa, Constanza, Basilea y Trento? Quien podia hacer esta reforma, y á quien se le encargó en dichos concilios? Si los Papas la eludieron?

Cual era la reforma porque suspiraban los doctores católicos del siglo XIV. y XV., tal fué la que pedian los PP. en los concilios de *Pisa*, *Constanza*, *Basilea* y *Trento*—á saber, la de las costumbres y abusos del clero incluso el de Roma, á la que por eso llamaban reforma en la *cabeza* y los *miembros*, especialmente en las infelicísimas circunstancias de la época del gran cisma de occidente.

Pero ni entónces, ni despues fué, ni pudo ser el objeto de la reforma la autoridad misma del Papa. Porque si esta consistiera, como se pretende, en cercenarle las facultades que ejercia de restringir en ciertos casos la autoridad de los obispos, y de reasumir la de los metropolitanos y prelados mayores por medio de las reservas, es visto, que siendo estas facultades atribuciones del primado, que el Papa tiene de Jesucristo, no de la Iglesia, ni de la figurada

renuncia ó voluntad de los obispos, segun hemos demostrado ya; ningun Concilio ó reunion de obispos, por grande que fuese, tenia derecho á cercenárselas, ó coartárselas, sin su consentimiento.

Sinembargo, es preciso no olvidar la distincion que ántes indicamos entre el *poder* del Papa y su *deber*, entre el *derecho* y la *oportunidad de su ejercicio*: de donde se infiere, que siendo como es muy posible que abuse de su poder ó derecho, ejerciéndole como no debe ó no conviene, nada es mas justo que desear entónces la reforma de este abuso. Podrá pues la Iglesia por medio de sus obispos reunidos en concilio proponerla, pedirla, y aun instar por ella. Mas ¿quien la hará? ¿Quien podrá imponer la ley al que es por ordenacion de Jesucristo superior á todos? ¿Quien podrá reformar, sino el Papa mismo, ó por sí solo, ó en concilio con los pastores subalternos, los abusos de su autoridad?

Para turbar ideas tan claras y sencillas se nos aturde con la ruidosa cuestion de la *superioridad de la Iglesia universal reunida en concilio sobre el Papa*; la que se afirma haberse decidido en los concilios de Constanza y de Basilea, y se pretende recomendar como sostenida por Gerson, Bossuet, &c.* Mas, si deponemos toda preocupacion para juzgar imparcialmente, hallarémos que semejante cuestion es absurda, y ni aun puede suscitarse; puesto que ella no puede tener lugar sino es comenzando por un absurdo, cual es poner al Papa de una parte, y á la Iglesia universal de otra, como si fuera posible considerar por Iglesia universal aquella en la cual no se incluye la cabeza visible, viviente y subsistente de ella, el Pastor de los pastores y de toda la grey de Jesucristo, el Pastor en suma, en cuya persona se verifica únicamente que la Iglesia es un solo rebaño bajo de un solo Pastor—*unum ovile, et unus Pastor*. La cuestion pues descansa en un fundamento ó supuesto evidentemente falso, y por lo mismo su resolucion ó analísis no podia dejar de dar por producto una idea estraña y monstruosa, cual es la de un cuerpo que manda á su cabeza, la de un rebaño de ovejas quc reunidas mandan á su pastor.

Tal es el carácter de esta célebre cuestion, ménos contraria talvez á la sana teología, que á la buena lógica. Nacida en el seno

---

* Tamburini, § xvi, pág. 177, y § xix, pág. 184 y sig.

de las turbulencias y del cisma, que reinaba al empezar el siglo XV., nutrida por la obscuridad en que estaba envuelta en su principio, y hecha grande por el empeño y el espíritu de partido, ella participa de la desgracia demasiado comun á ciertas cuestiones *escolásticas*—que es fundarse en supuestos falsos, en términos que nada significan, y en ideas obscuras y confusas. *Gerson*, *Bossuet*, *&c.*, participando del espíritu de su siglo ó de su nacion, y dejándose ir con el torrente en medio del nublado, que aun les ocultaba los objetos, pagaron su tributo á la humanidad. No estamos obligados á despreciar la luz, porque ellas no la vieron. Aclarad bien las ideas, y esta cuestion que les pareció tan importante, se disipará como el humo, con otras muchas sus hermanas.

Volvamos los ojos á los Concilios. No nos detendrémos en el de *Pisa*. Su proyecto de reforma, que tenia por objeto la extincion del cisma, como todos los de aquella época, no tuvo suceso alguno; pues, como observa *San Antonino*,* fué congregado sin la autoridad del Papa, y aumentó el cisma en lugar de extinguirlo.

Para juzgar rectamente del de *Constanza*, es preciso anticipar un principio, de cuya evidencia responde la razon y experiencia; y no perder de vista las circunstancias del tiempo en que el concilio se tuvo: solo así, puede sin equivocacion conocerse su mira, y el justo valor de sus decisiones y decretos. El principio es—que en casos *extraordinarios*, así como una Iglesia particular ó su clero puede consultar su salud, tomando ciertas medidas sobre su obispo, sin que por esto se infiera que le es superior, ni tenga generalmente sobre él una verdadera autoridad; de la misma suerte, y en igualdad de circunstancias, puede la Iglesia ó el concilio general disponer y dictar ciertas providencias en órden al Papa, sin que de ello resulte que, absoluta y generalmente hablando, sea superior á este, y tenga en él alguna especie de autoridad.

Figurémonos el caso en que un obispo notoria y perseverantemente, en lugar de apacentar la grey como pastor, la deja extraviarse y que la roben los lobos,† ó que se une con estos en ruina del mismo rebaño—como no ha dejado de suceder muchas veces en la Iglesia de Dios, y sucedió en efecto en las de Constantinopla

* S. Antonin. 3ª parte Chron. tít. 22, cap. 5, § 11.
† Joan. cap. 10, v. 12.

y Antioquía en los tiempos de Nestorio y de Pablo Somosateno—¿quien duda que en tan *extraordinario* caso podrá aquella Iglesia ó su clero ocurrir al auxilio de la grey en peligro, y poner en uso los medios que estime necesarios y oportunos para su salvacion, ordenando lo que debe hacer ó no el clero y el pueblo? Es verdad que entónces corresponde al Papa desplegar y usar la autoridad de su primado; pero miéntras que por la distancia de los lugares ó por otro motivo se retardan las providencias del supremo Pastor, es evidente que aquella Iglesia particular puesta en tal peligro y conflicto, no á título de alguna *superioridad* sobre su obispo, sino por la máxima general—*salus populi suprema lex esto*—está autorizada y aun obligada á proveer á su salvacion por medio de aquellas providencias oportunas, que ha hecho necesarias é indispensables la extraordinaria combinacion de circunstancias, y que durante ellas no puede dejar de aprobar el mismo Dios, cuya voluntad expresa es de que la potestad espiritual dada á los hombres, ceda en provecho, y no en daño de la comunidad—*in ædificationem, non in destructionem.*

Apliquemos esto mismo al caso *extraordinario* en que se hallaba la Iglesia universal, cuando se juntó el cuerpo episcopal en el concilio de Constanza, para proveerla de remedio. En aquella tristísima época dominaba un obstinado cisma, que dividia toda la cristiandad en tres facciones, reinando tres Papas, de los cuales no se sabia bien quien era el *legítimo.* ¿Pues como era posible obtener la reunion de todas las Iglesias bajo de un solo Pastor cierto y legítimo, que era el fin con que se congregó el concilio, si este no dictaba órdenes é imponia leyes á los mismos Papas contrincantes, pero *dudosos é inciertos*? Esto fué lo que hizo el Concilio y nada mas, por la necesidad en que le ponia el cisma que trataba de extirpar, necesidad extraordinaria y única de aquel tiempo: obsérvese si no, con las actas del concilio á la vista, principalmente en sesiones 4ª y 5ª, que no hay alguno de sus decretos que no sea relativo al cisma de entónces, y restringido á las circunstancias de aquellos tiempos; ninguno que sea general y absoluto sobre la pretendida superioridad del concilio sobre los Papas *ciertos* y *legítimos.*

Algo mas: ni aun sobre los tres Papas dudosos é inciertos de entónces usó el concilio de Constanza de alguna potestad *coactiva*,

sino que escogió y puso por obra otros medios que estimó los mas conducentes y eficaces para inclinar aquellos Papas, opuestos entre sí, á que voluntariamente renunciáran su dignidad, y así proporcionar la eleccion de un Papa legítimo y cierto. Esto consta de las actas mismas del concilio, y con ellas en la mano lo prueba perfectamente Ballerini.* Solo Pedro de Luna, llamado Benedicto XIII., fué depuesto no solo del papado *incierto* que tenia, sí tambien de toda dignidad eclesiástica; pero lo fué por su obstinacion, por razon de cisma y heregía. Así Tamburini, y con él otros muchos autores, particularmente franceses, pierden inútilmente su tiempo y su trabajo, buscando en los decretos y hechos del concilio de Constanza su idea favorita de la *superioridad* del concilio sobre el Papa.

De lo dicho se infiere cual fué la *reforma* que se propuso hacer por sí solo el concilio de Constanza, cuando se reunió. No siendo en su principio mas que una asamblea extraordinaria, que el peligro en que el cisma ponia á la Iglesia habia obligado á juntar, la *reforma* por entónces no podia ser otra que la *extirpacion del cisma*, dando una cabeza cierta á la Iglesia; mas por lo que hace á sus otros decretos, no adquirió la autoridad de concilio *ecuménico*, sino cuando llegó á estar presidida por el Papa que eligió, ó cuando este los aprobó; y entónces el mismo concilio decretó en la sesion de 30 de Octubre de 1417, "que el Papa reformaria *por sí mismo* la Iglesia, tanta en su gefe como en sus miembros, segun la equidad y buen gobierno de la Iglesia." Tan léjos estuvo de arrogarse por sí solo, ó sin el Papa, semejante reforma.

Pasemos al *concilio de Basilea*. Es verdad que este dá á los decretos de Constanza la extension de entenderlos aun en el caso de Papa *legítimo* y *cierto;* pero esta inteligencia visiblemente contraria al verdadero sentido de los decretos de Constanza, y desaprobada expresamente por el Papa Eugenio IV., se ha contradicho siempre, y condenado por un grandísimo número de teólogos de todos cuerpos y naciones en la Iglesia católica, como lo demuestra Bolgeni.† Segun Tamburini, de acuerdo con todos los de su secta,

* Lib. de potest. eccles. c. 9, § 3 y 4.
† Respuesta á la pregunta ¿ qué cosa es un apelante? Macerata, 1787, Disert. sob. los hec. dogmát.

"la constante y siempre viva oposicion que se ha hecho á las bulas *Unam sanctam* y *Unigenitus* ha demostrado que en estas bulas no se reconoce la voz de la Iglesia de Dios."* Apliquen pues esta su doctrina† á los decretos del concilio de Basilea, los cuales han sufrido y sufren hoy una constante y siempre viva oposicion en el seno mismo de la Iglesia católica; y dejarán, lo espero, de objetarnos la autoridad de este concilio,‡ el cual por otra parte sabemos cuanto degeneró de todas las reglas.

No es de estrañar, pues, que la *reforma* en la cabeza y en los miembros que encargó al Papa el concilio de Constanza, la hubiese emprendido, por sí solo y sin el Papa, el de Basilea por la falsa

* En el analis. del libro de las prescripc, de Tertuliano, § XLIV. y en otras obras suyas.

† Esta doctrina no es verdadera en los casos en que se sirve de ella Tamburini, y es ciertísima aplicada al concilio de Basilea, y á todos los que se celebráran con contradiccion del Papa.—¿Qué importa la *oposicion* de pocos ó de muchos á las bulas dogmáticas del Papa? Estas jamas fueron contradichas, sino por aquellos á quienes condenaban. El Jansenista nunca dejará de hacer una *constante* y *siempre viva oposicion* á la bula *Unigenitus* que le descargó el golpe; así como Lutero con los suyos no dejó ni dejará jamas de hacerla á la bula *Exurge Domine*, que reprobó sus errores. Semejante *oposicion* no vale mas contra las bulas de los Papas, que la que han hecho siempre los novadores, cuya eterna obstinacion de nadie es ignorada, contra los decretos de los concilios generales que los condenaban. La resipiscencia de los disidentes es una consecuencia mas que dudosa, que la Iglesia desea ardientemente sin esperarla mucho. El famoso Pablo Sarpi comienza su historia del concilio de Trento, afirmando que *los concilios generales son inútiles, puesto que jamas han reducido ó convertido á nadie*; y sin duda que al ver la ninguna eficacia de tales concilios para reducir á los que se desvian de la doctrina católica, seria preciso darle la razon, si por otra parte no hubiera olvidado el principal y preciosísimo fruto que la iglesia se promete, de poner en claro por sus decisiones el error, y tranquilizar á los fieles asegurándoles el dogma. Lo mismo sucede con las bulas sobre este, que publica el Papa.—Por el contrario, la *oposicion constante y siempre viva* á un concilio sin cabeza, ó en contradiccion con ella, es el grito santo del catolicismo; puesto que esto nos enseña como una verdad de fé, que la Iglesia (visible) segun la voluntad de Jesucristo es un solo rebaño (visible) bajo de un solo Pastor (visible), *unum ovile, et unus Pastor*; y la razon ó el buen sentido se resiste absolutamente á identificar esta idea con la de un concilio ó junta, que no presidiera, sino ántes contradijera la cabeza visible de la misma Iglesia, el Padre universal de todos los pastores y de toda la grey de Jesucristo. Así, la tal oposicion es una prueba evidente, como lo ha sido en todos los siglos del cristianismo, de no ser *la voz de la Iglesia* la que nos habla por el órgano de semejante concilio ó junta.

‡ Tamburini § XIX, pág. 184 y sig.

inteligencia que dió á los decretos de Constanza, creyéndose superior al Papa *legítimo* y *cierto*, capaz de imponerle leyes, y de restringir sus facultades. De esta idea tan equivocada nació el decreto que dió en la sesion 23, para que "el Papa no usase de las reservas hechas de las Iglesias metropolitanas, catedrales, colegiatas, monasterios, y otras dignidades electivas, ni en adelante las hiciera, á excepcion de las contenidas en el cuerpo del derecho, y que se volviese á las elecciones y confirmaciones segun el derecho comun, &c."—No es de estrañar tampoco, que habiendo sido los obispos *franceses* los principales autores del decreto de Basilea, se hubiese apresurado á aprobarlo la nacion francesa en la asamblea del clero y proceres de Bourges, y publicádolo con la autoridad del rey Cárlos VII. bajo el nombre de *Pragmática sancion*. ¿Qué nos importa la decision de una asamblea sin jefe, y por consiguiente sin freno? Claro está que por la fuerza irresistible de las cosas debia ser desenfrenada. Si la Francia, interesada en sostener su propia obra, recibió por un tiempo este decreto, ni el Papa, ni la Iglesia católica dejó jamas de oponérsele.

Vióse esto palpablemente en el *Concilio de Trento*, que al cabo se celebró legítimamente en la Iglesia, y que parece haber dispuesto la divina Providencia para reparar los extravíos del de Basilea.—Muchas cosas reformó este Concilio de acuerdo con el Papa; mas dejando siempre á salvo los derechos inmudables del Primado en las reservas hechas, y que en adelante por bien de las Iglesias haria: y el resto que no podia nivelarse por reglas ó leyes generales, lo encomendó á su prudencia y á su celo. En contraposicion del decreto de Basilea, es muy notable la expresa declaracion que hizo este Concilio en las sesiones 7 in princ. y 25, cap. últ. de reform:, de que "cuanto se habia establecido en punto á costumbres y disciplina eclesiástica en aquel concilio, debia entenderse precisamente, quedando siempre salva la autoridad de la Silla Apostólica"—que fué lo mismo que confesar, que ni el Concilio general, cual era ciertamente el de Trento, podia poner límites á dicha autoridad.*—Con que, á excepcion del de Basilea, todos los demas concilios han reconocido que la *reforma en la cabeza y en los miem-*

* Véase Berardi tom. 1, disert. 1, cap. IV, pág. 31, ed. Matrit. 1780.

bros no podia hacerla, sino el Papa ó solo, ó con el Concilio; y, ninguno pretendió abolir las reservas, sino solo aquel, cuya voz, por estar sin cabeza, no pudo ser la de la Iglesia.

Si se culpa á los Papas, como lo hace nuestro Desengañador, de *haber eludido la reforma*, obteniendo estas declaraciones de Constanza y de Trento, seria preciso concluir, que la Iglesia congregada en los concilios que se las hacia, era á lo ménos cómplice de su crímen. Mas no: sabia bien que no es *reforma*, sino *sedicion* ó *rebelion* la que emprende otro que no sea el gefe de la sociedad ó solo, ó auxiliado de su consejo; y mucho ménos, cuando á pretexto de reforma se trata de deprimir la primera autoridad establecida por Dios mismo en la Iglesia, y despojarla de sus propias atribuciones—idea favorita que ha sido la dominante de todos los hereges y cismáticos, y lo es hoy por desgracia de ciertos católicos refractarios.

§ XXXVII.

Reprobados medios, frívolos pretextos de que se valen los falsos católicos conjurados contra la autoridad del Papa.

VICIO DE LOS PAPAS.

Entre estos falsos católicos unos hay que, recorriendo los anales de la Iglesia, en vez de imitar á las abejas que extraen de las flores el jugo mas delicioso, se deleitan como los moscones en buscar el cieno y la hediondez. Ellos recojen toda la basura de la historia para echarla sobre la cabeza de los Papas, sin distinguir entre unos pocos malos, la multitud de los que han brillado á la faz del universo, cuando no por una santidad eminente, á lo ménos por sus luces, su integridad, su prudencia, su celo é intencion recta.

De mas de 250 Papas, que despues de S. Pedro han ocupado su silla, ¡cuan raros son los que en realidad puedan calificarse de hombres viciosos y perversos! ¿Qué trono hay sobre la tierra, que nos presente una lista tan larga de Príncipes recomendables por el genio y la virtud? Oigamos á Bergier.* "La caridad, la fortaleza heróica, la vida humilde y pobre de los papas de los *tres*

* Diccion. theol. art. *Papa.*

primeros siglos, son hechos ciertos: de ellos deponen los monumentos de la historia. Las luces, los talentos, el celo, la vigilancia laboriosa de los del *cuarto* y del *quinto*, son incontestables: sus obras aun subsisten. Los trabajos y esfuerzos constantes de los del *sexto* y *séptimo* para disminuir y reparar los estragos de la barbarie, para salvar las reliquias de las ciencias, artes, leyes y costumbres, no pueden revocarse en duda: los contemporáneos dán de ello testimonio. Lo que los papas hicieron en el *octavo* y *nono* para humanizar por la religion los pueblos del norte, es tan notorio, que los protestantes no han podido darle un barniz odioso, sino es envenenando los motivos, las intenciones, los medios que fueron empleados. Era menester no olvidar tampoco lo que los papas hicieron en el *nono* para contener las devastaciones de los mahometanos.—Ha sido preciso pues escarbar en la hez de los siglos posteriores para buscar personages y hechos, que pudieran denigrarse á discrecion...... Y ¿en qué tiempo hubo malos Papas? fué cuando la Italia era despedazada por tiranuelos, que disponian de la silla de Roma á su antojo—fué cuando colocaban en ella á sus hijos ó á sus criaturas, echando de aquella á sus legítimos poseedores."

Mas aun en esos siglos de general corrupcion y de tinieblas, en el *décimo* y *undécimo* digo, ¿cuanto no se distinguieron la mayor parte de los papas del comun de los hombres, no solo por su saber, sino tambien por su celo firme é incansable empleado en oponerse al torrente de los desórdenes de los reyes y de los pueblos, en extirpar los vicios dominantes de la simonía y de la incontinencia, en reducir al clero en todas partes á la vida comun y separada del siglo? Todos los monumentos de aquella época lo atestiguan, y entre ellos los concilios romanos celebrados por los años de 1059 y de 1063.—En el número de 33 Papas que gobernaron la Iglesia en los siglos *doce* y *trece*, no hay uno que no hubiese honrado la santa sede con unas costumbres irreprensibles. Si sus pretensiones y el modo de sostenerlas causaron á veces alboroto en la Iglesia, la pureza de su vida y el celo por la disciplina la edificaron siempre. En el órden de la política y del gobierno, ellos adoptaron máximas recibidas en su tiempo, que nadie acusaba de injustas, ni de excesivas. Algunos, como Inocencio III., trabajaron en corregir con una justa severidad todos los vicios y abusos, especial-

mente el de la venalidad de que se acusaba á la corte de Roma; y si los otros no mostraron igual celo, su tolerancia era arrancada por la fuerza de las circunstancias, por la desgracia del tiempo, y por la arduidad de los negocios que era necesario encomendar á ciertas manos, si no las mas puras y fieles, las únicas ciertamente capaces de desempeñarlos con acierto. A pesar de sus yerros políticos, es preciso hacerles la justicia de que en su conducta personal y en la práctica de las obligaciones anexas al ministerio apostólico en general, no se podian casi desear mejores Papas, atendidos los tiempos y las circunstancias.*

Benedicto XI. brillaba por sus virtudes en los principios del siglo *catorce;* y si entre los siete Papas que le sucedieron, llamados de *Aviñon*, porque trasladaron su silla á esta ciudad de la Francia, hubo algunos á quienes se puedan achacar flaquezas, y aun extravíos—exagerados por los Italianos que no pudieron perdonarles su ausencia de Roma—un juicio exacto é imparcial tendrá que confesar, que casi todos fueron recomendables por sus prendas sublimes, por la superioridad de sus luces y talento, y muchos hicieron venerable su nombre con la santidad de su vida.† Los que figuraron durante el cisma, no es estraño que escandalizasen la Iglesia con su insaciable avaricia para tener como sostener su partido, y con su cruel ambicion, que los hizo constántemente pérfidos, quebrantando siempre su palabra de renunciar por la paz de la Iglesia. Semejantes *intrusos* ni el nombre de Papas merecen, sino el de lobos sangrientos, que despedazaban sin compasion el rebaño del Señor.

Mas desde la eleccion de Martino V. los nueve Papas que ascendieron legítimamente al trono pontificio hasta fines del siglo *quince*, si no fueron todos de una virtud eminente y de un mérito intachable, se puede no obstante asegurar, que á excepcion de los dos últimos, los otros tuvieron prendas apreciables, que no los hicieron indignos del sublime puesto á que llegaron. Entre ellos, no hay uno en quien no se haya admirado un celo ardiente y generoso por la defensa de la cristiandad amenazada por los Turcos, y que bajo de este aspecto no haya merecido bien de todos los reyes y pue-

* Ducreux, tom. 6, art. 6, tom. 7, art. 9. † Id. tom. 8, art. 7.

blos de Europa. Debian, pero no siempre fueron dueños de hacer la *reforma* de las costumbres y abusos, que afligian interiormente á la Iglesia, y que ellos mismos deseaban. A mas de los obstáculos que encontraban en su propia corte, y en el estado dificil y extraordinario de cosas que habia producido en la Iglesia el gran cisma de occidente, ¿ cuantas no hallaron tambien en la situacion en que estaba toda la Europa cristiana, destrozada por disensiones intestinas ó guerras exteriores, que armaban por todas partes unas naciones contra otras, y en cada nacion un partido contra la faccion rival, sin conocer los términos de la moderacion, ni las primeras máximas de la humanidad? En medio de tantos disturbios, y de todos los excesos de la ambicion, de la venganza y del furor civil, á que se habian entregado las naciones cristianas, la Inglaterra, la Francia, la Alemania, la Polonia, la Bohemia, la Hungría, la España y la Italia, ¿ qué podian hacer en favor del buen órden y de las leyes canónicas unos Papas, oprimidos de otra parte con negocios, rodeados de cabalas, y obligados á defenderse á sí mismos contra las empresas de vasallos inquietos y de usurpadores poderosos? Si fuéramos justos, no los acusariamos tanto de no haber hecho el bien cuya importancia conocian, cuanto los compadeciéramos de no haber podido hacerlo.*

Desde Leon X., es decir, en el espacio de los tres últimos siglos Roma ha contado 36 Papas. Y ¿ hay entre ellos uno solo, cuyas costumbres no esten al abrigo de toda reprension? Y ¿ cuantos no se han señalado por el talento, el saber, la elevacion de sentimientos, ó por una eminente piedad? A los ojos de todo hombre imparcial Paulo III., Pio V., Sixto V., Clemente VIII., Benedicto XIV., Pio VI., Pio VII., no son por cierto genios mediocres, ni vulgares.

El historiador Protestante de la vida y pontificado de Leon X.† sin duda que no estaba exento de toda preocupacion; mas tenia demasiada instruccion y probidad, para que pudiese permitirse siempre contra los Papas el tono de injuria é infamacion, que se ha hecho tan comun entre algunos que se llaman *católicos*. Hé aquí el homenage que les rinde: " Pocos son los Papas que hayan ascendido al trono pontificio, sin estar dotados de mas luces y ta-

* Ducreux, tom. 8, art. 9.

† Tom. 1, pág. 11.

lentos que el comun de los hombres. Por consiguiente, los Pontífices de Roma han dado muchas veces grandes ejemplos, y se han mostrado en el mas alto grado protectores de las ciencias, de las letras y de las artes: habiéndose, como eclesiásticos, entregado á los estudios que eran entredichos á los laicos, ó que estos menospreciaban. Así, debemos en general considerarlos como superiores al siglo en que vivieron; y el filósofo puede celebrar la elocuencia y brio de Leon I. que preservó á Roma de los furores del bárbaro Atila, y puede admirar el candor, los beneficios, la solicitud paternal de Gregorio I.; puede asombrarse de la diversidad de conocimientos de Silvestre II.; puede en fin alabar la habilidad, la penetracion y el saber de Inocencio III., de Gregorio IX., de Inocencio IV. y de Pio II., así como la munificencia y amor de las letras que señalaron á Nicolas V."

¿Porqué pues Villanueva, Pradt, y otros tales á quienes el Desengañador sigue é imita, no se cansan de acusar generalmente á los Papas de ambicion y de avaricia, de orgullo y relajacion, de interes y falso celo, de injusticias, de usurpaciones, de violencias, &c.; de suerte que al oirlos pareceria que desde que ciñen la tiara, deponen todo sentimiento de moral, para no seguir otra regla que sus intereses y pasiones? ¿Porqué derraman en sus escritos la bílis mas amarga contra sus personas, y les juran un odio tan encarnizado, una saña tan implacable, como si hubieran recibido de ellos alguna injuria personal la mas atroz é imperdonable?*— ¿Se compadece esto con la verdad de las cosas, ni con la filantro-

* Es verdad que no faltó un motivo *personal*, que excitase la eterna habladuría de Pradt, y que exaltase mucho mas la atrabilis de Villanueva contra el Papa. Aquel no ha podido olvidar, que por haber negado Pio VII. las bulas de confirmacion al tirano Napoleon, miéntras que este lo tuvo cautivo en Sabona, se vió privado del obispado de Malinas, á que habia sido nombrado: de aquí sus quejas, y su empeño de despojar al Papa del derecho de la institucion de los obispos, valiéndose para esto de cuantas sofisterías puedan imaginarse. Véase el Concord. de la Amér. con Roma, cap. 12 y nota 23.—Este otro no ha podido tampoco perdonar al mismo Pio VII. el que se excusase de admitirlo de Ministro Plenipotenciario de España cerca de su persona y corte, ó lo que es lo mismo, de tener que oirle sus discursos insolentes y sediciosos contra la silla apostólica, ó dejar que fuera á insultarle cara á cara, despues de haberle insultado tanto públicamente en España de viva voz, y por escrito!— Véase su vida literaria escrita por sí mismo, tomo 1, cap. LXIX. y sig.

pía cristiana, ó á lo menos filosófica, de que hacen alarde? ***Tantæne animis cœlestibus iræ!*** ¿Supondrémos que irritados, como todos los novadores, del inflexible rigor de la Silla apostólica con respecto á las malas ó peligrosas doctrinas, nada olvidan para hacer de ella un objeto de odio ó de menosprecio, y que llevan la mira de hacer que recaiga la afrenta, de que cubren al Pontífice romano, sobre el pontificado mismo, y sobre la Iglesia que lo reverencia como á su gefe?

No quisiera decirlo; pero sí puedo asegurar, que la vereda que toman para acriminar á los Papas es tan pérfida y tortuosa, como la que eligieron siempre los novadores—hacer que sobresalgan los vicios, disimulando las virtudes—complacerse de mostrar los excesos y abusos del poder, echando un velo sobre los servicios inmensos hechos á la civilizacion, á las letras, á las ciencias, á las artes, á la humanidad toda entera—exagerar el rigor de las penas, sin pesar la enormidad, ni el escándalo de los delitos que las provocaban—dar razon á todo el mundo, ménos al Papa—en las acciones ó empresas de este, las mas laudables, interpretar siempre sus intenciones en mala parte—copiar cuanto han dicho, ú opinado contra él y su autoridad sus enemigos ó rivales—referir los hechos, no como sucedieron en la realidad, sino como estos los cuentan, ó desfigurarlos, callando las circunstancias que los justifican—desentenderse de intento de la diferencia de la legislacion, de las costumbres, del genio de los siglos y de los pueblos, para fallar siempre contra el Papa por las ideas modernas, enteramente desconocidas en los tiempos pasados—y no solo deplorar los abusos (lo que es permitido), mas hacer un crímen á los Papas de haber participado algo del espíritu general de su tiempo, no obstante de que en medio de los abusos mismos se mostraron muchísimas veces tan superiores á sus contemporáneos, que á este título debieran mas bien excitar la admiracion, que una amarga y desapiadada censura. Hé aquí el modo con que Villanueva, sobre todos, ha compuesto sus libelos *infamatorios* contra la persona de los Papas, *sediciosos* contra la autoridad de su Silla.*

* Tales son, su Juicio de Pradt sob. el concord de Méjico—Cartas de D. Roque Leal—Incompatibilidad de la monarq. univers. y de las usurpaciones de la cur. rom. con los derechos esenc. de las naciones en los ocios de Españoles emigrados, tomo 2°—y sobre todo, su Vida literaria.

Les diré igualmente con Melchor Cano* que desacreditando al Papa, y pregonando por eso los vicios de la corte romana, aun cuando fueran ciertos, imitan al insolente Cam, que descubrió y mofó la vergüenza de su padre. ¿Creen por ventura cohonestar de esta suerte su perfidia y rebelion contra el comun Padre de los cristianos? Que se acuerden (añade el mismo sabio) que Jesucristo les cerró esta puerta, diciéndoles—"Si viereis sentados sobre la cátedra á los escribas y fariseos, sujetaos á lo que os digan, mas no imiteis lo que hagan." (Math. 23, 2.) El celo que fingis por sanar á Roma de la *ética inveterada que*, segun vosotros, *la penetra hasta los huesos*, reservadle mejor para curar la pestilente gangrena del orgullo y rebeldía, que os tiene ulcerado el corazon. Entretanto, interiormente enfermos, no espereis ver, ni juzgar de las cosas como son. ¿Os escandaliza Roma? Recorred las otras cortes, todos los tribunales, las curias mismas episcopales; por todas partes donde halláreis hombres, hallareis *abusos incorregibles, vicios insanables*. Será preciso pues desconocer toda autoridad, y que no haya ni Papa, ni rectores del pueblo, ni magistrados, ni obispos!

DESPOTISMO DEL PAPA. ABUSO DEL PODER.

Desacredítase tambien la autoridad suprema del Papa, calificándola de un *despotismo* espantoso, que encadena al espíritu humano, que lo abruma y lo priva de sus facultades; que le ordena creer, y le prohibe pensar. Esta queja, que trae su orígen de los Protestantes, y que solo estriba en no entender ú ocultar el estado de la cuestion, ha hallado cómplices entre algunos franceses, y exageradores alemanes, que llevan todavía el nombre de *católicos*.—

* Melchor Cano de loc. theolog. lib. 6, cap. 28, pág. 210.—¡Cuan indigno es por consiguiente de este sabio español—quien aun en el parecer dado por él á Cárlos V. con motivo de la guerra que el Papa le movió en Italia, aliado con otras potencias, de que hablarémos en la 11ª seccion de este ENSAYO, se muestra tan reverente á la Silla apostólica—cuan indigno es de él (repito) el dicho indecoroso, que sin citarnos ningun escrito auténtico del autor le atribuye el Desengañador—"Mal conoce á Roma el que pretende sanarla—*curavimus Babilonem, et non est sanata:* enferma de muchos años, entrada mas que en tercera ética, la calentura metida en los huesos, y al fin llegada á tales términos, que no puede sufrir su mal ningun remedio." Es harto estraño querer acreditar tales sandeces con una autoridad tan respetable.

Quisiera que estos me dijeran, si es despotismo el de los concilios generales, cuando alguno de ellos, decidiendo algun dogma, nos ordena creerlo, y nos prohibe pensar lo contrario. Unos y otros debieran advertir, que esta espantosa jurisdiccion sobre los espíritus, sea del Papa, sea del concilio con el Papa, no sale del límite del símbolo de los Apóstoles: el círculo, como se vé, no es inmenso; y el espíritu humano tiene como ejercerse fuera de este perímetro sagrado.

En cuanto á la disciplina, ella es general ó local. La primera no se extiende á mucho, porque hay pocos puntos absolutamente generales, y que no puedan ser alterados sin amenazar la esencia de la religion. La segunda depende de las circunstancias particulares, de las localidades, de los privilegios, &c. Es notorio, que sobre uno y otro punto la Santa Sede ha dado siempre pruebas de la mayor condescendencia con respecto á todas las Iglesias; aun muchas veces, y casi siempre, ha prevenido sus necesidades y deseos. ¿ Qué interes podria tener el Papa en apesadumbrar inútilmente á las naciones reunidas en su comunion?

Despues de mil ejemplos de esta prudente condescendencia que podrian citarse, ¿ qué nacion en virtud de la supremacia romana puede temer nada contra su disciplina y privilegios particulares, ni tampoco desesperar de alcanzarlos de la Santa Sede, cuando así lo pida la distancia, ú otra causa razonable? El Papa nunca se negará á oir á todo el mundo, ni á satisfacer sobre todo á los Príncipes ó Gefes de las naciones, particularmente las que de nuevo se han constituido en la América, y llaman las miradas de su bondad paternal, en cuanto fuere cristianamente posible.

Sinembargo, se levanta el grito para decirnos—Si el Papa es superior á todo, si nada hay que lo contenga, ¿ cual es el límite donde él se contendrá? La historia nos manifiesta como puede usar él de este poder. En vez de una mansedumbre toda paternal vibraba frecuentemente, sobre la cabeza misma de los Príncipes, el rayo de las censuras y de la excomunion, relajaba á sus súbditos el juramento de fidelidad, los obligaba á descender del trono, &c., ¿ qué garantía se nos dá de que no se reproduzcan los mismos ú otros semejantes acontecimientos?

Respondo lo primero, que los ejemplos tomados de la historia

contra los Papas no prueban nada, ni pueden inspirar algun temor al presente, ni para lo venidero; porque ellos pertenecen á un otro órden de cosas, muy distinto de aquel de que somos testigos. El poder de los Papas fué excesivo con respecto á las naciones, cuando era necesario que fuese tal, y cuando nada habia en el mundo que pudiese suplirlo *

Representémonos los siglos de la edad media. Por consecuencia de la inundacion de los bárbaros, y de sus devastaciones, la Europa perdió sus costumbres y sus leyes, cayó en la ignorancia, fué presa de la anarquía y de todos los males de una feudalidad sangrienta; ni tuvo otros señores, sino guerreros feroces que hacian consistir la justicia en la fuerza. ¿Qué podian valer con tales hombres los ruegos y consejos paternales? Fué preciso pues intimidarlos y reducirlos al órden, sin el cual todo habria sido perdido, por las amenazas y censuras.—Un espíritu recto y sabio no juzga de lo que ha sido por lo que es; advierte que la diversidad de los tiempos, de las circunstancias y de los caractéres, debe diversificar tambien la conducta de los que son llamados á gobernar los hombres; pesa en fin en una justa balanza las ventajas y los inconvenientes, y sin llamar absolutamente bueno lo que solo la necesidad podia excusar, se consuela de los excesos del poder por los bienes que produjo. Leibnitz, cuyo genio era tanto mas sereno, cuanto mas elevado, tuvo la buena fé de decir—"Es preciso convenir en que la vigilancia de los Papas en hacer observar los cánones, y mantener la disciplina eclesiástica, produjo de tiempo en tiempo muy buenos efectos; y que obrando oportuno é importunamente respecto de los reyes, ora por la vía de amonestaciones que la autoridad de su cargo les daba derecho de hacer, ora por el terror de las *censuras eclesiásticas*, ellos contenian muchos desórdenes."†

Contrayéndome luego exclusivamente al estado presente de las cosas, digo á los *católicos* que temen de buena fé las empresas de los Papas—La injusticia y el error no pueden hacer mansion, ni echar raices en la Santa Silla, sin que bambalée esta piedra, so-

* Véase Le Maistre, el Papa, tomo 1°, libro 2.

† Leibnitz, Dissert. de auct. publ. usu, tom. 4 Oper.—Pensam. de Leibnitz sobre la religion y la moral, tomo 2, página 39.

bre que está fundada la Iglesia toda, ¿como podrá entónces quedar esta en pié, segun las promesas de su divino Autor? Si dais pues crédito á su palabra, ¿de donde os viene esa cegüedad, esa desconfianza culpable, que os hace suponer abandonado de Dios en el ejercicio de su ministerio á aquel, á quien él mismo puso de ministro que enseñára y rigiera á su Iglesia?

Mas si alguno de aquellos, que por nacimiento ó sistema se hallan fuera del círculo católico, me dirigiera la misma cuestion ¿qué es lo que contendrá al Papa?—le responderia con un grande hombre—TODO—los cánones, las leyes, las costumbres de las naciones, las soberanías, los grandes tribunales, las asambleas nacionales, la prescripcion, las representaciones, las negociaciones, el deber, el temor, la prudencia, y mas que todo, la OPINION, *reina del mundo.*

Muéstrase pues *Mr. de Pradt* muy falaz y maligno, cuando para inspirar á los Americanos el cisma y la rebelion contra la Silla Apostólica, pinta al Papa en su obra sobre el *Concordato de América,* como si jamas pudiera esperarse de él, sino el que abuse siempre de su poder, sin consultar mas que su propio interes; injuria tan atroz como infundada, hecha no solo á la Santa Sede, sino al mismo Dios, que en ella estableció este poder; porque si habla de la mezcla del poder *temporal* con el espiritual, á que atribuye el uso perjudicial que, segun él, ha hecho de su autoridad en la Europa, él mismo nos advierte, que la *América no puede encontrarse con Roma, sino en los espacios celestes:** es decir, que por su inmensa distancia á Roma, y por el oceano que la divide del continente de Europa, tiene la gran ventaja de que el Papa no pueda jamas intervenir en sus negocios *temporales,* ni mezclar con ellos lo *espiritual.* Bien es verdad, que en eterna contradiccion consigo mismo, nos aterra á cada paso con la misma mezcla é intervencion temporal, que confiesa no ser posible con respecto á nosotros; porque es preciso que un sofista, como Mr. de Pradt, afirmando y negando las mismas cosas segun le acomoda, lo haga servir todo á su idea dominante de engañar á la América, arrastrándola á emanciparse del poder pontificio.

---

* Concordat. de Amér. cap. 8, pág. 38, traduccion.

¿Habla por el contrario de solo el poder del Primado, en cuanto mira á las cosas *espirituales* de la América, y á su arreglo puramente *eclesiástico*? Pues si es tan preciso creer con Mr. de Pradt, que el Papa al tratar con los Americanos del modo de ejercerlo en la América, no se dejará mover de otra consideracion que de la de los intereses de su ambicion ó avaricia, olvidando enteramente los de Jesucristo, y de la grey que le encomendó; seria igualmente preciso culpar á Dios de que hubiese establecido en medio de su Iglesia este eminente poder, del que no es posible esperar, sino que así abuse siempre de él, especialmente en circunstancias tan graves y decisivas, como las de conservar un mundo entero á la unidad de su religion. Ciertamente que en la necesidad, que se le supone, de obrar siempre el mal, y jamas el bien, debiera haber sido excluido del plan del cristianismo, como un poder, no solo inútil y supérfluo, sino tambien pernicioso y maléfico: idea horrible, que no digo entre *Católicos*, mas entre los *Protestantes* sensatos é imparciales, es mirada hoy como el colmo de la extravagancia y fanatismo.

Con igual derecho puede calificarse á *Villanueva* de ineptó calumniador de la Silla Apostólica, cuando, confundiendo torpemente en el Papa el *abuso* del poder con la *falta* de él ó con su *usurpacion*, se atreve á sentar que la *causa* que dió orígen al gobierno ó ejercicio del poder de los Papas, *fué la ambicion y avaricia atizada por la lisonja*, invocando en apoyo de este su error el testimonio de Alvaro Pelagio *in Planctu ecclesiæ*, y de otros escritores coetaneos al gran cisma de occidente.* Bien puede ser que en Roma, como en todas las cortes, especialmente en un tiempo de confusion y desórden como era del cisma, haya habido ambicion y avaricia, ó que la influencia de estas pasiones acariciadas por la lisonja haya viciado la administracion del poder. Esto era de lo que únicamente se quejaban los escritores de aquel tiempo: ellos condenaban el abuso de un poder, que por otra parte reconocian ser real y legítimo en sí mismo; mas ninguno, como Villanueva, lo hacia nacer de la ambicion y avaricia, ni del prestigio de las lisonjas, que es lo mismo que darlo por ilusorio é ilegítimo; mucho

* Juicio de Pradt, cap. 18, pág. 165.

ménos ese *Alvaro Pelagio* penitenciario de Juan XXII., á cuya sombra se acoje Villanueva, como si ignorara que fué en sus opiniones el mas inmoderado *ultramontano*, y que al mismo tiempo de deplorar los males, no de Roma sola, sino tambien de todas las Iglesias, segun se hallaban por aquel tiempo, muy léjos de querer deprimir la autoridad del Papa, ó de cercenar las facultades que ejercia, las amplifica y extiende hasta escribir que "ningun emperador habia ejercido legítimamente el derecho de la espada, si no la habia recibido de la Iglesia romana, principalmente despues que Jesucristo dió á San Pedro uno y otro poder bajo la denominacion de *llaves*, la una para lo *espiritual*, y la otra para lo *temporal*." Así es como Villanueva con su cansada erudicion, que afecta con orgullo, y hacina sin crítica ni discernimiento, aturrulla á los necios é ignorantes.

PRINCIPADO TEMPORAL DEL PAPA.

Para los enemigos del Papa nada hay en este, que no les provoque la bílis, y que no les dé ansa á infamar su persona y su autoridad. Muéstranse por lo comun escandalizados de que el Vicario de Jesucristo sea un príncipe temporal; y haciendo el papel de aquellos hombres que siempre predican reforma para otros—ménos para sí mismos—quisieran que el Papa fuese pobre como San Pedro, y reducido como él á vivir de las limosnas de los fieles.—*Pradt* acusa á los papas de "haber deslustrado el decoro espiritual del primado apostólico con el estado de riqueza y grandeza mundana en que se hallan.* *Villanueva*, abusando de S. Bernardo, y truncando sus palabras, quiere persuadirnos que este santo Doctor llevaba á mal que el Papa hubiese sucedido en el aparato regio, no á Pedro, sino á Constantino.† Este es un lugar comun de invectivas contra Roma.

Escuchemos al buen sentido con la historia en la mano; nada mas se necesita para reconocer el dedo de la Providencia en la elevacion del Pontífice romano, la justicia con que por grados obtuvo el principado temporal, los inmensos bienes que con él ha proporcionado á la Iglesia, y al mundo entero. Vuelva á hablar-

* Pradt cap. 6.

† Villanueva cap. 18, pág. 166.

nos Bergier.* "Despues de la destruccion del imperio de occidente en el quinto siglo, los emperadores del oriente no tuvieron aquende del mar, sino una autoridad muy precaria, y no se ocuparon de la Italia mas que para sacar plata de ella. Los Lombardos, que el año 568 se habian hecho dueños de una parte de Italia, y poseian el exarcado de Ravena, no cesaban de amenazar á Roma. Fué en vano que el Papa y los Romanos pidiesen socorros á la corte de Constantinopla; nada obtuvieron de esta, y quedaron reducidos á defenderse á sí mismos. Ya bajo de los Cesares, los Papas, como los otros obispos, habian tenido el título de *Defensores* de las ciudades: era esta una especie de magistratura, y tanto mas importante, cuanto mas distaba la silla del imperio. Despues de los servicios que habian hecho á los Romanos, el Papa Inocencio I. desviando de ellas á Alarico, y San Leon amansándoles á Atila, y moderando en su favor los furores de Genserico, fueron mirados los Papas como los genios tutelares de Roma, y como el único recurso contra los bárbaros. Ellos gozaban pues entre aquellos una autoridad casi absoluta. Los Romanos satisfechos de este gobierno paternal, temian el de los Lombardos, de quienes los mas eran arrianos. El Papa Estevan, demasiado débil para resistir á este pueblo poderoso, imploró el socorro de Pepino que se habia hecho Señor de la Francia. Pepino pasó los Alpes, derrotó á Astolfo rey de los Lombardos el año 774, y le obligó á ceder al Papa el exarcado de Ravena. Preguntamos ¿qué *infidelidad* cometió este Papa con respecto al emperador del oriente? No queriendo este ser ya el protector de Roma, y el Papa le buscó otro. No fué esta ciudad la que se sustrajo de la dominacion de los emperadores, sino estos los que la abandonaron á su suerte desgraciada."

Desiderio, sucesor de Astolfo, recuperó el exarcado de Ravena, y saqueó los alrededores de Roma. Carlo Magno voló al socorro del Papa Adriano, venció á Desiderio, lo hizo prisionero, y destruyó así el reino de los Lombardos. Coronado emperador el año 800 en Roma, hizo al Papa su primer magistrado. En la decadencia de la casa de Carlo Magno, el Papa imitó á los otros gran-

* Bergier Dicc. theol. art. Papa.

des vasallos, y á los señores de Italia: él se hizo independiente.—El pueblo, cuyos derechos para darse un Soberano en las grandes crísis sociales, son incontestables, lo consintió; y cuando esto fuera poca cosa, no lo es por cierto una posesion de 10 siglos. ¿Qué soberano hay en la Europa, que reine con títulos mas respetables?

¿Era posible que en medio de la Europa cristiana, el Gefe de la religion quedase estrangero al movimiento general, y no participase de los cambimientos políticos, que se operaban en contorno de él? Los otros imperios se formaban ó crecian con la punta de la espada, ó por el derecho bárbaro de conquista; el de Roma cristiana se establecia pacíficamente por el amor y el reconocimiento. La preeminencia espiritual de la Santa Silla, el respeto que le tributaba toda la cristiandad, las virtudes ó las luces con que brillaba, los servicios que habia hecho: hé aquí las causas que naturalmente debian traer por sí ese engrandecimiento temporal de la Iglesia romana, que comenzó á tomar tanta consistencia bajo de Carlo Magno. En todo esto la Providencia tenia sus miras. La constante pobreza de los Papas no habria impedido la caida del imperio romano, las devastaciones de los bárbaros, las tinieblas y los vicios de la edad media; mas puede decirse sin ser desmentido por la historia, que la elevacion temporal de los Papas contribuyó poderosamente á curar todos estos males. ¡Qué de santas empresas formadas por ellos para la propagacion del evangelio! ¡Qué de estímulos y fomentos dados á las letras, á las ciencias, á las artes! ¡Qué de establecimientos preciosos para adelantar sus progresos! ¡Qué de esfuerzos constántemente seguidos para civilizar é ilustrar la Europa!—Mas para todo esto la piedad no bastaba: era necesario que la Iglesia romana fuera rica y poderosa.

¿Cuan conveniente era por otra parte, que el padre comun de los príncipes como de los pueblos, no se hallase en la clase de *súbdito* de alguno de ellos? *Fleury* está libre de la sospecha de haber lisonjeado á los Papas: él no gustaba de ver reunidos en otra época el principado espiritual y temporal en manos de los obispos; mas en cuanto al *Papa* él añade—"Yo veo que solo en la Iglesia romana, es posible hallar una razon singular de unir los dos poderes. Miéntras que duró el imperio romano, él encerraba en su vasta extension casi toda la cristiandad; mas desde que la Europa se

dividió entre muchos príncipes independientes unos de otros, si el Papa hubiera sido súbdito de alguno de ellos, habria sido de temer que los otros hubiesen tenido dificultad de reconocerle por padre comun, y que hubiesen sido frecuentes los cismas. Puede creerse pues que por un efecto particular de la providencia haya sucedido, que el Papa se hallase independiente y Señor de un estado bastante poderoso para no ser fácilmente oprimido por los otros soberanos á fin de que fuese *mas libre* en el ejercicio de su poder espiritual, y que pudiese contener mas fácilmente á todos los demas obispos en su deber. Este es el pensamiento de un grande Obispo de nuestro tiempo."*

Este grande obispo era *Bossuet* en su sermon de la unidad.†— "Dios (dice) que queria que esta Iglesia, la madre comun de todos los reinos, no fuese en lo sucesivo dependiente de algun reino en lo temporal, y que la Silla en que todos los fieles debian mirar la unidad, fuese al cabo puesta sobre las parcialidades, que los diversos intereses y recelos de estado podian causar, echó los fundamentos de este gran designio por Pepino y por Carlo Magno. Por una feliz consecuencia de su liberalidad es, que la Iglesia independiente en su Gefe de todos los poderes temporales, se vé en estado de ejercer *mas libremente* por el bien comun, y bajo la comun proteccion de los reyes cristianos, ese poder celestial de regir las almas; y que teniendo en la mano la balanza recta, en medio de tantos imperios las mas veces enemigos entre sí, mantiene la unidad en todo el cuerpo, unas veces por inflexibles decretos, y otras por sabios temperamentos."

El presidente *Henault*‡ añadia á las razones de Fleury y de Bossuet, esta consideracion general de suma importancia para conocer la constante uniformidad del gobierno de la Iglesia, segun las miras eternas de su Autor, en medio y aun en virtud de las variaciones, ó extrínsecas ó accidentales, que ha recibido con la sucesion de los tiempos el primero y universal poder establecido una vez en ella.—"Todo (decia) debe cambiarse á un mismo tiempo

* Discurs. IV. sobre la historia ecles. n. 10.
† Sermon sobre la unidad, parte 2.
‡ Abrégé chron. de l'hist. de France. Remarq. sur les 1.º et 11.º races.

con el mundo, si es que en él deben permanecer el mismo órden y la misma armonía."

Así es, que la grandeza temporal y la riqueza consiguiente á ella de la Silla de Roma, léjos de *deslustrar al primado apostólico*, como dice Mr. de Pradt, le ha dado la libertad é independencia, sin la cual no podria ejercerse, no digo ya con decoro, pero ni aun con suceso. El siglo de Carlo Magno, de Henrique IV. de Alemania, de Luis XIV. do Francia, de Napoleon, no era el de San Pedro; y si algunos de los sucesores de este, en los tiempos en que por el bien comun de la Iglesia fué preciso que no fueran pobres y desvalidos como aquel, llegaron á hacer instrumento de su ambicion ó avaricia, lo que les era dado para serlo de su integridad y constancia en el descmpeño de su alto ministerio, habrá sido, no la grandeza temporal, ó riqueza de la Silla, sino el vicio personal y muy excusable del hombre que en ella se sentaba, lo que *deslustraba el decoro espiritual del primado apostólico.* ¿Porqué confundir con Pradt las cosas, no solo indiferentes en sí, sino positivamente útiles é importantes, con su abuso? Jesucristo beatificó á los *pobres*, no de bienes, sino *de espíritu.* "Ser rico en efecto, y pobre de aficion, es (dice un gran Maestro de la ley evangélica*) la mayor dicha de un cristiano; porque por este medio tiene las comodidades de las riquezas para este mundo, y el mérito de la pobreza para el otro." A la luz de esta santa doctrina, la dicha de los Papas en medio de la grandeza temporal de su Silla es incomparable; pues miéntras usen de ella (la han usado los mas) con la mira que se les concedió por el cielo, la Iglesia será la que por este medio tenga las comodidades de su poder y tesoros para este mundo, y cada uno de ellos el mérito de la pobreza y de la beneficencia pública para el otro.

¿Qué es pues lo que intenta San Bernardo, citado por Villanueva, cuando recuerda al Papa Eugenio que en la pompa exterior del reinado ha sucedido á Constantino, y en el cuidado de apacentar las ovejas por amor de Jesucristo á San Pedro? ¿Es por ventura condenar absolutamente la primera, como indigna del sucesor de San Pedro, y hacer un crímen al Papa, como Villanueva, del

† S. Francisco de Sales, introd. á la vida devota 3a parte, cap. 16.

aparato que exige la dignidad real, con que la divina Providencia, andando el tiempo, quiso investir al que debia ser ya independiente de todos los reyes de la tierra, para gobernar con libertad la Iglesia de Dios? San Bernardo era demasiado sabio y prudente para caer en tan torpe yerro; y es por eso, que allí mismo añade las palabras que explican su intencion, y que Villanueva calla maliciosamente. "No debes rechazar (le dice) esa pompa exterior, sino tolerarla como una necesidad impuesta por la exigencia de los tiempos, que ha añadido á las llaves de San Pedro la corona de los reyes; mas no debes mirarla como una deuda del apostolado en que has sucedido á Pedro, puesto que este sin aquella se creia obligado á apacentar las ovejas de Cristo—y aun mucho ménos como una excusa de desempeñar bien este deber, el primero y esencial de tu ministerio, al que ante todas cosas te exhortó, puesto que aunque vestido de la púrpura, y brillando con el oro y las piedras preciosas, no debes olvidar jamas que eres heredero del Pastor de la grey del Señor, ni desdeñarte del cuidado y vigilancia que como tal la debes. *Consulo toleranda pro tempore, non affectanda pro debito. Ad ea te potius incito, quorum te scio debitorem. Etsi purpuratus, etsi deauratus incedens, non est tamen quod horreas operam, curamve pastoralem. Pastoris hæres, non est quod erubescas evangelium, &c.*"*

Fuéle preciso pues á Villanueva presentar á sus lectores truncado el texto de San Bernardo, para torcer una *exhortacion puramente moral,* cual es la que dirije este santo Doctor al Papa con ánimo de inducirlo al menosprecio de la pompa, que reconocia de otra parte inexcusable por el tiempo en su corte, y de recomendarle el cuidado preferente que debia consagrar á la salud de las almas—convirtiéndola en una atroz invectiva contra los Papas; y lo que es peor todavía, haciéndola servir de apoyo á su *error dogmático* de ser la ambicion y la avaricia la causa de una parte esencialísima de la autoridad pontificia: lo que no digo San Bernardo, mas ningun católico, á no ser otro Villanueva, puede siquiera pensarlo.

PODER DEL PAPA—ESTRANGERO—INNECESARIO EN LA AMERICA.

Antojósele á Voltaire llamar al Papa *un estrangero:* esta fué

* De consider. lib. IV.

una de sus superficialidades ordinarias. Sin mas que esto se ha oido repetir lo mismo aun entre nosotros, para significar que no debe tener parte alguna en nuestras cosas de América. Pero si se habla de las *espirituales* y *eclesiásticas*, seria entónces preciso renunciar al carácter de católicos; porque ciertamente no lo es el que pertenece á una comunion religiosa excéntrica á Roma, ó en la que no se cuenta con el Papa para nada. El equívoco es tan grosero, que no puede aprovechar sino á la mala fé, ni engañar sino á la estupidez. El Papa en su cualidad de *Príncipe temporal* es sin duda, como todos los demas, estrangero fuera de sus estados; mas como *Pontífice soberano* no es estrangero en ninguna parte de la Iglesia católica, como no lo es el rey de Francia en Lyon ó Burdeos, el de España en Sevilla ó Bilbao.

Sinembargo, aun el *poder espiritual* del Papa se quiere excluir, como estrangero, de la América—segun Pradt, porque su ejercicio es *imposible* á tal distancia—segun Villanueva, porque *no* le es *necesario*—segun ámbos; porque con él *peligra* la independencia política de la América, y sin él la América seguirá siendo siempre *católica*. Para seducir á los Americanos, y hacerles caer en los lazos que les tienden, han apurado estos dos autores el arte de los sofismas, cavilaciones, invectivas y calumnias. No es tan difícil descubrir sus marañas, ni combatirlas, aunque sea brevemente por evitar el fastidio.

Mr. de Pradt confunde los diversos actos del Primado del Papa; y de la imposibilidad de ejercer por sí aquellos que son eventuales con respecto á los tiempos, y comensurables al espacio ó la distancia, concluye malísimamente la imposibilidad de ejercerlos todos, aun los que son de todos los tiempos y lugares.

La autoridad del Papa tiene dos aspectos—ó el bien de la Iglesia *universal*, de la cual es el centro, la base, la piedra visible sobre la cual Jesucristo la fundó—ó el remedio de los males de las Iglesias *particulares*, en virtud de haber sido autorizado por Jesucristo para confirmar á sus hermanos, es decir, para suplir sus defectos, y corregir sus excesos. Y aunque una y otra debe emplear para cumplir la obligacion, que se le impuso de apacentar tanto los *corderos*, esto es, los fieles, como las *ovejas*, esto es, los pastores; pero de muy diversa manera. La primera puede llamarse *absoluta*,

porque es de todos los tiempos y lugares; puesto que en ningun tiempo, ni respecto de algun lugar de la cristiandad por remoto que sea, puede el supremo Pastor dejar de cuidar del bien general de la Iglesia, principalmente de su unidad de fé y de obediencia, y de cuanto tienda á conservarla y afirmarla. Su accion, así como nunca puede faltar, pues por ella hace sentir en todas partes el principio de unidad, que es de una vital influencia en todo el cuerpo de la Iglesia—así tambien por no ser contínua, ni muy frecuente, pues solo se despliega en grandes é importantes ocasiones, es siempre posible al Papa á cualquiera distancia, á ménos de ser impedida por la negligencia, ó malicia de los hombres. Para ponerla en uso bastan los medios de comunicacion, conocidos y practicados en todos los siglos de la Iglesia, á saber, las legaciones del Papa á los pueblos y naciones, ó de estas al Papa: cuya ruptura se miró casi siempre como el signo del cisma, ó de la rebelion. A esta especie de autoridad se reducen, como es fácil de percibirlo—la convocacion de los concilios ecuménicos—la proscripcion de los errores que atacan la fé ó la moral—la conversion de los infieles y disidentes—la ereccion, circunscripcion, union ó division de los obispados, y de las metrópolis ó provincias eclesiásticas—la institucion, translacion y destitucion de los obispos, y cualquiera otra que á estas sea semejante ó anexa.

La segunda especie de autoridad del Papa, que mira á suplir los defectos, ó corregir los excesos y abusos de los otros pastores—de donde proceden las apelaciones y avocaciones de las causas á Roma, y todas las restricciones hechas á la jurisdiccion ordinaria y propia de los obispos, conocidas con el nombre de *reservas*—puede llamarse *hipotética;* puesto que ella presupone el mal de las iglesias particulares, es decir, el exceso ó el defecto de sus Pastores, que sea necesario corregir ó suplir.—De donde se infiere, que aunque esta autoridad, no ménos que la otra, está inherente al Primado; mas—1°, su accion puede faltar ó estar suspensa en los tiempos en que nada de importancia haya que suplir ó corregir á los obispos—2°, puede hacérsele imposible al Papa por la distancia; porque, recayendo muchos actos de la administracion diocesana, que en vez de los obispos ejerce el Papa supliendo sus defectos ó corrigiendo sus excesos, cuya ocurrencia es casi contínua, ó á lo

ménos muy frecuente en cada Iglesia particular, resulta necesariamente que á cierta distancia el recurso al Papa mismo padece obstáculos fisica ó moralmente insuperables: por donde vendrá á ser preciso que el Sumo Pontífice ceda ó encomiende su ejercicio á Prelados inferiores, que estén mas á la mano.

Con estas ideas, igualmente claras que sencillas, tenemos como responder á Pradt y á Villanueva.

Al primero dirémos, que desde luego es imposible que el Papa ejerza por sí los actos de la segunda especie de su autoridad en la América, vista su distancia á Roma, la posicion geográfica de sus estados, la inmensa poblacion que con el tiempo tendrá: por lo que es de esperar que en el concordato que con ella celebre, ceda ó encomiende su ejercicio á Prelados de la misma América, en favor y comodidad de sus habitantes.—Pero que de ninguna manera es imposible, que el Papa ejerza por sí mismo los actos de la primera especie de autoridad, siempre que cada Estado americano, apreciando como debe la union y obediencia á la Silla Apostólica, que responde de su catolicismo jurado solemnemente por todos, y que solo por dichos actos puede conservarse, afirmarse y triunfar del peligro á que los expone la misma distancia, tenga un Agente en Roma para los negocios eclesiásticos, como lo tendrá en las otras cortes de Europa para los politicos, ó comerciales; ó á lo ménos pida y reciba en su seno una legacion pontificia.

De lo contrario, si no es posible que el Papa ejerza ni una ni otra especie de autoridad en la América, seria preciso concluir una de dos cosas, ó que puede haber catolicismo sin ninguna dependencia del Papa, ó que el catolicismo es imposible en la América.—Lo primero vale tanto como decir, que puede alguno ser Frances sin dependencia del rey de Francia, ó Español sin la del rey de España, ó ciudadano del Perú sin la de la autoridad central, que reside en el Presidente ó Ejecutivo del Perú. Mr. de Pradt pregunta "¿no es posible ser católico en América sin una dependencia *continua* de Roma?" Esto es cambiar la cuestion; no se trata de si es posible, ó no ser católico en América sin la dependencia de Roma en los negocios privados y casi diarios, reservados á la Silla Apostólica en la Europa, que es la que puede llamarse *continua*, y por tanto impracticable á esta distancia; sino en los negocios

públicos que ántes definimos, los mas, raros ó no muy frecuentes, ninguno de una exigencia momentánea, y todos cómodamente expedibles por legaciones de una ó de otra parte. Sin esta última dependencia, no solo realizable, sino fácil, con seguridad afirmamos, que no es posible ser católico en la América; porque no es posible serlo, sin sujetarse por actos positivos á la influencia del Primado en el ejercicio de aquellas facultades, que ván á parar en cuidar de la América, como parte integrante de la Iglesia católica, y en conservar en ella la unidad, con las otras, de fé y de obediencia.

Fluctua Mr. de Pradt entre los dos extremos propuestos, igualmente absurdos; pero se muestra mas decidido por el segundo: puesto que, por entre la densa nube de palabras interminables, de sutilezas alambicadas, y de perplejos rodeos con que envuelve sus pensamientos, lo que deja á traslucirse es que, segun él, la dependencia del Papa, y por consiguiente el *catolicismo* que sin ella no puede existir, "solo es posible en una corta parte de la Europa, y en el litoral del norte de Africa y del oriental del Asia, á cuyo respecto es central y cercana Roma:" de donde se infiere que por el contrario es imposible donde no lo es—en el norte de la Europa, en la Rusia, en la China, en el Indostan, en la América. Así es, que si estamos á lo que nos dice Mr. de Pradt, no supo lo que se hizo el que envió á sus Apóstoles y á los sucesores de estos al *universo mundo* para bautizar y predicar el evangelio á toda criatura, y para componer de todos los creyentes un solo rebaño bajo de un mismo Pastor, que lo apacentara y rigiera! Seguramente se habria abstenido de propalar esta brillante quimera, si hubiera sabido que habia regiones tan distantes, ó si hubiese adivinado el descubrimiento de la América por Colon!

En vano es, que en esta hipótesis se esfuerce Mr. de Pradt á salvar el *catolicismo* de América, suponiendo que se conforme esta con la fé de Roma, al mismo tiempo que se emancipara del gobierno de Roma. Semejante catolicismo puramente *teórico*, que ha inventado en nuestros dias el espíritu de seduccion, ni es suficiente, ni constante, segun los principios de la fé, y aun de la razon. El catolicismo no consiste solo en la uniformidad de creencia y de culto con Roma, sino tambien en la de subordinacion y obediencia

prestada con hechos al primer Pastor, que desde la silla de Roma en que está sentado por disposicion divina, debe regir toda la Iglesia, y servirle como de anillo para unir entre sí por este medio todas sus partes sin excepcion alguna. Si la Iglesia es un solo é indivisible rebaño—*unum ovile*, porque en ella es una la fé, uno el bautismo, como dice el Apóstol,—*una fides, unum baptisma* ;* no lo es ménos, segun el mismo Jesucristo, por razon de su uniforme y constante adhesion á un solo Pastor visible—UNUS PASTOR.† Cuando la América incurriera en la desgracia de soltarse, ó de cesar de estar asida de este anillo, ¿podria lisonjearse de estar unida á todo el cuerpo?......roto el lazo de la obediencia ¿qué caucion nos quedaria de que no romperá á vuelta de muy poco tiempo el de la creencia? La experiencia, infinitamente mas segura en sus lecciones que la vana y presuntuosa filosofía, ha probado constántemente que al cisma ó segregacion de la obediencia ha sido siempre consiguiente la excision ó alteracion de la creencia.

"El espacio ó difusion (dice Mr. de Pradt) no influye nada en la creencia, porque se puede creer lo mismo en diferentes lugares, y sin relacion alguna entre sí." Verdad que es así........pero miéntras que subsiste intacta la obediencia y sujecion al primer Pastor, que desde el centro de la grey vela sobre todas sus partes, dispone lo que estima conveniente para que ninguna se extravie, ni aun tenga ocasion de extraviarse, y pone en ejercicio su poder para retenerlas, ó para reducirlas todas á la unidad; y nada prueba mejor la absoluta necesidad de esta obediencia y sujecion, y por consiguiente la infinita prevision del divino Lejislador que là ordenó, como la evidencia de ser ella el único modo de conseguir, que sea una misma la creencia de una sociedad instituida para llenar todos los espacios por distantes é incomunicables que entre sí sean, y para difundirse hasta los últimos términos de la tierra. Mas desde que falta esta obediencia y sujecion al primer Pastor, yo desafio á Mr. de Pradt á que nos muestre una sola nacion, un solo pueblo, que cerca ó léjos de Roma se haya mantenido por mucho tiempo en la unidad de creencia!

"La fé (añade Mr. de Pradt) no conoce ni grande distancia, ni proximidad."—Lo sabemos; mas, como acabamos de ver, esta es

* Ephes. IV., 5. † Joan X., 16.

la obra exclusiva de la union al centro de ella por medio de la sumision y obediencia.—"Pero el espacio es de gran consecuencia en la administracion *diaria*, que como es de todos los momentos, sufre los efectos inevitables de la distancia"..........Sofisma! Mr. de Pradt confunde, como siempre, la alta administracion que por sí corresponde al Papa solo, como rector de la Iglesia universal, y á la que es indispensable que se sujete todo pueblo católico á cualquiera distancia en que se halle, con la administracion de ciertas facultades meramente episcopales, que supliendo los defectos ó corrigiendo los excesos de los pastores inferiores, ejerce por medio de las *reservas* en sus respectivas diócesis, ó Iglesias particulares. Esta última es la única que pudiera llamarse *diaria*, y de todos los momentos; y si por las causas que justificamos en el § XXXIV., pudo y debió tener lugar en la Europa, ó en la proximidad de Roma, ella ciertamente debe sufrir en la América los efectos inevitables de la distancia; es decir, que no será posible ocurrir contínuamente á Roma por las dispensas que se expiden en la dataria, ni penitenciaria pontificia.

¿ Y quien sino un impudente calumniador de la Santa Sede puede presumir, que el Papa se empeñe en reservarse estas facultades respecto de la América, como en la proximidad de los Estados católicos de Europa? Todo lo contrario hemos visto, aun en los tiempos que precedieron á nuestra independencia política.........Si Mr. de Pradt, ántes de tomar la pluma para escribir de América, hubiera cuidado como lo exigia la cordura y su propio decoro, informarse mejor de nuestros usos eclesiásticos, habria sabido, que nuestros obispos han estado en posesion de conceder casi todas las dispensas matrimoniales, y aun algunas de impedimentos canónicos, y de ejercer otras varias facultades, reservadas en Europa á su Santidad; ya por concesion expresa de las que se llaman *sólitas*, inclusas en las bulas de confirmacion, y otras dirigidas á los obispos, ya por tácita aprobacion de la Silla Apostólica, puesto que á vista de la necesidad de los fieles de América, y del dificil recurso á Roma, aunque sabia, no impedia el uso de tales facultades.—Habria sabido, que casi todas las causas eclesiásticas se siguen y terminan en el territorio de las Américas, porque desde muy temprano designó el Papa ciertos prelados, que con la denominacion

de *Jueces Apostólicos* conociesen perpetuamente en la inmediacion de cada diócesis de las apelaciones en todos sus grados, sin necesidad de ir, ni de enviar hasta Roma.—Habria sabido, que los electos para obispos, aun ántes de recibir sus bulas de Roma, se ponian en posesion del gobierno espiritual de sus Iglesias por transfusion en sus personas de la jurisdiccion ordinaria del Cabildo en Sede vacante, á virtud de la cédula de *ruego* y *encargo* de la potestad secular, que los nombraba; sin que jamas algun Papa se hubiese opuesto á esta práctica, no obstante de serles notoria desde la época de Sto. Toribio Mogrovejo, es decir, desde fines del siglo XVI. en que este consultó sobre ella á la Silla Apostólica.—Habria sabido en fin que, á excepcion de la ereccion, demarcacion, union ó desmembracion de las diócesis y provincias eclesiásticas, de la institucion canónica, traslacion, y admision de las renuncias de los obispos—facultades todas de la alta administracion propia del Primado, que no son diarias, ni momentáneas, y son por otra parte fácilmente expedibles en Roma por medio de un agente público—el Papa no tenia por lo regular otra influencia inmediata y directa en los negocios eclesiásticos de la América,* y todo era

* Por consiguiente era ninguna ó muy poca la utilidad pecuniaria que Roma reportaba de la América; y sinembargo la calumnia en la pluma de Pradt, Villanueva y otros tales, se atreve á hacer sospechoso al Papa de hallar en la justa dependencia que exija de la América, un medio de aprovecharse de sus riquezas. De aquí es, que abusando de la ceguera de un siglo en que por lo comun la plata es todo, y el alma nada, se nos quiere persuadir, que la dependencia de Roma es un negocio en que no se versa otro interes que el del Papa, como si por grande que fuese esté en el órden temporal, pudiera conmensurarse con el inmenso interes que tenemos de nuestra salud eterna, aligada á la union con el centro del catolicismo. Si la América se emancipára de Roma, el supremo Pastor lloraria sin duda el extravío de tantas ovejas que mira como suyas, mas al cabo ellas serian las que se perdieran.—Por lo demas, que el mundo católico provea á los gastos de la Santa Sede en el despacho de los negocios eclesiásticos que á él mismo le interesan, y en los salarios de los que trabajan contínuamente en su servicio, es tan justo y necesario, como el que una nacion contribuya para sostener las cargas de su gobierno temporal, y de sus empleados. Mr. de Pradt, siempre irracional con Roma, quiere que la Santa Sede costee estos gastos con las rentas que le producen los estados romanos, sin echar de ver que el destino propio y natural de tales rentas es, no llevar el costo de la administracion espiritual de toda la Iglesia, á que preside el Papa como *Soberano Pontífice*, sino el de la administracion civil, que rige como *Príncipe temporal*. Sóbrele, ó no, algo de aquellas, despues de pagado el servicio público del Estado, este tendrá siempre un derecho exclusivo á que se emplee en obje-

devuelto á los obispos y autoridades locales.†

Ahora: si el Papa, sin que se le rogara, cediendo solo al imperio de las circunstancias de la posicion y distancia, dejó á la América gozar tranquilamente de estas libertades eclesiásticas, cuando tódavía era subyugada, y no figuraba por sí en la escena política del mundo, ¿ es posible imaginar siquiera que se las súprima ó niegue, cuando se le presente en cuerpo de estados libres é independientes á pedirle, que se las selle de una forma exprésa, distinta y estable por medio de un concordato? Léjos de esto, estoy cierto que se las ensanchará hasta donde lo exija su necesidad, y sea compatible con la unidad católica, esencialmente cifrada en la dependencia de la Silla de su Primado;‡ y que en este sentido no abusará, como finge temerlo Mr. de Pradt, "de la facultad que ha obtenido de abrazar el mundo entero, obrando segun el precepto de prudencia que le aconseja seguir su marcha sin separarse de él;" es decir, concederle cuanto pida su difusion y distancia, sin permitirle tampoco que se separe del centro, ni rompa la unidad.

¿ A qué viene pues indisponer el ánimo de los Americanos contra Roma, tergiversándoles las ideas, confundiéndoles los diversos gé-

tos de su propia utilidad y conveniencia, sin que se distraiga parte alguna en los de la administracion eclesiástica en beneficio de los otros estados ó naciones.—Grita tambien Mr. de Pradt contra el ofrecimiento de cien mil pesos anuales para atender á los gastos de la Santa Sede, hecho por Méjico en su proyecto de concordato. Tuvo mucha razon de afear semejante propuesta al que la hizo, y aun la tendria mas, de reprobar el motivo ú ocasion con que la hizo; mas Roma, sin necesidad de que Mr. de Pradt se desgañite en aleccionarla, es harto sabia y circunspecta para que consintiera jamas en enagenar los derechos sagrados del Primado, como la Francia enagenó sus pretendidos derechos políticos ó propietarios sobre la isla de Santo Domingo, ni por todo el oro y plata que produjeran las minas de la tierra de Montezuma.—Véase Concord. de Amér. tom. 2, art. 13, pág. 25 y sig., traduccion.

† Véanse Solorzano, Villaruel, Fraso, y otros escritores del gobierno político y eclesiástico de las Indias.

‡ *El gobierno del Perú tendrá en el Vicario de Jesucristo un Padre, que le dará las pruebas mas palpables de su condescendencia, y está pronto á concederles cuanto le demanden, siempre que lo hagan como deben, y que no comprometan la Santa Sede con los principios católicos.*—Carta de Roma de 8 de Junio de 1828 de una persona respetable, muy amante del Perú, donde residió por mucho tiempo, y de donde partió para aquella corte, despues de su cambiamiento político, y de la victoria de Ayacucho, la cual trataba muy de cerca y con el mas vivo interes de las cosas de esta república con el difunto Leon XII.

neros de administracion, y haciéndoles temer que el Papa no se desprenderá del conocimiento de aquellos negocios que piden una administracion *diaria*, ó que nos obligará á *exigencias imposibles*? Convenimos desde luego en que la América por su distancia á Roma debe ser exonerada de las *reservas* que ciñen la jurisdiccion de los obispos en la Europa, y que no debe ser obligada á que sus habitantes, como supone Mr. de Pradt, "tengan que superar las cordilleras y atravesar el oceano desde el interior del pais, ó desde las orillas del rio de las Amazonas para ir hasta Roma," cada vez que se les ofrece una necesidad espiritual de aquellas que son diarias y momentáneas—como es una absolucion de sus pecados ó censuras, un indulto de las leyes eclesiásticas por justa causa, una dispensa para casarse, ú ordenarse, una habilitacion para ejercer el oficio sagrado, una provision para obtener un beneficio, &c.,—sino que debe hallar en sí misma los medios de proveerse y de repararse en tales necesidades espirituales privadas. Porque de lo contrario sucederia entónces—y *entónces únicamente*—lo que dice Mr. de Pradt, que un habitante de América *se pareceria á uno de Paris, que tuviese su relojero en Pekin*:* lo 1°, porque el reparo de tales necesidades es tan usual y frecuente, como lo es el de los relojes expuestos á descomponerse á cada paso—lo 2°, porque no es fácil á los particulares tener comunicaciones con Roma, como no lo es á cada individuo de Paris tenerlas en Pekin—3°, porque la operacion de tales actos religiosos no excede las facultades de los obispos locales, como la organizacion y reorganizacion de los relojes no supera la industria de los relojeros de Paris.

Pero si se trata de las facultades de la alta administracion eclesiástica propia del Primado de la Iglesia, ya es otra cosa muy distinta; y la comparacion de Mr. de Pradt se hace entónces demasiado inepta. No hay un relojero singular en Pekin, que deba encargarse exclusivamente de crear relojerías en Paris y otras partes, de hacer y deponer los relojeros, trasladarlos á donde mas convenga, señalarles el taller donde cada uno trabaje, de suerte que sin que falten en ninguna parte, no se confundan ni embaracen unos á otros, cuidar de que trabajen bien, &c.—Mas hay en Roma

* Concord. de Amér. cap. 7, pág. 102, traduc.

un Pastor establecido por Dios sobre todos los pastores, y sobre toda la grey en cualquiera parte que esté, aunque sea la mas remota del universo, á quien es reservado lo que no pueden hacer los otros, que todos son iguales entre sí, y faltos de poder los unos sobre los otros; á quien por tanto toca únicamente, en virtud de la solicitud universal de que está encargado, determinar cada porcion de la grey que necesite su peculiar Pastor, designarle los límites dentro de los que deba ejercer su oficio sin perturbar á los otros, instituir estos pastores cada vez que falten, ó destituirlos y trasladarlos con causa, y velar sobre su couducta para corregir sus excesos, y suplir sus defectos de la manera posible.

Todas estas causas y otras semejantes de la suprema administracion pontificia—á excepcion de la *institucion* y *traslacion* de los obispos—son por su naturaleza raras, y tales que expedidas una vez por el Papa, no es necesario *volverlas al yunque*, segun la expresion de Mr. de Pradt,—esto es, no hay que volver á tratar de ellas, ó nunca, ó á lo ménos por dilatado tiempo. Y por lo que hace á la *institucion* y *traslacion* de los obispos, no son estos negocios privados, ó de personas privadas, sino públicos y del resorte de los estâdos, ó de sus gobiernos, especialmente desde que ellos son los que los nombran ó proponen; y un agente autorizado por estos en Roma, como hemos dicho tantas veces, basta para obtener las bulas pontificias, sin necesidad de los viages, molestias y fatigas que figura y exagera Mr. de Pradt.

Los hechos desmienten sus imposturas. Colombia no ha necesitado de otro medio para proveer tan luego, como lo quiso su gobierno, todas las Sillas episcopales vacantes de aquella república, aun sin previo concordato. Bolivia, aun sin agente en Roma, consiguió por el Plenipotenciario de Colombia* las bulas de obispo de la Paz en favor del Sr. Mendizabal. Así es como está probado perentoriamente que el Papa, léjos de "pretender alguna vez sujetar á la América á no tener concordato, obispos, ni otros medios

* El Sr. Tejada Plenipotenciario de Colombia cerca de la Santa Sede. Este generoso Americano ha escrito de Roma, ofreciéndose á servir gratúitamente á los demas Estados de América, como sirvió al de Bolivia, segun se lo aseguró al que esto escribe el Sr. Mosquera Plenipotenciario de de Colombia cerca del gobierno del Perú en el año anterior de 1830.

de mantener su culto, sino bajo de condiciones gravosas," como ha escrito Mr. de Pradt, se muestra prontísimo á proveer con abundancia y facilidad á las necesidades espirituales de esta parte preciosa de la grey, que se le ha confiado. La verdad se levanta por sí contra la calumnia, y dá al Santo Padre el triunfo sobre sus detractores en el tiempo mismo en que tan maliciosa y cruelmente le juzgan—*ut vincas, quam judicaris.**

Al cabo cansado Mr. de Pradt de revolverse aca y allá, sin encontrar donde asentar el pié, que no sea un precipicio, conducido por la absurda idea de independizar la América de Roma, toma en su desesperacion el partido de atacar la religion misma, cuya organizacion repele sus proyectos sediciosos. A pesar de los afectados elogios que de cuando en cuando le tributa, él se atreve á compararla hasta con el *Paganismo*, y no duda dar la preferencia á este, como capaz de haber hecho mas feliz al mundo antiguo, que el *catolicismo* al moderno. La ley de este, que concentra en un solo punto al mundo religioso, aparece en su pluma como un monumento de la ignorancia; y es tanto lo que le incomoda, que le falta muy poco para inducirnos á que nos arrepintamos de la suerte que nos tocó de estar sujetos á ella, ó de pertenecer á la Iglesia católica mas bien que á las sectas que se le han separado. *La impiedad* de semejantes discursos, que leemos en los capítulos 2 y 7

* Es increible la temeridad con que se juzga del Papa por todos aquellos á quienes ciega la pasion, ó la preocupacion. En prueba de esto, á mas de la que acaba de ministrarnos Mr. de Pradt, citaré lo que sucedió en la época de los famosos debates que hubo el año de 1805 en el parlamento ingles sobre lo que llamaban la *emancipacion de los católicos.*—En una sesion del mes de Mayo un miembro de la cámara alta se expresó así: "Yo pienso y aun estoy cierto de que el Papa no es más que un miserable muñeco en manos del usurpador del trono de los Borbones; que él no osa hacer el menor movimiento sin órden de Napoleon; y que si este último le pidiera una bula para animar á los sacerdotes irlandeses á sublevar su grey contra el gobierno, no la rehusaria al déspota." (Parliamentary Debates, vol. IV., London, 1805, in 8°, col. 726.)—Mas ¡cuan al contrario sucedia casi al mismo tiempo! El Papa requerido con todo el ascendiente del terror á prestarse á los miras generales de Bonaparte contra los Ingleses, respondia—*que siendo el Padre comun de todos los cristianos, no podia tener enemigos entre ellos*—y ántes que plegase á la demanda de una federacion, primero directa y despues indirecta contra la Inglaterra, se dejó ultrajar, sacar con violencia y aprisionar: comenzó en fin el largo martirio que hizo á Pio VII., tan recomendable al universo entero. (Le Maistre, cap. VI, *el Papa.*)

de su obra sobre el concordato de Méjico, por mas que quiera disfrazarla, es una prueba completa de su vergonzosa derrota; y aunque seria curioso, no creemos por ahora necesario á nuestro intento descender á puntualizar los palpables errores que en ellos ensarta.

Convirtiéndonos ahora á Villanueva, segun el cual no es necesario en la América el poder del Papa, porque no es ejercido hoy como lo fué en los siglos de San Leon, ni de S. Gregorio el Grande—le dirémos que no solamente confunde los diversos actos ó efectos de la autoridad pontificia, como Pradt, sino tambien los tiempos, y las necesidades creadas por los tiempos, en que ella ha debido ó no desplegar dichos efectos.

Pradt, á quien no cesarémos de comparar aquí con Villanueva, porque no cesan ellos de competir entre sí á cual mas se extravia de la verdad—Pradt, digo, confundiendo los actos de la autoridad suprema del Papa, habia dicho* que "si fuese católico todo el orbe, no bastaria una sola Roma para expedirlos: que la *clientela* de los papas (así llama á ciegas su gobierno actual en la Europa) era debida al corto número de súbditos, y á su favorable situacion en el centro de la misma Europa:" de donde habia concluido indistintamente "que no podia tener lugar en la América."—Villanueva impugnándole† le pregunta, "¿qué ocupaciones pudiera dar todo el orbe convertido á la fé, si se ciñese el Papa á las funciones propias del Primado?......Porque no es lo mismo que el Papa gobierne á la Iglesia en calidad de Primado, como la gobernó San Gregorio magno, que en calidad de monarca despótico y obispo universal, como la gobernó San Gregorio VII. El primado do San Pedro lo instituyó Jesucristo; el principado y obispado universal de sus sucesores lo inventó el impostor Isidoro.......¿Tenia Roma ménos súbditos, esto es, habia ménos católicos en el pontificado de Bonifacio VIII., ó en el de Juan XXII., que en el de San Leon magno? ¿Era distinta su posicion geográfica en el siglo 6° que en el 14? ¿Como es pues que San Leon magno no se arrogó el imperio del mundo, ni el obispado universal, de que se creyeron luego revestidos Juan XXII. y Bonifacio VIII.? ¿Como es que la forma de

* Concord. de la Amér. cap. 8, pág. 107 y sig.

† Juicio de Pradt, cap. 18, pág. 162 y sig.

gobierno que seguia Roma en el siglo 14 era desconocida en la Roma del siglo 6°? Era pues otra la causa de esta mudanza, y esta fué *la ambicion y la avaricia atizada por la lisonja.*"

¡Como afecta Villanueva ignorar lo que debia saber, solo por desfogar su ira contra los Papas! Despejemos la cuestion de todo lo que le es estraño. No hablamos aquí del poder que en la edad media ejercieron los Pontífices de Roma sobre lo *temporal* de los reyes de Europa, con que abulta Villanueva la odiosidad que quiere prestar á su gobierno. Nosotros solo tratamos de poner en salvo los *derechos del primado*, y con estos no hay porqué mezclar ese otro poder nacido, no de la institucion de Jesucristo, pero tampoco de las trazas del impostor Isidoro, sino de las convenciones públicas de aquel tiempo, por las cuales, dejando á los *reyes* el imperio civil de sus estados, obraba solo sobre ellos para contenerlos como tales en su deber.

Si se habla pues solo de la autoridad *espiritual* de los Papas, es bien claro que aunque San Gregorio VII., no ménos que San Gregorio magno, gobernase la Iglesia únicamente como *Primado*, no debió extenderse á tanto el gobierno de este último, como el del primero; puesto que en la época de San Gregorio magno no se habian introducido los males, los abusos, los defectos, que tuvo que suplir ó corregir en la suya San Gregorio VII.—en la que por consiguiente se hizo preciso é indispensable restringir la autoridad de los obispos inferiores por medio de las *reservas;* dando de esta necesidad un testimonio irrefragable la historia eclesiástica, perfectamente paralela en la depravacion de la disciplina y costumbres de los pastores y del clero, con la introduccion y progreso de las restricciones y reservas.

De donde se infiere—lo 1°, que San Gregorio VII. en calidad de Primado de la Iglesia no tuvo mas poder que San Gregorio magno; pero sí, mas ocasiones y motivos de desplegarle, y por consiguiente muchas mas ocupaciones, cuyo número y variedad en todos los gobiernos crece en proporcion de los desórdenes y males que sobrevienen á la sociedad gobernada:—2°, que esta aplicacion del mismo poder á los nuevos objetos que presentó en seguida la sociedad cristiana, reducida á la segunda clase de facultades que hemos distinguido en el Papa, aunque exigia por *condi-*

cion para ser posible, el corto número de súbditos, y la posicion geográfica de Roma respecto de la parte mas cercana de Europa, del litoral del norte de Africa, y oriental de Asia; mas su *causa* no fué otra que la necesidad de las Iglesias particulares creada por los tiempos:—3°, que por consiguiente azota al aire Villanueva, cuando pregunta ufano "¿si tenia Roma ménos súbditos, ó si era distinta su posicion geográfica en el siglo 14 que en el 6°?" Pues sin que fuese necesario que se mudara la poblacion, ni la posicion de los pueblos católicos de Europa, Africa y Asia, bastaba la variacion de costumbres del clero sucedida desde San Leon magno hasta Bonifacio VIII. y Juan XXII., para que aquel tuviese ménos que hacer por sí, que estos, en las Iglesias particulares:—4°, que sin una palpable calumnia no es posible atribuir á *mera ambicion* y *avaricia atizada por la lisonja* un poder espiritual embebido en el Primado, que se vé desarrollar en justa proporcion de las necesidades del antiguo mundo católico:—5°, finalmente, que si en el *nuevo* por el aumento progresivo de su poblacion, por su distancia, y posicion geográfica, deja de ser posible el ejercicio de este poder, la Silla Apostólica, contentándose con que no se le niegue el poder mismo, no tendrá inconveniente en ceder su uso á ciertos Prelados inmediatos á los lugares segun el órden de la gerarquía, ó en suprimir tal vez todas las restricciones hechas á la jurisdiccion ordinaria de los obispos por medio de las transaciones pacíficas, que con ella haga cada uno de los Estados americanos.

Si de las reservas *episcopales* pasamos á las que ha hecho el Papa de las facultades antiguas de los *Metropolitanos* y de otros Prelados mayores, en cuya virtud ha reasumido en sí la alta administracion de la Iglesia universal que describimos ántes—á mas de que en la seccion II. de este Ensayo se le mostrará al Sr. Villanueva, con monumentos auténticos, y no tomados del impostor Isidoro, que ella fué ejercida por ese mismo San Leon magno á quien cita, estando todavía vigentes los privilegios de los Metropolitanos—no es ménos claro por otra parte que ella es tan propia y peculiar del primado, que jamas pudo enagenarse, cuando por las circunstancias de los primeros siglos se cometió únicamente á dichos Prelados; y que sobreviniendo el tiempo, en que por estos no pudo ya ejercerse con la rectitud y libertad que solo podia gozar el romano

Pontífice, independiente de los poderes seculares, no solo pudo como San Leon en el siglo 6°, sino tambien debió forzosamente reasumir en sí esta solicitud de su cargo pastoral en los siglos posteriores. De estos principios evidentes nacen las siguientes consecuencias contra los despropósitos de Pradt y de Villanueva:

1ª. Que esta alta administracion del Papa, no digo con respecto á América, mas aun en todo el orbe, si fuera católico, no demandaria *diez Romas* segun dice Pradt, sino una sola, es decir, un solo Papa asistido de los consejos de su clero, y de las manos auxiliares de la curia para el despacho; puesto que toda cuanta ella es, se versa—sobre negocios públicos, que sin viajes ni molestias de los particulares pueden fácilmente expedirse por los agentes de los gobiernos en Roma—sobre negocios de una sola vez, cuales son la ereccion, circunscripcion, division, union de los obispados ó metrópolis—ó sobre los negocios que no son de cada dia ni del momento en las iglesias particulares, como son la confirmacion ó traslacion de sus obispos: por manera que, ni la América, ni todos los habitantes de la China, ó del Indostan, si fuesen católicos, ni aun los Tártaros, si para serlo dejasen primero de ser bárbaros, ó errantes en los desiertos del Asia, tendrian que *enviar hasta Roma*, como añade el mismo Pradt, *por millones de dispensas, y de actos de la dataria y penitenciaria papal;* porque no emanando tales dispensas, ni actos de la alta administracion pontificia de que hablamos, para su expedicion, autorizaria Roma en mérito de la distancia á los obispos propios de aquellas regiones; y si de estos necesitáran *miles* en cada año, en un solo dia los proveeria Roma sin mas que mandar escribir otras tantas bulas, vistos los testimonios verídicos de la idoneidad de cada electo.

2ª. Que aunque con Mr. de Pradt puede muy bien llamarse *clientela* la autoridad que ejerce el Papa en amparo y proteccion de los fieles de cada diócesis, supliendo los defectos y corrigiendo los excesos de sus obispos, y que esta solo pueda tener lugar en la parte mas próxima á Roma de la Europa, Africa y Asia, y no en la América, ni en otras grandes distancias; mas en ninguna parte, ni la mas remota, puede faltar la influencia universal del Primado, muy distinta de dicha *clientela*, ejercida en la creacion de los obispados, é institucion de los obispos—tanto mas necesaria

é indispensable, cuanto mas se alejan los lugares de Roma; puesto que es casi el único tirante, suprimidos los otros por la distancia, que queda á la Silla Apostólica para atraer y fijar al centro de la unidad los pueblos situados en la periferia del círculo católico, para asegurarse de que los pastores que se les den son tales, que no puedan extraviarlos por su doctrina ó ejemplo de su vida, ni salir jamas de la justa dependencia del primer Pastor en que está librada su catolicidad, comprometiéndose á ella por el hecho de haber recibido de manos de este su mision.

3°. Que si "una parte de la Europa misma, á medida que se ha aumentado, y alejado de Roma, ha dejado debilitar los lazos que la unian á ella, y ha acabado por romperlos," como observa Mr. de Pradt—olvidándose de observar, que ha sucedido todo lo contrario en otras partes mucho mas remotas no solo de la Európa, sino tambien de la América, Asia y Africa—no ha sido ciertamente, ni es porque Roma haya dejado de ser centro de la comunion eclesiástica del universo cristiano, ni porque en algun punto de este, por distante que sea, dejase de ser posible el comunicárse con Roma para los actos en que debe intervenir la autoridad del Primado en la especie de que hablamos, ni mucho ménos por efecto de una soñada ley de la naturaleza, que hace consistir Mr. de Pradt en *dar fuerza á este lazo en la proximidad, y debilitarlo en la separacion*, ó distancia, puesto que es evidente que, sea de cerca, sea de léjos, la fuerza de este lazo no es mas que la *firmeza de la fé*, que lo cree necesario á la unidad, y por consiguiente á la salud de las almas; sino por haber dejado extinguir esta *fé* tan antigua como la Iglesia, tan universal como el mundo cristiano, tan preciosa como la vida eterna, por el violento soplo de las pasiones del orgullo, de la ambicion, de la lujuria, de la codicia, que auxiliadas de la seduccion y sofismas de los novadores, semejantes á los de Mr. de Pradt, han dado orígen y caracterizado todos los cismas, el de la Grecia, el de Inglaterra, el del norte de Europa, &c., que sinembargo nos propone el mismo Pradt como por dechado.—En una palabra: la Iglesia católica cree que no hay salud sin unidad, ni unidad sin dependencia de Roma. Esta fé, ó se debilita por la distancia de Roma, ó no. Mr. de Pradt está precisado á confesar que no, pues segun él, el espácio no influye nada en la

creencia, y se puede creer lo mismo á cualquiera distancia. Luego por la distancia sola, sea la que fuere, tampoco puede debilitarse el lazo de la dependencia de Roma. Si por el contrario consiente en que la dicha fé se debilita por la distancia, síguese que por eso mismo es necesario estrechar mas el lazo de la dependencia de Roma, para que no se debilite, y al cabo se pierda, puesto que esta fé es indispensable á la salud.

4ª. Que esta autoridad *central* del Papa en todo el orbe, si fuera católico, actuada mas ó ménos á proporcion de la distancia—siendo por una parte de un *órden espiritual*—y por otra esencialmente requerida por la *unidad* del cuerpo místico que preside, por la *invariabilidad* de los principios de la fé que este profesa, y por la *voluntad* de su divino fundador, que á pesar de la contradicccion de los hombres tendrá su efecto—no puede ser comparada (como lo quiere Mr. de Pradt) con el *poder de todos los príncipes temporales aislados por todas partes*, ni dar mérito á la rivalidad y celos con el Papa, que, como si fueran insensatos, procura inspirarles; puesto que el mundo político que está á cargo de los príncipes temporales les presenta negocios muy diversos en que desplegar su autoridad suprema, y, á diferencia de la *Iglesia* de Dios, está constituido de tal suerte, que ni por sus encontrados intereses y relaciones es susceptible de componer un cuerpo sólido y compacto de todas las naciones, ni por la libre variedad de sus opiniones puede ser reducido á una misma forma de gobierno y de leyes—á mas de qué, léjos de constarnos de que la voluntad de Dios haya sido, ni sea, que todos los pobladores de la tierra reconozcan y obedezcan á un solo Príncipe temporal, como nos consta que ha sido, y es, que todas las naciones llamadas al cristianismo reconozcan y obedezcan á un solo Pastor universal en la Silla de San Pedro, sabemos por el contrario que la voluntad de los pueblos, de donde originariamente proviene el poder temporal, ha sido, es y será constántemente que cada príncipe ó gobernador civil, llámese como se quiera, tenga por todas partes un *poder aislado*, es decir, circunscripto á una extension de territorio, dentro del cúal se han unido los habitantes á constituir bajo de cierta forma de gobierno una sociedad política, separada é independiente de todas las demas—por manera que lamentarse, como Mr. de Pradt, de que haya un *Pastor universal* de

la cristiandad, porque no hay un *monarca universal* del mundo, es el colmo de la extravagancia y locura.

5ª. Que esta autoridad *universal* del Papa, sea que obre por sí en toda la Iglesia lo que él solo puede hacer en ella, sea que obre en las Iglesias particulares haciendo lo que sus pastores dejan de de hacer, ó deshaciendo lo que hacen mal—siendo una consecuencia necesaria del Primado establecido por la constitucion dada por Dios á la Iglesia—no ha podido "ser forjada (como dice Villanueva) en las falsas decretales del impostor Isidoro." Y que siendo la formacion de las Iglesias y la provision de sus pastores una de aquellas cosas que él solo puede hacer en toda la Iglesia, pues los demas no tienen autoridad unos sobre otros conforme á dicha constitucion—no puede ser imposible para esto el recurso al Papa de alguno de los pueblos de la tierra, por remota que sea su posicion geográfica, desde que entren ó miéntras que perseveren en la unidad del rebaño de Jesucristo: una vez que, segun el mismo Villanueva,* *no se puede imputar defecto al plan del Salvador*, cual se le imputaria si fuese imposible su ejecucion—que él mismo *dispuso que el cuerpo místico de su Iglesia tuviese una cabeza ministerial visible*, que dejaria de serlo si no pudiese influir en todo él por los actos que le son propios—y que *la Sede de este Obispo sucesor de San Pedro fuese centro de las demas iglesias del orbe*, que no lo seria ciertamente, si de él no pudiese partir la formacion de todos los rebaños, y la mision de sus pastores, que en contorno de Roma llenan á mas ó ménos distancia todo el orbe.

Pierde pues su tiempo Villanueva, y lo hace perder á sus lectores, declamando incansablemente contra los papas en todas sus obras, y amontonando autoridades para probar los vicios de Roma. Todo esto es salir fuera de la cuestion.—Admitamos por un momento todo el mal que él y otros han dicho de Roma. No se trata de saber, si los papas no hayan abusado del poder, sino si carecian del poder de que abusaban; de lo que Villanueva no aduce la menor razon capaz de convencernos, ni alguno de los muchos escritores que transcribe, y á quienes se auna para maldecir de Roma.

* Véase el cap. 18 citado de su juicio sobre Pradt.

Despues de lo dicho, es imposible adivinar como ó porqué, con el ejercicio del poder del Papa, tal cual puede y debe ser en la América, peligre *la independencia política* de esta. ¿Es posible la independencia *religiosa*, como lo es la *política*? ¿No es posible depender de *Roma* sin recaer en la dependencia de *Madrid*? Hé aquí dos cuestiones que debemos examinar con cuidado, para no dejarnos sorprender, ni arrastrar al obismo á cuyo borde nos ponen Pradt y Villanueva:

1°. La independencia política es posible sin que perezcan *civilmente* los pueblos, y aun mejorando su suerte temporal; mas la independencia religiosa es imposible, sin que perezcan *cristianamente* y sin ruina de su salud eterna. Nada tiene de absurdo el substraerse de la dominacion de esta ó de la otra nacion; porque ninguna es llamada á poseer todos los pueblos de la tierra. Mas, como la Iglesia es esencialmente *una* é *indivisible*, es necesario que los abrace todos sin excepcion de alguno—el que no entra, ó se excluye de ella, perece infaliblemente; y como ademas está edificada por Dios sobre Pedro y sus sucesores, no es posible que algun pueblo sea parte de este edificio divino, sin insistir sobre la piedra que le sirve de fundamento, es decir, sin estar siempre unido á ella por los lazos de la fé y de la obediencia. Los bienes que se propone la sociedad civil, pueden encontrarse mejor en la *division*; los espirituales á que aspira la sociedad cristiana, solo en la mas estrecha *union*; romper los lazos allá, puede ser un principio de vida; acá, es un golpe de muerte. Luego, si la América se ha hecho feliz por su independencia política, no podria ménos de hacerse sumamente desgraciada, si sacudiera el yugo de su dependencia religiosa; los intereses son diversos, inconexos é incomparables entre sí.

2°. Mas si dependemos de Roma, ¿no vendrémos á recaer en la dependencia de Madrid? Mr. de Pradt infundiéndonos tales temores, nos hace la injuria de tratarnos como niños, á quienes es fácil asustar con cualquier ridículo espantajo. ¿Es por ventura uno mismo el Papa y el rey de España? El único interes que puede tener el Papa es, que la América sea católica, y bien morigerada; y le es muy indiferente, que obedezca al rey de España, ó á nadie. Él ha protestado mas de una vez, que no es su ánimo

mezclarse en los negocios políticos que ella tiene entre manos;* y ni aun lo puede, aunque quisiera. La débil y arruinada España nada por otra parte dá que temer á la América: esta no volverá jamas á ser su patrimonio.—Y despues de todo, supuesto que la autoridad pública de los nuevos estados ha de intervenir en el despacho de los negocios eclesiásticos, sobre que se versa la alta administracion del Primado, sea por razon del patronato, sea á lo ménos por vía de informacion y peticion, como lo exige la distancia —que se nos diga ¿cual es el riesgo á que expondria la América su independencia, porque el Papa á solicitud de sus gobiernos erija ó demarque un nuevo obispado, divida ó una otros, ó porque instituya obispos á los sujetos que ellos mismos le indiquen ó propongan? Así se ha practicado ya en Colombia con la mas perfecta armonía entre la Silla Apostólica y el Ejecutivo de aquella república, aun sin previa convencion. Y ¿porqué no será lo mismo en las otras? No hay pues el menor resquicio para introducir los recelos y sospechas, con que Pradt y Villanueva tientan nuestra inviolable fidelidad y obediencia á la Santa Sede.

Con lo dicho hasta aquí está igualmente rebatida la absurda paradoja de que la América seria católica, procediendo á su *arreglo eclesiástico*, es decir, á la formacion de sus Iglesias, institucion de sus obispos, &c., *con independencia del Papa*, esto es—sin consultar, ni concordar para ello con la Santa Sede, segun Villanueva —sin aguardar su resolucion si la dilata, ó sin dejar de pasar adelante si es negativa ó contraria, segun Pradt—bajo el especioso pretexto de poner en planta en la América la *antigua disciplina*. Sinembargo, no puedo dejar de pedirles todavía, que nos digan rotundamente ¿si es posible que una nacion sea católica, despojando de su propio arbitrio al Papa de los derechos que en virtud de las atribuciones del Primado puede y debe ejercer en la Iglesia? Porque tales demostramos ser los de su intervencion y autoridad en las causas eclesiásticas sobredichas.

Esa antigua disciplina, que entregaba el ejercicio de ciertos de-

* Véanse la Encíclica de Leon XII de 3 de Mayo de 1824, reimpresa en Lima en el año de 1826, y la Carta de Pio VIII de 13 de Mayo de 1830, al general Viamont, Gobernador de Buenos Ayres, en el Conciliador de 2 de Marzo del corriente, tom. 2, n. 19.

rechos de la primera Silla á los Metropolitanos con sus sufragáneos, fué establecida en los primeros siglos de *consentimiento del Papa:* así, sin usurparle su autoridad, ni faltarle á la obediencia, sin la cual falta la unidad católica, pudo por entónces ser practicada. ¿Como pues ahora sin la voluntad del Papa, ó contra ella, será restablecida en la América? ¿Como puede de esta suerte ponerse en planta sin una manifiesta rebelion y ruptura de la unidad?—Esa antigua disciplina ha sido abrogada desde algunos siglos acá, y toda la Iglesia ha consentido en que se le sostituya la que devuelve á la primera Silla, como á su fuente, los actos ejercidos ántes por los Metropolitanos; lo que no ha podido suceder sin una causa, que mira al interes comun de la religion. Y pregunto ¿quien puede rehabilitar una ley que está abrogada, y abrogar la que está vigente, la que le dá al Primado lo que en propiedad le pertenece, la que consulta hoy el bien general de la Iglesia? ¿Será la América *por sí sola*, es decir, una parte de la sociedad cristiana sin el acuerdo de las otras—y lo que es mas, no contando ó contradiciendo al gefe, sin el cual aun la sociedad ó la Iglesia toda entera dejaria de ser un cuerpo regular y legislativo? ¿Y procediendo así, es decir, usurpando, para disponer de sí misma aisladamente, una autoridad que no le compete, sino á todo el cuerpo *con su gefe*, del cual es sola una parte la América, hecha sediciosa y rebelde podria lisonjearse de ser *católica*?.........*Ægri somnia!*

Villanueva, mas atrevido que Pradt, quiere que la América empiece por romper abiertamente con Roma. Pradt,* mas disimulado y artificioso, dice á los Americanos *con pleno y entero conocimiento*, es decir, con refinada malicia—pedid al Papa que os declare por un concordato solemne independientes de él; si no os lo otorga, declaraos tales........*seguid adelante*.......¡O Americanos! guardaos de escuchar este pérfido consejo, que os señala la línea de conducta que sigue el estulto segun los Proverbios: (cap. 14) *Sapiens timet, et declinat; stultus transilit, et confidit.*—Sinembargo os añade: *perseverad* (separados) *en la union con Roma*.......*reconoced* (en la inobediencia) *su supremacia*.......*esperad que el cielo mueva su corazon* (á consentir en vuestra cisma y rebelion)......y

* Véase el cap. 15, pág. 37 y sig., tom. 11 Concord. de Méjico, traduc.

le dé á conocer que un mundo entero merece la pena (de que se le deje desprender del centro de la unidad, y sin presion alguna hácia él, disparar por la tangente!). Esto es burlarse de vuestra docilidad, equivocándola con la mas estúpida credulidad!—Habreis llenado vuestro deber (prosigue) con el único paso de *manifestar al Papa de un modo activo el deseo de no depender de su autoridad en los negocios eclesiásticos:* si no lo conseguis, emancipaos á pesar suyo, é invocad al Dios autor de la paz, y de la unidad de su Iglesia, por testigo y vengador de la inculpabilidad de vuestra ruptura, y de la inocencia de vuestra rebelion! *Videat Deus, et requirat!* Esto añade á la irrision de vosotros, el insulto á la Divinidad!

MONARQUÍA DE LAS CONCIENCIAS.

Es muy singular el método de que se valen los facciosos para hacer odiosa la autoridad del Papa. Ellos hacen entrar en ciertas palabras ó frases, con que la denominan, ideas confusas que pueden tener mal sentido; y luego tomándolas en este única y precisamente, concluyen que los Papas se han arrogado una autoridad absurda é intolerable. Tal es la frase de *monarquía universal de las conciencias*, que Pradt contrapone al poder aislado de los príncipes temporales, como una gran monstruosidad. Mas como el mismo Pradt hubiese dicho que *Roma solo era centro del catolicismo posible, y no del efectivo;** sospechando Villanueva, que esto era lo

* Concord. de Méjico, cap. 8, pág. 106, traduccion.—"Esta division del catolicismo en *posible* y *efectivo* es original, (dice muy bien Villanueva,) y la gloria de su invencion nadie se la disputará al Sr. de Pradt. Pero si el catolicismo *efectivo* es la universalidad de los habitantes católicos del globo, no se entiende (añade) como de este catolicismo no sea centro Roma, esto es, la sede del sucesor de San Pedro.... Catolicismo *efectivo*, ó no significa nada, ó designa el conjunto de los fieles que *actual* y *efectivamente* componen el cuerpo místico de la Iglesia católica....Decir pues que Roma, esto es, la sede romana, cuyo actual Obispo es el sucesor de San Pedro, no es centro del catolicismo *efectivo*, es negar incautamente á la sede del sucesor de San Pedro la calidad de centro de la comunion eclesiástica...... Mas Roma, dice el Sr. de Pradt, no posee la universalidad de los habitantes del globo. Y este hecho ¿qué prueba? Acaso que no sea centro de los habitantes que posee, esto es, de los fieles? Porque estos son los que componen el *catolicismo efectivo*. Mas si no es centro de estos, ¿como podria serlo de los que están separados de su comunion, que son los que llama el Sr. de Pradt *catolicismo*

mismo que conceder al Papa la monarquía de las conciencias, á lo ménos donde segun Pradt es *posible* el catolicismo, es decir, donde

posible? No diré que esto sea error, mas no sé que otro nombre darle."

Otro (digo yo) todavía mucho peor que el de simple error—el de lazo formado con astucia para hacer caer á otros en error, que es el arte de todo sofista. Mr. de Pradt siempre en contradiccion con las cosas y consigo mismo, tiene que usar de las palabras en un sentido nuevo para sorprender ó equivoco y vago para alucinar. El convencimiento que, segun acabamos de ver, le hace Villanueva contra la nueva invencion de ***Roma centro del catolicismo posible, y no del efectivo***, seria inexpugnable, si su autor hubiese aplicado una sola idea á estas voces. Pero no es así, y aquí está la trampa para coger necios. Es menester descubrirla—lo que no hace Villanueva—y ver su resultado. Permítasenos esta digresion en la presente nota, por lo que ella importa para precavernos contra los discursos artificiosos de Mr. de Pradt.

Primero dá á entender que habla de la mera ***posibilidad*** que tiene el universo entero, ora sean gentiles, ora disidentes, de asociarse, es decir, de unirse, ó de volver á unirse á Roma, de la que dice por eso que "es un templo abierto á todas horas para los que quieran entrar en él; invita, espera y recibe." Que Roma sea centro del catolicismo ***posible*** en este sentido, nada nos importa en la cuestion de la América española, pues no se trata de que esta se asocie á Roma, á la que hace mucho tiempo que está unida; pero sí importaba mucho á Mr. de Pradt para preparar un velo con que cubrir el despropósito que se empeñaba en persuadirnos.—Obsérvese que al momento cambia la acepcion de la palabra ***posible***, haciéndola significar la posibilidad, no ya de asociarse á Roma, sino de depender de ella; y como esto es lo que no quiere para la América á pretexto de la distancia, y de lo mucho que supone daria que hacer á Roma, si de ella dependiera; en vez de concluir claramente que el catolicismo es imposible en la América, y en otros puntos del globo igualmente distantes, puesto que, segun él, lo es la dependencia de Roma, trata de disminuir el horror á esta consecuencia escandalosa, que es la única que resulta de cuanto allí dice, dejándonos á Roma de centro de un ***catolicismo posible*** tomado en el sentido primero, muy diverso y que absolutamente no es del caso.

Lo mismo sucede con la palabra *efectivo* que toma en doble sentido, aplicándola ya al catolicismo *actual* como opuesto al mero ***posible***, ya al catolicismo *dependiente* de Roma, como opuesto al que él quiere ***independiente***, con el fin de tergiversar una proposicion falsa con otra verdadera, aunque totalmente impertinente. Cuando Mr. de Pradt dice que Roma no es centro del catolicismo ***efectivo***, lo toma en el segundo sentido, y su designio es persuadirnos que en la América no tiene lugar el catolicismo ejercido por actos positivos de dependencia de Roma; mas como veia que esta proposicion al descubierto era no solo falsa, sino implicante, para producir la ilusion le sostituye como si fuera la misma, otra en que toma el catolicismo ***efectivo*** en el primer sentido, y es la de que "Roma no posee la universalidad de habitantes del globo, porque de 670,000,000 de habitantes......el catolicismo no tiene sino 120,000,000:" lo cual es una verdad, pero muy estraña á la cuestion.

Así es como Mr. de Pradt se burla de sus lectores, y jugando con tales cubiletes, es como pretende inducir á los Americanos á lo que él llama ***cisma racional***, (cap. 11) es decir, fundado en el abuso mas estrafalario

lo permitia *el corto número de súbditos y la cercanía á Roma:* se levanta airado contra él, lo acusa de no saber los justos límites en que debe contenerse el Primado conforme á la constitucion de la Iglesia, ó á la naturaleza de centro de la unidad católica, y le pide una explicacion severa de lo que él llama *monarquía de las conciencias;* porque "el lenguage eclesiástico (dice) debe ser propio, exacto, claro, para no dar lugar á arbitrarias interpretaciones ó cavilaciones en materias de suyo graves, en que aun el mas leve error puede ser funesto."*

Convenimos en que así debe ser, y por eso vamos, en lugar de Pradt y sin sus ebolismos, á explicar al Sr. Villanueva en un lenguage *propio, exacto,* y *claro,* cual es esa *monarquía de las conciencias,* de que tanto se alarma y espanta; porque á la verdad no hay mejor modo de desvanecer los espectros que se forman en las tinieblas, que ponerles por delante la luz, es decir, sostituir á las ideas obscuras y confusas otras que sean claras y distintas.

Ya hemos dicho que la monarquía del Papa no es en todo igual á las monarquías temporales. Veamos en que convienen, y en que difieren. La primera no se distingue del primado que se le ha dado al sucesor de San Pedro, no por los hombres, sino por Jesucristo, en virtud del cual ejerce el episcopado, es decir, la autoridad *espiritual,* tanto con respecto á la Iglesia *universal,* como á cada una de las *particulares.* Con respecto á la *universal,* en cuanto él solo, sea por sí, sea con el concilio general, puede darle leyes que la obliguen, y ademas administrar por sí todos los negocios que á ella pertenecen—así como un monarca puede por sí, ó con la asamblea

de la razon. Por manera que deslindado bien el sentido de las palabras, el pensamiento de Mr. de Pradt se reduce en su último analísis á decirnos —que Roma es el centro del catolicismo *posible,* en cuanto llama y está dispuesta á asociar á sí todos los pueblos del universo; mas no es centro del catolicismo *efectivo,* es decir, ejercido por actos positivos de dependencia, sino de los pueblos que le son inmediatos: respecto de los lejanos, ni es centro, ni en ellos es posible ya el catolicismo, que necesariamente pide un centro de comunicacion y de dependencia.—Todo pueblo, á cualquiera distancia de Roma, puede unirse á Roma, mas para no quedar unido á ella, ó para romper los lazos con que empezó á unírsele á proporcion del número de sus habitantes, de su distancia y posicion geográfica. Paradoja que no puede ser, ni mas insulsa, ni mas contradictoria, ni mas destructiva del verdadero catolicismo!

* Juicio de Pradt, cap. 18.

nacional, dar leyes que obliguen toda la nacion, y administrar por sí los negocios que la interesan en general—con esta diferencia sinembargo, que no hay monarca temporal cuya autoridad sea *universal*, porque fuera de la nacion que rige, puede haber y hay en efecto otras muchas que son regidas por otros monarcas, príncipes, ó gefes; miéntras que la autoridad del Papa es *universal* necesariamente, porque fuera de la Iglesia católica que abraza todos los pueblos de la tierra llamados al cristianismo, y sujetos como tales al centro de unidad, no hay, ni puede haber otra Iglesia, ni otro primado.

Con respecto á las Iglesias *particulares* el Papa ejerce su episcopado, *reservando* ciertos negocios á su administracion, segun que lo pide la necesidad ó utilidad de ellas mismas, ó de la Iglesia universal—así como un monarca se reserva ciertas facultades en las provincias por el bien de ellas, ó de todo su reino. Mas aquí se presenta una doble diferencia—1ª, que un monarca por las *reservas* exceptua una parte de las facultades, que él mismo ha concedido á los magistrados y gobernadores de las provincias, que no son mas que delegados ó agentes suyos; no así el Papa, de quien no son ni delegados, ni agentes, los obispos; de suerte que por las *reservas* exceptua una parte de las facultades, que no él, sino Dios ha concedido á los obispos, mas con condicion de ejercerlas con sujecion y dependencia del primer Pastor, que para el bien comun estableció sobre todos.—2ª, Que en un reino, cuyas dimensiones, por grandes que sean, no exceden la extension de una region de la tierra fácilmente transitable, casi siempre es *posible* á un monarca el ejercicio de estos derechos, el cual deja de serlo al Papa en las regiones remotas del orbe cristiano sujeto á su imperio; cuya circunstancia hace que su monarquía, aunque *universal*, sea por lo mismo ménos gravosa, y mas conciliable con la libertad.

Cuando se dice que esta monarquía del Papa es de las *conciencias*, ó se habla del motivo de la obligacion que producen sus leyes y decretos, ó del modo de cumplirla.—En el primer caso solo se entiende que todo cristiano, así como está obligado á obedecer la autoridad civil, y á conformarse con sus leyes y decretos, no solo por temor de las penas, sino por un motivo de *conciencia*, segun enseña el Apóstol—*non solum propter iram, sed etiam propter* cons-

CIENTIAM (Rom. 13, 5); de la misma suerte y por el mismo motivo está obligado á obedecer la autoridad eclesiástica del Papa, y á conformarse con sus leyes y decretos. En esta parte pues, la monarquía del Papa no tiene mas con que espantarnos, que la de los príncipes y magistrados del siglo.

Ahora, si se habla del modo de cumplir dicha obligacion, es cierto que al ciudadano le basta guardar *exteriormente* las leyes y decretos del príncipe ó magistrado, aunque tal vez disienta de ellas *interiormente*, porque nada mas es necesario para conservar el órden y tranquilidad pública, á que miran únicamente dichas leyes y decretos. Mas, guardada la debida proporcion, puede decirse lo mismo de las leyes y decretos del Papa, que miran solo á la *disciplina* adiafora; porque el Papa puede muy bien ignorar las circunstancias particulares de las iglesias, que la hagan nociva ó poco conveniente, en cuyo caso él mismo tiene declarado que su voluntad es, que se suspenda la ejecucion de sus leyes ó decretos, y se le dé parte para revocarlas, ó modificarlas.

Pero si las leyes ó decretos del Papa son sobre el *dogma*, ya es otra cosa. El oficio del príncipe ó magistrado no es otro, que el de reglar las acciones *externas* del ciudadano segun lo exige la salud ó interes público, sin penetrar jamas en el santuario del entendimiento humano; mas el del Papa es enseñar á todos los fieles como Pastor universal de la Iglesia—y si á estos les fuera lícito dejar de recibir y creer lo que él enseña como tal, pública y solemnemente; siendo como es centro *último y general* de la comunion eclesiástica, quedaria expuesta á dividirse la fé, que por su naturaleza es una é indivisible.* Es preciso pues recibir y

* El Papa por razon de su primado es centro de la comunion eclesiástica, al que deben concurrir todas las Iglesias y los cristianos, como los rayos de un círculo al punto céntrico, ó como los rios á la fuente. Pues si la doctrina que el Papa propone *pública y solemnemente* á toda la Iglesia, mandando creerla y enseñarla, pudiera ser un error, seria necesario —ó abrazar el error para mantener con él la comunion—ó dividirse en esta para no unirse con él en el error: no hay medio. Mas el error y la division repugnan igualmente á la naturaleza de la fé, y al carácter de la Iglesia católica. Esta demostracion tiene una evidencia casi geométrica. —Tamburini sinembargo, § v., pág. 261, atienta contra ella con el frívolo argumento de que el cura es tambien centro de la unidad en su parroquia, y el obispo en su diócesis, sin que por eso esté exento ni uno ni otro de enseñar el error. Mas debiera advertir, que en defecto del cura y del

creer lo que de la manera dicha enseña. La creencia consiste en el asenso interior del entendimiento, y es pór consiguiente un acto de la conciencia. Luego es indudable, que el Papa por sus leyes y decretos dogmáticos tiene derecho á obligar las *conciencias* de los fieles.

Si se habla en fin de los juicios del Papa en la aplicacion de las leyes de la Iglesia para imponer las penas canónicas—exceptuado el del fuero de la penitencia por confesion voluntaria que el reo haga de sus delitos *interiores* ó secretos, con la mira de obtener su absolucion ó dispensa—el Papa, no mas que el príncipe ó magistrado secular puede juzgar, ni juzga jamas de lo que está escondido dentro de la *conciencia —Ecclesia non judicat de occultis.*

Tal es la *monarquía universal de las conciencias,* con que se dá en cara al Papa, y con que se trata de inspirar terror á los cristianos, reducida á sus justos límites. Y ¿tiene ella algo que sea repugnante, ó que no sea conforme á las facultades del primado que recibió de Jesucristo?

EL PAPA CABEZA MINISTERIAL DE LA IGLESIA.

A diferencia de Jesucristo que es *cabeza esencial y principal* de la Iglesia, aunque invisible, el Papa que hace sus veces en la tierra, no es mas que *cabeza ministerial* visible de su cuerpo místico en cuanto la potestad de cabeza la tiene do él, y debe hacer uso de ella en bien de la Iglesia; por lo cual el apostolado se llama *ministerio* en los hechos de los Apóstoles cap. 1°, pues todo él se dirige al bien espiritual de los hombres. Pero en la pluma de *Tamburini, Villanueva,* y otros tales, que toman un empeño constante en llamar al Papa *cabeza ministerial* de la Iglesia, se vé claro, que no es tomada esta frase en el sentido sano que acabamos de explicar, sino en el de que el Papa (lo mismo dicen de los obispos) es un ministro que ejerce dicha potestad á nombre y por comision de la Iglesia, esto

obispo queda siempre un *centro último*—que es el Papa—al que concurriendo inmediatamente todas las Iglesias y todos los cristianos están en el punto de unidad en la comunion eclesiástica. Pero ¿como lo estarán separándose en la fé de aquel que por ser el *último*, no queda otro, y que comprende y abraza á todos los demas, que son solo *intermedios* ó *subalternos?* (Véase Bolgeni, Exámen de la verdadera idea de la Santa Sede, página 188 y sig.)

es, de la congregacion de los fieles, la que suponen ser la verdadera propietaria de las llaves, ó de la potestad eclesiástica.

Este sistema monstruoso y destructor de la gerarquía eclesiástica segun fué instituida por Jesucristo, debe su orígen á Edmundo Richer,* y apénas salió á luz á principios del siglo 17 fué condenado y anatematizado en la misma Francia. Consistia en suponer, que la Iglesia ó todo el cuerpo de los fieles, eclesiásticos y legos indistintamente, es el sujeto en quien reside la autoridad y jurisdiccion del gobierno eclesiástico, de tal suerte que el Papa, los obispos, y los otros pastores son ministros de todo el cuerpo de los fieles, y ejercen la autoridad pastoral por diputacion, comision, y á nombre de toda la Iglesia; á la manera que en una república *democrática* los magistrados son ministros del pueblo, y reciben de él toda la autoridad que ejercen á su nombre, y por comision del mismo.

Cuanto se inclina Tamburini á este sistema, entre otros lugares de su obra, se echa de ver en el § xv. del cap. 11, pág. 170, donde dice expresamente—"el colegio apostólico, ó la Iglesia, y no San Pedro particularmente, era el término á donde se dirigia el poder espiritual dado *inmediatamente*, segun la tradicion de los Padres, *á la Iglesia misma* en la persona de San Pedro, el cual no tuvo otra parte que la de representar la misma Iglesia, y recibir para ella y en nombre de ella aquel poder que le confirió su divino fundador."

Se vé por aquí que Tamburini, uno de los principales corifeos de la conjuracion contra la Silla Apostólica, es de opiuion que la potestad de las llaves fué dada por Jesucristo *inmediatamente* á la Iglesia, lo que es el fundamento del impío sistema de Richer, y que invoca en su apoyo la *tradicion de los Padres* de la Iglesia; mas es, por el maldito abuso que las mas veces hace de autoridades tan respetables. Consiste este abuso, lo 1°, en alterar el sentido de los Padres añadiendo á su contexto palabras que hacen al intento que él lleva. Cuando los Padres afirmaban que las llaves se dieron por Jesucristo á la Iglesia, ninguno de ellos ha dicho que esto fuese *inmediatamente*, como les hace decir Tamburini, y como

* De la puissance ecclesiastique et politique.

le era preciso suponer á su antojo, para sacar la falsa consecuencia de que no fué San Pedro el que en su *persona* las recibió, aunque en utilidad de la Iglesia. Lo 2°, porque dicha expresion de los Padres llevaba mira muy diversa de la que les atribuye Tamburini. Los Padres que hablaban de la potestad de las llaves dadas á la Iglesia, se proponen en general impugnar los errores de los Montanistas y Novacianos, los cuales negaban hubiese en la Iglesia potestad para absolver ciertos pecados: y porque los católicos objetaban á dichos hereges, que Jesucristo habia dado á los Apóstoles la potestad de atar y desatar todas las cosas; respondian ellos, que aunque esta potestad se dió á los Apóstoles, no debia pasar á sus sucesores, y por consecuencia habia acabado en la Iglesia con la muerte de aquellos. Así era como argüia Tertuliano, ya montanista, en el libro *de pudicitia* cap. 21, donde pretende que "la potestad de atar y desatar se le dió *personalmente* á San Pedro, sin que pudiese derivarse despues de él á la Iglesia, por cuanto *sobre ti* (dijo Jesucristo á San Pedro) edificaré mi Iglesia, y *á ti* daré las llaves, no *á la Iglesia*."*

De aquí es, que los santos Padres para combatir este error, decian que Jesucristo habia dado las llaves á la *Iglesia*, que San Pedro al recibir las llaves representaba la Iglesia, &c., esto es, que las llaves se dieron á San Pedro y á los Apóstoles en *consideracion*, *utilidad* y *beneficio de la Iglesia*; y que por consiguiente estas llaves no debieron perecer con su muerte, sino pasar á los sucesores de San Pedro y de los Apóstoles, á fin de que permaneciesen miéntras durase la Iglesia. Este es el sentido claro y justo del lenguage de los Padres, deducido del fin que ellos mismos se propusieron al hablar así. Por entónces, queriendo únicamente ase-

---

* De tua nunc sententia quæro ¡ unde hoc jus (absolvendi a quibusdam peccatis) Ecclesiæ usurpes? Si quia dixerit Petro Dominus: *super hanc petram ædificabo ecclesiam meam tibi: dedi claves regni cælorum: vel quæcumque alligaveris, vel solveris in terra, erunt alligata, vel soluta in cælis*, idcirco præsumis et ad te derivasse solvendi et alligandi potestatem, id est, ad omnem ecclesiam Petri propinquam: qualis es evertens, atque commutans manifestam Domini intentionen PERSONALITER hoc Petro conferentem? Super TE, inquit, ædificabo ecclesiam meam, et dabo TIBI claves, NON ECCLESIÆ: et quæcumque solveris, vel obligaveris, non quæ solverint, vel obligaverint (succesores Petri et Apostolorum); sic enim et exitus docet. Tertul. loco citato.

gurar contra los Montanistas la *perpetuidad* del poder de perdonar toda especie de pecados en la Iglesia, no tenian dificultad en decir lisa y llanamente, que á la Iglesia se le habia concedido dicho poder; porque no preveian que llegaria el tiempo en que se abusaria de este lenguaje franco, para persuadir que ni el Papa ni los obispos lo ejercen por sí, sino por comision de la Iglesia y como sus meros ministros, como en efecto han abusado á este intento, despues de Edmundo Richer, Justino Febronio, Tamburini, Vil'anueva, y en general todos los Apelantes de Francia.—Igual abuso hacian los Pelagianos de ciertas palabras de San Juan Crisóstomo, para apoyar con ellas su error; á quienes por eso respondia San Agustin lo mismo que nosotros á Tamburini y á sus cólegas: que San Juan Crisóstomo habia hablado *descuidadamente* en el sentido *católico*, porque estaba léjos de adivinar que sobrevendrian ellos á hacer un mal uso de sus palabras, torciéndolas en el sentido de su *error*. *Disputans* (Joannes Constantinopolitanus) *in catholica ecclesia non se aliter intelligi arbitrabatur: tali quætioni nul'us pulsabatur: vobis* (ó Pelagiani) *nondum litigantibus*, SECURIUS *loquebatur*. (Lib. 1° contra Julianum Pelagianum, cap. 2.)

Despues que han nacido los errores, ya es preciso por consiguiente hablar con toda cautela y suma exactitud, para quitar la ocasion de que nos engañen y sorprendan aquellos que los siguen y protegen, siempre cavilosos y siempre dispuestos á aprovecharse de todo; sin perder de vista la sabia regla que á este intento nos dejó San Agustin: *nobis ad certam regulam loqui fas est, ne verborum licentia etiam de rebus, quæ his (verbis) significantur, impiam gignat sententiam.* (Lib. 10 do civit. Dei, c. 23.)—Observándola en nuestro caso, no dirémos ya que el Papa y los obispos son *Legados y Ministros de la Iglesia*, sino que con el Apóstol San Pablo los llamarémos *Legados, Lugartenientes, Ministros de Jesucristo: Pro Christo legationem fungimur.* (II Cor. c. 5, v. 20.) *Sic nos existimet homo, ut ministros Christi.* (1 Cor. cap. 4, v. 1.) Los llamarémos con el concilio de Trento *Vicarios*, no *de la Iglesia*, sino *de Jesucristo: relictos á Jesuchristo sacerdotes* SUI *vicarios, tanquam præsides et judices, &c.* (Ses. XIV., cap. 5.)—De donde inferirémos justamente, que reciben su potestad, no de la *Iglesia*, sino de *Jesucristo*; y que por tanto no es la Iglesia, es decir, todo

el cuerpo de los fieles, el sugeto que tiene la propiedad de las llaves, y el *derecho* (segun dice Tamburini) *de ejercerle por medio de sus sucesores hasta la consumacion de los siglos:* por manera que hablando con exactitud, debe decirse que la Iglesia tiene derecho, no para hacer ella el uso de las llaves por medio de los sucesores de los Apóstoles, sino que tiene el derecho de que los sucesores de los Apóstoles hagan uso de las llaves en utilidad de la misma Iglesia.—Inferirémos finalmente, que cuando el Papa se dice *Cabeza ministerial de la Iglesia*, debe entenderse únicamente que la preside y rige, como supremo Ministro ó Vicario de Jesucristo en beneficio de ella misma.

DISTINCION ENTRE EL PAPA Y LA SANTA SILLA.

Esta distincion desconocida de la antigüedad es, en manos de Tamburini y de todos los conjurados contra el Papa, una máquina que saben jugar de maravilla para barrenar la autoridad del soberano Pontífice. Mediante la sutileza de este invento, dán á la Silla lo que quitan al que se sienta en ella. Un autor estimable que ha reunido con mucha ciencia, trabajo y gusto, una multitud de pasajes preciosos relativos á la santa tradicion, ha observado muy al caso que "la distincion entre las diferentes maneras de indicar al gefe de la Iglesia no es mas que un subterfugio *imaginado* por los novadores con la mira de separar la esposa del esposo.......Los partidarios del cisma y del error (añade) han querido alucinar, transfiriendo lo que mira á su juez y al centro *visible* de la unidad á nombres *abstractos, &c.*"*

Cada cual, explicando esta célebre distincion, toma la *Santa Sede* en el sentido que mas acomoda á la opinion que se ha formado: así ella debe su orígen, no á la indagacion sincera de la verdad, sino á la empeñosa necesidad de sistema.† Bossuet, siguiendo á

* Principios de la doctrina católica, en 8°, página 235.

† El clero de Francia en su asamblea general de 1626 llamaba al Papa "Gefe visible de la Iglesia universal, Vicario de Dios en la tierra, Obispo de los obispos y patriarcas: en una palabra, sucesor de San Pedro, en quien el apostolado y el episcopado tuvieron principio, y sobre el cual fundó Jesucristo su Iglesia, dándole las llaves del cielo con la *infalibilidad de la fé*: que se ha visto durar inmudable en sus sucesores hasta nosotros." (Mem. del clero galic. Not. sobre el sist. galic. en 8°. Mons.

Vigor, Dupin, Natal, Alejandro y otros, opinaba con ellos que el Papa puede errar en materia de fé; y para salvar la gran dificultad de la promesa formal de Jesucristo hecha á San Pedro y á sus sucesores, de que jamas les faltaria la fé—*Ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua;** se vé precisado á entender por la Santa Sede la *universalidad* de los Papas, á la que cree estar ligada esta fé indeficiente, miéntras que ella puede faltarles á cada uno en *singular*. A la sombra de este grande hombre no solo adquirió crédito la distincion entre el Papa y su silla, sino tambien sirve de regla y de punto de apoyo á las nuevas especulaciones de los que se han propuesto reducir á casi nada el Primado apostólico.

Entre estos Tamburini, queriendo enervar la fuerza de las bulas dogmáticas del Papa en gracia de la secta de los apelantes cuyo

---

1803, pág. 173 y 174.)—Miéntras que duró esta fé tan simple como antigua en el clero frances, no hubo porqué discurrir distincion alguna entre el *Papa* y la *Santa Sede;* la necesidad de esta invencion sobrevino con la nueva doctrina, que profesó el mismo clero en su asamblea del año de 1682; siendo lo mas admirable, que despues de este tiempo no ha sido lícito á algun teólogo frances, por mas convencido que este de la verdad contraria en fuerza de los argumentos mas decisivos, desviarse una sola línea de la declaracion última del clero galicano, como lo confiesa de sí mismo Tournely Tract. de Eccl. part. II., quæst. V., art. 3.—*Non dissimulandum est in tanta testimoniorum mole, quæ Bellarminus et alii congerunt, nos recognoscere apostolicæ sedis, seu romanæ ecclesiæ certam et infallibilem auctoritatem; at longe difficilius est ea conciliare cum declaratione cleri gallicani, á qua recedere nobis non permittitur.*

* Luc. 22, v. 32.—La *indefectibilidad* de la fè prometida por Jesucristo á San Pedro no le puso (se nos dicè) al abrigo de una caida, ¿cuanto ménos á sus sucesores?—Los que así discurren, ¿piensan por ventura que habia Iglesia católica, y que San Pedro era soberano Pontífice ántes de la muerte del Salvador? ¿Cómo olvidan lo que San Pablo nos ha dicho (Hæb. IX., 16): *donde hay un testamento, es necesario que intervênga la muerte del testador, porque el testamento se confirma con la muerte, y no tiene fuerza alguna miéntras que el testador está todavía en vida?* ¿Ignoran acaso que la Iglesia nació en el cenáculo despues de la efusion del Santo Espíritu, y que segun el oráculo de Jesucristo (Joan. XVI., 7 —XV., 26) este Consolador, este Espíritu de verdad, que daria testimonio de él, y haria dárselo por sus discípulos, no vendria, si él no se fuera? Luego ántes de esta mision solemne no habia Iglesia, ni soberano Pontífice, ni aun Apostolado propiamente dicho: todo era en gérmen, en potencia, en expectativa; y en tal estado los heraldos mismos de la verdad no mostraban mas que ignorancia y flaqueza. Mas vino sobre ellos el Espíritu de Dios que les era prometido—al instaute la verdad se desarrolla á sus ojos—el testamento es abierto, y la Iglesia comienza.—Véase Nicole, Inst. teól. y mor. tom. 1, cap. 2, pág. 87.

patrocinio tomaba,* no halla la autoridad de la *Santa Sede* en la *universalidad* de los papas, como Bossuet, sino en la *universalidad* de la Iglesia. Así, identificando la *Santa Sede*, ya con la Iglesia particular de Roma, ya con la Iglesia universal de que aquella es centro; y suponiendo que de la doctrina de ámbas puede diferir la del Papa—concluye que aunque la doctrina de este sea autorizada, no por uno solo, sino por muchos Papas, y por largo tiempo, como es la que se contiene en la bula *Unigénitus*, no está exenta de error, si no es la doctrina de la *Santa Sede*, esto es segun él, la de la universalidad de la Iglesia, ó si no es recibida por el uniforme consentimiento de toda la Iglesia, requiriéndose para que sea tal, el de los mismos contradictores de las bulas del Papa. Hé aquí como y porqué distingue al *Papa* de la *Santa Sede*; y con tan bella teoría ya se echa de ver que hay todo lo necesario para autorizar á los apelantes á sobreponer su propio juicio á los del comun Doctor y Maestro de la Iglesia católica.†

Es sin duda fastidioso, que Bossuet y algunos otros grandes hombres hubiesen consentido en contarse entre los inventores de tan peligrosa quimera; mas no creemos derogar el respeto que les es debido, observando que ellos no pueden derogar la verdad. Hay sinembargo esta diferencia harto honrosa para ellos, que los distingue por siempre de sus tristes sectarios y comentadores; y es, que estos últimos no ponen un principio falso sino en favor de la rebelion, en vez de que los primeros arrastrados por accidentes humanos á sostener el principio, rehusaban sinembargo sacar sus fatales consecuencias, y no sabian, ni ménos aconsejaban á otros, *desobedecer*.

* Que la cadena de raciocinios de Tamburini tenga este último fin, se vé con mucha claridad por todo el contexto de su libro.

† San Gerónimo en su carta á Demetriades No. 16, dá á esta vírgen por regla segurísima atenerse á la fé del Papa, y no admitir otra estraña, por mas prudente y advertida que se creyese á sí misma. *Sancti Innocentii...... teneas fidem; nec peregrinam, quamvis tibi prudens, callidusque videaris, doctrinam recipias.* Qué bella máxima! ella sola desterraria todas las heregías.—No confies de vos mismo, aunque os parezca que sois un teólogo muy sabio: *quamvis tibi prudens, callidusque videaris*—entended que la fé es asunto de autoridad—despreciad las nuevas y estrangeras doctrinas, y ateneos á las solemnes decisiones de aquel que está sentado en la cátedra apostólica de San Pedro.—Si San Gerónimo reviviera, este seria su lenguaje con los actuales contradictores de las bulas dogmáticas del Papa.

Bossuet sobre todos se hallaba sumamente comprometido. Él tenia demasiado genio y derechura para ignorar la relacion de esencia que reata la idea de soberanía á la de unidad, y para no echar de ver que era imposible mudar de su puesto la certeza de la fé, sin aniquilarla; mas tenia respetos que guardar, y para conciliar lo que debia á su conciencia con lo que creia deber á otras consideraciones, se acogió á la célebre y vana distincion de la *Silla* y de la *Persona*. Permítasenos extractar sobre este punto las siguientes reflexiones de un libro, que no es muy comun entre nosotros.*

"Todos los pontífices romanos juntos (dijo Bossuet) deben ser considerados como la sola persona de San Pedro continuada, en la cual la fé no puede jamas faltar; y si ella llega á tropezar, ó á caer en algunos, no por eso podria decirse que cae jamas *enteramente*, pues debe levantarse muy pronto: y nosotros creemos firmemente que nunca sucederá otra cosa en toda la secuela de soberanos Pontífices, y hasta la consumacion de los siglos."†—No hay en todas estas frases una palabra que exprese algo de preciso. ¿Qué significa *tropezar—algunos—enteramente—muy pronto*?

¡Qué telas de araña! cuantas sutilezas indignas de Bossuet!—En lo que acabamos de oirle es como si hubiera dicho—"Todos los emperadores romanos deben ser considerados como la persona de Augusto continuada; y si la sabiduría y humanidad parece que algunas veces *tropezaron* sobre este trono en la persona de *algunos*, tales como Tiberio, Neron, Caligula, &c., no por eso podria decirse que ellas hayan jamas caido *enteramente*, puesto que debian resuscitar *muy pronto* en las de Antonino, Trajano, &c.

Es esta idea que el mismo Bossuet habia ya presentado con tanta habilidad en su inmortal sermon *sobre la unidad*:‡ "Si contra la costumbre de todos sus predecesores (dijo) uno ó dos soberanos Pontífices,§ ó por violencia, ó por sorpresa, no hayan sostenido

* El Papa, lib. 1°, cap. 11.   † Defensio, &c., tom. 11, pág. 191.

‡ Punt. 1.

§ Liberio y Honorio.—Mas de *Liberio*, el mismo Bossuet tuvo que retractarse de la acusacion que le intentó. Los Centuriadores de Magdeburgo, es decir, la flor del Luteranismo, lo defienden citando á San Atanasio. Por el terror subscribió sin libertad á la condenacion de este,

constántemente, ó no hayan explicado tan plenamente la doctrina de la fé.......un bajel que yende las aguas, no deja en ellas ménos *vestigios de su tránsito*."—¡ O grande hombre ! porqué texto, por qué ejemplo, porqué raciocinio, estableceis estas sutiles distinciones ! La fé no discurre tanto. La verdad es simple, y de por sí se le percibe. De aquí provino que en todo este sermon evita constántemente el nombrar al Papa, ó soberano Pontífice ; y solo habla de la *Santa Silla*, de la *Silla de San Pedro*, de la *Iglesia Romana*. Mas nada de esto es visible, y sinembargo todo poder que no es visible, no existe, sino es un *ente de razon*. Lo que Bossuet dice, es sin duda todo lo que se puede decir, mas la conciencia sola consigo misma repele estas sutilezas, ó por mejor decir, no las comprende.

Ateniéndonos á la idea misma de Bossuet, querria hacerle un

---

mas no a arrianismo. En fin, no habló en esta ocasion como Papa *ex-cathedra*, segun advierte Mansi.—En cuanto á *Honorio*, creyó este en un principio que se trataba de dos voluntades humanas en Jesucristo, es decir, de la doble ley de la carne y del espíritu, que es la pena del pecado original, y el tormento de nuestra vida. Así lo testifica el abad Juan Simpson, cuya pluma habia empleado Honorio para escribir su carta al patriarca Sergio ; así se deduce claramente de las palabras de Honorio mismo citadas por San Máximo, quien le llama mucho tiempo despues de su muerte *hombre divino*. Miéntras que temió esta fatal consecuencia de la nueva cuestion, excitada por el espíritu caviloso y disputador de los Griegos, deseaba, es verdad, que no se hablase de las dos voluntades, y en este sentido escribió á Sergio : por entónces nada decidió ; ¿como puede decirse que erró ? para engañarse es preciso afirmar. Mas luego que Sergio se declaró, tan léjos estuvo Honorio de aprobar su *monothelismo*, que segun testifica el mismo San Máximo, y se comprueba con la carta del Papa San Martin á Arnaldo de Utrecht, no cesó en tanto que vivió de levantarse contra aquel, de amenazarle y condenarle. En su segunda carta misma á Sergio, tomándola por auténtica al pié de la letra, expresó el dogma de las dos voluntades, divina y humana, de una manera que forzó á Bossuet a aprobarla—*Honorii verba* (dice) *ortodoxa maxime videri* (Defensio, &c.) Honorio murió en paz de la Iglesia, y en posesion de su silla y dignidad, sin haber jamas despues de su desgraciada correspondencia con Sergio escrito una línea, ni proferido una palabra, que la historia haya señalado como sospechosa. Al cabo de 42 años, sin poder ya ser citado, ni oido, y sin alguna defensa previa, es condenado en el 6° concilio ; mas su condenacion, sino es que no hayan sido falsificadas las actas del concilio, como lo persuaden razones muy poderosas, no es un *dogma* sino un *hecho* ; y a pesar de no haber sido reclamado por los Papas sus sucesores, y aun de lo que algunos de ellos, Leon XI. por ejemplo, puedan haber dicho de buena fe, ó por un efecto de modestia y de prudencia, los hechos se quedan lo que son.—Véase Le Maistre, el Papa, lib. 1°, cap. xv.

argumento *ad hominem*, y le diria:—Si el *Pontifice abstracto* no puede errar en la fé, y si no puede tropezar en un individuo sin levantarse con tal presteza, que no se podria decir que ha caido, ¿porqué ese grande aparato que exigis de *concilio ecuménico*, de *cuerpo episcopal*, de *consentimiento de la Iglesia*? Dejad levantar al Papa, puesto que este es negocio de un monumento. Si él pudiera engañarse, aunque no fuese mas que por el tiempo necesario para convocar un concilio ecuménico, ó para asegurarse del consentimiento de la Iglesia, claudicaria un poco la comparacion del *bajel*, que no deja *vestigios de su tránsito*.

La filosofía de nuestro siglo muchas veces ha tornado en ridículo aquellos *realistas* del siglo XII. que sostenian la existencia y realidad de los *universales*, y que ensangrentaron mas de una vez la escuela en sus combates con los *nominales*, para saber si era el *hombre* ó la *humanidad*, quien estudiaba la dialéctica, y quien daba y recibia los puñetazos que con esta ocasion se tiraban. Mas estos realistas que concedian la existencia á los *universales*, tenian á lo ménos la gran bondad de no quitársela á los *individuos*. Cuando sostenian, por ejemplo, la realidad del *elefante abstracto*, jamas le encargaron de proveernos el marfil, y siempre nos permitieron pedírselo á los elefantes *palpables*, que tenemos á la mano.—Los teólogos realistas, de quienes hablo, son mas resueltos en lo que mira al Papa: ellos despojan á los *individuos* de los atributos con que gratifican al *universal*; admiten la soberanía de una dinastía, de la cual ningun miembro es soberano; dan la facultad de no errar á una serie sucesiva de hombres, de los cuales cada uno en particular está sujeto al error!

Nada, sinembargo, es mas contrario que esta teoría al sistema divino (si puedo expresarme así) que se manifiesta en el conjunto de la religion. Dios que nos ha hecho lo que somos, Dios que nos há sometido al tiempo y á la materia, no nos ha entregado á ideas abstractas, ni á quimeras de la imaginacion. Hizo á su Iglesia *visible*, á fin de que quien no quiera verla sea inexcusable; y su gracia misma la ha aligado á signos *sensibles*. ¿Qué hay mas divino que la remision de los pecados? Dios, sinembargo, quiso *materializarla*, por decirlo así, en favor del hombre. El fanatismo ó el entusiasmo no hallan como engañarse á sí mismos: le es ne-

necesario al culpable un tribunal, un juez, y palabras. La clemencia divina debe ser sensible para él, como la justicia de un tribunal humano.

¿Como pues podrá creerse que sobre el punto fundamental de que tratamos, haya Dios derogado sus leyes las mas evidentes, las mas generales, las mas humanas? Es harto fácil decir—*ha parecido al Espíritu Santo, y á nosotros.* El *Quaker* dice igualmente que él tiene al *espíritu,* y los Puritanos de Cromwell lo decian tambien. Aquellos que hablan en nombre del Espíritu Santo, deben mostrarle: la paloma mística no viene á reposar sobre una piedra fantástica; no es esto lo que se nos ha prometido.

Bossuet, como acabamos de ver, crió un poder imaginario, que atribuye á la Sede Apostólica, y niega al que se sienta en ella; el cual preserva del error á la *universalidad* de los papas, ménos á cada uno de ellos en particular.* Tamburini exige ademas para dar fé á las decisiones del Papa, que esté á su favor la *universalidad* ó el consentimiento unánime de todas las Iglesias, entendido de la manera que expusimos ántes, es decir, que basta un número de contradictores, aunque cortísimo en comparacion de la gran masa,† para quitarles toda su fuerza. Por eso es que identifica la

* A consecuencia de haber creado un *poder abstracto* en la Silla Apostólica en lugar del Papa *real* y *visible*, apénas puede creerse cuanto sudan y pujan los inventores de esta quimera para darle la realidad, de que necesita para obrar. Léase en los nuevos opúsculos de Fleury la conversacion interesante de Bossuet con Choiseul—Praslin obispo de Tornay, que nos ha conservado Fenelon; y se verá en ella como el obispo de Tornay estrechaba á Bossuet, y lo conducia por fuerza de la *indefectibilidad* á la *infalibilidad*. Mas este grande hombre habia resuelto no ofender á nadie, y en este sistema que siguió invariablemente, es donde se halla el orígen de las angustias penosas, que derramaron tanta amargura en sus últimos dias.

† Obispos que hayan apelado de la bula *Unigenitus* son tan pocos, segun las listas que presentan los mismos apelantes, que no llegan á veinte ó treinta en el largo espacio de setenta años. Tamburini de acuerdo con los de su secta, para dar cuerpo y peso á la *oposicion* con los Párrocos y otros Ministros de órden inferior que se cuentan entre los apelantes, atribuye á los simples sacerdotes el derecho de juzgar juntamente con los obispos, y de decidir definitivamente los puntos doctrinales y las cuestiones de la fe. Mas Bolgeni ha demostrado lo contrario con monumentos incontestables de la antigüedad, y ha desvanecido perfectamente las especiosas razones de Tamburini. Véase Exám. de la verd. idea, en la cuestion.—*Si los sacerdotes simples tienen voto decisivo en los concilios generales? pág.* 5.

Sede Apostólica con la Iglesia de Roma, y con la universal para concluir de allí que "así como puede suceder que la doctrina del Papa no sea la misma que la de su Iglesia particular, puede igualmente acaecer que la doctrina del Papa difiera de la de la Iglesia universal."*

Pero ¿en qué vienen á parar todas estas distinciones, y todo el aparato de consecuencias y de doctrinas que saca de ellas Tamburini, si llega á probársele, como lo prueban muchos y muy graves teólogos por la constante tradicion de la Iglesia,† que "la doctrina del Papa en sus decisiones dogmáticas *solemnes* que comunmente se llaman *ex-cathedra*,‡ es, y será siempre por la asistencia del Espíritu Santo en fuerza de las promesas de Jesucristo,§ entera-

---

* Tamburini cap. 11, § 1, pág. 28 y sig.

† Véase Bolgeni, Exámen, &c., desde el número 88, pág. 182, hasta el número 109, página 238.

‡ El primer carácter de tales decisiones es, que la materia decidida pertenezca al depósito de la revelacion, y proponga alguna cosa á la creencia; el segundo es, que el Papa decida como Maestro y Pastor de la Iglesia universal, obligando á todos los fieles á conformarse de corazon y de boca á su decision.—Tamburini y sus semejantes se salen muchas veces de estos límites, para buscar alguna aparente razon de impugnar este privilegio del Primado de la Iglesia católica. Es casi increible el ardor y empeño que en esto muestran. Diríase al leer sus escritos que ellos defienden un derecho personal contra un usurpador estrangero, miéntras que se trata de un privilegio igualmente plausible y favorable á todos, de un don inestimable, hecho á la familia universal, otro tanto que al Padre comun de ella. Aun aquel que vacilara sobre la teoría que lo funda, deberia siempre reconocer la verdad del hecho, y convenir en que el Pontífice romano, enseñando como Pastor de la Iglesia, no se ha engañado jamas; deberia á lo ménos propender de corazon á esta creencia, en lugar de abatirse á ergoteos de colegio para atacarla: lo que si es indigno de un *católico*, cualquiera que sea su estado y condicion, es imperdonable en un *sacerdote*, obligado á no abusar del talento y erudicion para rebajar y humillar en el primero de los Sacerdotes el carácter augusto de que él participa.

§. TU es Petrus, et super hanc PETRAM ædificabo ecclesiam meam, et portæ inferi non prævalebunt adversus EAM. .... Ego autem rogavi pro TE, ut non deficiat fides TUA. (Math. c. 16, v. 18; Luc. c. 22, v. 32.)—En estas palabras es expresa y formal la promesa divina de una fé indeficiente hecha *personalmente* á San Pedro, y por consecuencia á los Papas sus sucesores.—Pero aun cuando no la hubiera, *toda sociedad divinamente instituida supone la infalibilidad*, como lo ha dicho excelentemente el ilustre Malebranche; porque sin la seguridad de entender en su verdadero sentido la revelacion, esta seria sujeta á la divergencia de opiniones, y faltaria por consiguiente la certeza y unidad de la fé. Siendo pues la Iglesia divinamente instituida, ella debe tener un foco siempre existente y visible de su infalibilidad, porque en todos momentos pueden

mente conforme á la doctrina de la Iglesia *católica* ó universal, aun cuando el Papa decida por sí solo, ó sin el voto y parecer de otro?"

excitarse dudas y cuestiones sobre la inteligencia de la revelacion, y en cualquiera tiempo debe serle fácil á todo fiel ver en un *solo punto* reverberada la creencia universal é infalible. Y ¿cual puede ser este, sino el centro de la comunion cristiana, único principio permanente y palpable á todos, de conocer, así como lo es de conservar la uniformidad é inmovilidad de la creencia? Supuned que en él no se hallara siempre la verdad: esto por fuerza induciria en el error á todos los que buscan en el centro de la unidad el tipo de la creencia universal, es decir, que el católico se extraviaria de la verdad, por el mismo medio que se le ha dado de hallarla. El privilegio pues de la infalibilidad no lo tiene el Papa para sí, sino para la Iglesia; y si esta es *infalible*, no puede dejarlo de ser el que continua y visiblemente responde á cada uno de los fieles y de las iglesias de la creencia universal, es decir, de la fé católica. El éxito lo ha comprobado en todos los siglos; cuantas veces se ha comparado en los concilios la fé de la cátedra de San Pedro con la de la Iglesia universal, se halló siempre exactamente unísona y semejante.

Ademas, la infalibilidad es un atributo de la *supremacia*, ó por mejor decir, no se distingue de ella misma. El que tuviera el derecho de decir á la suprema autoridad que se ha engañado, tendria por la misma razon el de desobedecerla; y desde entónces no habria ni supremacia, ni unidad, ni sociedad. Hay pues, y necesariamente debe haber, un último tribunal, de cuyo juicio no es lícito apelar; y este, como tal, es, ó á lo ménos se reputa en cuanto al efecto, como infalible, aun en las sociedades humanas, cualquiera que sea la forma de su gobierno, sopena de disolverse la asociacion. Si pues la *supremacia* de la Iglesia está en el Papa, como se creyó siempre, y no es posible dudarlo, síguese que de su juicio no es dado apelar sin romper la unidad, y por tanto, es ó debe ser tenido por *infalible* Y si no, ¿á quien se apelará? ¿al futuro concilio? Mas este es un poder intermitente sin periodo fijo, y por eso mismo tan contingente, que puede ser imposible por muchísimo tiempo, que se junte para juzgar: entretanto la sociedad cristiana no sabria que creer, estaria dividida, y por fuerza dejaria de existir, siéndole esencial la unidad. Así es que Mosheim, uno de los mas sabios Protestantes de nuestro siglo, en una disertacion que puede verse en la obra de Marchetti, tom. II, pág. 258, ha probado por razones invencibles, que la *apelacion al futuro concilio destruye la unidad visible de la Iglesia*. Es lástima que teólogos, que se dicen *católicos*, se hallen refutados sobre un punto de tanta importancia por un doctor Protestante!

Está tan ligada la idea de infalibilidad á la de supremacia, que si se dividiera el mundo cristiano en patriarcados, como lo pretenden las Iglesias cismáticas del oriente, cada Patriarca, desde que tuviera la supremacia de su Iglesia, gozaria por lo mismo del privilegio del Papa, es decir, que no se podria apelar de sus decisiones, porque en todo sistema es preciso un punto en que parar, sopena de disolverse la sociedad. Y si cada príncipe temporal, desembarazándose del Patriarca, estableciera la independencia de su Iglesia particular, como ha sucedido en la Rusia y en Inglaterra, el juicio del que tuviera la supremacia de tales Iglesias, aun cuando este sea el emperador ó rey laico, se tendria por infalible, es decir, último é inapelable. La supremacia de la Iglesia se dividiria de hecho, mas siempre se le hallaria con su inseparable atributo de la infalibi-

Claro está, que en tal hipótesis de nada pueden servir las *distinciones*, en que tanto finca Tamburini, entre la Silla y el que la

lidad. Con que es inevitable, ó que el Papa sea infalible, ó que lo sean todos aquellos en quienes recaiga su supremacía por la division de la Iglesia. Mas la unidad católica resiste esta division. Luego es indudable, que el Papa solo goza de la infalibilidad en sus juicios. Admitid la apelacion de sus decretos, y no hay ya ni gobierno, ni unidad, ni Iglesia visible.

Por no haber comprendido principios tan evidentes es, que teólogos de primer órden, tales como Bossuet y Fleury, por ejemplo, han errado la idea de la *infalibilidad*, y la creyeron nueva en la Iglesia. El primero dijo, que no comenzó hasta el concilio de Florencia; el segundo, mas preciso todavía, nombra al dominicano *Cayetano*, como autor de esta doctrina bajo el pontificado de Julio II.—Mas ámbos equivocan dos ideas muy diferentes, la de *creer* un dogma con la de *sostenerlo*. La Iglesia católica oyó siempre la voz del supremo Pastor, y conformó su fé con la doctrina de él, sin temor de engañarse; porque sabia que el que Dios puso para reducir á la verdad revelada los otros pastores, si se extraviaban, no podia extraviarse él mismo de ella, juzgando el último de todos, sin comprometer la fé, y por consiguiente la salud de la Iglesia toda. ¿Qué importa pues que no hubiese hablado ni escrito de la *infalibilidad* del Papa, miéntras que nadie vino á turbarle la quieta poscsion, en que estaba, de hallar la verdad en su último é inapelable juicio?

No es la Iglesia católica argumentadora por su propio genio: ella cree sin disputar, porque la fé es una *creencia por amor*, y el amor no argumenta. Así es que no tiene necesidad de replegarse sobre sí misma, de interrogarse sobre su creencia, ni de pedirse la razon porque cree: ella está exenta de la inquietud disertadora que agita las sectas. La duda es la que produce los libros; ¿para qué ha de escribir, pues, la que jamas duda?—Mas, cuando llega el caso de disputarle algun dogma, ella sale de su estado natural estraño á toda idea contenciosa; indaga los fundamentos del dogma puesto en problema; interroga la antigüedad; cria palabras sobre todo, de que su buena fé no habia menester, mas que le son ya necesarias para caracterizar el dogma, y poner entre los novadores y nos tros una barrera eterna.

Cuando Bossuet nos dice, que la doctrina de la *infalibilidad* empezó en el siglo 14, parécenos que se asemeja á aquellos mismos hombres, à quienes tanto y tan bien combatió. ¿No decian tambien los Protestantes, que la doctrina de la *transubstanciacion* no era mas antigua que el nombre de ella? Y los Arrianos ¿no argumentaban del mismo modo contra la *consubstancialidad?* Bossuet (es preciso decirlo sin faltar al respeto de un tan grande hombre) se engañó evidentemente sobre este punto importante. Es preciso guardarse bien de tomar una palabra por una cosa, y el principio de un error por el principio de un dogma. La verdad es precisamente lo contrario de lo que enseña Fleury; porque en la época que él asigna, fué cuando se comenzó, no á *creer*, sino á *disputar* la infalibilidad. La primera apelacion incontestable fué la de Duplessis en 1303; y tanto en esta, como en las otras que se emitieron en los 80 años siguientes, los apelantes usan de una tan vaga variedad de fórmulas, que nos descubre no solo la novedad de estos recursos, sino tambien la extrema confusion y embarazo que padecian, al interponerlos. Uno de ellos apelaba á la *Santísima Trinidad*, confesando de esta suerte, que no habia sobre la tierra tribunal superior al del Papa.

ocupa—ni las consecuencias que de ellas saca, aun cuando fueran justas y verdaderas con respecto á los obispos, tomados separadamente, pueden ser aplicables al Papa, ni á su enseñanza solemne *ex-cathedra.*

Tales *distinciones* y *doctrinas* solo serian eficaces y conducentes en la opinion de aquellos, de que habla el mismo Tamburini (p. 28 y 29), que dicen que "el Papa solo tiene el privilejio de no errar, cuando juzga con dictámen y voto de su Iglesia particular de Roma," ó en la de aquellos que ademas exigen tambien, como Tamburini, el que "reuna el de la Iglesia universal;" pues solo en tal suposicion habria porqué hacer la distincion entre la Iglesia y el Papa, entre la Silla Apostólica y el que la ocupa—entónces solo podria tener uso la doctrina de Tamburini de que el Papa, aunque tiene derecho de representar, no siempre representa actualmente la Iglesia de Roma, ó la universal (pág 39)—entónces solo podria efectivamente suceder que la doctrina del Papa fuese divergente de la Iglesia particular de Roma, ó de la Iglesia universal (pág. 23 y 28); mas de ninguna manera, si es cierto que dicho privilegio del Papa es *personal,* porque en razon de tal asegura indefectiblemente un perfecto concierto de doctrina y de enseñanza entre el

---

Estas altercaciones suscitadas sobre la *supremacia* del Papa forzaron á examinar la cuestion de mas cerca, y los defensores de la verdad *llamaron* á esta supremacia *infalibilidad* para distinguirla de toda otra soberanía; porque ademas de ser *humanamente* supuesta como en las temporales, le es á ella ó la *divinamente* prometida: mas nada hay que sea nuevo en la Iglesia, ni jámas creera sino lo que siempre ha creido. ¡Quiere Bossuet probarnos la novedad de esta doctrina? Que nos asigne una época de la Iglesia, en que las decisiones dogmáticas de la Santa Silla no fuesen leyes—que borre todos los escritos, donde él mismo probó lo contrario con una lógica sojuzgadora, una erudicion inmensa, una elocuencia sin igual—que nos indique, sobre todo, el tribunal que examinaba estas decisiones, y que las reformaba!

Es pues á lo ménos incontestable, que toda decision dogmática de San Pedro debe hacer ley hasta que haya oposicion á ella de parte de la Iglesia. Cuando se deje ver este fenómeno hasta ahora nunca visto, indagarémos tambien lo que seria preciso hacer: entre tanto deberémos atenernos al juicio de Roma. Esta necesidad es invencible, porque se une á la naturaleza de las cosas, y á la creencia misma de la soberanía. No hay sociedad sin gobierno, ni gobierno sin soberanía, ni soberanía sin infalibilidad,—es decir, sin la validez inapelable de lo resuelto por ella, como último tribunal. La Iglesia nada mas pide para su soberano Pontifice, que lo que es concedido á todos los soberanos del mundo.

Papa decidiendo *ex-cathedra*, y la Iglesia *católica* ó universal.*

¿Porqué pues Tamburini, en lugar de ponerse á fabricar todas esas distinciones,† que solo pueden servir á la hipótesis que él lleva, no combate y destruye la contraria? Porqué la deja intacta? Él sale de la cuestion, y nos entretiene con muchas y bellas teorías fuera del camino que conduce á su solucion; de tal manera que á este intento puede aplicársele lo que San Agustin dijo á otro, hablando de las obras buenas de los páganos—"grandes esfuerzos para correr velozmente, mas siempre fuera de la senda." *Ita mihi videntur esse, ut magnæ vires, et cursus celerrimus præter viam.* (Præf. in Ps. 33.)—Ademas, incurre en un círculo vicioso, probando que puede ser diversa la doctrina del Papa de la de la Iglesia romana ó universal, por la distincion que establece entre el Papa y su Sede tomada por una ú otra Iglesia; y estableciendo esta distincion, porque, segun él, puede ser diversa la doctrina del Papa de la de la Iglesia romana ó universal.

Concluyamos pues que la distincion de Tamburini es muy inútil al intento que se propuso. Si puede considerarse alguna entre el Papa y la Sede Apostólica, no es otra que la que hay entre el hombre, y la dignidad de que á nombre del cielo está revestido—entre

* Si esto fuera así (se nos dirá) jamas habria necesidad de concilios generales. Respondo, que si la hay: 1°, cuando, por ejemplo, se presenta una nueva cuestion en la Iglesia que interese sumamente la fe, ó la moral, y tenga divididos los ánimos, si el Papa no se siente asistido del Espíritu Santo con luces bastantes para juzgarla por si solo; porque, como decia el cardenal *du Perron*, el grande atleta del siglo 16, el vencedor de Mornay—"La infalibilidad que se presupone estar en el Papa, como en el tribunal soberano de la Iglesia, no es para decir que él sea asistido del Espíritu de Dios con la luz necesaria á decidir todas las cuestiones; mas su infalibilidad consiste en que todas las cuestiones, para las cuales se siente asistido de bastantes luces para juzgarlas, él las juzga; y las otras, para las cuales no se siente bastantemente asistido de luces para juzgarlas, él las remite al concilio." (Perroniana, art. *infalibilidad.*)—2°, Cuando en cuestiones importantísimas de disciplina y de gobierno, la ejecucion de lo que deba resolverse, como mas seguro y conveniente á la Iglesia, excede no el *derecho*, sino las *fuerzas* del soberano Pontífice. En este sentido el concilio de Trento fué necesarísimo, pues por él se ejecutaron cosas, que sin él jamas habria alcanzado el Papa solo.

† Tales distinciones en el libro de Tamburini son andamios para fabricar en el aire sin apoyo, ni sólido fundamento. Vease el *Anti-Febronius vindicatus*, tom. 1, pág 134, en donde se encuentran muchas cosas grandemente tratadas en órden á la distincion entre la Silla y él que la ocupa.

el Papa hablando como una persona privada, y el Papa enseñando y decidiendo como Maestro y Pastor de la Iglesia universal—en una palabra, entre el Papa sujeto al órden comun y natural de las cosas humanas, y el Papa sobrenaturalmente asistido de la divinidad en beneficio y utilidad de la Iglesia—para concluir de allí justamente, 1°, que el Papa puede engañarse y errar como hombre, cuando solo opina por sí y en nombre propio, no cuando á título de su cargo decide, obligando á los fieles á creer lo que les propone, como una verdad perteneciente al depósito de la revelacion divina —2°, que el Papa puede obrar mal como hombre, mas su conducta imprudente ó reprensible en nada perjudica al honor, ni á la autoridad, ni á los derechos de su Silla. En este sentido, y con este fin, es únicamente que Jesucristo distingue en el evangelio la cátedra de Moises, de los doctores que en ella se sentaban: honrad la cátedra, sujetaos á lo que os digan; no aprobeis, ni imiteis lo que hagan.*

Por lo demas, la distincion entre la Silla Apostólica y el que la ocupa (hablando de doctrina) sea en el sentido de Bossuet, sea en el de Tamburini,† fué no solo desconocida, como digimos al principio, sino contraria á toda la antigüedad. Entre infinitos monumentos en que vemos que el *Papa* y la *Sede Apostólica* son una sola y misma cosa, consultando la brevedad, solo citarémos algunos. —San Gerónimo en la carta xv. al Papa S. Dámaso, pide á este con entera confianza le determine, si debe decirse que en la Trinidad hay una ó tres *hypostasis*, usando como sinónimos los términos *beatitudo tua, y cathedra Petri;* y espera la decision del Papa mismo: *decernite, obsecro: obtestor beatitudinem tuam, &c.*—Esta distincion entre el Papa y la *Silla Apostólica* la habia excluido cerca del siglo y medio ántes S. Cipriano, en aquellas palabras

* Math. 23, 2.

† En el de Tamburini, la doctrina del Papa no es la de la Santa Sede, esto es, segun él, la de la Iglesia universal, cuando le falta el consentimiento de los apelantes de la decision del Papa, cuyo número es, y ha sido siempre, pequeñísimo, no solo entre los obispos, únicos jueces de la fé, sino aun en todo el clero católico inferior. El error siempre tiene partidarios obstinados: con que si no basta la mayoridad, sino que se requiere un *consentimiento perfectamente unánime* para asegurarnos de que la doctrina del Papa es la de la Santa Sede, ó de la Iglesia universal, jamas se sabrá cual sea esta, aun despues de la decision de un concilio general.

que escribió al *Papa:* "á TI, y á TU comunion, donde se halla la unidad de la Iglesia católica, queremos firmemente adherirnos."*—La misma distincion excluyó S. Agustin en el libro II contra Pelagio y Celestio cap. 7, tomando por una sola y misma cosa al *Papa* S. Inocencio, y su *Sede:* "Celestio no se atrevió á oponerse á las letras de INOCENCIO, sino ántes prometió que condenaria cuanto aquella SEDE condenase."†—S. Pedro Damiano la excluye con expresiones formales, hablando de esta manera al *Papa* Alejandro XI.: "VOS sois la SEDE APOSTOLICA, VOS la IGLESIA ROMANA."‡—En la carta sinodal que el *Papa* S. Martin escribió á todos los cristianos despues del concilio de Letran, habla de esta suerte: "NOSOTROS mismos, es decir, nuestra SEDE APOSTOLICA, &c."§—En el formulario firmado por todos los obispos del concilio *ecuménico* VIII., la fé y la doctrina de la SEDE APOSTOLICA es la misma que la de los PAPAS que la presiden: "en la SILLA APOSTOLICA se ha conservado siempre intacta la religion católica, y enseñado la santa doctrina. "Deseando pues nosotros no separarnos de su fé y doctrina, y siguiendo en todo lo decidido por los Padres, (y principalmente por los santos PRELADOS DE LA SILLA APOSTOLICA) decimos anatema á todas las heregías, &c."‖

Seria nunca acabar, si siguiéramos reuniendo testimonios de la antigüedad iguales á estos. Bastan los aducidos, para probar cuan nueva y arbitraria es la distincion de Tamburini entre el *Papa* y la *Silla Apostólica*, cuando se trata de doctrina. Mas no puedo omitir la podcrosa reflexion, que contra ella ministra aquella sentencia clásica de S. Agustin, cuando despues del rescripto

---

* Ut TE universi collegæ nostri, et communicationem TUAM, id est, catholicæ ecclesiæ unitatem, probarent firmiter, ac tenerent. Ep. XLV.

† Celestius beati INNOCENTII litteris non est ausus obsistere; imo se omnia, quæ illa SEDES damnaret, damnaturum ese promisit.

‡ VOS apostolica SEDES, VOS romana estis ECCLESIA. Opusc. XX., cap. 1.

§ Sed et NOS ipsos, id est, APOSTOLICAM NOSTRAM SEDEM conjurantes, &c. Labb. tom. 6, col. 371.

‖ In SEDE APOSTOLICA immaculata est semper catholica servata religio, et sancta celebrata doctrina. Ab hujus ergo fide atque doctrina separari minime cupientes, et Patrum, et præcipue sanctorum sedis apostolicæ PRÆSULUM sequentes in omnibus constituta, anathematizamus omnes hæreses, &c.

del Papa S. Inocencio en la causa de Pelagio, pronunció con absoluta confianza que la causa era concluida—*causa finita est*; y que mediante la decision del Papa se habia removido toda duda y ambigüedad—*litteris beatæ memoriæ Papæ Innocentii quibus de hac re dubitatio tota sublata est.** Segun un autor, Jansenista él mismo, "en este lenguage de S. Agustin, decir que una causa está concluida, y decir que la Iglesia ha pronunciado un juicio infalible é irrevocable, es precisamente una misma cosa."† Pues bien: cuando el Papa pronunció este juicio acerca de los errores de Pelagio, con el cual, segun S. Agustin, se concluyó de una manera *cierta é irrevocable* la causa, aun no se tenia el *consentimiento y la unánime conformidad de todas las Iglesias*, en que Tamburini hace consistir la autoridad irrefragable de la Sede apostólica, como distinta del Papa; puesto que el Papa no pronunció en un concilio general, ni despues de él, sino despues de la sentencia de solos concilios provinciales de la Africa (de Cártago y de Mileva) y cuando en ellos habia 18 obispos Pelagianos que reclamaban, á mas del gran número de los secuaces de Pelagio, tantos clérigos como legos. Luego el *Papa* no se distingue de la *Santa Sede* en cuanto á la doctrina como quiere Tamburini; ó lo que es lo mismo, la autoridad irrefragable de la Santa Sede, es cosa muy diversa del *consentimiento y unánime conformidad de todas las Iglesias.* —S. Agustin por el contrario no dudaba, que esta autoridad provenia del mayor peso que tenia el juicio del Papa sobre el de los obispos católicos, para terminar las cuestiones de fé é imponer silencio á los novadores,‡ por la gran razon que daba el concilio de Mileva, de que la autoridad del Papa emanaba de la de las Santas Escrituras—*de sanctarum scripturarum auctoritate depronta.*§

Al cabo concluirémos, llamando la atencion de Tamburini y de su sediciosa clientela á estas memorables palabras de Paulino, diá-

* S. Aug., lib. 11, contra duas epist. Pelagianor. cap. 3.

† Justificac. del silenc. respetuoso, pág. 875.

‡ Episcoporum catholicorum, et maxime Sanctitatis tuæ auctoritatem, quam apud eum (Pelagium) esse MAJORIS PONDERIS, non dubitamus. Epist. xcv., inter August., edit. antiq.

§ Arbitramur AUCTORITATI TUÆ DE SANCTARUM SCRIPTURARUM AUCTORITATE DEPROMPTÆ facilius eos, qui tam perversa et perniciosa sentiunt, esse cessuros, ut de correctione potius eorum congratulemur, quam contristemur interitu. Epist. xcii.

cono de la Iglesia de Milan, y escritor de la vida de S. Ambrosio. —"Los hereges, ora sean condenados por la *Silla Apostólica*—ora por los *Concilios: ab APOSTOLICA SEDE—vel á PATRIBUS judicati*—echados igualmente en ámbos casos fuera de la Iglesia, perecen con muerte eterna: *extra sinum matris catholicæ Ecclesiæ effecti perpetua morte pereunt.*—¿Cuanta es pues la audacia con que os arrojais á contradecir al Papa, sosteniendo las doctrinas que él ha condenado solemnemente en sus bulas? *qui tan audaci spiritu ausus est contradicere, et non damnare, quæ Beatitudo tua damnare decrevit.*"*—Tal es, como lo vé el mundo entero, la de los Apelantes del Papa, de cuyo patrocinio se encargó Tamburini inventando las doctrinas de su libro, hecho expresamente para dar á la rebelion de aquellos la figura de sistema, cuya base debia ser la *idea*, no *verdadera*, como él la llama, sino *falsísima, de la Santa Sede.*†

* Lib. ad Papam Sosimum apud Labb. tom. 11, col. 1578 y sig.

† Sinembargo, el español energumeno entre los refugiados en Lóndres, que tomó á su cargo traducir al castellano esta obra de Tamburini, y diseminarla por la América, se desata en su elogio, asegurándonos "que lleva al lector de demostracion en demostracion por el camino de la verdad hasta el objeto que se propone." Mas se guarda bien de decirnos cual es este objeto; el que por toda la obra se deja ver claramente que no es otro, que el promover la inobediencia á la Silla Apostólica, el cisma, y anarquía eclesiástica; á la que no lleva, ni podia llevar á su lector, sino de paralogismo en paralogismo, de unas en otras reticencias y alteraciones de los textos, de unas en otras falsas interpretaciones de los concilios y Padres, de unas en otras hipótesis arbitrarias y favorables todas á las ideas de los apelantes de Francia, segun que lo hemos hecho notar en varias partes de este Ensayo.—Pero lo mas repugnante y escandaloso es, que el tal español traductor no se horroriza de hacer un sacrílego abuso del pasage de San Pablo, que pone en el frontispicio de su traduccion: STATE, ET NOLITE ITERUM JUGO SERVITUTIS CONTINERI. En estas palabras, por las cuales el Apóstol exhorta á los Galatas á no sujetarse ya al yugo mortífero de la ley ceremonial de los Judíos, él apoya el impío consejo que dá á los Americanos de sacudir el yugo vital de la obediencia al sucesor de San Pedro, establecido por el Autor mismo del evangelio; y despues de repetir ufano las despreciables calumnias é invectivas del Protestantismo contra la Silla de Roma, mil veces reducidas á polvo, tiene la insolencia de decirnos en su prólogo—"Sabed que poco habeis conseguido con sacudir el yugo de Castilla, si someteis vuestra cerviz al de Roma." El mismo lenguage hipócrito afecta Villanueva en su obra sobre el Concordato de Pradt. ¿No se diria que estos hombres, furiosos de haber perdido para siempre su dominacion sobre la América, de la que á pesar de su afectado *liberalismo* jamas pensaron desprenderse, miéntras que esperaron conservarla, procuran ahora vengarse de nosotros sumiéndonos en todos los horrores del cisma?

ULTRAMONTANISMO.

La mayor parte de los conjurados contra la Santa Sede tienen una arma que nada les cuesta manejarla, y con la que se lisonjean sinembargo meter miedo, é imponer silencio á todo el mundo.—Consiste esta en llamar desde luego con insufrible arrogancia y soberbia ULTRAMONTANISMO á la creencia de la autoridad del Papa, tal cual es y se veneró por todos los siglos hasta la aparicion de los reformadores de toda especie, es decir, de la fé y del gobierno de la Iglesia. "Hay opiniones (dice el mismo Mr. de Pradt) que se han propagado á manera de *fórmulas:* ellas adquieren así crédito, y dispensan del estudio y de la reflexion. Se aparenta ciencia é importancia repitiéndolas, y es comun encontrar hombres que aplican á la solucion de todas las cuestiones estos cómodos reguladores."* Así es como siempre que se trata de vindicar las verdaderas prerogativas de la Santa Sede, se tiene á mano y se hace valer por cierta clase de hombres, á manera de *fórmula* inconcusa, la nota de *ultramontanismo*, ni mas ni ménos que cuando alguno emprende defender la causa de la religion contra los tiros de la incredulidad, en vez de contestar á sus argumentos y pruebas, se le prodiga al instante por los pseudo-filósofos la de *supersticion* y *fanatismo*—tan frívolo y charlatan como esto, se ha hecho nuestro siglo.

Pero, que nos digan si la verdad está aligada á morar de una ú otra parte de los montes, ó si es un patrimonio exclusivo de los Franceses, ó de los otros pueblos que están de los Alpes al norte, ó nordeste?—Digannos, si despues de haber leido al *citramontano* Bossuet en su defensa del clero galicano, se han tomado luego la pena de leer tambien á los *ultramontanos* Belarmino (*de Pontific. rom.*), Arzobispo Mansi (*Not. sobre los concil.*), Cardenal de Orsi (*de irreformab. rom. Pontif. in defniend. fid. controv. judic.*)? Si han comparado la historia eclesiástica y discursos del *Frances* Fleury con las notas y crítica del *Italiano* Marcheti—la obra (*de statu eccles.*) del Aleman Abontheim, disfrazado bajo el nombre de Febronio, con el Anti-Febronio y otras obras de Francisco Anto-

* Jesuitismo, Apend. art. 2, pág. 323.

nio Zacarias—la verdadera idea de la Santa Sede de Tamburini con el exámen de ella y otros escritos de Juan Vicente Bolgeni, con los de Ballerini (*de potest. ecclesiast.*) y de otros muchos Italianos que son desconocidos, porque los Diccionaristas Franceses, que se llaman *imparciales*, no se dignan siquiera de hacer mencion de ellos, miéntras que pregonan las mas ridículas, superficiales, y aun impías obras de su nacion? *Graecis incognita, qui sua tantum mirantur!*

Dígannos, en fin, si han confrontado á Bossuet y á Fleury con lo que estos mismos han dicho contradiciendo en una parte lo que asentaron en otra, y con lo que han escrito á favor del Papa y su autoridad otros Franceses moderados y sabios.......los cardenales du Perron, los Pithous, los Fenelones, los Tomassinis, los Tournelys, los de Maistre, los Fraysinous........y aun los mismos Protestantes, enemigos natos del Papa, en sus controversías con Bossuet y con otros de su nacion, como los Leibnitz, los Mosheim, los Centuriadores de Magdeburgo, &c.?—Entónces únicamente, oyendo á todos, y pesando sus razones y argumentos, podrian formar un juicio *imparcial* de los que, con no ménos ligereza que sobrecejo, desprecian por *ultramontanos*.

"Esta discusion (dice Mr. de Pradt) cuesta un prolijo enfado.... es preciso consultar libros cubiertos de polvo, en que se acumula la ciencia, y la erudicion......bástanos la razon, que con unas pocas palabras decide con mucha mas seguridad."* Hé aquí un bello recurso para evadirse de toda dificultad, y un salvo conducto para pensar y escribir á nombre de la razon cuanto desatino sugiera la ignorancia ó la preocupacion! Mr. de Pradt mismo, siguiendo su propio plan, es la mejor prueba de su resultado. La fé en la autoridad del Papa cual atravesó los siglos, tan sencilla como bien fundada, no habria necesitado de tantos libros, ni de tanta ciencia ó erudicion, á no haber sido al fin atacada de mil maneras por los hereges y sofistas, obscurecida á lo ménos y debilitada por los nuevos é inconsultos sistemas de ciertos católicos. No es culpa de la verdad, tener que rodearse de muchas armas para defenderse en proporcion al número de aquellas con que la

* Concord. de Méjico, cap. 9, pág. 123 y 124, trad.

combaten. En estas cuestiones la razon nada vale, sino cuando marcha fielmente en pos de los principios de la fé: por poco que ceda al apetito de la libertad de que audazmente presume, se extravia, y precipita en el error, tanto mas cuanto mas *segura se cree*.

Repruébese enhorabuena el *ultramontanismo*, que busca en el Primado de la Iglesia el orígen de toda especie de autoridad, ó que le atribuye facultades sobre lo *temporal* de los reyes ó naciones.— "Roma misma (dice muy bien Mr. de Pradt) no es *ultramontana* en el género que se atribuye á otros en su favor: su sagacidad no admitirá semejantes equivocaciones."* Mas confesarle al Papa todas las prerogativas en el gobierno *espiritual* de la Iglesia, que son consecuencias necesarias, ó atribuciones esenciales del Primado, tal cual se describe este en las santas escrituras del nuevo testamento, se creyó por los Padres y Concilios, se ejerció por los Papas hasta la aparicion de los nuevos doctores, tal en fin cual lo exige imperiosamente la unidad de la Iglesia—si esto se llama *ultramontanismo* en contraposicion de las caprichosas ideas de muchos franceses, del insidioso sistema de un Tamburini,† de las iracundas declamaciones contra Roma de un Villanueva, de las locuaces sofisterías de un Pradt—es ciertamente el *ultramontanismo* del universo católico reunido en la fé de Roma, *ultramontana* sin duda, por su posicion geográfica: fé que es y será invariablemente la de San Pedro, y la de todos los siglos.

FALSAS DECRETALES.

He aquí el registro, de que á cada hora echan mano los enemigos del Papa para salir de los apuros, en que los pone la fuerza de la razon. Segun ellos, las *falsas decretales* del impostor Isidoro son las que dieron orígen á la autoridad, que hasta hoy ejercen los Papas. "El primado de San Pedro (dice Villanueva) le instituyó Jesucristo; el principado y obispado universal lo inventó

* Jesuitismo, Apend. art. IX., pág. 384.

† Exponiendo las pruebas del Primado de San Pedro, Tamburini tiene el mayor empeño en presentar las mas débiles, y que por sí solas no prueban mas que un Primado de mero honor; y las pruebas mas fuertes y decisivas las debilita de intento con falsas interpretaciones: este método es sin duda *insidioso*. Véase á Bolgeni—Exámen de la verd. idea de la Santa Sede de Tamburini, desde la pág. 54 hasta la pág. 78.

el impostor Isidoro."* No es posible oir sin indignacion esta calumnia tan insolente, como opuesta á la verdad. Indaguémosla.

Aparecióse, corriendo el siglo 8°, una coleccion de cánones forjada por un autor obscuro bajo el nombre de *Isidoro*, que se apellidaba *Peccator*, ó conforme á otra leccion, *Mercator*, acaso con la mira de acreditarla con este título de humildad muy usado en aquel tiempo por los obispos (segun observa Pedro de Marca) como si fuese obra de San Isidoro de Sevilla, tan famoso desde el siglo anterior por su insigne sabiduría y santidad. Entre otras piezas eclesiásticas, redactaba el colector muchas epístolas decretales, que atribuia á los sumos pontífices empezando desde San Clemente hasta San Ciricio, y desde este hasta San Gregorio magno; en las cuales se trata ordinaria y principalmente de coartar las facultades que ejercian los Metropolitanos y concilios provinciales, declarándole á la Silla Apostólica sus derechos. Los críticos han probado que todas ó la mayor parte de dichas decretales hasta el Papa San Ciricio, que florecia cerca del fin del siglo 4°, son monumentos *apócrifos*, es decir, que no son ni pueden ser de los antiguos Papas, á quienes se les atribuyen; mas ninguno ha probado ni probará jamas, que las doctrinas que en ellos se contienen, á lo ménos las que vindican las prerogativas de la Silla Apostólica, sean falsas.

1°. Ninguna de estas doctrinas es contraria á la nocion propia y natural del Primado dado por Jesucristo á San Pedro, y en su persona á todos sus sucesores. Esta nocion no se distingue de la de *principado y obispado universal*, ceñido este á sus justos límites, como demostramos ántes. Luego no pudo inventarlo el impostor Isidoro.—Este fué ciertamente un hombre harto ignorante, puesto que creyó que tenia necesidad de fingir antiguos monumentos para defender los derechos *ingénitos* del Primado, y para devolver á la Silla Apostólica las facultades que, haciendo sus veces y de su consentimiento, habian ejercido los Metropolitanos, cuando era llegado el tiempo y la necesidad de refundirlas en la fuente, de donde habian emanado.—Eran todavía mas ignorantes muchos de los obispos de la Galia y de la Germania, adonde por la primera vez

* Juicio de Pradt, cap. 18, pag. 163 et passim.

introdujo las falsas decretales *Riculfo* Arzobispo de Maguncia, y las hizo valer su sucesor *Rábano Mauro*—no solo porque desproveidos de crítica, cuyo defecto era entónces comun, llegaron á persuadirse que fuesen genuinas unas decretales, que llevaban por todas partes impreso el sello de la falsedad—en el silencio de los antiguos—en su estilo bárbaro, impuro y disonante del siglo de Tácito y de Plinio—en la uniformidad de su lenguage, y de sus fórmulas —en los nombres y cosas desconocidas en la primera edad de la Iglesia—en las sentencias tomadas de los Padres modernos—y en los textos de la Biblia citados segun la version reciente de San Gerónimo—sino tambien porque apoyaban sus recursos á la Silla Apostólica en estos falsos monumentos, como si creyeran que sin ellos no estaba suficientemente declarada la plenitud de potestad, que reside en el Primado desde el momento de su institucion divina y que aun ántes de las falsas decretales se desplegó por actos positivos, siempre que fué ncesario ú oportuno.—Mas la *ignorancia* del Impostor, y de los que se apoyaban en la impostura, no podia desmentir la verdad, ni perjudicar los derechos invariables de la Santa Silla.

Así se vió, que á pesar del crédito, que dentro de muy poco tiempo adquirió la coleccion del impostor entre muchos de los obispos y del clero, los Papas de aquella época bien sabidores de los derechos de su Silla, y en posesion de ejercerlos libremente cuando el caso lo requeria, jamas se valieron de las *falsas decretales* que en aquella se contenian, para establecer ó justificar su autoridad. El Papa Adriano en 774 regaló á Cárlos Magno un códice de cánones, y no se halló en él una sola de las falsas decretales de Isidoro: prueba manifiesta del ningun aprecio que merecia á los Papas la coleccion del impostor.*

No ha faltado sinembargo quien haya escrito que Nicolas I. en su carta á los obispos de Galia, dada por el año de 865, obligó á estos á recibir las decretales de Isidoro :† lo cual es falsísimo. Hé aquí lo que sucedió :—Condenado en concilio provincial Rhotado, obispo de Soissons, apeló á la Silla Apostólica, exigiendo que pendiente la apelacion nada se innovase. Con este motivo se agitaba con

* Véase Berardi, præfat in canon. Gratiani, observ. v.

† Gmeineri Xaverii Epitom. histor. eccles. epoch 3, memb. 1, sec. 11, cap. 4, § 81, Not.

calor entre los obispos galicanos la cuestion sobre si, á mas de conocerse la causa de los obispos acusados en el concilio provincial hasta la sentencia definitiva, debia tambien ejecutarse esta, no obstante la apelacion. Rhotado, y los obispos que pensaban como él, citaban las decretales de la coleccion de Isidoro, en que se decidia que las causas de los obispos, especialmente las criminales, como *mayores*, eran reservadas á la Silla Apostólica. Mas otros obispos con Hincmaro de Reims se oponian, negándose á seguir dichas decretales por la razon de que no se hallaban en los códices de cánones, de que hacian uso las Iglesias.—El Papa Nicolas, que habia ya recibido la causa de Rhotado en la carta dirigida á los obispos, establece desde luego que son reservadas á la Silla Apostólica las causas en que se trate de la deposicion de los obispos; mas sin traer á consideracion las decretales de Isidoro, ni aun valerse de los argumentos de ellas, apoya su sentencia en otros muy distintos y eficaces, cual es el de la garantía y proteccion de los mismos obispos, que debe encontrarse en la suprema potestad; pues que esta, segun la institucion divina, sirve de apoyo y fundamento á todas las partes que componen el edificio de la Iglesia.*

El Papa pues no juzgaba necesario echar mano de monumentos inciertos ó falsos para establecer su poder; y si por otra parte impugna la razon que alegaron los obispos de la oposicion para rechazar las decretales de Isidoro, no es porque pretendiera darlas por ciertas, ni valorizarlas al intento, sino para desterrar la dañosa preocupacion en que, por entónces, estaban los obispos galicanos de no recibir las decretales de los Papas, aun ciertas y genuinas, á pretexto de no hallarse contenidas en el códice de los cánones; pues, como argüia muy bien Nicolas, resultaria de allí el que por la misma razon perdiesen algo de su autoridad, no solo

* Nam nonnulla eorum (episcoporum gallicanorum) scripta penes nos habentur, quæ non solum quorumcumque romanorum Pontificum, verum etiam priorum decreta in suis causis præferre noscuntur. At nunc, ubi suis animis resultare, et privilegia tanto nos, ut in sui status incolumitate persistant, elaborare non cessamus, cuanto universæ ecclesiæ profuisse, prodesse, ac profutura semper esse probantur. Dignum ergo est, ut ubi universa fabricæ moles innittitur, ibi firmum validumque habeatur in omnibus fundamentum.—Epist. Nicol. ad Episcop. gallican. ***Quamvis singularum ecclesiarum*** inter acta concil. rom. VII., anni 865 in recent. conciliorum cdit.

muchos de los monumentos eclesiásticos, sino aun los libros *mismos* de la Santa Escritura, no contenidos en dicho códice.* Así, sin admitir ni rechazar precisamente las decretales de Isidoro, quiso solo convencer de frívola y erronea la razon de los obispos galicanos. Luego estuvo muy distante de obligarles á recibirlas, como genuinas y ciertas.

Aun mas claramente aparece el ningun mérito que hacia el mismo Papa Nicolas de las decretales de Isidoro para establecer los derechos de su silla, por su carta á Gallion, ó como se dice en las mejores colecciones, á Wanilon arzobispo de Sens, de cuyo fragmento formó Graciano el can. 14, caus. 3, quest. 9.—Tratábase de deponer á Herimanno, obispo de Nevers, por repetidos excesos de que habia sido acusado, y á que parecia dar orígen el no tener la mente sana. El Arzobispo Wanilon, en concilio *con sus sufraganeos*, no se atrevió á pronunciar contra él, temiendo infringir la decretal del Papa Melquiades, que era una de las de la coleccion de Isidoro: consultó al Papa Nicolas, y aun le suplicó se dignara remitirle un ejemplar íntegro y fidedigno de dicha decretal, cual suponia se hallaria en Roma. Mas el Papa, aunque aprobó el recurso que hacian sobre el particular á la silla apostólica, y les prescribió la conducta humana que debian observar con un obispo, que por su estado de enfermedad era mas digno de compasion y auxilio, que de opresion y castigo, no les habla una sola palabra en su rescripto de la decretal de Melquiades, como lo habria hecho sin la menor duda, si le hubiese dado crédito, ó si en ella hubiese hallado el apoyo de la disciplina que pretendiera introducir de nuevo en favor de su silla, como se supone por los contrarios; porque ¿qué ocasion podia presentársele mas bella y oportuna de recomendar la decretal de Melquiades, y de madarla poner en ejecucion, que cuando era excitado á certificar de ella por aquellos mismos obispos, que se mostraban de otra parte tan bien dispuestos á observarla y cumplirla religiosamente?†

Con que es indudable, que el único Papa á quien se le imputa la aprobacion de las *falsas decretales*, con la mira de promover y

* Véase el can. 1, dist. 19, y sobre él á Berardi in can. Gratiani.
† Véase Berardi in can. Gratian. tom. 2, part. 2, cap. LXXVII. á pag. 304 ad 308, edit. Taurin. 1755.

ensanchar con ellas su autoridad, no solo no se aprovechó de ellas, mas aun las miró con la mas perfecta indiferencia, como una invencion, que ni por ser cierta añadia, ni por ser incierta ó falsa disminuia algo de los derechos y prerogativas de la silla apostólica.

Si despues de esto se nos pone por delante la autoridad de Antonio Agustin, que en el diálogo XIII., lib. 2, *de emmendatione Gratiani*, examinando el cánon 2, caus. 15, quest. 6, dijo: *Nicolaum relatas epistolas ab Isidoro Mercatore non improbare, dubium non est*—responderémos con un gran Crítico moderno,* que si esta observacion del sabio Arzobispo de Tarragona se reduce á advertirnos solamente, que el Papa Nicolas nada definió de positivo contra la autoridad de las decretales de Isidoro, estamos convenidos; mas de ninguna manera, si se avanza á decirnos que las aprobó tambien y confirmó, interponiendo para esto su juicio y autoridad: porque, como ya hemos visto—de que reprobase y combatiese la razon de que se valian los obispos galicanos para desechar las decretales de Isidoro, reducida á afirmar que ellas no se hallaban en el códice de los cánones—no se sigue que hubiese aprobado y confirmado indistintamente todos los monumentos que existian fuera de dicho códice, bien fueran genuinos, ó supuestos; de lo cual es una prueba evidente, el que entre las gravísimas disputas que por aquel tiempo tuvo el mismo Papa con los obispos galicanos sobre la reservacion á la sede apostólica de las causas *mayores* de los obispos, nunca se le vió acojerse á la autoridad de dichas decretales, ni tomar de ellas los motivos de justificar sus derechos, cuando por otra parte eran las mas veces los mas convenientes, y adecuados á su propósito.

2°. Muchísimo ántes de la aparicion de las *falsas decretales* nos consta por monumentos auténticos é indudables, que los Papas intervenian y tomaban una parte muy activa en la recta administracion de los negocios eclesiásticos, confiados por otra parte á los metropolitanos y concilios provinciales—ya revisando las causas conocidas por estos para destituir ó reponer á los obispos segun su mérito, en los recursos de apelacion á Roma expresamente autorizados por el concilio de Sardica en 347—ya prestando, ó ne-

* Berardi, loco citato.

gando su consentimiento en las elecciones y consagraciones de los mismos obispos. Aun de los Papas de los tres primeros siglos sabemos por las cortas memorias que han podido llegar hasta nosotros de su vida y pontificado, que á pesar de las persecuciones y de la incomunicacion consagraban muchos de los obispos *per diversa loca*. En los siglos siguientes á la paz de Constantino, son innumerables los ejemplares que pudieran citarse para mostrar cuan antiguo es el conocer de los romanos Pontífices de la institucion, destitucion y translacion, y de todo género de causas *mayores;* y como, desde los tiempos mas remotos, y desde los primeros monumentos eclesiásticos que nos quedan, parecen siempre íntegros y vivos los derechos de la Silla Apostólica, á la cual se recurria como centro del gobierno, ora consultando las dudas, ora reclamando su autoridad, ora solicitando el rigor ó mitigacion de las leyes canónicas.

Sin perjuicio de esta autoridad, ejercian la suya en el curso ordinario de las cosas los concilios y metropolitanos, por quienes se confirmaban, es verdad, y ordenaban los obispos; pero sin que chocasen entre sí, ántes bien protegiéndose y coadyuvándose mútuamente las autoridades, como que enlazadas con el órden conveniente constituian el poder solidario del gobierno episcopal, que es uno solo esencialmente en su principio y en su objeto. Los sumos Pontífices eran los que mas sostenian los derechos de los metropolitanos y de sus concilios, porque así convenia al órden establecido; y estos á su vez reconocian su dependencia de la Silla Apostólica, á la cual acudian en los casos difíciles y de mayor momento, como á la matriz y centro de toda la iglesia, guardando la mas perfecta sumision á sus decisiones. Si ellos instituian y deponian obispos, no dudaban que la potestad de hacerlo estaba *radicalmente* en el Papa; y que, aun cuando los mismos concilios generales les atribuian tantas ó cuantas facultades, estas concesiones eran autorizadas principalmente por los mismos Papas, que como cabeza de los concilios, sin la cual no hay ni puede haber ninguno *ecuménico*, son su parte principal, los presiden y los confirman.

Son, repito, sin número los testimonios que pudieran producirse de los siglos subsecuentes á la paz de Constantino, en comproba-

cion de la suprema jurisdiccion ejercida en todas las iglesias acerca de las *causas* llamadas *mayores* por los sumos Pontífices, señaladamente por los mas célebres, como un *San Inocencio*, *San Gelacio*, *San Leon*, *San Gregorio*, que por sus eminentes cualidades de santidad y de sabiduría merecieron el renombre de GRANDES.— De ellos escogerémos algunos en la 11ª seccion de este Ensayo, donde mostrarémos que los Papas mucho ántes de que se publicasen las *falsas decretales*, estaban, por medio de sus *Vicarios*, presentes en todas partes, é influian directamente en los negocios de que por lo comun conocian los metropolitanos y sus concilios, y especialmente en los de la *institucion* y *ordenacion* de los obispos.

Por manera que, léjos de decirse que estas facultades empezaron á ejercerse por los Papas en virtud de las *falsas decretales*, puede asegurarse por el contrario, que las *falsas decretales* no se fraguaron, sino cuando, de una parte, los metropolitanos y sus concilios empezaron á hacerse incapaces de desempeñar bien las suyas, por los abusos que se introducian en medio de las discordias y divisiones del gobierno feudal—cuando, de otra, la ignorancia hacia olvidar el orígen de las facultades de los metropolitanos, y no sabia distinguir los usos y los hechos *eventuales* que estaban á su favor, de los principios y derechos *perpetuos* é *inmudables* que estaban por la Silla Apostólica—cuando á proporcion de la necesidad siempre creciente de *concentrarlas* en esta, se aumentaba el empeño de los metropolitanos en mantenerlas *dispersas*, con gravísimo daño de las iglesias. Entónces fué cuando el impostor Isidoro imaginó que para acallar á los metropolitanos, y vencer su imprudente resistencia, era preciso inventar *usos, hechos, decretos pontificios* que no pudieron tener lugar en los primeros siglos, para que sirviesen de norma á los que requeria el presente; como si fuesen unos mismos los tiempos y las necesidades de la Iglesia; y como si no bastase á justificar la diversidad de los hechos la conveniencia pública, siempre que quede á salvo el derecho. Hé aquí el motivo de su impostura: ella nada añadió á las facultades de los Papas, ni influyó en el ejercicio que por entónces y en adelante hicieron de ellas. La Providencia quizá la permitió; porque en un siglo en que los hombres, poco capaces de analizar los PRINCIPIOS, solo podian ser conducidos por HECHOS, era tal vez el único

medio de prepararlos á la variacion de disciplina, que altamente reclamaba la necesidad de la Iglesia, sin comprometer la paz de esta, y sumirla en un espantoso cisma.

§ XXXVIII.

Si es de los príncipes seculares el poder en la disciplina externa de la Iglesia?

Para excluir la autoridad del Papa en los *negocios eclesiásticos*, le han buscado nuestros teólogos modernos un grande y poderoso rival en los reyes y magistrados seculares, á quienes gratifican con el derecho sobre la *disciplina externa* de la Iglesia, que niegan absolutamente á la Silla Apostólica, ó al ménos, se lo restringen á muy poca cosa. Por lo regular estos mismos son los que, cuanto ensalzan en *lo espiritual* ó *eclesiástico* la autoridad de los reyes, otro tanto la abaten en lo *temporal* y *político*. En medio de esta contradiccion de principios se trasluce la unidad de designio: todo viene á parar en la *anarquía*, poniendo las autoridades en un mutuo conflicto, y destruyéndolas, la una por la otra.

A pesar de haber cundido tanto esta doctrina, y de haberse intentado mil veces ponerla en práctica con ultrage de la Iglesia, extraviando la opinion del vulgo con las nociones falsas ó pervertidas, que de su potestad ha ido introduciendo furtivamente la filosofía anti-cristiana de nuestro siglo, no es difícil mostrar á toda alma *católica*, capaz de examinar la verdad con un juicio severo é imparcial, que la citada doctrina—mina la sociedad por sus cimientos—que ella viene de una raiz infecta—que confunde los derechos del sacerdocio y del imperio—que es opuesta á los principios de la fé y de la sana razon—y que no ha podido sostenerse por la secta de los *realistas*, sino es con sofismas de palabras, y con vanos y ridículos pretextos. En un punto, como este, de tan vital inportancia, tenemos la ventaja de podernos aprovechar de las sólidas instrucciones, que nos ministra una sabia pluma.*

INTERES DEL GOBIERNO CIVIL EN SOSTENER LA INDEPENDENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

A nadie importa mas sostener la *independencia* de la autoridad eclesiástica, como al gobierno civil, cualquiera que sea la forma

* Discurso sobre la confirmacion de los obispos. Cádiz, 1813.

de este. La potestad civil es impotente para mantener el estado sin el socorro de la eclesiástica: porque es incapaz de suyo para formar la moralidad de los hombres, que es el fundamento de la sociedad; la cual no puede subsistir sin costumbres, ni las costumbres sin religion, ni la religion sin ministros, ni los ministros sin autoridad. Mas esta autoridad desaparece, y pierde todo su resorte, si de *divina* se convierte en *humana*, y se refunde en la autoridad de los príncipes ó magistrados seculares. Ella cae en menosprecio juntamente con la religion sacada de sus quicios: y roto este freno ¿qué fuerza pueden tener las leyes civiles para contener las pasiones? La potestad secular usurpando la eclesiástica de un barreno á la suya propia, pues por el hecho mismo anula la que debia servirle de apoyo, y destruye el principio mas eficaz de su respetabilidad—abre por consiguiente el paso á la *anarquía*, enemiga de la sociedad.

EL GOBIERNO DE LA IGLESIA ES, Y CONVIENE QUE SEA, SOBERANO E INDEPENDIENTE DE TODA AUTORIDAD HUMANA.

No hay poder entre los hombres para aniquilar la verdad, y dar título de prescripcion al error. *Veritas Domini manet in æternum.* Digan lo que quieran los nuevos políticos, todo hombre que abriere las santas escrituras, y consultare la divina tradicion, leerá en aquellas, y hallará en esta el defecto de autoridad en el poder secular para gobernar la Iglesia. Ni podia ser de otra suerte segun los designios de la Providencia, que ha criado y gobierna el mundo. El hombre, aunque sujeto por ahora al tiempo y á la materia, necesite de los bienes presentes y visibles—inmortal y hecho á imágen de Dios, tiene que buscar los invisibles y eternos; y si para ayudarle á conseguir aquellos se estableció de comun acuerdo la potestad *civil*, para alcanzar estos instituyó el mismo Dios la potestad *espiritual* ó *eclesiástica*—no solo distinta de la otra, sino tambien *soberana* é *independiente*, no siendo absolutamente posible que el cielo esté sujeto á la tierra, la eternidad al tiempo, Dios y su religion á los hombres. Ella por el contrario fué en los consejos del Altísimo la que debia auxiliar, y dar una mano amigable á la *civil*, para que esta fuese tan cabal, perfecta y activa, cual por sí no podia ser. Érale necesaria á la autoridad secular un contrapeso para que no fuese despótica—una palanca que la

elevase al cielo, cuanto ella se inclina por su peso á la tierra—un vehículo por donde penetrase en la conciencia de los hombres la que solo impera sobre los cuerpos—un punto de apoyo que no fuese ella misma para ser sostenida. La autoridad *eclesiástica* es la que le presta todos estos servicios; mas ninguno de ellos podria prestarle, si no fuese *soberana é independiente.*

Es pues muy verdadera y filosófica la sentencia del Papa San Gelacio. La sana política que busca el bien y tranquilidad de los estados no puede dejar de abrazarla. "La máquina de este mundo (dice á un emperador romano) estriba y rueda sobre dos potestades supremas ordenadas por la sabia providencia del Criador—una la sagrada autoridad de los Pontífices—otra la *real* de los Príncipes.......Ten entendido, pues, que si eres el *primero en la* dignidad y mando de tus súbditos, eres uno de ellos respecto de los gefes de la religion en las materias que á ella conciernen, en las cuales estás obligado, como bien lo conoces, á seguir el juicio de ellos, y no está en tu potestad el darles la ley."*

Desde que se pierde de vista este principio, lo de arriba viene abajo, el mundo es un caos, y la sociedad, si no perece del todo, es instable y pasa por contínuas vibraciones.

RAIZ INFECTA DE LA OPINION CONTRARIA.

No es preciso discurrir mucho para echar de ver el *principio ó* raiz, de donde ha procedido la opinion contraria que ata las manos al gefe de la religion sobre la *disciplina exterior*, para ponerla á disposicion de los del estado, ó de sus ministros y magistrados. Ella es una consecuencia necesaria del espíritu de la *heregía*. Todo herege detesta la potestad de la Iglesia que le condena, y suscita contra ella un rival poderoso en los príncipes seculares, á quienes la transfiere á título de hallar en ellos la proteccion y apoyo de sus errores. La dádiva, cuanto tiene de liberal y gratuita, otro tanto es gustosa y lisonjera. El mas grande rey ó potentado cree

---

* Duo sunt, quibus principaliter mundus hic regitur, auctoritas sacra Pontificum, et regalis potestas. .....Nosti enim, Fili clementissime, quod licet præsideas humano generi dignitate, rerum tamen Præsidibus divinarum devotus colla submittis........Nosti itaque inter hæc ex illorum te pendere judicio, non illos ad tuam velle redigi voluntatem. Ep. 8, ad Anast. apud Labb. tom. 4, concil.

poder poco, si no gobierna tambien lo sagrado, es decir, si no obra en una escala mas elevada, y aun negada á su puesto: esta es una especie de *apoteosis*, que les hace gustar una dulce ilusion muy semejante á aquella, con que se entretenia uno de los emperadores paganos á punto de morir—*ut puto, Deus fio.* No faltan sofismas para darle un colorido de justa y racional á sus ojos; la razon de estado—la espiritualidad de la religion y del sacerdocio—la exterioridad de la disciplina, y su influencia en la sociedad—el derecho de la real proteccion—son argumentos con que se atrinchera el el interes, así de los que minan la autoridad eclesiástica, desquiciándola para ponerla en manos donde saben ellos que es nula, ó que no puede obrar sino destruyendo—como de los que se persuaden que con la accesion de este poder fántástico crece su propia autoridad y grandeza; y es bien sabido que el *interes* casi siempre sobrenada entre los hombres á la verdad. Los Príncipes por otra parte se afanan poco por buscarla, y creen por lo comun muy fundado todo lo que ensancha su despotismo, y puede enriquecer su erario.

Hé aquí como al cabo llegó á formarse el sistema que dá á los Príncipes seculares el imperio *circa sacra.** En todos tiempos la

* El Heinecio en su *derecho natural y de gentes* desde el § CLXXXIII. hasta el § CLXXXVII. del lib. 2, cap. VIII., habla del derecho de los imperantes *circa sacra* en el sentido de los Luteranos, cuya secta profesaba. Segun la doctrina católica este derecho no es mas que el de mera *proteccion*; segun Heinecio es de un verdadero *régimen*, aunque ceñido dentro de los límites del culto externo, que él llama *adiáforo*, es decir, no prescrito por la razon, ni por la divina revelacion. Como en su creencia bajo el nombre de divina revelacion se entiende *sola* la sagrada escritura, interpretada por el juicio privada de su corifeo y d ctores, no por la constante y uniforme tradicion ó enseñanza de la Iglesia, se sigue que Heinecio, en la doctrina que nos propone en el lugar citado, deja á arbitrio del príncipe, ó magistrado secular, no solo los ritos puramente eclesiásticos, sino tambien algunos de los sacramentos, que su secta desecha no obstante de haberl s rec n cido y profesado siempre la Iglesia com de institucion divina, y en suma toda la disciplina externa establecida por los cánones de la Iglesia, cuya autoridad como buen luterano desconoce.

Es en extremo doloroso, que la juventud, estudiando por este autor en el colegio de San Cárlos y en otros, sin que hasta ahora sepamos que se haya tomado alguna medida de precaucion, ni se haya puesto algun correctivo á este intermedio virulento de su obra—en lo demas excelente por su claridad, método, brevedad, exactitud, elegancia, &c.,—se impregne desde muy temprano, y por una consecuencia natural, para toda

heregía buscó sus protectores en los Príncipes y grandes magistrados—la de Arrio en un Constancio—la de los Iconoclastas en el

---

su vida, de semejantes doctrinas anti-católicas, influyendo en sus opiniones y juicios, cuando despues ocupe los diversos destinos de la República de Diputado, de Ministro, de Magistrado, ó Juez, &c, *Quo semel est imbuta recens servabit odorem—Testa diu.* Hor. ep. 2, lib. 1.

Bastaria haber indicado la fuente envenenada, de donde en esta parte dimana la doctrina de Heinecio, para que se desechara por todo el que esté sinceramente adherido á los eternos é inconcusos principios de la religion católica. Mas en gracia de la juventud, disolverémos brevemente los tres argumentos, tomados de otras tantas reglas del derecho público, de que se vale Heinecio para apoyar su error.

Primera regla. *Toda sociedad menor debe estar subordinada á la mayor.*—Es verdad, cuando son de una misma naturaleza, es decir, cuando aspiran al mismo fin, ó á lo menos, á un fin análogo ó semejante, por los mismos medios. Mas la sociedad civil mira á un fin muy diverso del de la iglesia ó sociedad religiosa, y emplea para conseguirlo *medios muy distintos.* Al imperio pertenece el cuidado de la tranquilidad pública, y por consiguiente de la seguridad interna y externa ceñida á los límites de la vida presente: á la religion toca el culto divino, la integridad de la fé y de las costumbres para alcanzar la vida eterna. Luego la felicidad temporal es el fin de la sociedad civil; la eterna, el de la religion. ¿Como pues á un gobierno que solo atiende á la felicidad temporal puede estar subordinada la iglesia que aspira á la eterna? ¿Será porque esta pudiera obrar en oposicion al fin de la sociedad, como indica Heinecio?—Temor vano é infundado. En el ejercicio sincero y legítimo de la religion, y del poder divino que le es anexo, la iglesia, léjos de impedir ó contrariar al fin de la sociedad, coadyuva á él maravillosamente. Dios que es autor de la sociedad, lo es tambien de la religion: *él no puede contradecirse en sus obras:* entre estas reina la mas *perfecta armonía.* Es menester salir de los límites de la religion para poder dañar á *la sociedad;* y entónces, no es la iglesia ceñida á ell s, sino el hombre que obra contra su doctrina, sus reglas y ejemplos, el que se sujete á la animadversion de la sociedad.

Que la sociedad religiosa sea menor, igual ó mayor que la civil, nada importa; miéntras que su fin sea, como realmente es, diversísimo y en nada opuesto á la felicidad temporal de los ciudadanos, el gobierno de esta última no tiene que ver con la primera: Dios la ha proveido de inspectores propios, y ha reglado su marcha. Mas en realidad la iglesia *particular* de un estado (pues de ella se ciñe á hablar Heinecio desde el § CLXXXIII.), à no ser que esté dividida en muchas sectas, en cuyo caso no merece tal nombre, no puede decirse sociedad *menor*, sino *igual* el estado, puesto que los mismos habitantes, que como ciudadanos componen el estado, como cristianos forman aquella iglesia particular. Y si esta no es *herética* ó *cismática*, cual era la en que vivia Heinecio, y la que él únicamente parece haberse representado para sujetarla á los poderes seculares (en lo que sin duda era consiguiente con el primer error, que entre los suyos ha dado facultad á los hombres de criar nuevas iglesias, fuera de la que fundó el Señor por sus Apóstoles; porque una iglesia meramente humana no puede rehusar el imperio humano), si no es así arrancada (digo) del edificio divino construido por Jesucristo, una iglesia particular—la de España por ejemplo, la de Francia, la del Perú,

emperador Leon Isauro y sus sucesores, &c. Entónces no hubo atentado ni crueldad que no se cometiera contra la fé ortodoxa y

---

—léjos de ser una sociedad *menor* que la del estado, es parte integrante de otra, que es inmensamente *mayor* que el estado, cual es la iglesia *católica ó universal*, á la que está unida por vínculos insolubles; y como tal, participa de su soberanía, de su independencia y de los sagrados privilegios que goza esta gran ciudad de Dios, que desciende del cielo, y que en su inmudable unidad abraza todos los imperios y naciones de la tierra. Respecto de esta, *sí*, cada iglesia particular es una sociedad *menor*, que por ser de la misma naturaleza ó especie, en cuanto mira al mismo fin que es la vida eterna, debe estarle únicamente subordinada, en lo que pertenece á este fin, esto es, en lo *espiritual;* sea que dicha sociedad universal le dicte leyes en sus juntas ó concilios ecuménicos, sea que su gefe, de donde parte el rayo del gobierno general, le imponga sus mandatos, ó administre los negocios que le son propios, ó que por el bien comun se ha reservado.

De lo dicho se infiere que la nocion que dá Heinecio de la *iglesia particular*, definiéndola—*colegio, ó sociedad menor que la civil ó del estado*—es falsísima. Ella no puede adaptarse ni aun á las iglesias protestantes, siempre que en el estado esté admitida una sola confesion, la luterana por ejemplo; pues si se tolerasen muchas religiones ó sectas, habria contradiccion en dejar á cada uno seguir el culto que quiera, y mezclarse el gobierno civil en determinarlo y reglarlo. Pero mucho ménos puede cuadrar á las iglesias particulares en una nacion católica, en donde, á mas de ser una sola la religion, es la del universo cristiano, y en donde la iglesia ó sociedad religiosa, perfectamente igual á la civil, conforma su creencia, su culto, y su gobierno espiritual, con el de la iglesia catolica ó universal. Por consiguiente, siendo dicha definicion la base en que apoya Heinecio todos sus raciocinios, para dar al imperio civil la incumbencia del culto externo en las iglesias particulares—destruida ella, caen por sí en tierra todas las consecuencias, de que compuso los cinco párrafos con sus notas desde el No. CLXXXIII. hasta el No. CLXXXVII., relativos á este imaginario derecho de la majestad, ó soberanía temporal.

Ahora, si bajo del nombre de *colegio* quiso entender Heinecio, no la totalidad de los fieles de una iglesia particular ó nacional, sino la parte *docente* y *regente* de ella, es decir, el cuerpo episcopal ó sacerdotal del estado; aunque es verdad que este es una sociedad mucho *menor* que la civil, mas el fin ó el objeto mismo de su institucion, de su union, y de sus operaciones, que segun Heinecio es la religion—*collegium religionis gratia initum*—fin y objeto muy diverso, y en nada opuesto á él de la sociedad civil—está convenciendo que este colegio, miéntras que se contenga en la órbita de sus atribuciones, no está sujeto á la inspeccion del gobierno civil encargado solo de los negocios temporales del estado, sino al de la iglesia universal que vela sobre los espirituales de la religion: á la manera que el alma, aunque no sea mas que una parte del hombre, sujeta á las leyes del cuerpo con el cual vive en sociedad para lo de este mundo, es independiente de ellas, libre y soberana en los actos de su entendimiento y voluntad en lo que mira á sus destinos eternos.

Segunda regla con que arguye Heinecio. *Debe ser una sola la voluntad de la república.*—Y ¿deja de serlo en lo que toca á la felicidad temporal, tal cual puede lograrse en la vida presente, porque en lo que toca á la vida eterna sea la iglesia independiente de su gobierno? Estéle su-

sus secuaces. Mas ó ménos tarde, disipóse al cabo la borrasca, debida mas bien al *fanatismo* de los Príncipes, á quienes en realidad interesan poco las cuestiones de *metafísica teológica*. Descubrióse despues por los hereges un medio mas seguro é infalible de contar con la proteccion de aquellos, y de hacérsela constante y perpetua: reserváronse ellos la facultad de dogmatizar, y concedieron á la autoridad secular la de regir la Iglesia. Esta cuestion *práctica* envolvia un inmenso interes á favor de los Príncipes.— Criáronse falsos principios, totalmente desconocidos en la Iglesia

---

jeta en lo civil, y será salva la unidad civil: este, repito, es el único objeto del gobierno temporal: lo que sube mas arriba, y está en contacto con la Divinidad, sale de los límites de su imperio. Es ciertamente harto estraño, que Heinecio con todos los protestantes exagere la necesidad de uniformar el culto externo bajo la disposicion de cada *príncipe secular* en sus estados, sin hacer escrúpulo de dividirse en diversos y aun opuestos pareceres en el punto mas esencial de la religion, que es el dogma; de suerte que cada una de sus iglesias sujeta á distintos príncipes, y aun bajo de uno mismo, varia en la fórmula de su fé, como lo hace ver Bossuet en el libro de las *variaciones de las iglesias protestantes*; y no es ménos asombroso, que tema tanto dividir el estado, el que permanecia adicto á una secta, que ha despedazado la iglesia de Jesucristo. Mas no es posible hallar armonía ni consecuencia de principios y máximas entre los partidarios del error, porque este es el carácter exclusivo de la verdad.

Tercera regla. ***El gobierno civil debe cuidar de que no se turbe la seguridad interior ó exterior de los ciudadanos.***—Y ¿qué cosa hay mas contraria á la religion que turbarla? Si algunos la toman por pretexto para alterar la paz pública, justo es que el gobierno los reprima y escarmiente; mas entónces no puede decirse, que el gobierno civil extiende su jurisdiccion ó su imperio sobre la religion, sino sobre los que abusan de ella; cosas muy diversas entre sí.—Proteja tambien la religion contra los que la persiguen y ultrajan: este es el ***episcopado externo*** de los Príncipes ó Imperantes; justo y plausible, miéntras que se contiene en los límites del derecho público; abusivo y dañoso, si se entromete en la religion misma, ó usurpa la autoridad del sacerdocio.—En Roma pagana, la religion era puramente ***humana***, y miraba solo á los bienes de la vida presente. Ella pues, así como la república, podia estar subordinada á la autoridad temporal y á las leyes civiles; el Príncipe del estado podia investirse del sumo pontificado y ejercer sus funciones; y el derecho público, como se dice en la ley 1ª, § 1., del Digesto ***de justitia et jure***, podia reglar el culto, los sacrificios y el oficio de los sacerdotes.—***Jus publicum etiam in sacris, et sacerdotibus consistit.*** Una religion ***divina***, como la nuestra, que se ocupa de bienes invisibles y eternos, sale de la esfera de las instituciones humanas, y no puede estar sujeta, sino á las reglas que ha dictado la Divinidad misma, ni á otro poder, que al que confirió el Espíritu Santo á los Pastores para regir, como dice el Apóstol, la iglesia de Dios. ***Spiritus Sanctus posuit episcopos regere ecclesiam Dei.*** Asombra que Heinecio, hombre por otra parte tan perspicaz é inteligente, se cegara por el espíritu de secta, hasta desconocer diferencias tan claras y esenciales!

de Dios para apoyarla: la mentira se vistió con el repaje de la razon, nació un sistema, y el error se respetó como una ley.—*Error tanquam lex custoditus est.* Sap. 14, 16.

Acometió primero esta empresa Marsilio de Padua al empezar el siglo 14, tan ominoso á la religion y á la Iglesia, quien, vendido al emperador cismático Luis IV. de Baviera, compuso y le dedicó el impío libro titulado *Defensor pacis*, en que sinembargo declaraba una guerra abierta á la cabeza de la Iglesia. En él, despues de igualar en autoridad al Papa con cualquiera simple sacerdote, y de enseñar que ni el Papa, ni ningun Prelado, tenia en la Iglesia autoridad superior á los demas, sino en cuanto al Príncipe secular se la diere; añadia tambien, que ni el Papa ni toda la Iglesia junta podia castigar á nadie, sino por autoridad derivada del Príncipe. Sinembargo de haber sido condenado con su autor por la bula dogmática de Juan XXII. de 1327,* fué renovado por el heresiarca Wickliffe, y despues por Lutero y sus secuaces, los cuales prepararon su reforma publicando obras de esta clase, y señaladamente la de Marsilio, para difundir sus errores: de lo que hace relacion el concilio de Sens celebrado por el mismo tiempo, esto es, el año de 1527.†

A pesar de los esfuerzos de Marsilio, Wickliffe, y Lutero, aun no pudo por entónces consumarse la obra. Estos corifeos tuvieron

* Apud Reginaldum.

† Post hos autem ignaros homines surrexit Marsilius Patavinus, cujus pestilens liber, quod defensorium pacis nuncupatur, in christiani populi perniciem, procurantibus Lutheranis, nuper excussus est. Is hostiliter ecclesiam insectatus, et terrenis principibus impie adplaudens, omnem Prælatis adimit exteriorem jurisdictionem, ea dumtaxat excepta, quam sæcularis largitus fuerit magistratus: omnes etiam sacerdotes, sive simplex sacerdos fuerit, sive episcopus, archiepiscopus, aut etiam Papa, æqualis ex Christi institutione asseruit esse auctoritatis; quodque alius plus alio auctoritate præstet, id ex gratuita laici Principis concessione vult provenire, quod pro sua voluntate possit revocare. Verum ex sacris litteris coercitus est delirantis hujus hæretici immanis furor, quibus palam ostenditur, non ex Principum arbitrio dependere ecclesiasticam potestatem, sed ex jure divino, quo Ecclesiæ conceditur leges ad salutem condere fidelium, et in rebelles legitima censura animadvertere. Isdem quoque litteris aperte monstratur, Ecclesiæ potestatem longe alia quavis laica potestate, non modo superiorem esse, sed et digniorem. Cæterum et Marsilius, et cæteri prænominati hæretici adversum Ecclesiam impie debaccati, certatim ejus aliqua ex parte nituntur diminuere auctoritatem.—Concil. Senonens, ann. 1527.

la imprudencia de declararse abiertamente, y hacer demasiado patente la heregía; la que si al fin logró hacer sus conquistas por el cebo del interes y de las pasiones, no ha sido sino á costa de verse arrojada del seno de la Iglesia católica: la cual podrá, sí, perder terreno, y tener el dolor de ver extraviarse á sus hijos; pero no podrá jamas transigir con el error, ni dejar de profesar una propia regla, y unas mismas verdades.

Era reservado para los siglos posteriores combatir la Iglesia bajo la máscara de *católicos*, y dar al error mas pestilencial toda la apariencia de otordoxía. En pos de los hereges y protestantes, vino otra secta que combatida, confundida, y condenada por los rayos de la Iglesia, volvió sus baterías contra la Iglesia misma para ejercitar sus venganzas, y aspiró al triunfo por medios mas solapados y dolosos, usando de un artificio hipócrita, y de todas las artes del maquiavelismo. Los *Jansenistas* hicieron y aun siguen haciendo esta guerra—ya exaltando la autoridad de los obispos, para deshacerse del Papa—ya elevando al clero inferior hasta igualarle con los obispos, para acabar con los obispos—ya llamando en su socorro á los Príncipes, instituyéndolos legisladores y árbitros de la *disciplina externa*, para llevar al cabo la grande empresa de destruir radicalmente la autoridad eclesiástica.

Hé aquí las fuentes impuras, de donde se ha derivado la doctrina que pone á disposicion de la potestad secular la *disciplina externa* de la Iglesia. Llámanse *realistas* los políticos y magistrados que la profesan. Todos ellos hacen alarde de católicos, y confiesan la autoridad de la Iglesia, como dogma fundamental del catolicismo; mas en el efecto la hacen desaparecer, y la destruyen por medios indirectos. Los mas antiguos recibieron el contagio de los protestantes, y queriendo conciliar las máximas de estos con el sistema contrario de la religion católica, hicieron una mezcla monstruosa de principios; y á favor de este caos obscuro é impetrable nada hubo que no emprendieran, para abrir el paso á los Príncipes seculares hasta introducirlos en el santuario mismo.—Los últimos se han creido mas fuertes, y por consiguiente se han vuelto mas atrevidos, haciéndose del partido de los Jansenistas, ó invocando el auxilio de la moderna pseudo-filosofía. Fascinados con paralogismos de estas dos sectas tan extendidas hoy por el mundo, los

y arrastrados del torrente de las nuevas opiniones tan opuestas á la antigua fé ortodoxa, que llaman por eso *luces del siglo*, han creido hacer un servicio importante á los reyes ó á las naciones, y al mismo tiempo aumentar las ínfulas y mando propio, que tienen de aquellos ó de estas, relevando la autoridad real á costa de la eclesiástica, de la que no han dejado funcion alguna que no hayan sujetado á la mano regia. El resultado de esta innovacion ha sido secularizar la autoridad eclesiástica casi en los mismos términos que lo hicieron los protestantes, sus primeros maestros, aunque por giros y medios especiosos, con que se han figurado poder adoptar el error sin separarse de la verdad. Entre estos han campeado el portuguez Pereira, el español Villanueva, el autor reciente del *Ensayo sobre las libertades de la Iglesia española en ámbos mundos*, y otros muchos.

LIBERTAD ECLESIASTICA, ¿EN QUE CONSISTE?

Antes de pasar adelante, es preciso aclarar un equívoco, que vale mucho á los contrarios para alucinar los incautos. Quitando al Papa la autoridad, que dan á los reyes ó gobiernos seculares, pretenden persuadirnos que restituyen á las Iglesias su *libertad*.— Este es el sentido, que constántemente dá á esta palabra, despues de Villanueva y otros tales, el autor citado de las *libertades de la Iglesia de España en ámbos mundos*. La verdad es todo lo contrario.

Se engañan, ó nos engañan los que llaman *libertad* la falta de sujecion al Papa. La verdadera libertad eclesiástica no está en emanciparse poco, ó mucho, ó totalmente de la autoridad central, que reside en el Pontífice romano para gobernar la Iglesia, á fin de hacer de toda ella un solo cuerpo, un solo rebaño, segun el plan explícito del autor de la religion cristiana; porque á ser así, estableciendo Jesucristo el Primado, y por consiguiente la dependencia de todos sin excepcion alguna respecto de él, se diria que habia querido esclavizar su Iglesia, ó que no pudo impedir, que sujetándose esta á la autoridad, que él mismo puso en medio de ella, fuese esclava.

Esclavo no es, sino el que se sujeta por la fuerza ó por engaño á una autoridad, que no tiene derecho á mandarle. De cualquiera

modo que se emancipe de ella, recobra su *libertad*, que consiste en no estar obligado á sujetársele. Mas aquel que está obligado á sujetarse á otro, y que lo está por disposicion de Dios que es dueño de todas las voluntades, y por una causa necesaria y pública—lo 1° es, que no puede emanciparse *totalmente* de su autoridad, porque seria emanciparse de la autoridad de Dios, y al mismo tiempo trastornar el órden de la sociedad—lo 2°, que si solo en algunos puntos ménos esenciales deja de sujetársele, ó es por voluntad expresa ó tácita del que tiene sobre él la autoridad, ó contra ella: en el primer caso, el estar ménos sujeto que otros á aquella autoridad, sea por *privilegio*, que es el acto de la voluntad expresa, sea por *costumbre* ó *prescripcion*, que es efecto de la voluntad tácita, se llama *exencion:* en el segundo, se llama y es ciertamente *rebelion*—ni en uno, ni en otro, es, ni puede llamarse *libertad*.

Siendo pues la sujecion á la autoridad del Papa ordenada por Dios á todos los fieles sin excepcion alguna, tanto á las ovejas como á los Pastores, y esto por una causa necesaria y pública, cual es la unidad de la Iglesia; el no estar sujeto á ella, en ningun caso puede llamarse *libertad*. Si en algunos puntos de accidental disciplina deja de estarlo algun Prelado, ó Iglesia, como por ejemplo la *galicana;* y puede mostrar el título de *privilegio* de la Silla Apostólica, ó al ménos de *costumbre* y *antigua prescripcion*, gozara de *exenciones;* si en nada de esto apoya sus pretensiones, ó su conducta, su falta de sujecion es una verdadera *rebelion*. Luego es un abuso del lenguage, llamarlas *libertades de las Iglesias*, como si la autoridad del Papa no fuese un *derecho*, sino una *usurpacion*.

Consiste pues única y precisamente la libertad de la Iglesia en su *soberanía*, ó en su total independencia en lo espiritual de las potestades del siglo, aunque en lo temporal sea de estas despojada y perseguida de muerte, como lo fué en los tres primeros siglos, en los que jamas fué la Iglesia ni mas contrariada por aquellas, ni mas libre; es decir, independiente en lo espiritual del imperio ó gobierno secular.

La Iglesia esencialmente *una* y *espiritual*, no puede ser libre de otra suerte. Ella, como toda sociedad, debe estar sujeta á una autoridad. Con que si no lo está á la del Papa, como su gefe universal á pretexto de *libertad*, lo estará por fuerza á los Príncipes

ó gobiernos, entre quienes está repartido el dominio del mundo civilizado. De donde resultará—lo 1°, que ella se dividirá contra su esencia. Los Protestantes no han podido sujetarles las suyas, sin partir la Iglesia una é indivisible—lo 2°, que será entregada en lo espiritual á una autoridad que solo reina en lo temporal, pues con este único objeto fué establecida entre los hombres. No se halla un solo fundador de *ciudad*, sino Jesucristo, que se haya propuesto un reino que no sea de este mundo, es decir, que no tenga por fin las ventajas ó bienes temporales. Luego su reino, esto es, la *Iglesia* es tambien por su esencia independiente de toda autoridad humana ó temporal; y desde que se haga tal, deja de ser Iglesia.

En esta independencia pues consiste su *libertad*, y no en la del Papa; cuya autoridad no puede absolutamente rehusar, sin caer en uno de estos dos extremos, ó dejar de ser sociedad careciendo de autoridad propia, soberana y central, ó transformarse en sociedad humana y temporal, perdiendo sus atributos esenciales, que son la *unidad* y la *espiritualidad*.

PRIMER PRETEXTO PARA SUJETAR LA DISCIPLINA ECLESIASTICA AL PODER SECULAR: SU EXTERIORIDAD, Y PUBLICIDAD.

Veamos ya cuales son los medios y pretextos de que se valen los que pretenden secularizar la potestad eclesiástica.—No me detengo en refutar el error, que por desgracia suele oirse todavía, tantas veces condenado, y repetido por los hereges y sus secuaces,* que reduce la autoridad eclesiástica á puros *oficios de persuasion y consejo*—como si los consejos no pudiera darlos cualquiera, lo mismo que tomarlos ó dejarlos cada uno, segun le acomode. Por eso es este el toque de los que buscan la *libertad de conciencia*, con la que es incompatible toda especie de autoridad.

Otro es el gran remedio excogitado, que conduce *directamente* á establecer este bello sistema. Tal es el de reducir la autoridad de la Iglesia á una jurisdiccion puramente *interna*, *espiritual*, *mental*, que así la llaman; y dar al poder secular la que se ejerce en la *policía*, ó en la disciplina *exterior*. Esto es lo mismo que confi-

* Entre estos Claudio Saumaise en su disertacion *de fœnor. trapezitico*, y en el libro *de Episcop. et Presbit.* que dió á luz bajo el nombre de Vallon Messalico, solo concede á la Iglesia un mero oficio sin jurisdiccion. Véase la victoriosa refutacion de este error en Berardi tom. 1, disert. 1, cap. 3, Comment. in jus. eccles.

nar la primera, adonde ella misma confiesa que no la tiene—*Ecclesia non judicat de internis;* y colocar la potestad real sobre la cátedra de San Pedro.—A fuerza de pronunciar tales voces de palabra y por escrito, copiándose unos á otros, sin saber lo que se dicen, se preocupan los ánimos, y se pervierten las ideas, tragando sin hacer alto en ello el absurdo y error mas clásico, y las heregías cien veces condenadas contra la potestad de la Iglesia.



ES DE FE QUE LA IGLESIA TIENE DE DIOS AUTORIDAD COMPETENTE PARA ESTABLECER Y REGLAR CUANTO PERTENECE A SU DISCIPLINA EXTERIOR Y PÚBLICA; Y QUE ESTA AUTORIDAD LE ES PRIVATIVA Y EXCLUSIVA, INDEPENDIENTE DE LA POTESTAD SECULAR.

La potestad de la Iglesia encierra esencialmente los dos objetos, sobre que descansa la religion—*la doctrina, y la disciplina*. A *la disciplina* pertenece establecer cánones, reglar el culto, los misterios, los ritos, las ceremonias, los oficios y beneficios, formar sus juicios—en una palabra, todo cuanto compone el plan de la Iglesia católica; y todo ello *exterior*, todo *público*, solemne, y visible, como que la *visibilidad* es uno de sus caractéres esenciales. Decir, pues, que la Iglesia tiene por su institucion y derecho divino todos los poderes de una constitucion perfecta, esto es, un poder *legislativo*, un poder *judicial*, un poder *gubernativo* y *coercitivo* para castigar á los rebeldes, todo esto en el fuero *externo*, y por actos *públicos*, á diferencia de lo que toca al *interno* que ademas tiene en el sacramento de la penitencia; y que esta potestad para establecer y reglar su disciplina, exterior y pública, le es privativa y exclusiva, independiente de la temporal—es decir otras tantas *verdades de fé*, comprendidas en el dogma de la potestad que le ha sido dada por Jesucristo, cuando dijo á sus Apóstoles—"se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra"—"como me ha enviado el Padre, así os envio á vosotros"—"id, instruyendo á todas las naciones, enseñándolas á guardar todo lo que os he mandado"—"todo lo que atáreis ó desatáreis sobre la tierra, será atado ó desatado en los cielos," &c.*—dejando aparte otros muchos testimonios de la santa Escritura, conforme á los cuales tenemos la tradicion constante y uniforme desde entónces acá, corroborada con definiciones su-

* Math. 29, v. 18 y sig.—Joan. 20, v. 21.—Math. 18, v. 18.

ténticas de la misma Iglesia, que, segun el Apóstol, es columna y firme apoyo de la verdad—*columna et firmamentum veritatis.** Es por esto tambien, que el concilio de Trento ha hecho un especial encargo á los Príncipes seculares de la obligacion estrecha que tienen, á impedir que sus oficiales y magistrados violen los derechos é inmunidad eclesiástica; la que declara el mismo concilio ser establecida, así por ordenacion divina, como por los cánones de la Iglesia—*Dei ordinatione, et canonicis sanctionibus institutam.*†

De aquí es, que las máximas que despojan á la Iglesia de su jurisdiccion *exterior* sobre los puntos de disciplina y gobierno, y la traducen al poder secular, se han tenido siempre por irreligiosas y subversivas. Cuando en los estados generales congregados en Angers por el año de 1560 se atrevió un fiscal ó abogado regio á escribir, que "los reyes y príncipes cristianos tenian el poder de establecer, ordenar y reformar en cuanto á la policía y disciplina sacerdotal"—al instante la universidad de Paris calificó esta proposicion de falsa, cismática, destructiva de la autoridad eclesiástica, y herética.‡ Y con la misma censura condenó en 1617 otra proposicion semejante, que negaba á la Iglesia una verdadera jurisdiccion, esto es, un poder *externo* y *coactivo.*

El lenguage y hechos de los Apóstoles convencen hasta la evidencia, que la potestad que ellos ejercian y transmitieron á los obispos sus sucesores, no se limitaba á lo interior de las conciencias, sino que se extendia á lo *exterior* de la sociedad cristiana con una total *independencia* de los poderes seculares.—Cuando S. Pablo daba reglas y leyes en las iglesias que fundaba, para su gobierno cerca de todos sus objetos—como el modo de celebrar sus asambleas, su liturgia y oraciones—sobre eleccion é institucion de sus ministros—sobre matrimonios—instruccion de juicios eclesiásticos, &c., de que estan llenas sus epístolas; reservándose ademas disponer otras cosas, luego que volviera personalmente á ellas, *cætera, quum venero, disponam*—no ordenaba ciertamente sino puntos de disciplina *externa*, y toda *externa;* y no por eso usurpaba la jurisdiccion del Príncipe, bajo de cuyo imperio vivia. Cuando conminaba con el castigo á los inobedientes, intimándoles que "tenia á

* I. ad Timoth. 3, v. 15. † Ses. 25, cap. 20. de reform.
‡ Carol. de Argentr. collect. judic. tom. 2, pag. 291, y tom. 1, p. 105.

la mano el poder para castigar toda inobediencia," *habere se in promptu ulcisci omnem inobedientiam**—no creia que necesitase mendigarlo de los magistrados, sino que lo tenia, segun decia él mismo, "como dado por el Señor" *ex potestate, quam dedit nobis Dominus.*†

Cuando los Apóstoles prescribian ayunos, la abstinencia ó no abstinencia de ciertos manjares, y celebraban y juntas sínodos—no decidian sino sobre materias *corporales* y *externas;* y no lo hacian por autoridad *humana,* sino por la que Dios les habia dado y transmitido á su Iglesia. "Ha parecido (decian) al Espíritu Santo y á nosotros, de no imponeros otra carga como necesaria, sino el que os abstengais de cosas sacrificadas á ídolos, y de sangre, y de ahogado, y de fornicacion."‡ Este reglamento contiene puntos de religion, de costumbres, y de disciplina; y se vé que sobre *todos ellos* ejercen los Apóstoles la facultad de *atar* y *desatar,* que les dá la ley fundamental de la constitucion evangélica.

Cuando el Apóstol decia á los obispos, que el Espíritu Santo los habia puesto para regir la Iglesia de Dios, *attendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere ecclesiam Dei*—decia lo que no puede expresarse de un modo mas explícito para hacer entender dos cosas; la una, que su potestad es toda *divina,* y de un órden sobre-humano; la otra, que no es una potestad *interna* ó *mental,* segun imaginan nuestros falsos políticos, sino una potestad de régimen y gobierno *exterior:* potestad que no cae sobre individuos, sino sobre todo el cuerpo de la Iglesia, y por consiguiente sobre todos los objetos que conciernen á ella, como una verdadera sociedad cristiana—es decir, sobre el órden y distribucion de su jurisdiccion, de su ministerio, del culto público, de sus asambleas, oficios, y del patrimonio que lo sostiene, en una palabra, de toda su *disciplina,* que envuelve un derecho público y privado; porque todo esto pertenece á la potestad de régimen de la república cristiana: *regere ecclesiam Dei.* Y miéntras que no se destruyan estos principios, y se mude la Escritura, haciéndola decir, que el *Espíritu Santo puso á los príncipes y magistrados seculares para regir la Iglesia de Dios*—preciso es concluir, que ninguna potestad tienen en semejante funcion.

* II Cor. 10, v. 6. † Ibid. v. 8.
‡ Hech. apost. cap. 15.

DE QUE LA DISCIPLINA SEA EXTERIOR, PÚBLICA, E INFLUYA EN LA SOCIEDAD, NO SE SIGUE QUE DEJE DE PERTENECER A LA IGLESIA, Y SE SUJETE AL PRÍNCIPE Ó A LOS MAGISTRADOS SECULARES.

Sabida es la sofistería de los que pretenden abrir brecha en la Iglesia de Dios, para introducir por ella el mando de los profanos. Ellos nos dicen que "la religion mira á la direccion del espíritu, á la formacion del hombre interior, á la santificacion de las almas; y que los actos externos, ó de gobierno exterior, estan en el órden público, tienen influjo en el estado, y tocan en la conducta exterior de los ciudadanos." Hé aquí la principal y la mas especiosa capa con que se cubre el intruso *realismo*, para poner la disciplina eclesiástica en manos de los reyes, ó de las potestades seculares, y de sus ministros.

Pero era menester que ántes de sacar esta conclusion, nos probasen primero, que el hombre no pertenece á la Iglesia como un ser físico compuesto de alma y cuerpo, sino como un espíritu puro despojado de la materia; y que entrasen desde luego desterrando hasta las virtudes mas recomendadas en el evangelio, como la penitencia, la mortificacion, el culto exterior, y cuanto se roce con los sentidos.—Era menester que nos probasen tambien, que la religion, segun los designios de su Autor, no debe tener influencia en la sociedad, y que en cuanto la tenga debe dejar de ser religion, ó lo que es lo mismo, cesar la autoridad del sacerdocio, y reemplazarse por la de los príncipes y magistrados.—A la verdad que con semejantes máximas se destruye absolutamente la potestad de la Iglesia, y nada queda de ella que no pertenezca al poder temporal; porque nada hay en ella que no sea sensible, y que no se practique por actos públicos y externos; y toda tiene el mayor influjo en la sociedad. La doctrina, los sacramentos, los ministerios, la predicacion, el culto público, las censuras, los concilios, &c., todo se ejerce por actos materiales, y externos; y en todo se interesa la causa pública. Así que por el principio que sientan los *realistas*, todo pertenecerá á la potestad humana, y esta será la *depositaria de las llaves del Cielo!*

LA DISCIPLINA ECLESIASTICA, AUNQUE TODA EXTERNA, ES TODA ESPIRITUAL POR SU TENDENCIA INMEDIATA Y DIRECTA AL FIN DE LA RELIGION: ASÍ ES DEL RESORTE DE LA IGLESIA, NO DEL GOBIERNO SECULAR.

Es verdad que la santificacion de los hombres, y la eterna bienaventuranza, es el fin de la religion. Pero tambien es verdad que,

para conseguirnos este fin, ha venido al mundo nuestro Redentor, y ha fundado su Iglesia con los medios conducentes para su perpétua estabilidad, como la nave que ha de conducirnos á él. El fin y los medios están en una línea. Si separamos el uno de los otros, vá por tierra toda la obra de Jesucristo, y es una quimera el establecimiento de la Iglesia, pues el fin del hombre era el mismo ántes que despues de su venida al mundo. Cabalmente el fin de la religion es, por el que se regula la competencia de los medios á favor de la Iglesia, segun que estos tienen hácia aquel una tendencia *directa*, del mismo modo que el fin *directo* del gobierno civil, que es la felicidad puramente temporal del estado, es la regla de sus atribuciones.

Si se atiende á las relaciones ó influjo *indirecto*, ámbas potestades le tienen una en la otra recíprocamente. La *eclesiástica* influye en el estado, porque su mayor bien, aun como temporal, pende de la religion y de las costumbres. La *secular* sirve á la religion, asegurando el órden público, y protegiendo su ejercicio.—Aquella dirige la voluntad y las conciencias, contiene en sus obligaciones así á los que mandan como á los que obedecen, aun en los casos mas ocultos que se esconden á la vigilancia de las leyes civiles. Esta refrena los delitos, y mantiene la tranquilidad pública con penas y premios temporales. Y ámbas conspiran *á los* designios de la Providencia, que no ha criado al *mundo, sino para* la *santificacion* de los hombres. Si atendiésemos pues al influjo *indirecto* que tienen entre sí, se confundirian las dos potestades, y cada una someteria á su conocimiento los objetos de la otra; y en este contraste seria á la verdad muy superior el derecho de la primera que manda sobre los espíritus, ya por la dependencia que de ellos tienen las acciones humanas, ya por la excelencia de su fin. Así que la línea de las funciones de cada una está precisamente fijada en la relacion *inmediata* y *directa*, que ellas tengan con el fin de su respectiva institucion.

Por manera que el discernimiento de lo que compete á cada una de las dos potestades pende esencialmente del fin—*espiritual*—*ó temporal de* los objetos, segun que por su propia naturaleza y *directamente* se refieren al uno ó al otro. Mas toda la economía de la Iglesia, todas sus reglas, toda su disciplina, en una palabra, todos los objetos que encierra, conspiran por su esencia al fin de la

religion. Luego todos son de su competencia exclusiva. Luego la disciplina eclesiástica, aunque toda *externa*, es toda *espiritual*, por lo mismo que tiende á un fin espiritual. Luego el poder secular es esencialmente incompetente para conocer de ella.* Para hacer mas sensibles estas ideas, apliquémoslas á objetos particulares.

LIBERTAD DE LA PREDICACION EVANGELICA.

¿ Qué cosa mas *externa* y *pública*, que la *predicacion del evangelio* ? ¿ Qué cosa que tenga mas *influjo en la sociedad* ? Ninguna hay tampoco mas clara é indudablemente contenida en el apostolado, y en la potestad de la Iglesia con *independencia* total de la secular. Digo poco : no solo con independencia de la secular, sino para ejercerla contra su voluntad, contra las órdenes y mandatos de los mismos soberanos. Jesucristo enviando á sus apóstoles á predicar por todo el mundo, se lo previene así expresamente. Les dice, no que pidan permiso á los Príncipes de la tierra, no que sujeten al exámen de estos su doctrina, sino que cuenten que los tendrán contrarios, que los perseguirán, que los castigarán, y que serán arrastrados ante sus tribunales. *Tradent enim vos in conciliis, et in synagogis suis flagellabunt vos, et ante præsides et reges ducemini propter me in testimonium illis, et gentibus.*† No importa, añade : no les temais : *ne ergo timeruitis eos.* Yo os lo mando : lo que os digo en secreto decidlo vosotros en medio del dia, y la doctrina que á mí me ois, predicadla á la faz del mundo. *Quod dico vobis in tenebris, dicite in lumine, et quod in aure auditis, prædicate super tecta.*

Tal es la ley del evangelio, aunque sea para combatir la religion del estado, cuando es contraria á la enseñanza del Hijo de Dios, como sucedia en el imperio romano. Y así, ó se ha de condenar á Jesucristo y á sus apóstoles por *sediciosos*, ó entiendan los presumidos políticos lo que valen sus erradas máximas, con que á pretexto de *relaciones exteriores* y de la *causa pública* quieren po-

* Digo que la disciplina eclesiástica, aunque *externa*, es *espiritual* ; pues en el sentido canónico lo que se llama materia *espiritual*, jurisdiccion *espiritual*, siempre es relativo á objetos sensibles y externos ; porque los puramente internos, si no es en el fuero sacramental de la penitencia, no caen bajo la potestad eclesiástica, como queda dicho. *Ecclesia non judicat de internis.*

† Math. 10, v. 17 y sig.

ner la religion bajo la dominacion de los Príncipes ó gobiernos seculares, y extender hasta el *cielo* sus derechos soberanos—como si estos tuvieran alguno contra el autor de todos los derechos, ó como si el que es Rey de los reyes, y Señor de los señores, no pudiera sin su licencia disponer y mandar sobre los hombres.

Conforme pues á lo dispuesto por él, fué dilatándose la Iglesia de Jesucristo, y estrechándose al mismo paso la religion del imperio, contra todas sus leyes las mas severas, fundadas en los ☞ principios políticos que hoy con escándalo nos decantan,☜ pero que contra ella no tuvieron fuerza alguna.—Los magistrados de los Judíos por su parte prohibian tambien á los apóstoles que no hablasen palabra del nombre de Jesus—*ne omnino loquerentur in nomine* Jesu;* pero estos ningun caso hacian de tal prohibicion, y les respondian con entereza que "ántes era obedecer á Dios que á los hombres—*obedire oportet potius Deo, quam hominibus.*" La razon de todo esto es muy clara; porque ningun soberano del mundo tiene potestad para estorbar en sus estados la religion de Jesucristo, del mismo modo que no la tiene para impedir que se observe en ellos la justicia con las demas virtudes *pública* y *privadamente*, pues esto seria oponerse á la ordenacion de Dios.

Véase pues por el testimonio del evangelio, si con ser la predicacion un acto *público* y de tanta *transcendencia en el estado*, depende del beneplácito de los soberanos, y si no es un manifiesto error el de propalar la invencion del nuevo título que les atribuye la *policía externa eclesiástica.*

LIBERTAD DE LAS JUNTAS ECLESIASTICAS Ó CONCILIOS.

A esta *policía externa* de la Iglesia se reducen tambien, y actos *públicos* y *externos* son las *juntas eclesiásticas* ó la *celebracion de los concilios.* ¿Pertenecen por eso á la autoridad de los príncipes, ó gobiernos seculares? ¿Podrán estos disponer, prohibir ó mandar en ellos como cosa que concierne al órden público?—Que lo digan los Apóstoles, y sus sucesores de los primeros siglos, de aquellos ☞ cuya displina tanto se decanta.☜ Los emperadores prohibian severamente toda reunion de los fieles que componian la

† Hech. apost. 5, v. 29.

Iglesia del Señor. Este era un cuerpo proscripto por sus edictos. A pesar de ellos los cristianos se juntaban, y ejercian sus funciones, aunque fuesen en los subterráneos, en el secreto de las casas, ó en los sitios mas ocultos, si era menester para evitar riesgos; y los Pastores celebraban sus concilios.—¿Como se compone esto con la pretendida *supremacia secular* en lo que pertenece al órden *exterior* de la religion? Si tal potestad existe, los cristianos de los primeros siglos, todos aquellos santos obispos y varones apostólicos, que la Iglesia venera como mártires de la fé, los Apóstoles mismos fueron unos *refractarios*, *inobedientes* y *sediciosos*; y si no lo fueron, si obraron bien, como ningun católico puede negarlo; luego no reconocian semejante potestad, eran nulos sus mandatos y contrarios á la ley de Dios.

Y ¿como es (nos dirán) que los mismos Apóstoles enseñaban que " el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios?" ¿Como se compone con esta doctrina su conducta, y la de los primeros cristianos?—Compónese perfectamente con saber que hay *dos potestades* distintas é independientes; que cada una tiene su esfera, fuera de la cual deja de ser potestad. Es por esto que al mismo tiempo enseñaban, que " toda alma esté sometida á las potestades *superiores*,* pues cada una en su esfera es superior á la otra, es decir, al que la administra.—" Leed estas palabras (decia San Bernardo á un emperador) y aprended en ellas á respetar la autoridad de la Iglesia y de su cabeza; así como vos quereis que se respete la vuestra en el imperio."† Cada una tiene su materia, sus objetos y sus límites, fuera de los cuales en vano pretenden extenderse.

"¿Con qué auxilios y con qué autoridad predicaban los Apóstoles el evangelio, y dirigian la Iglesia? pregunta el Padre San Hilario. ¿Buscaban ellos algun ministro de la corte, cuando confesaban y cantaban á Dios sus alabanzas en las prisiones, en las cadenas, y despues de los tormentos? ¿San Pablo congregaba la Iglesia de Jesucristo por edictos del emperador, cuando por esto

* Ad Rom. cap. 13, v. 1.

† Quam sententiam (Apostoli citatam) cupio vos, et omni odis moneo custodire in exhibenda reverentia summa, et Apostolicæ Sedi, et B. Petri Vicario, sicut ipsam vobis vultis ab universo servari imperio.—S. Bernard. ep. 183 ad Corrad. Reg. Roman.

mismo era llevado en espectáculo al teatro? ¿Era sostenido por la proteccion de Neron, de Vespeciano, y de Decio, que por su persecucion no hacian sino mas brillante la doctrina que predicaba? Cuando los Apóstoles celebraban sus juntas en casas particulares, cuando corrian las aldeas, las villas, y todas las regiones, ganando gente por mar y tierra, contra las ordenanzas del Senado y los edictos de los príncipes, ¿no tenian las llaves del rey, no de los cielos? Jamas por el contrario resplandeció mejor la omnipotencia divina, que cuando, á pesar del odio de los hombres, predicaban á Jesucristo con tanta mayor fuerza cuanto era mas terrible la que se oponia á su celo!" *Aut non manifesta se tum Dei virtus contra odia humana porrexit, quum tanto magis Christus prædicaretur, quanto magis inhibiretur?**

Así es, como este santo Padre y con él todos los demas enseñaron y sostuvieron la *libertad evangélica*, imperturbable ni por la *exterioridad* de sus funciones, ni por su *conexion* con la policía del estado. Así es, como proponen la conducta de los Apóstoles por modelo de la *firmeza episcopal* en el ejercicio de su ministerio, y del soberano y divino poder que ha recibido la Iglesia, y conserva en sus Pastores para su gobierno.

LIBERTAD DE LA IGLESIA EN LA ADQUISICION, RETENCION Y DISTRIBUCION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Por el mismo principio que los emperadores romanos proscribian la congregacion de la Iglesia, como un cuerpo ilícito, prohibian tambien que adquiriese ni retuviese fondos algunos, bienes, alhajas, ni dinero. Tambien esto es materia *exterior*, y tiene relacion con lo *temporal* del estado. Sinembargo no tenian tales leyes fuerza ni efecto entre los cristianos, que habian aprendido de los primeros fieles á poner en manos de los Apóstoles todo cuanto tenian; y lo que es mas, tenian el ejemplo de su divino Maestro, el cual habia enseñado prácticamente la necesidad de que su Iglesia poseyese fondos para su subsistencia; pues que el mismo Señor tenia su erario, sus bolsillos, ó como lo llama San Agustin, su *fisco* propio, para las atenciones de su colegio apostólico y de sus discípulos; y no solo para su subsistencia, sino para subministrar tambien á otros

* S. Hilar. contra Auxent. n. 3.

necesitados; dejando en esto, como observa Beda,* una norma del régimen que habia de tener su Iglesia, y de la especial caridad que recomendaba á sus ministros.—Sinembargo (repito) de los edictos imperiales, la Iglesia adquiria y poseia todo género de bienes muebles é inmuebles: lo que para comprobarlo, baste citar por ahora (pues no es aquí el lugar de detenernos en esto) la ley famosa de Constantino del año de 313 referida por el historiador Eusebio;† por la cual mandó que se le restituyesen inmediatamente todos los bienes, que se le habian usurpado por las persecuciones y edictos de sus antecesores, como *violentos* y *tiránicos*, dando órdenes las mas estrechas á los gobernadores de las provincias para su pronta ejecucion, que habia de verificarse sin restitucion de precio por parte de la Iglesia, aunque los bienes hubiesen sido comprados.

Si la Iglesia pues en aquellos tiempos de fervor y santidad se condujo de la manera dicha, dirigida por la tradicion y doctrina de los Apóstoles y del mismo Jesucristo, es señal ciertísima que ella reputaba nulas é incompetentes todas aquellas órdenes y prohibiciones, y que procedia fundada en el derecho propio, inviolable y proveniente del *natural* y *divino*, que es superior á toda humana potestad.—Hé aquí lo que han olvidado los inventores del nuevo sistema de *amortizacion* de los bienes eclesiásticos: no es de estrañar pues que se hubiese extraviado tanto en sus escritos, arrastrados del prurito de la novedad, y de ostentar ingenio con suposiciones y sutilezas á costa de la verdad, y de los derechos mas sagrados que se conocen en la sociedad. Tal es sin la menor duda el de *propiedad*, que tiene la Iglesia para adquirir y retener. Este es un derecho *libre*, que no proviene del civil, ni de la voluntad de los príncipes ó gobernantes, sino del derecho *natural y divino*, del cual trae tambien su orígen la propiedad de todo individuo de la sociedad, y como tal debe estar exenta y libre de toda invasion.—De donde se infiere por último, que la Iglesia tiene sobre su patrimonio toda la accion y arbitrio *exclusivo* que corresponde á títulos tan inviolables, para hacer de él la distribucion y apli-

* Ipse Dominus, cui ministrabant angeli, tamen ad informandam ecclesiam suam, loculos habuisse legitur, et a fidelibus oblata conservans, et suorum necessitatibus, aliisque indigentibus tribuens. Beda, homil. in Luc. 12, lib. 4, cap. 54. † Lib. 19, cap. 5, histor. eccles.

caciones, que tenga por convenientes, á todos los objetos del culto y piedad cristiana.

LIBERTAD DE LA IGLESIA EN EL EJERCICIO DE SU JURISDICCION.

Es tambien *exterior* y se explica por *actos públicos* el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica en los objetos de su competencia. Si la razon de *exterioridad* fuese un título para conocer de ellos el magistrado secular, ninguno habria que le compitiese á la Iglesia, y esta careceria de toda jurisdiccion—no podria ni establecer cánones, ni poner ni quitar ministros—en una palabra, seria Iglesia de puro nombre, un cuerpo paralítico sin accion ni movimiento, seria nada, ó un instituto *civil* y *humano*.

Supongámosla ahora como un cuerpo de esta naturaleza, lo mismo que la Iglesia Anglicana desde que Henrique VIII. se constituyó gefe de ella, y fuente de su jurisdiccion. Aun en esta absurda hipótesis, se ha entendido que ella no puede existir sin leyes, sin gobierno, sin reglamentos, y decisiones de doctrina y disciplina, y sin un poder judicial que dirima las causas que se ofrezcan—como sucede entre los protestantes todos en sus *Consistorios*, dimanen de la autoridad que se quiera. Quiere decir esto, que á la luz de la razon sola y del buen sentido, la Iglesia de Jesucristo debió tener todos estos atributos. Porque una de dos—ó *ella los tiene* y constituye un cuerpo con su cabeza, con sus magistrados, y con sus poderes competentes para su régimen, derivados de su Fundador; y en este caso será una *institucion divina*—ó si estos poderes dimanan y pertenecen á la potestad civil, será una Iglesia *civil* y *humana;* y entónces por el arte de esta alquimia política tenemos transmutada la Iglesia de Dios en Iglesia de los hombres. De tan fecundo principio resultará una Iglesia en Inglaterra, otra en España, otra en Francia, otra en el Perú, tantas en fin cuantos son los príncipes, ó gobiernos territoriales, que pueden legislar en ella.

Así es que la máxima de dar á estos la potestad en la disciplina á pretexto de *externa*, destruye por la raiz la Iglesia de Jesucristo, y hace á sus inventores y patronos reos del mismo crímen, que reprende San Cipriano á "los que, posponiendo la divina tradicion y rompiendo la unidad de la Iglesia católica, cifrada en la juntura y enlace de todas sus partes, tratan de formar una Iglesia humana"

—*humanam conantur facere ecclesiam.** Es muy adecuado á nuestro intento, para ser omitido, el comentario que de estas palabras ha hecho un Protestante, cuyo testimonio no puede ser sospechoso á los filósofos del dia. "Quien de propia autoridad (dice) establece obispos, ó atienta sus sagrados oficios, trata de formar una Iglesia humana, en la que no ministra á la plebe sacramentos, sino sacrilegios...... Este es el crímen en que incurren los políticos de este siglo, que lo llevan todo al magistrado civil, y ponen en sus manos el formar y reformar el régimen de la Iglesia."†

Convengamos pues en que la Iglesia tiene una potestad propia, privativa, y exclusiva, para establecer cánones, juzgar y dictar providencias sobre todo cuanto sea concerniente á su régimen y disciplina: potestad conferida por Dios inmediatamente, y que ha ejercido desde los Apóstoles sin interrupcion. Es preciso confesarlo así, ó se han de borrar todos los concilios, todos los decretos pontificios, todas las leyes canónicas, empezando por la ley evangélica y todo el nuevo testamento, que es la primera que se ha promulgado á despecho de las potestades del siglo.—Convengamos igualmente, como cosa indudable y notoria, que la misma potestad que tenia bajo los emperadores paganos, es la que tiene bajo de los reyes, ó gobiernos cristianos; y que, así como entre aquellos era *independiente*, y nunca se les conoció autoridad sobre su *disciplina*, lo mismo ha sucedido entre estos; pues por haber entrado en el gremio de la Iglesia, no han adquirido sobre ella derechos que ántes no tenian; ántes bien se han hecho sus hijos y súbditos.

A la potestad de hacer leyes está anexa la de hacer que se observen, de aplicarlas á los casos ocurrentes, juzgar las diferencias que se susciten, castigar á los transgresores, &c. Todos estos poderes son coherentes y esenciales á cualquiera gobierno y sociedad, y todos están inclusos en el ámbito de una potestad inde-

* Post Dei traditionem, post conexam, et ubique conjunctam catolicæ Ecclesiæ unitatem, humanam conantur facere ecclesiam. S. Ciprian. ep. 52 ad Atoniam.

† Qui suo marte, aut episcopos constituit, aut sacra eorum munia attentat, humanam conatur facere ecclesiam: nec sacramenta plebi, sed sacrilegia ministrat.......Porro in hac noxa versantur, quod humanam ecclesiam facere satagant, hujus sæculi Politici, qui omnia ad Magistratum civilem pertrahunt, et penes ipsum esse statuunt regimen ecclesiæ fingere, et refingere. Fell, in notis apud eumd. edit. Amstelodam.

pendiente y suprema. El poder de crear y destituir ministros y magistrados, de reglar sus funciones, sus derechos y obligaciones, el poder judicial, el coercitivo, son tan esenciales en una sociedad como el gobierno mismo. Donde hay poder judicial, le hay para oir las partes, recibir sus pruebas, examinar testigos, admitir apelaciones, reglar la forma y ritos de los juicios; porque todo esto pertenece á la esencia de ellos, y se reduce al derecho natural. Donde hay pues una potestad suprema, existen todos estos atributos; por manera que, ó se ha de negar esta potestad á la Iglesia, ó se ha de confesar que ella tiene todos estos poderes como propios y conferidos inmediatamente por su divino Autor; pues segun la máxima de los jurisconsultos mismos, "aquel á quien se le dá la jurisdiccion, por el hecho mismo se le concede todo aquello, sin lo cual no puede ella ejercerse.*

SI LOS JUICIOS Y TRIBUNALES ECLESIASTICOS DIMANAN DE LA AUTORIDAD DEL PRÍNCIPE, Ó GOBIERNO TEMPORAL?

A pesar de estos claros principios que la simple razon natural presenta, se ha llegado á decir, se ha escrito, y aun se ha querido reducir á práctica,† que "los juicios y tribunales eclesiásticos dimanan de la autoridad del príncipe ó gobierno temporal." Ya se vé que admitido el error clásico de que la *disciplina externa pertenece al poder temporal*, vienen de tropel este y otros muchos errores, y vá por tierra todo el edificio espiritual. *Crimine ab uno disce omnes.* Pero tan erroneo es decir que los tribunales y juicios eclesiásticos pertenecen á la autoridad secular, como el que le pertenece la autoridad de la Iglesia; y tan herético es lo uno como lo otro.

Y si no, abramos la Santa Escritura. En ella se prescribe á los obispos, que no admitan acusacion contra un presbítero, sin que esté afianzada con justificacion de dos ó tres testigos. *Adversus*

* Cui jurisdictio data est, ea videntur concessa, sine quibus jurisdictio exerceri non potest. L. 3, D. de jurisdict.

† El ministro español Urquijo, á la muerte del Papa Pio VI., tuvo la audacia de expedir á nombre del rey el decreto de 5 de Septiembre de 1799, en el que entre otras cláusulas atentatorias de la autoridad eclesiástica, ingirió la de que el tribunal de la Rota sentenciase por sí (porque así lo queria su Majestad) las causas que hasta entónces le estaban cometidas en virtud de comision de los Papas; *las cuales*, añadia, *quiere ahora su Majestad continuase por sí*—era decir, que la jurisdiccion eclesiástica se convertia en jurisdiccion del rey, y que á este se le hacia fuente y cabeza de una y otra.

*presbiterum accusationem noli recipere, nisi sub duobus, aut tribus testibus.** Hé aquí la substancia y el fuero mismo eclesiástico señalado de un modo explícito; pues en vano se dictan reglas sobre el modo de proceder á quien no puede conocer; y es por esto que el Concilio de Trento ha declarado que proviene de *ordenacion divina.*—En los delitos puramente eclesiásticos, como heregía, simonía, sacrilegio, &c., nadie duda que aun los legos están sujetos á la jurisdiccion espiritual; y que igualmente tocan á esta las causas civiles de la misma clase, como sobre votos, juramentos, beneficios, controversias de jurisdiccion, &c.: que todo pertenece á la religion, y dimanan de leyes de la Iglesia en el órden de la *disciplina.*

La posesion de este derecho es tan antigua como la Iglesia.—Casi todos los concilios, y señaladamente los *ecuménicos*, han ejercido esta potestad *judicial* del modo mas solemne, como en las causas contra Arrio, Eutiques, Dioscoro, Nestorio y otros, citándolos una, dos y tres veces, haciéndoles cargos, oyendo sus defensas, deponiendo á unos y castigando á otros con las penas convenientes, ó sentenciándolos en rebeldía.—Por un juicio semejante, y no de otro modo, fueron mucho ántes—en tiempo de San Cipriano—condenados y depuestos de sus sillas los obispos españoles Basílides de Asterga, y Marcial de Merida; contra cuya sentencia no recurrieron al emperador, sino al Papa San Cornelio, ante quien llevó sus quejas á Roma el mismo Basilides en persona, aunque tampoco le fué favorable su sentencia: de que hace mérito el mismo San Cipriano en la carta que escribió á los obispos de España, exhortándolos á no permitirles la ocupacion de sus sillas; "mayormente (les dice) cuando ya con nosotros y con los obispos de todo el mundo, tambien el Papa Cornelio tiene decretado, que tales hombres sean admitidos á la penitencia, mas no á la ordenacion del clero, ni al órden sacerdotal.†—Mas ¿á qué citar testimonios de esta especie, cuando un uso perenne y universal desde el nacimiento de la Iglesia presenta el conocimiento *judicial* de sus cau-

* Ad Timoth. ep. 1, c. 5, v. 19.

† Maxime, quum jam pridem nobiscum, et cum omnibus omnino episcopis in toto mundo constitutis, etiam Cornelius (Papa) sacerdos pacificus et justus...... ..decreverit ejusmodi homines ad pœnitentiam quidem agendam posse admitti, ab ordinatione autem cleri, atque sacerdotali honore prohiberi. S. Ciprian. ep. ad Episcop. Hisp.

sas, como uno de sus atributos esenciales, y forma una de las sagradas tradiciones? *Tradicion*, que por sí sola bastaria, prescindiendo de otros títulos tan auténticos.

Y en cuanto á la imposicion de *censuras* y *penas canónicas*, que tambien procede de la misma facultad, ¿quien podrá dudar de ella, sin negar no solo la constante *tradicion*, sino el mismo *evangelio*, en donde claramente se expresa—*Si autem Ecclesiæ non audierit, sit tibi sicut ethnicus, et publicanus*?*—Pues ahora, el privar de ciertos derechos, separar á los fieles de la Iglesia, y prohibir la comunion de ellos—aun en acciones del comercio civil y humano—todo esto mira á la disciplina *externa*; y sinembargo lo enseñaron y practicaron los Apóstoles, sin que creyesen que usurpaban la jurisdiccion temporal, ni que necesitasen de la aprobacion de los Príncipes. San Pablo amenaza á los Corintios, que no le obligasen ir á ellos á ejercer el rigor de las penas, segun la potestad que Dios le habia dado. *Hæc absens scribo, ut non præsens durius agam secundum potestatem, quam dedit mihi Dominus.*† Y en otra ocasion: que escogiesen, si iria en aire de paz y mansedumbre, ó con la vara en la mano. *Quid vultis? In virgam veniam ad vos, an in charitate, et spiritu mansuetudinis?* ‡

Esta potestad pues de castigar y de emplear sus penas la tiene la Iglesia por *derecho divino*, y esta es una verdad de fé declarada en los concilios ecuménicos; es por tanto un atentado contra este derecho el impedir el uso de sus censuras por ningun magistrado secular, ni mandar que se levanten. *Nefas autem sit* (dice el Tridentino) *sæculari cuilibet magistratui prohibere ecclesiastico judici, ne quem excomunicet; aut mandare, ut latam excomunicationem revocet......quum non ad sæculares, sed ad ecclesiasticos hæc cognitio pertineat.* Ses. 25 de reform., cap. 3.

LIBERTAD DE LA IGLESIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS SACRAMENTOS.

Finalmente, ¿qué cosa mas *espiritual* que los *sacramentos*?—Pues, sinembargo, todos ellos se componen de cosas *sensibles* y *externas* en sus materias y formas, por las cuales se significan las gracias que causan. Su misma definicion así lo indica: *signum*

* Math. 18, v. 17.
† Ad Cor. ep. 2, c. 13, v. 10.
‡ Ad Cor, ep. 1, cap. 4, v. 21.

sensibile rei invisibilis. *Externa* es su administracion, y toda pertenece á la disciplina *externa.*—Con que si por este título tiene competencia la potestad secular, podrá esta declarar, si se ha de bautizar por inmersion ó ablucion—si se ha de comulgar en una, ó en las dos especies—si se ha de consagrar en agua ó en vino, y si han de tener estas ó las otras condiciones—pues el agua y el vino están sujetos al comercio humano; así como se quiere decir tambien, que el matrimonio no pertenece á la autoridad de la Iglesia, porque su materia es un contrato.—Podrá igualmente disponer, que el sacramento de la penitencia se administre, y se reciba sentado ó en pié, en casa ó en la Iglesia, una ó muchas veces, &c.; y lo que es mas, podrá prohibirle, como perjudicial al estado, por el peligro de poner en la mano de un corto número de hombres la conciencia de todos los demas bajo de un sigilo impenetrable: cosa que puede tener tanta influencia en la causa pública.* Todas estas son consecuencias necesarias del principio de atribuir al poder secular el menor derecho de reglar y reformar la *disciplina eclesiástica;* pues admitido el principio para un caso, cualesquiera que sea, debe admitirse para todos, porque la razon es la misma.

A lo dicho añadamos las dos siguientes observaciones, que acabarán de poner en claro el error que combatimos.

1ª.—LA POTESTAD DE LA IGLESIA NO SOLO ES EN EL FORO INTERNO, SINO TAMBIEN EN EL EXTERNO.

Los que tanto pretenden *secularizar* la potestad eclesiástica, encerrándola donde no se conozca, ignoran ó afectan ignorar, y confunden torpemente los dos fueros *interno* y *externo,* que son muy diferentes, y ámbos divinos y evangélicos.—El primero comprende una sola parte del ministerio eclesiástico en el sacramento de la penitencia, y consta de la potestad enunciada en estas palabras de Jesucristo: "los pecados que perdonáreis, serán perdonados; los que retuviéreis, serán retenidos." *Quarum remisseritis peccata, &c.*—El segundo abraza todos los demas objetos de la administracion *exterior,* y se contiene en la potestad general de *atar* y *desatar.* *Quæcumque ligaveritis super terram, &c......Si peccave-*

* Aun esto ha llegado á avanzarse en un siglo como el nuestro, en que es preciso que ningun desatino deje de decirse, ni escribirse.

rit in te frater tuus, dic Ecclesiæ, &c., y en otros varios testimonios, que han formado y formarán perpétuamente la máxima fundamental de esta doble potestad, de que no es lícito dudar, como decia un concilio de Cambrai; "siendo una y otra insinuada por Jesucristo bajo el nombre de llaves—la que en el sacramento de la penitencia toca á la conciencia, en cuyo fuero el reo es absuelto ó atado por su propia confesion—y la de jurisdiccion y régimen externo, en el que el reo no solo por su propia confesion, sino tambien por testigos, es convencido y juzgado."*—Conceder á la Iglesia solo la primera, es despojarla impíamente de la segunda.

2ª.—LA DISCIPLINA ECLESIASTICA TIENE UNA ÍNTIMA CONEXION CON EL DOGMA, QUE LA HACE INVIOLABLE POR LA AUTORIDAD SECULAR, AUNQUE NO SEA MAS QUE LA QUE SE LLAMA DISCIPLINA ACCIDENTAL Ó PROVISIONAL.

De la misma suerte, los que piensan que la *exterioridad* de la disciplina la hace susceptible de *secularizarse*, olvidan una verdad substancial, que exclusivamente la pone, cualquiera que ella sea, en la esfera de una cosa perteneciente á la religion, y por consiguiente á la autoridad eclesiástica; y es, que la disciplina tiene una conexion íntima con el *dogma*, con el cual se identifica muchas veces, y por lo ménos es siempre el vehículo y sosten de su pureza. La Iglesia pronuncia el anatema contra los que afirman ó niegan puntos, que son de suyo *disciplinares*, de que nos presenta tantos ejemplos el Concilio de Trento en sus decisiones dogmáticas—como contra los que nieguen la obligacion de los fieles á comulgar cada año á lo ménos en la pascua, segun el precepto eclesiástico†—contra los que condenen el rito de la Iglesia romana en la celebracion de la Misa, ó digan que no debe celebrarse sino en lengua vulgar‡—contran los que digan que es lícito y válido el matrimonio contraido por clérigos de órden sacro, ó por regulares profesos, sinembargo de la ley eclesiástica, y que lo contra,

† Nihil dubitandum est, duplex esse forum ecclesiasticum a Christo nomine clavium nobis institutum: alterum sacramenti pœnitentiæ, quod ad conscientiam spectat, in quo reus non nisi ex propria confessione solvitur et ligatur: alterum vero jurisdictionis, et regiminis externi, in quo reus non solum ex propria confessione, sed etiam per testes convincitur et judicatur. Concil. Cameracens, ann. 1555, tit. 14, cap. 1.

† Sess. 13, can. 9, de SS. Euchar.

‡ Sess. 23, can. 7 y 9 de sacrif. Miss.

rio es condenar el matrimonio mismo, &c.*—contra los que digan que la prohibicion de celebrar nupcias solemnes en ciertos tiempos del año es una supersticion tiránica, y condenen las bendiciones y ceremonias que usa la Iglesia en su administracion†—contra los que digan que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos.‡

Esta conducta de la Iglesia, marcada por los ejemplos que acabamos de citar, y por otros muchos de anatemas lanzados contra los refractarios de la *disciplina*, muestra claramente que ella ha creido, y cree, que la disciplina está ligada estrechamente con el *dogma*; y que, así en su establecimiento, como en sus variaciones, depende exclusivamente de la autoridad eclesiástica, segun el juicio que ella forme de su utilidad y conducencia para los fines de su institucion, como refiriéndose á los mismos ejemplos decia el sumo Pontífice Pio VI. en el breve de 10 de Marzo de 1791, dirigido á los prelados de la asamblea francesa.§

De aquí se infiere tambien, cuan inútil y fuera de propósito es la distincion, que suelen hacer los *realistas*, entre la disciplina *esencial y accidental* de la Iglesia, para concluir luego que aunque la potestad secular no puede poner mano en la primera, está autorizada á modificar ó variar la segunda. La disciplina *esencial*, que otros llaman *fundamental*, es aquella, sin la cual no puede absolutamente conservarse el dogma, ó ejercerse el culto católico, como que se identifica con ellos mismos, y es una consecuencia necesaria de dos principios que ámbos pertenecen al dogma ó á la moral. Esta, ya se vé, que ni la Iglesia misma puede tocar en ella ó variarla; cuanto ménos la autoridad *secular*. La *accidental*, que suele llamarse tambien *providencial*, envuelve siempre un principio invariable de fé ó de moral, y por tanto está íntimamente conexa con el *dogma*; mas el medio de ponerlo en práctica, que es el otro principio de donde se deriva, no es precisamente el úni-

* Sess. 24, can. 9, de sacram. matrim.

† Sess. 24, can. 11. ‡ Sess. 24, can. 12.

§ Ab indictione anathematis contra adversantes pluribus capitulis disciplinæ plane assequimur, illam ab Ecclesia habitam fuisse tanquam dogmati connexam, nec debere *quandocumque*, nec *a quocumque* variari, sed a sola *ecclesiastica* potestate, cui constet, vel perperam factum fuisse quod hactenus servatum est, vel urgere consecuendi majoris boni necessitatem.

co; pero sí, el que la Iglesia ha juzgado mas conducente á la profesion del dogma, ó cumplimiento del precepto de la religion: por consiguiente puede variarse, mas no cuando, ni por quien se quiera—*nec quandocumque, nec a quocumque*—como dice el citado Papa Pio VI., sino segun añade el mismo cuando conste que no conviene ya el medio hasta entónces adoptado, ó urge la necesidad de escojer otro mejor—*constet, vel perperam factum fuisse quod hactenus servatum est, vel urgere consequendi majoris boni necessitatem;* y eso por la autoridad *eclesiástica*, á la que toca exclusivamente proveer los medios mas conducentes á la profesion del dogma, ó á la observancia de los preceptos de la religion—y de ninguna manera á la *secular*, á quien jamas se le ha encomendado semejante cuidado, y que por el contrario debe ser la primera que se muestre sobre este punto dócil y obediente, así como justamente exige que la potestad eclesiástica lo sea en lo que es concerniente al órden temporal, y leyes civiles del estado.

No es posible separarse de estos principios sin renunciar al *catolicismo;* ni es fácil comprender como á vista de una doctrina tan sólida, tan canonizada, y de los errores contrarios tantas veces condenados, haya podido desconocerse el carácter de las dos potestades, y promoverse entre *católicos** la confusion de ellas con la añagaza de la *disciplina externa*, como si hubiera alguna disciplina que fuera *interna!*—ó con la de la *disciplina accidental*, como si hubiese alguna que *esencialmente*, es decir, por su naturaleza y fin, no se refiriese á la religion!

SEGUNDO PRETEXTO GENERAL PARA SECULARIZAR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA—LA EJECUCION DE LOS CANONES, LA REAL Ó SUPREMA PROTECCION, LA REGALÍA.

Bien sabemos, sinembargo, el último atrincheramiento en que se encierran los que se han persuadido, que pueden á su salvo *secu-*

* Digo—*entre católicos*—ó entre los que se nos venden por tales, como Villanueva y otros infinitos; porque de los que abiertamente no lo son, nada hay que estrañar, ántes bien es sistema suyo el desautorizar una potestad, que confunde y destruye sus proyectos; y así nada han omitido para desacreditarla, y sacarla de quicio. Fingiéronse á este fin defensores de la potestad *real*, con lo que aspiraban al doble objeto de abatir la eclesiástica, y encontrar proteccion. Este fué el plan, como hemos visto, de Marsilio de Padua, y de todos sus secuaces—protestantes—reformados—jansenistas—cerrando esta comparsa los pseudo-filósofos y pseudo-políticos del dia.

larizar la autoridad de la Iglesia, y en la misma razon aniquilarla, sin ser sentidos, y sin renunciar al título glorioso de *católicos*. Ellos reconocerán, á mas no poder, la potestad *legislativa* de la Iglesia; pero á vuelta de esto pondrán sus cánones á discrecion del *poder secular*, á título de hacer que se cumplan y observen; y extenderán á ellos el oficio de los magistrados en fuerza de la potestad que dicen *económica*—y de la real ó suprema proteccion—y de lo que llaman *regalías*. Con estas claves han franqueado una ancha puerta para entender y conocer de toda la *disciplina*, para fallar y disponer de todo lo *eclesiástico*—que era todo lo que buscaban, sin lograr jamas engañar á los verdaderos católicos, los primeros que acometieron tamaña empresa. Pero ¿qué es lo que tienen de realidad estos nuevos títulos?

LA EJECUCION DE LOS CANONES TOCA A LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

En 1er lugar—¿es cuidar de que se observen los cánones, cuando tan presto se pretende que rija la disciplina antigua, tan presto la moderna—unas veces se apela á los primeros siglos, otras á los postreros—dando y quitando el valor á cada una segun se quiere y acomoda? Hé aquí porque, tratándose de las confirmaciones de los obispos, se lo figuran hecho con reclamar la antigua disciplina: lo mismo que sucede con otros puntos, como sobre impedimentos y dispensas matrimoniales, sobre las órdenes regulares, facultades de los obispos y cien otros, en que ordinariamente lo trabucan todo hasta los hechos mismos disciplinares é históricos.*

* Al ver como los filósofos y sectarios, enemigos del Papa y de la Iglesia, desfiguran los hechos mismos de la historia, callando unas circunstancias, añadiendo ó suponiendo otras, y dándole á todo el colorido que mas les conviene para maldecir y calumniar, es preciso reconocer con un sabio—*que de tres siglos acá la historia entera no parece ya, sino como una grande conjuracion contra la verdad*. Le Maistre, el Papa, lib. 2°, cap. 12, nota.—Lo mismo sucede con las citas de libros, leyes, &c. Vaya un ejemplo del célebre Villanueva. En su juicio de la obra de Pradt sobre el concordato de Méjico, cap. 12, pág. 100 y 101, asegura "haber dicho D. Alonso X. en la part. 11, tít. 1, ley 6, que *nuestros reyes regian tambien lo espiritual como lo temporal*." Abramos las partidas, y hallarémos que D. Alonso X. no habla en la ley citada de *nuestros reyes*, es decir, de los reyes cristianos de España, sino de los de la gentilidad, ni de las cosas espirituales del cristianismo, sino de los ritos supersticiosos de los falsos dioses. Hé aquí sus palabras: "E segund dijeron los sabios antiguos, è señaladamente Aristóteles en el libro que se llama Política, *en el tiempo de los gentiles* el rey no tan solamente

2°. Pero ¿á qué potestad pertenece conocer de la observancia y cumplimiento de las leyes, sino á la misma que las establece?—Las leyes necesitan frecuentemente acomodarse, interpretarse, dispensarse, suspenderse, disimularse, y aun tolerar á veces su inobservancia; por cuya razon es un principio jurídico, que por el *no uso* se derogan tambien. Repugna pues á todos los principios, á la esencia misma de las leyes, sean civiles ó eclesiásticas, que su ejecucion y subsistencia dependa de otra alguna autoridad, que de la misma de donde dimanan. ¿Como pues otra alguna, que no sea la del sacerdocio, puede conocer de las reglas de este, de sus oficios, de sus reformas, del abuso, ni infraccion de los cánones? El que una práctica sea abusiva, ó contraria á ellos, ¿puede dar título de jurisdiccion á quien no la tenga por competencia propia? ¿Cual es el oficio del superior que ejerce la jurisdiccion en *cada línea*, sino conocer de los abusos é infracciones, ó lo que es lo mismo, de las injusticias, de su conformidad ó desconformidad con las leyes? Para eso son las autoridades perpétuas: para que tengan siempre la cuerda contra la declinacion de las cosas humanas, con que siempre es preciso contar; pues el hombre lleva consigo su flaqueza. ¿Qué se diria, si la potestad eclesiástica se ingiriese á conocer de los *negocios civiles*, á pretexto de que no entendia mas, que en la observancia de las leyes, y de que esta es tambien un *precepto religioso*? Apliquen la razon por la inversa, y todo quedará en su lugar. La ejecucion de las *leyes*, y la administracion de su justicia, es el oficio *neto* de los magistrados civiles; con que si se extienden tambien á conocer de los *cánones* y causas eclesiásticas, con cualquiera pretexto que sea, reunen igualmente las dos autoridades.

LA REAL Ó SUPREMA PROTECCION NO ES UN TÍTULO PARA ENTROMETERSE A CONOCER DE LOS NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

La proteccion de los cánones y de la Iglesia!......He aquí la sagrada áncora, el título universal de los pseudo-políticos para in-

era guiador, é Cabdillo de las huestes, é juez sobre todos los del reyno, mas aun era Señor en las cosas espirituales, que estónces se fazian *por reverencia é por honra de los Dioses*, en que ellos creyan. E por ende los llamaban reyes, porque regian tambien en lo temporal, como en *lo* espiritual."—De esto hay mucho en las obras de este intrépido declamador contra los Papas. Seria menester un libro entero para aclarar sus errores y engaños. *Ex ungue leonem.*

vadir los derechos de la Iglesia y de los sagrados cánones. La *real*, la *suprema proteccion!* Una idea que es de suyo muy simple y sencilla, la han convertido los aduladores de los príncipes, ó los ministros que por ellos ejercen la jurisdiccion, en un caos de conceptos figurados, que nadie ha entendido, ni entenderá jamas; porque salen de quicio, y pugnan con los principios, siendo lo mas estraño é inesperado que hayan podido inmigrar, y comunicarse aun á los gobiernos libres é independientes. Tal es la fuerza de la preocupacion, y el prurito contagioso de introducirse en lo sagrado!

Cierto es, que los príncipes ó poderes temporales deben prestar su brazo en auxilio y proteccion de la Iglesia. Esta, mas bien que un derecho, es una obligacion de la potestad que ejercen, particularmente los que han tenido la dicha de ser alumbrados por la fé. "Debes desde luego advertir (decia San Leon á un emperador) que la suprema potestad no se te ha dado solo para el gobierno del mundo, sino muy principalmente para el amparo de la Iglesia."* Pero ¿quien ha podido confundir la *proteccion* y el *auxilio* con la *usurpacion* y el *entrometimiento*? ¿Quien puede fundar en el título de proteccion un derecho para mandar, ó apropiarse la misma autoridad á quien se presta el auxilio, ó á quien se proteje? ¿No seria esto una violacion manifiesta, un proceder contradictorio—*destruirla*, en lugar de *protegerla*?

Antes que los emperadores abrazasen la fé católica, la Iglesia tenia su autoridad íntegra, libre é independiente, y era un cuerpo gerárquico perfecto. ¿Por ventura ha perdido esta autoridad, despues que aquellos se hicieron sus hijos? ¿La cualidad de protectores les ha traspasado el gobierno de la Iglesia, que hasta entónces habian recibido sus Pastores de mano del divino fundador?—¿Ha variado la constitucion de la Iglesia despues de los primeros siglos, en la cual desde los Apóstoles ha tenido afianzados estos derechos, y ejercídolos en su régimen y disciplina, sin dependencia de la soberanía del siglo? Despues que estos soberanos entraron en el gremio de la Iglesia, ¿adquirieron sobre ella mayor potestad de la que tenian sus antecesores? No ciertamente. Dios no ha dado mas potestad á unos que á otros sobre las materias

* Debes incunctanter advertere, regiam potestatem tibi, non solum ad mundi regimen, sed maxime ad Ecclesiæ præsidium, esse collatam.—Epist. 156 ad Leon Aug.

eclesiásticas. Ni pueden los príncipes, ó gobiernos católicos, pretender otra obediencia de los fieles que aquella que los Apóstoles enseñaron, que se debia á los emperadores de su tiempo.

Si la *proteccion* es un título para conocer de los negocios eclesiásticos, los *dogmas de fé* son los primeros que están sujetos al exámen y juicio de la autoridad política, porque son los primeros en el órden de la proteccion y defensa; y si se confiesa, como no puede ménos, que esta no envuelve facultad alguna para entender, juzgar ni legislar sobre ellos, forzoso es confesar lo mismo cerca de la *disciplina* y *gobierno exterior*, porque el fundamento es el mismo. Era menester demostrar lo contrario, y presentarnos un nuevo evangelio, para admitir los ensanches que se han pretendido colorear con el especioso pretexto de la *proteccion*.

La proteccion real ó suprema no es otra cosa, que el socorro que los reyes ó gobiernos, que rigen por Dios, prestan y deben prestar á la autoridad de la Iglesia, para que sus leyes y ordenamientos tengan su cumplido efecto con el auxilio de la *fuerza* y *penas temporales* añadidas á las eclesiásticas; y para que sean mejor sostenidas contra los ataques de los refractarios—*ut ausus nefarios comprimendo, et quæ sunt bene statuta defendas, et veram pacem his, quæ sunt turbata, restituas: depellendo scilicet pervasores juris alieni*, como decia San Leon en el lugar últimamente citado: es decir, que no es para disponer ni mandar en los objetos de la autoridad protegida, sino para defender lo que por esta legítimamente se haya establecido—*quæ sunt bene statuta defendas:* no para usurpar sus derechos, sino para reprimir á los usurpadores, y ampararla en ellos—*depellendo pervasores juris alieni.*

La Iglesia por autoridad *propia* ordena su disciplina segun que en cada tiempo convenga; y cuando el vínculo de la obligacion que imponen sus preceptos, y las penas canónicas no sean bastantes para hacerlos cumplir, tiene en su ayuda el brazo secular del Príncipe ó magistrado político, el que, segun dice el Apóstol, *no sin causa ciñe la espada*, y presta una especie de *servicio* á las disposiciones y requerimientos de sus Prelados, como así lo aseguraba con expresiones muy adecuadas el emperador Ludovico Pio á los obispos de su reino—*ut nostro auxilio suffulti, quod vestra auctoritas exposcit,* FAMULANTE, *ut decet,* POTESTATE NOSTRA, *perficere valeatis.*

CUAL ES LA REAL Ó SUPREMA PROTECCION SEGUN SAN ISIDORO DE SEVILLA?

Oigamos ahora á San Isidoro de Sevilla, cuyas palabras literales repitió el concilio 6° de Paris, celebrado bajo los auspicios del mismo emperador Ludovico, las cuales, coincidiendo con la misma idea expresada por este, ilustran grandemente toda esta doctrina. "Los príncipes del siglo (dice) ejercen algunas veces lo sumo de su potestad en órden á fortalecer con el auxilio de ella la *disciplina eclesiástica.* Mas la Iglesia no necesita de esta potestad, sino en cuanto conduce para suplir con el terror de sus penas, lo que no alcance la voz del sacerdocio. De esta manera el reino temporal *ayuda* y *favorece* al reino espiritual, haciendo que aquellos que estando en el gremio de la Iglesia, contravienen á su doctrina y disciplina, sean refrenados por la espada de los príncipes, ejerciendo estos en los rebeldes el rigor de las penas y del brazo fuerte, que no puede emplear la lenidad eclesiástica, y echando sobre ellos el peso de su autoridad para asegurar á los decretos de aquella el respeto y veneracion que merecen."*



ESTA PROTECCION DEBIDA A LA IGLESIA ES MUY DIFERENTE DE LA QUE LOS PRÍNCIPES Y GOBIERNOS EJERCEN CON SUS SÚBDITOS EN LOS NEGOCIOS SECULARES.

Tal es la naturaleza de la *proteccion* que los príncipes ó gobiernos deben á la Iglesia, muy diferente de la que ejercen con sus súbditos en los negocios seculares. Esta envuelve la *potestad* y el *mando* para gobernarlos, y administrarles justicia; aquella es la proteccion de *nudo socorro,* que un príncipe ó gobierno dispensa á otro *aliado* suyo *independiente;* con esta diferencia entre la alianza de un príncipe ó gobierno con otro, y la del príncipe ó gobierno con la Iglesia—que la primera es de pura *convencion*—la segunda es de *derecho divino* y *natural.* Así que, aunque el príncipe ó magistrado supremo tenga una proteccion de jurisdiccion en el gobierno civil, no puede decirse que tenga proteccion de esta especie en el gobierno espiritual: así se explica el Autor *de las dos potestades.*†

* S. Isidorus lib. 3, Sentent. cap. 53.
† Tom. 4, cap. 3.

JUICIO DE FENELON SOBRE LA PROTECCION SECULAR.

"No permita Dios (dice el ilustre Fenelon) que el Protector gobierne ni prevenga jamas los reglamentos de la Iglesia. En esta parte él aguarda, escucha con sumision, cree lo que ella enseña, obedece lo que manda, y hace que se obedezca, así por la autoridad de su ejemplo, como por el poder que tiene en su mano. En una palabra, el protector de la *libertad* jamas la disminuye. Su proteccion no seria ya un *socorro*, sino un *yugo* disfrazado, si quisiese dirigir la Iglesia, en vez de dejarla dirigirse á sí misma. Este exceso funesto es el que arrastró la Inglaterra á romper el sagrado vínculo de la *unidad*, queriendo hacer gefe de la Iglesia al Príncipe, que no es mas que el protector de ella. Por grande que sea la necesidad que tenga la Iglesia de un pronto socorro contra las *heregías* y contra los *abusos*, la tiene mucho mayor de conservar su *independencia*."*

JUICIO DE BOSSUET SOBRE LA MISMA.

"En todo lo demas (dice Bossuet) la potestad real dá la ley, y marcha la primera, como soberana; en los negocios eclesiásticos no hace mas que segundar y prestar su servicio—*famulante, ut decet, potestate nostra*—palabras terminantes de un rey de Francia. En los negocios concernientes no solamente á la *fé*, sino tambien á la *disciplina*—á la Iglesia pertenece decretar—al Príncipe, proteger, defender y auxiliar la ejecucion de los cánones, y providencias eclesiásticas. El espiritu del cristianismo es que la Iglesia sea gobernada por los cánones. El emperador Marciano, deseando que en el Concilio de Calcedonia se estableciesen algunas reglas de *disciplina*, él mismo en persona las propuso al concilio, para que fuesen acordadas por la autoridad de los Padres. Y habiéndose suscitado en el mismo concilio, sobre el derecho de una metrópoli, cierta cuestion, en que las leyes imperiales parecia no estar acordes con los cánones, los ministros reales hicieron observar esta contrariedad á los Padres del concilio, llamándoles su atencion sobre el caso. Mas el Concilio prorumpió al momento en

* Fenelon, Discours à S. A. S. Electorale de Cologne le jour de son sacre.

estos términos—*que los cánones sean preferidos!*—*que se obedezca á los cánones!*—mostrando por esta respuesta, que si la Iglesia por *condescendencia* y por *bien de la paz* cede á veces, en cosas que tocan á su gobierno, á la autoridad secular; su espíritu cuando obra con *libertad* (cosa que los buenos Príncipes le dejan siempre con el mayor gusto) es conducirse por sus propias reglas, y que sus decretos en todo prevalezcan.*

CONDUCTA DE LOS PRÍNCIPES CRISTIANOS EN LA PRIMERA EDAD DE LA IGLESIA EN LO QUE MIRA A LA PROTECCION DE ESTA.

Este mismo era el modo de pensar de los Príncipes cristianos en la primera edad, que se recomienda como de la mas *pura disciplina*, y cuando mas cerca de su fuente se tenian ideas mas claras y distintas del *sacerdocio*, y del *imperio*, Ellos daban la mano y cooperaban á las intenciones de la Iglesia, absteniéndose de reglar sus asuntos, para lo cual se confesaban *impotentes*, como lo hacian—un *Constantino*, harto celoso por otra parte de su autoridad†—un *Teodosio*‡—un *Honorio*§—un *Valentiniano*‖—un *Marciano**†—un *Basilio*, &c.*‡—dejando aparte de tiempos posteriores

* Bossuet Pol. lib. 7, art. 5, prop. 2.

† Mihi, quum homo sim, nefas est, hujusmodi rerum cognitionem adrogare, quum et qui accusant, et qui accusantur sacerdotes sint. Sozom. hist. eccles. lib. 1, cap. 17.

‡ Habent (*Episcopi et Clerici*) judices suos, nec quidquam his publicis commune cum legibus, quantum ad causas ecclesiasticas pertinent, quas decet Episcopali auctoritate decidi. L. 3, Theod. de Episc. judic.

§ Quum si quid de causa religionis inter Antistites ageretur, Episcopale oportuisset esse judicium. Ad illos enim divinarum rerum interpretatio, ad Nos religionis spectat obsequium. Epist. ad Arcad. et Theod.

‖ His talibus contra reverentiam Apostolicæ Sedis admissis (*habla de la disciplina de la Iglesia violada por Hilario de Arles, inconsulto Romanæ Urbis Pontifice*) per ordinem religiosi viri Urbis Papæ cognitione discussis, certa in eum, et de his, quæ male ordinaverat, lata sententia est. Et erat quidem ipsa sententia per Gallias etiam sine imperiali sanctione valitura. ¿Quid enim tanti Pontificis auctoritate in ecclesiis non liceat? Edictum Valentiniani III, ad Aerium Comit. Galliar. inter Epist. S. Leon.

*† Omnes pragmaticæ sanctiones, quæ contra canones ecclesiasticos interventu gratiæ, vel ambitionis elicitæ sunt, robore suo et firmitate vacuatæ cessabunt. L. 12. Cod lib. 1, tit. 2 de sacros Eccles.

*‡ Nullo modo laicis licet de ecclesiasticis causis sermonem movere, nec penitus resistere integritati Ecclesiæ, et universali synodo adversari. Hoc enim investigare, et quærere Pontificum, et Sacerdotum est, qui regiminis officium sortiti sunt, qui sanctificandi, qui ligandi et solvendi potestatem habent, qui ecclesiasticas, et cœlestes adepti sunt claves; non nostrûm, qui pasci debemus, qui sanctificari, qui ligari, vel à ligamento

los *Carlomagnos*, los *Ludovicos*, y los *Fernandos* y *Alfonsos* de Castilla con sus sabias leyes.

SENTIR DE LOS SANTOS PADRES Y DOCTORES DE LA IGLESIA SOBRE LOS LÍMITES DE LA AUTORIDAD DE LOS PRÍNCIPES SECULARES DENTRO DE LA IGLESIA.

Los santos Padres y Doctores de la Iglesia, á quienes el Espíritu Santo ha comunicado el don de sabiduría, para que nos sirvan de guía, y sean la sal de la tierra y luz del mundo, segun la expresion del evangelio, han discernido estos puntos perfectamente; y cuando algunos Príncipes, ó seducidos por sus áulicos, ó partidarios de la heregía, han querido tomar mas mano de la que les corresponde en las cosas eclesiásticas, les han resistido con firmeza, y puéstoles delante los límites de su autoridad.—*San Ambrosio* lo decia todo en estas palabras: "el Emperador está dentro de la Iglesia, como un hijo suyo, no sobre la Iglesia, como gefe:" *quid honorificentius, quam ut Imperator Ecclesiæ filius dicatur?..... Imperator enim intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam est.**—*San Atanasio* preguntaba, "¿cuando se habia oido en el mundo, que el emperador se introdujese en las cosas de la Iglesia, ni autorizase sus juicios?"†—*San Hilario* requeria la proteccion del emperador, para que "contuviese á sus ministros y jueces provinciales de mezclarse en los mismos negocios."‡—*San Jerónimo:* "que

solvi egemus. Quantumcumque enim religionis et sapientiæ laicus existat, vel etiam si universa virtute interius polleat, donec laicus est, ovis vocari non desinet.....Quæ ergo nobis ratio est in ordine ovium constitutis Pastores verborum subtilitate discutiendi, et ea, quæ super nos sunt, quærendi, et ambiendi? Oportet nos cum timore, et fide sincere hos audire, et a facie eorum vereri, quum sint ministri Domini omnipotentis, et hujusmodi formam possideant, et nihil amplius quam ea, quæ sunt nostri ordinis, requirere. Imperat. Basil. in orat. ad Concil. VIII. general, apud Labb. tom 8.

* S. Ambros. sermon cont. Auxent.

† Si namque illud Episcoporum decretum est, quid illud attinet ad imperatorem?....Quandonam a sæculo res hujusmomodi audita est? Quandonam judicium Ecclesiæ a Rege habuit auctoritatem? Aut omnino judicii loco agnitum est?....Numquam Imperator ecclesiastica curiose perquisivit. Ex Cæsaris domesticis quidam Paulo Apostolo amici fuere..... sed nequaquam illos judiciorum consortes admissit. S. Athanas hist. Arianor. ad Monach.

‡ Provideat et decernat clementia tua, ut omnes ubique judices, quibus provinciarum administrationes creditæ sunt, ad quos sola cura et solicitudo publicorum negotiorum pertinere debet, a religiosa observantia se abstineant, nec posthac præsumant, atque usurpent, et putent se causas cognoscere clericorum. S. Hilar. lib. 1 ad Constantium.

no tienen que ver las leyes imperiales con las eclesiásticas.*—*San Gregorio II.* (dejando aparte al 1°) repetia lo mismo á Leon Augusto haciéndole observar la diferencia entre el Palacio y la Iglesia, entre los Reyes y los Pontífices.†

Seria interminable citarlos á todos. En la 2ª seccion de este Ensayo oirémos tambien á los *Gelasios*, á los *Leones*, y á otros.—Entretanto no puedo omitir las elegantes y nerviosas palabras, que el célebre *Osio*, Obispo de Córdova, dirigió al emperador Constancio. "No te mezcles en los negocios eclesiásticos (le decia) ni en cuanto á ellos quieras mandarnos, ántes bien aprréndelos de nosotros. El imperio es el que Dios te ha encomendado, y lo que es de la Iglesia lo ha confiado á nosotros. Así como el que te usurpara el imperio contravendria á la ordenacion divina, guárdate tambien de incurrir en el gran crímen de alzarte con lo perteneciente á la Iglesia. Escrito está: dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios. Así que, ni es lícito á nosotros tomarnos el imperio de la tierra, ni á tí, ó emperador, poner la mano sobre el incensario, y las cosas sagradas.‡

Tampoco quiero detenerme en la autoridad y decisiones de los *concilios*, así generales como particulares, que testifican sobre este punto la tradicion constante y uniforme, y seria demasiado prolijo referir aquí.

* Aliæ sunt leges Cæsarum, aliæ Christi. Aliud Papinianus, aliud Paulus noster clamat. Hiéron. ep. 84 ad Ocean. de mort Fabiol.

† Idcirco ecclesiis præfecti sunt Pontifices, reipublicæ negotiis abstinentes, ut imperatores similiter a causis ecclesiasticis abstineant, et quæ commissa sunt, capessant.—Alia est ecclesiasticarum ordinationum institutio, alia intelligentia sæcularium, et ecce tibi scribo discriminu Palatii, et Ecclesiarum; Regum, et Pontificum. Agnosce illa, et salvare, nec contentiosus esto..... Nam quemadmodum Pontifex introspiciendi in Palatium potestatem non habei, ac dignitates regias deferendi: sic nec Imperator in Ecclesias introspiciendi, et electiones in clero peragendi, nec consecrandi, &c.......sed unusquisque nostrûm, in qua vocatione vocatus est a Deo, in ea maneat. Gregor. 11, ep. ad Leon. Aug. tom. 4, Concil.

‡ Ne te rebus misceas ecclesiasticis, nec nobis in hoc genere præcipe, sed potius ea a nobis disce. Tibi Deus imperium commisit: nobis, quæ sunt ecclesiæ, concredidit. Quemadmodum qui tibi imperium surripit, contradicit ordinationi divinæ, ita et tu cave ne, quæ sunt ecclesiæ ad te trahens, magno crimini obnoxius fias. Date, scriptum est, quæ sunt Cæsaris, Cæsari; quæ sunt Dei, Deo. Neque igitur fas est nobis in terris imperium tenere, nec tu thimiamatum, et sacrorum potestatem habes, Imperator. Osius epist. ad Constantium Imp.

FRANCISCO RAMOS DEL MANZANO, CELEBRE JURISCONSULTO ESPAÑOL, SOBRE LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA DE LA IGLESIA INVIOLABLE A TÍTULO DE PROTECCION.

Todo se funda en la verdad indudable y eterna que ya queda demostrada; esto es, en la *soberanía é independencia* recíproca de las dos potestades, que excluye absolutamente la inmixtion de la una en los objetos de la otra. Verdad reconocida por los mas insignes Jurisconsultos. Baste citar por todos al famoso ***Francisco Ramos del Manzano,*** quien, en su doctísima exposicion á la Ley Julia Papia Popea, lib. 3, cap. 42, n. 8, 12, asienta como máxima inconcusa que "despues de Jesucristo deben distinguirse estas dos potestades ó principados *supremos*, independientes entre sí, uno en lo *eclesiástico*, y otro en lo *político;* sin que por esto se haya disminuido en nada la potestad política, la cual así como ántes de Cristo no tenia potestad alguna sobre su religion, tampoco la ha obtenido despues;" añadiendo, "que cada una de ellas es libre y perfecta, y tiene los medios suficientes para conseguir sus respectivos fines." De donde concluye mas adelante en el cap. 43 del mismo libro n. 6, "que no toca á la autoridad política juzgar ni determinar causas espirituales y eclesiásticas, ni mandar cosa alguna tocante al culto, ceremonias, funciones, y ministerios sagrados, su forma y disposiciones; ni le es lícito hacerlo bajo de *ningun pretexto* de piedad, ni aun de pacificacion de discordias y turbulencias (aunque puede y debe dentro de su esfera aplicar su brazo á cortarlas), por ser todo esto propio y privativo de la autoridad eclesiástica."

EL MAYOR DE TODOS LOS DAÑOS, QUE PUEDEN HACERSE A LA IGLESIA, ES LA DEPRESION DE SU AUTORIDAD.

No es pues la razon de *proteccion* un título que autorice al poder temporal para juzgar de la disciplina, ni para reformarla, ni para legislar, ni declarar las reglas eclesiásticas. Esto seria (vuelvo á repetirlo) mudar su naturaleza, convirtiéndolas de *sagradas* en *profanas;* por consiguiente la disciplina no seria ya *eclesiástica*, sino *secular*; y la *proteccion* seria al contrario un medio destructivo de la autoridad protejida. De donde resulta, que el mayor de todos los daños de la Iglesia, como de todo gobierno, es la *depresion de su autoridad*, pues que sin ella pierde su

resorte y su existencia. Por lo que nunca ha dejado, ni podido dejar, de reclamarla con viveza, y de sostenerla contra los ataques de las curias seculares—ni estas abrir una llaga mas profunda á la religion y al estado, que el traspasar sus límites, aunque sea por impulsos de *celo*. De aquí el esfuerzo que vemos en los santos Padres, Papas, y Concilios, por la razon que poco há hemos apuntado de Fenelon—*que importa mucho mas, y es mayor la necesidad que tiene la Iglesia de mantener su* INDEPENDENCIA, *que de todos los socorros parciales, que puede prestarle la real ó suprema proteccion.*



ARGUMENTO CONTRA LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA DE LA IGLESIA TOMADO DEL EJEMPLO DE ALGUNOS SOBERANOS.

Pueden desde luego los príncipes, ó los gobiernos seculares, hacer leyes que corroboren las eclesiásticas, para aumentar su eficacia, y promover la observancia de ellas con el influjo de su autoridad, como se vê en los *códigos civiles*. Tales leyes no son ni pueden tener otro concepto, que el de *accesorias* ó *auxiliadoras* de las leyes canónicas preexistentes, que ya tenian por sí solas toda la fuerza de obligar, con la mira de inculcar su cumplimiento, y la prestacion del favor y auxilio por parte de los empleados políticos. Mas no pueden extenderse á proveer *contra* ó *fuera* de ellas, en cuyo caso son justamente notadas de exceso, y contradichas; sin que obste el que muchas veces se *calle* y se *tolere*; porque tambien entra esto en el espíritu de la Iglesia, que es paciente y sufrida, y sabe disimular prudentemente por bien de la paz, y por evitar mayores males—*en cuanto*, como decia San Gregorio, *pueda una cosa tolerarse sin pecar*. Pero esto nunca justifica el proceder *ilegal* de quien la ejercita, y ofende sus derechos; cuyo exceso tarde ó temprano castiga el que es juez supremo de todos. —Así que nada prueban los *ejemplares*, que puedan alegarse de algunos soberanos, cuales son los que con tanta confianza y muy poco discernimiento nos citan á cada paso Villanueva, el autor del ensayo sobre las libertades de España, y otros tales; porque no es raro en el mundo, que se traspasen las líneas y límites de la autoridad, *ni hay práctica que valga contra derechos que son imprescriptibles.*

OTROS ARGUMENTOS IGUALMENTE FRÍVOLOS CONTRA LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA DE LA IGLESIA.

No es mas sólido el argumento, que con tanta ostentacion se acostumbra proponer en favor de la autoridad secular sobre los negocios eclesiásticos, reducido únicamente á un juego de palabras y frases, que se las lleva el aire desde que se aclara su sentido, como—la de *Obispo exterior* que se llamó el emperador Constantino—la de que *la Iglesia está en el estado, y no el estado en la Iglesia*—y la de que *no puede haber un estado dentro de otro estado*, para negar á la Iglesia la soberanía é independencia de su poder. —Es una vergüenza que en cabezas *católicas* hayan entrado tales quimeras é invenciones de los *Protestantes* y de los *nuevos filósofos*, cien veces reducidas á polvo; pues no pudiendo suponérseles la mala fé de estos, no se libran á lo ménos, al repetirlas á cada paso, de la fea nota de frivolidad y de ignorancia. Recorrámoslas de una en una.

EL PRÍNCIPE OBISPO EXTERIOR.

La expresion de Constantino, que mas bien pudiera graduarse de un dicho de pasatiempo ó especie de humorada entre amigos que de otra cosa, necesita de muy poca reflexion para convencerse de que ella se deshace por sí misma, y es un argumento que revuelve contra el que lo propone. "Vosotros *dentro* de la Iglesia; yo *fuera* de la Iglesia soy puesto por Dios de Obispo," dijo el emperador en un convite á los obispos presentes, segun cuenta Eusebio historiador de su vida*—es decir, segun entienden todos los que tienen inteligencia—"los obispos tienen las llaves de la Iglesia, y dentro de ella ocupan los puestos del gobierno y jurisdiccion, que Dios ha depositado en su seno; el Príncipe de la parte de afuera, sin tener parte en su mando y direccion, la cerca y proteje con su espada, auxiliando sus decretos." Hé aquí el *Obispo exterior*, como nos lo explica el mismo Ramos del Manzano, que no puede ser sospechoso á los realistas.†—Es lo mismo que cam-

* Euseb. hist. lib. 4, cap. 4.

† Fuit nimirum mens Constantini, intra Ecclesiam, sive in Ecclesia de ecclesiasticis rebus, sacris, et religione, qui censeant, et decernant, Episcopos esse constitutos; se vero extra Ecclesiam, sive extra Eccle-

biando las palabras, mas no el sentido, dijo San Agustin: "que el buen emperador está dentro de la Iglesia, no sobre la Iglesia"—ó lo que San Isidoro repetido por el Concilio 6° de Paris, y por el 2° de Aquisgran: "los reyes tienen dentro de la Iglesia la cumbre del poder para fortalecer la disciplina eclesiástica"—esto es, añade el autor citado, "para obedecer á la Iglesia en las cosas sagradas y eclesiásticas, y protejerla *de afuera;* mas no para sobreponérsele, ni mirar en su *interior,* y mucho ménos para presidirla, ni mandarla en lo sagrado.*

2°.—LA IGLESIA EN EL ESTADO.

"No está la república en la Iglesia, sino la Iglesia en la república!" Pasma el estrépito que han metido los depresores de la Iglesia con este dicho de San Optato, torciéndolo á sentidos acomodados á sus delirantes sistemas. ¿En qué cabeza cabe, no digo yo de San Optato, pero ni del hombre mas inconsiderado, el imaginar, que en un pais *católico* el estado no esté en la Iglesia, si por Iglesia se entiende la *universal,* es decir, la congregacion de todos los fieles unidos á su gefe? "Anunciado está que los reinos y las naciones entrarán en ella, y compondrán el reino espiritual, que á todas las abrazará, y las dominará; y bajo del cual se gloriarán de servir y adorar al Señor del universo." *Omnes gentes quascumque fecisti, venient, et adorabunt coram te, Domine.*† *Et adorabunt, eum omnes reges terræ: omnes autem servient ei.*‡ *Dominabitur a mari usque ad mare, et a flumine usque ad terminos orbis terrarum.*§

Ciertamente que no le pasó otra cosa por el pensamiento á San Optato. Pero en su tiempo no estaba el imperio romano entero en la Iglesia, porque una gran parte, ó la mayor, yacia aun en el paganismo: y en este sentido pudo muy bien decir que "no estaba la república en la Iglesia, sino la Iglesia en la república—esto

siarum concessus, et censuram, Episcopum, qui pro Ecclesiæ tuitione curet, et supraintendat. Ramos ad Leg. Jul. Pap lib. 3, cap. 42, n. 6.

* Scilicet, ut in sacris, et ecclesiasticis rebus Ecclesiæ obtemperent, eamque exterius protegant, non supra Ecclesiam, sive ad ei intr. spiciendum..........et multo minus, ut Ecclesiæ presint, eique in sacris præcipiant. Idem Ramos ibid. n. 7.

† Ps. 85. ‡ Ps. 71. § Ps. idem.

es (añadia el mismo San Optato), en el *imperio romano:*" palabras que de intento suprimen los que lo copian; porque saben bien, que sin truncar así el texto, no podrian abusar de él para engañar á los ignorantes.

El motivo con que se explicó así este Padre, acaba de evidenciar, que no trataba sino de una Iglesia *particular* contenida en el imperio romano (la de Africa), y que en esta relacion no consideraba alguna especie de *dependencia* en el ejercicio de su jurisdiccion espiritual, sino una obligacion de respetar al Príncipe, y de estarle reconocida por la *proteccion* y *socorros* que á tiempo le prestaba. Fué el caso, que habiendo enviado el emperador Constante unos ministros suyos al Africa con limosnas para socorrer y procurar la paz de aquellas iglesias, se irritó contra ellos extremadamente *Donato*, cabeza de los cismáticos de su nombre." *¿Qué* tiene que ver el emperador con la Iglesia?" les dijo enfurecido.—*Quid est Imperatori cum Ecclesia?* Y "les cargó de improperios. *Et de fonte levitatis suæ multa maledicta effudit.*—San Optato, obispo de Mileva, refutó su orgullo con la doctrina misma de la Iglesia sobre la reverencia debida al Príncipe; y para mostrarle, que este habia ejercido muy oportunamente aquellos buenos oficios por sus ministros, le hace reflexionar, que aunque el imperio se extendia por entónces á mas que la Iglesia, pero no dejaba por eso de contener la de Africa, y de merecer así la atencion y munificencia del que lo presidia. Hé aquí porque le dice—el imperio todo no ha entrado en la Iglesia, mas la de Africa está ciertamente en el imperio, y es digna de su proteccion.

3°.—NO HAY ESTADO DENTRO DEL ESTADO.

Y ¿qué importa que se diga, como es verdad, que la Iglesia, si se habla de la *particular*, está en el estado—la de España por ejemplo en el estado español—la del Perú en el estado peruano? 1°. Ella es parte de un todo que abraza todos los estados del universo, y es en lo espiritual independiente de ellos por institucion divina. ¿Como en esto puede sujetarse al gobierno secular del estado, sin dejarlo de estar á la autoridad central; sin segregarse así del todo, y por consiguiente destruirse á sí misma, puesto que la unidad es de su esencia? 2°. Porque esté en el estado ¿dejará

de tener su jurisdiccion y sus derechos? ¿Se dirá por eso que hay *estado dentro del estado*? Si es en este sentido, dígase en hora buena. Un estado dentro de otro, que es de muy diversa naturaleza, es decir, que tiene un fin de órden muy distinto, y en nada opuesto el uno al otro, y que por consiguiente no necesita de tocar en los mismos medios, ni de usar de los mismos derechos —no es una contradiccion, ni un inconveniente político. Tal es la Iglesia: ella es un estado que en nada turba ni compite con el estado político; ántes bien le ayuda, y le afirma con medios mas sólidos y eficaces para asegurar su reposo y felicidad, que todos los medios humanos, inclusa la fuerza armada, que no es al cabo sino un remedio violento, y una plaga del género humano. El estado no tiene con que agradecer un don tan precioso del cielo.

3°. Bajo la proteccion de las leyes del estado debe gozar *libremente* todo hombre, sea en individuo, sea en cuerpo ó sociedad, cualquiera que ella sea, de los derechos que le competen, y mucho mas de los que proceden inmediatamente de la ley *divina* ó *natural*; porque esta es superior á toda ley humana, y debe ser mas respetada. Mas la religion de Jesucristo, la congregacion de todos los fieles que la profesan bajo de su vicario y cabeza visible, que constituye el estado y reino espiritual—reino, que aunque *no sea de este mundo*, esto es, no proceda de este mundo, ni conspire á fines del mundo, *está* empero *en el mundo* para gobernar y dirigir á los fieles por los caminos de la justificacion, y para tributar á Dios la adoracion y culto público que exige de ellos—esta religion (digo), este ministerio santo y sagrado con todos los medios *exteriores* de su ejercicio, es el primero y el mayor de los *derechos del hombre*, ó por mejor decir, de los derechos de Dios, y el mas inviolable de todos. Luego esta sociedad, este estado, este reino espiritual, debe reposar tranquilo en el seno del estado político, sin que este le turbe, ni se apodere de su régimen exterior bajo de ningun pretexto, y mucho ménos bajo del de *proteccion*: lo que jamas podrá suceder sin trastornar el órden de las cosas, sin desnaturalizarle, y transmutarle de una institucion *divina* en *política* y *humana*.

REAL PROTECCION, REGALÍA, POTESTAD ECONÓMICA, ALTA POLICÍA ECLESIASTICA.

De todo lo dicho se infiere cuan ininteligible es la jerga fiscal y ministerial de *real proteccion, regalia, potestad económica*, y la novísima y flamante de *alta policia eclesiástica*, inventadas en el antiguo gobierno español para franquearse el paso hasta introducirse en las cosas de la Iglesia, y para cubrir con esta capa los atentados contra su autoridad, redueiéndola á una vergonzosa esclavitud; por manera que los obispos y ministros sagrados, privados de la facultad de disponer en los *negocios eclesiásticos*, llegaron muchas veces á no ser otra cosa que unos autómatos, simples instrumentos ó ciegos ejecutores de la voluntad del rey, ó de sus ministros y magistrados, sopena de ser proscriptos y despojados de sus bienes.

En efecto, ¿qué es la *real proteccion*? qué *regalia*? qué *potestad económica*? qué *alta policía eclesiástica*? con que se hacia tanta bulla, y se alzaba tan alto el vuelo?—La *economía*, ó *policía eclesiástica*, en cuanto se diferencia de la *jurisdiccion*, no es mas que la providencia ó disposicion de medidas parciales para mantener el órden en la Iglesia, cumpliéndose las leyes generales que ella ha establecido, ó la administracion y dispensacion recta y prudente de sus bienes y rentas conforme á esas mismas leyes suyas: una y otra es una parte del *régimen eclesiástico*, pues no hay poder que no tenga derecho á los medios de ejercerlo; como se vé en la potestad secular, á la que no ménos compete el derecho de legislar en lo *civil* sobre todos los ramos de la administracion pública, que el de cuidar conforme á las leyes del órden de la república y del buen manejo é inversion de sus rentas. Luego miéntras no se nos pruebe que el rey ó la potestad secular tiene la facultad de *regir la Iglesia de Dios*, será del gefe y pastores de esta, no del rey ni de los magistrados civiles *la potestad económica*, la *policia eclesiástica*, así la alta que corresponde á la cabeza de la Iglesia, como la inferior á los obispos.—Será siempre cierto que la *real proteccion*, no es la facultad de mandar ni disponer en la Iglesia, sino la obligacion de obedecer y auxiliar lo que ella mande y disponga.—Será siempre cierto que la *regalia* no es, como en lo *político*, la facultad de establecer leyes y echar contribuciones en lo *sagrado*, sino el

goce de ciertos derechos concedidos por la Iglesia, como entre otros, que desde luego otorgó la silla apostólica á los reyes de España, son los de *patronato*, ó presentacion do beneficios eclesiásticos: entendiéndose precisamente, que todo esto procede de concesion de la Iglesia, la cual por su naturaleza es *libre* en la provision de todos sus beneficios altos y bajos; y que esta libertad es de *derecho divino*, sin que por tanto nadie pueda tener parte en dicha provision, sino en cuanto la Iglesia misma se la otorgue, como en efecto otorga las presentaciones en retribucion de ciertos servicios, ó dádivas temporales. Si á mas de esto se quieren extender tales palabras, son huecas; ó si tienen algun sentido, es contrario á la divina *revelacion* consignada en las santas escrituras y en la tradicion, no entendidas segun el *juicio privado* de los nuevos doctores adictos al realismo eclesiástico, sino segun el de la *Iglesia católica*, única depositaria é intérprete de sus verdades.

LA INDEPENDENCIA DE LA IGLESIA NO ES MENGUA DE LA AUTORIDAD CIVIL, NI AMENAZA PELIGRO ALGUNO A LA SOCIEDAD.

Y, si es Dios quien ha ordenado estas dos potestades *independientes* la una de la otra para gobernar el mundo, de suerte que pueda gozar de los bienes del tiempo sin perder los de la eternidad, ¿quien es el hombre para argüir contra el Señor, y enmendarle el plan que se propuso? ¿Se ha creido por ventura que el mundo sea independiente del cielo, y que no pueda Dios disponer de sus criaturas, sino por gracia y merced de las potestades del siglo, figurándose como un derecho de estas el mando, tanto en lo *sagrado* como en lo *profano*; y como una mengua de su autoridad el que exista otra alguna de un órden independiente? Sépase que Dios ha entendido de gobiernos, de sociedades y de política mejor que los hombres, para que ninguno de estos tenga la audacia de juzgar que pugne con ella ninguna de sus obras, y para satisfacernos al contrario de que en ellas se cifra la perfeccion de la sociedad.

Si es menester tambien hechos, bástenos el de los Estados Unidos de la América del Norte. Allí el gobierno secular no proteje alguna religion, porque las tolera todas. ¿Deja sinembargo de tener *íntegra* toda la autoridad civil, porque no se mezcle en los *negocios espirituales* de alguna, y las permita á todas ser indepen-

dientes en estos? Y si en la division de religiones, que es obra de los hombres y de sus pasiones, y una semilla de discordias civiles, todavía puede conciliarse con la política la independencia parcial de cada cual de ellas, ¿cuanto mas podrá salvarse la de la religion universal, que es obra exclusiva del Autor mismo de la sociedad, y estrecha los vínculos de esta—y la que, si en calidad de tal tiene derecho á ser protejida por el gobierno, lo tiene mucho mas á conservar una libertad, que como á todas las toleradas en ciertos estados le garantiza la *ley natural*, y como á ella sola profesada en los católicos por la única de Jesucristo, se la autoriza la *ley divina* de su institucion?

AL CONTRARIO ES LA IGLESIA LA QUE ESTA MAS EXPUESTA A SUFRIR, Y HA SUFRIDO EN EFECTO MENGUA DE SU DIVINA AUTORIDAD. VOTO POR LA LIBERTAD DE LAS IGLESIAS DE AMERICA!

Son, como hemos visto, dos potestades soberanas é independientes; una que manda sobre los objetos concernientes á la religion y al culto con todo lo anexo y dependiente, otra que impera en lo secular y político del estado. Ambas se protejen y auxilian recíprocamente; pero sin que ninguna pueda entrometerse en reglar ni providenciar sobre los negocios de la otra.—Mas aunque esto sea así, y lo exija la *razon* misma, es fácil de comprender, que el que tiene la fuerza y el poder físico está mas cerca de invadir y someter á su imperio al que carece de ella; por lo cual en cuestiones de competencia tiene este último una desventaja decidida, que con el transcurso del tiempo hace descaecer sus derechos, si del todo no llega á aniquilarlos. Prevalecé la fuerza, y el largo *silencio* provenido de la imposibilidad de resistir, llega á mirarse como un título de propiedad contra la libertad de la Iglesia. Esta se contenta con gemir, como un esclavo, á quien no es dado romper sus cadenas!

Cuanto pudiera aquí decirse de las operaciones del gabinete de Madrid, de sus cámaras y tribunales altos y bajos, y de los pasos con que se fueron atrayendo casi todos los negocios! Cuanto del abuso, que se ha hecho en el gobierno español, de los *recursos* que se llaman *de fuerza*, como tambien del pase, ó del *regio exequatur*, con que se entorpeció muchas veces la autoridad legislativa y divina de los soberanos Pontífices, y se sujetaron al exámen y cen-

sura secular hasta las *bulas dogmáticas!*—La América detesta hoy con razon el *despotismo político* del gobierno español—y ¿será posible que consagre por las leyes su *despotismo eclesiástico*? No son ménos *imprescriptibles* los derechos de los pueblos que los de la Iglesia; y seria una contradiccion y un escándalo, que el nuevo mundo en el tiempo mismo en que proclama y garantiza con tanta energía la *libertad* de los ciudadanos, sancione y remache la *esclavitud* del Santuario, y de sus ministros!

LA MENGUA DE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA ES LA CAUSA PRINCIPAL DE LA DECADENCIA DE LA DISCIPLINA.

Se ha verificado que lo *accesorio* atrajo á sí á lo *principal*, y que el pretexto de auxiliar y servir á la Iglesia se ha convertido en título para juzgar y dirigir, reduciendo á los prelados, como observamos poco há, á simples instrumentos y ejecutores. ¿Qué importa que se dicten las mejores providencias? Cuando la autoridad se enflaquece y se desaira, la obediencia se debilita, y se sigue la indiferencia y el desprecio. Hé aquí la causa principal de la decadencia de la disciplina: ella no tiene ya fuerza, porque se ha sacado de su quicio. Miéntras que no se vea reglarse lo que mira á la religion por el canal de la religion, que es la autoridad del sacerdocio, nadie habrá que pueda quedar satisfecho; y se dirá con San Ambrosio en su carta á Valentiniano II.: "Sabed, ó emperador, que tu ley es de ninguna fuerza desde que se sobrepone á la de Dios. La ley de Dios nos ha dicho lo que debemos hacer; las humanas no pueden enseñárnoslo. Estas suelen arrancar á los tímidos su consentimiento; jamas podrán inspirarles confianza."*



LA POTESTAD SECULAR, SIN INJERIRSE EN LO ESPIRITUAL Ó ECLESIASTICO, PUEDE CUIDAR DE LA CONSERVACION DE SUS DERECHOS, Y DEL BIEN TEMPORAL DEL ESTADO.

Nada de lo dicho hasta aquí impide que la potestad secular vele sobre la conservacion de sus derechos, y el bien temporal de la sociedad civil, que le está encomendada. Porque aunque es ver-

* Legem tuam, ó Imperator, nullam esse supra Dei legem. Dei lex nos docuit, quid sequamur; humanæ leges hoc docere non possunt: extorquere solent timidis commutationem; fidem inspirare non possunt.—S. Ambros. ep. 21 ad Valentin II.

dad, que la religion se hermana muy bien con esta, y que el influjo que tiene en el estado la potestad eclesiástica le es saludable y benéfico; pero puede muy bien suceder, que por ignorancia, inadvertencia, ú otro defecto del hombre que la administra, y no pocas veces por la obscuridad misma de las causas, y de sus íntimas relaciones religiosas y políticas—ó traspase sus límites para introducirse en la esfera de la potestad secular—ó disponga alguna cosa que tenga inconvenientes graves, y comparativamente mas dañosos al órden civil, que necesarios y proficuos á la religion.—Entónces puede sin duda la potestad secular conocer simplemente del despacho eclesiástico por el aspecto y relacion que tenga con los derechos propios de su autoridad, ó con los intereses de la sociedad temporal; y en su virtud, oponerse á la ejecucion de la ley, ó al procedimiento del eclesiástico, hasta que instruido este y mejor informado, sobresea en el negocio, revoque ó modifique la ley, reforme ó varie el acto de su administracion—con tal que en esto proceda de buena fé y sin ánimo de contrariar ó de impedir su jurisdiccion á los pastores, ó al gefe de la religion; poniendo un ojo benéfico sobre los intereses políticos, sin tornar el otro airado ó envidioso contra el interes de la Iglesia; como un amigo y protector de esta, no como un perseguidor ó rival.

Mas la igualdad, esto es, la justicia, pedia que este derecho fuese recíproco; y ademas, así como entre dos vecinos aliados, independientes entre sí, si sucediera que el uno se introdujera en el territorio del otro con cualquiera razon ó pretexto, ó que por alguna ley ó acto de su administracion infiriese algun perjuicio á la república de su aliado ó á sus ciudadanos, reclamaria primero el otro; y en caso de no ceder por razones que de su parte alegara aquel, tratarian de acomodarse entre sí, y transigir amigablemente sus diferencias, sin pretender avasallar el uno al otro, y ántes que romperle la guerra—deberia ser esta misma la conducta de la potestad secular con la eclesiástica, con tanta mayor razon, cuanto que este íntimo aliado está dentro de la república misma, y ejerce su autoridad sobre los mismos individuos sujetos á la autoridad civil, y es uno mismo el interes de todos en conservar y unir en paz ámbas autoridades.

Por la misma causa podrá tambien la potestad secular juzgar de

una accion por el aspecto que tiene con las leyes y penas civiles, dejando á la potestad eclesiástica el juzgar de ella misma por el que tenga con las leyes y penas canónicas.

En caso de turbulencia en el estado por discordias que nacieran sobre la religion, podrá la potestad secular, encargada de la tranquilidad pública, reprimir á los facciosos; mas no declarar ó fijar la creencia: podrá proponer á la Iglesia la reforma de los abusos en la disciplina ó gobierno; mas no hacerla por sí, ni obligar aquella á que se someta por fuerza á sus opiniones; sino que por el contrario deberá oir lo que ella diga ó disponga, y hacer que se cumpla por todos.

Podrá conocer de los derechos, que la misma potestad eclesiástica le ha concedido, no sobre lo espiritual y sagrado—lo que no le es dado—sino sobre los medios, sea de prepararlo, sea de sostenerlo, como son el derecho de patronato, ó presentacion á los beneficios, diezmos, subsidios, &c.

Podrá en fin conocer por sí, y proceder en los puntos de competencia dudosa en virtud de concordatos, ó de costumbres legítimamente prescritas.

En estos y en otros casos semejantes la autoridad secular no se entromete en la policía de la Iglesia, ni dispone de su disciplina—en una palabra, no usurpa los derechos agenos, sino ejerce los que le son propios, bien sea—ingénitos—ó adventicios—es decir, adquiridos por voluntad libre de la Iglesia.

DESACREDITAR AL PAPA Y LA CURIA ROMANA ES UN MEDIO INSIDIOSO, AUNQUE INEFICAZ, DE QUE SE HAN VALIDO LOS REALISTAS CORTESANOS PARA TRASLADAR A LA DE LOS REYES LA AUTORIDAD Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS ECLESIASTICOS. INFRUCTUOSO EMPEÑO DE VILLANUEVA EN RECOJER SUS QUEJAS Y ACRIMINACIONES CONTRA EL PAPA.

Es muy digno de observarse el tortuoso rumbo que han tomado, y toman hasta ahora, los que se empeñan en trasladar á los reyes la autoridad de la Iglesia, y de su gefe supremo; el cual es declamar desaforadamente contra Roma, exagerando sus abusos—como si el medio de reformar el gobierno eclesiástico fuese el *desnaturalizarlo*—ó como si pudiese mejorársele, haciéndolo emigrar de la corte viciosa (si así se quiere) del Papa, á las cortes mucho mas desmoralizadas de los reyes—ó finalmente, como si se esperara

hacerlo mas medido y acertado, substrayéndolo del juicio del Pastor universal, instruido por la experiencia y conocimiento práctico de la ciencia de la religion, y sobre todo por la asistencia que el Espíritu Santo dispensa á la Iglesia, para sujetarlo á los que están de parte de afuera, esto es, del *ministerio apostólico*, y no saben medir las cosas de la religion, sino por los consejos de una política mundana. *Quæ Dei sunt, nemo cognovit, nisi spiritus Dei.* 1 *Cor.* 2, *v.* 11.

De aquí su incansable é insolente *mordacidad* á la curia romana, de la que todo se interpreta malignamente, donde la menor cosa es un crímen imperdonable, miéntras que se disimula y se echa al silencio y al olvido lo que pasa en las curias seculares. De aquí tantas quejas, acriminaciones, lamentaciones, aspamientos, dicterios, y aun sarcasmos, que á nombre de Alfonso V., Fernando V., Felipe IV., y de otros reyes de España, ó escribiéndoles á estos desde Roma sobre los negocios eclesiásticos, estamparon sus ministros y cortesanos—ciegos y serviles aduladores del poder de los reyes, y por lo mismo eternos preocupados rivales del Papa y de su corte, porque no se prestaba fácilmente á todas sus miras políticas, principalmente á lo de canonizar la *omnipotencia real* en las iglesias de la nacion—siempre dispuestos á abultar los males y abusos de Roma, á dar oido y transmitir á los de su corte cuantos chismes y calumnias han diseminado continuamente los enemigos ó descontentos de la potestad y administracion pontificia, unos por irreligion, otros por política, ó por orgullo, resentimiento é interes propio.

Esta es la mina en que tanto ha cavado *Villanueva*, como que aparece por sus escritos que toda su vida ocupó en rastrear, recoger y extractar cuantos cartapacios, informes, notas, cartas y fragmentos, sea impresos, sea inéditos ó manuscritos, pudo hallar de este género en los archivos de Aragon, Simancas y demas de España, con la mira de hacer armas contra el Papa en favor del poder de los reyes. Tiempo perdido! vana é inútil fatiga! cuyo fruto no es otro, que enfadar á sus lectores con tan empalagosa, pesada y exótica erudicion. Pues por lo demas ¿podrán estos fugitivos opúsculos, estos obscuros manuscritos, relegados en el polvo de las bibliotecas de España, donde se hallan consignados los

pensamientos ó juicios, sugeridos por la preocupacion ó pasion contra Roma, de algunos de sus compatriotas, y sin mas crédito algunos de ellos que el que quiere darles su descubridor—podrán (digo) destruir los principios inmudables, en que se funda la distincion de las dos potestades soberanas é independientes, ni hacer frente tampoco á los monumentos públicos y auténticos, á la perenne tradicion de todos los siglos, que atribuyen al soberano Pontífice, no á los reyes de la tierra, el supremo y universal gobierno de la Iglesia?

COMO Y POR QUE CAUSAS HAN LOGRADO LOS REALISTAS ATRAER A SU PARTIDO ALGUNOS OBISPOS?

Sinembargo: que ministros reales, que ven la exaltacion de su poder, y de sus ínfulas en la de los reyes, sus amos, les atribuyan el que no tienen, no es estraño; pero sí, y mucho, que haya tambien *obispos* que degraden su carácter por hacer ellos tambien su corte á los reyes; y que á trueque de ensanchar su autoridad propia, segun se lo figuran, comprometan la independencia de la Iglesia, haciéndose cómplices y defensores de la invasion intentada por los ministros regios, y el juguete de las vanas esperanzas, que les prodigan, de integrarse así en los derechos del episcopado, y recuperar su libertad. Ellos no advierten lo que es por otra parte muy claro—que no se les predica libertad de la curia del Papa, sino para esclavizarlos á la del rey y sus agentes, ni se les compadece del soñado despojo de sus derechos, de que acusan al primero, sino para despojarlos realmente. Obsérvese en efecto, que los partidarios del *realismo eclesiástico*, es decir, los que pretenden sujetar los obispos á la mano regia, son los que mas se empeñan en decirles—que su autoridad es divina—que es igual á la del Papa —que es absolutamente libre é independiente de la de este—que toda restriccion de ella mediante las reservas pontificias es un atentado, un despojo, una usurpacion!

Con esta añagaza no son pocos los obispos que han atraido á su partido; y si á esta causa se agregan otras, como son el temor, ó la adulacion en unos, el deseo de singularizarse y la ostentacion de severidad de principios en otros, y mas que todo el contagio del jansenismo, de que no han podido precaverse algunos, y el torrente

de la moda y de las nuevas opiniones contra el Papa, que se lleva de encuentro á muchos—hallarémos la razon, porque ha habido y hay en España y en otras partes *obispos*, que se hayan atrevido á censurar agriamente á su propio gefe, y á aumentar por su parte la algazara contra los abusos verdaderos ó exagerados de la curia romana, olvidados de lo que suelen gritar tambien los curas y otros eclesiásticos contra los de las curias episcopales—y lo que es todavía mas deplorable y escandaloso, que hayan no solo consentido, sino tambien proclamado como en triunfo la intervencion y omnímoda potestad de los reyes en los negocios eclesiásticos, otro tanto que deprimen y casi parecen excluirla de la cabeza de la Iglesia, á la que saben bien que por derecho divino deben estar sujetos y subordinados!

CONSEJOS DADOS A LOS REYES POR LOS DOS OBISPOS ESPAÑOLES SOLIS DE CÓRDOVA, Y LAZO DE PLACENCIA, CITADOS POR EL DESENGAÑADOR.

Dejando aparte los obispos de que hace tanta gala Villanueva en sus obras, como adheridos á su partido, es decir, al odio sistemado del Papa y de su curia, y al concepto de la omnipotencia del rey y de sus ministros en los negocios eclesiásticos—el Desengañador nos cita y llama la atencion á dos de estos obispos españoles—*Solis de Córdova*—y *Lazo de Placencia*—que aconsejaban, *el* primero á Felipe V. y el segundo á Cárlos IV., "que procediesen á la reforma de las Iglesias de España sin intervencion del Papa, segun los cánones"—que era lo mismo que decir "no haya mas Papa en España que el rey!—él por sí solo debe regir las Iglesias, puesto que por sí solo puede reformarlas!—él, y no el Papa, ha recibido las llaves del reino de Dios!—el único que puede atar y desatar, abrogar una disciplina y sostituirle otra, desechar unos cánones y restablecer otros!—él es el que ha recibido el Espíritu Santo, para alcanzar su inteligencia, para discernir los que en cada época convienen ó no convienen, para definir lo que los obispos se deben ó no á sí mismos, y al gefe del episcopado, para graduar su dependencia de este, ó absolverlos de ella!"...... Qué profanacion de la autoridad divina de la Iglesia! Qué degradacion de los obispos mismos! No se elevan sobre sí mismos despreciando la autoridad del Papa, sino para caer abrazados con la del rey bajo de sí mismos! *Tolluntur in altum, ut lapsu graviore ruant.*

CONDUCTA OPUESTA DE LOS OBISPOS DE LOS PRIMEROS SIGLOS.

No así los obispos santísimos de los primeros siglos. Ellos creian, que si la Iglesia tiene necesidad del socorro de los príncipes contra las heregías, y contra los *abusos*, es mucho mayor la que tiene de conservar su libertad, por la cual no cesaban jamas de repetir con el apóstol—*yo trabajo hasta sufrir las cadenas, como si fuese culpable; pero la palabra de Dios*, que anunciamos, *no puede encadenarse* por ninguna potestad humana.* Los Agustinos, los Ciprianos, léjos de subyugarse á las potestades del siglo en el régimen ó reforma de la Iglesia, como nuestros obispos españoles, apénas toleraban como una necesidad los oficios de su *nuda proteccion.* Este santo celo por la independencia espiritual era el que hacia al primero decir á un Procónsul, aun cuando se veia mas expuesto al furor de los Donatistas—*yo no quisiera que la Iglesia de Africa se viese abatida hasta el punto de necesitar de ningun poder de la tierra.*†—Este mismo espíritu era el que ántes habia hecho decir al segundo—*el obispo teniendo en sus manos el evangelio de Dios, puede ser muerto, pero no vencido.*‡—Hé aquí justamente el principio de *libertad* aplicado á los dos estados de la Iglesia. San Cipriano defiende esa libertad contra la violencia de los perseguidores. San Agustin quiere conservarla aun respecto de los príncipes, que la protejen en medio de la paz. "¡Qué fuerza!" exclama aquí Fenelon.§ "¡Qué nobleza evangélica! ¡Qué fé en las promesas de Jesucristo! O Dios! dad á vuestra Iglesia Ciprianos, Agustinos—Pastores que honren el ministerio, y que hagan conocer al hombre, que ellos son los dispensadores de vuestros misterios!"

MOTIVOS EN QUE LOS DOS CITADOS OBISPOS FUNDABAN SUS CONSEJOS. REFUTACION.

Y ¿cuales son los motivos en que los dos obispos españoles, tan ajénos del espíritu de los que acabamos de citar, apoyan su ver-

* II. ad Timoth. cap. 2.
† S. Agust. epist. ad Donat. Procons.
‡ S. Ciprian. epist. ad Cornel.
§ Fenelon, Discurso á S. A. S. Electoral de Colonia en el dia de su consagracion.

gónzoso *servilismo*? "El *Sr. Solis* en su dictámen, que corre impreso en el tomo 9° del *Semanario Erudito*,* se explica así," prosigue el Desengañador—"La inmunidad sagrada de la Iglesia no se viola con la reintegracion de los obispos en sus legítimos derechos, sino con la transgresion."—Sentencia pomposa y rotunda de las que acostumbran pronunciar estos señores en tono decisivo y magistral; mas sin discernimiento, ni prueba alguna convincente! Muéstrenos ántes, que la reintegracion ó la restitucion de un despojo, aun cuando lo hubiera, puede hacerla cualquiera autoridad, aunque sea *incompetente*.—Muéstrenos, que la restriccion de la autoridad de los obispos, hecha por el Papa en ciertos puntos, es un verdadero *despojo*, ó una transgresion de los derechos episcopales.—Muéstrenos, que miéntras que la causa pública de la Iglesia ha reservado ciertos actos de la administracion episcopal al superior eclesiástico, el ejercicio de ellos por los obispos puedan llamarse *derechos legítimos*.—Entre tanto dirémos confiadamente, que "la inmunidad sagrada de la Iglesia es violada, y muy mucho, introduciéndose la potestad regia á deshacer el órden de dependencia establecido entre los obispos y su cabeza, á pretexto de reintegrar á aquellos de un despojo, acerca del cual no es autoridad competente, ni para discernir si lo hay ó no, ni para restituirlo cuando lo hubiera."

Poco ántes (añade el Desengañador) habia dicho el mismo obispo—"El único remedio humano, ó recurso á la reformacion suspirada por la cristiandad de la curia romana, y libertad de las iglesias de España, es hoy la autoridad soberana, no por la vía de sus *ruegos, representaciones, ó embajadas*—medios inútiles, como se vió en las de Pimentel, y Chumacero."—Muy bien: con que deberia ya la autoridad soberana (del rey) proceder por la vía de sus *disposiciones* y *mandatos*—es decir, imponiendo leyes al Papa

* El Desengañador recomienda la lectura de este dictámen á todo teólogo y canonista. Para qué? sino para iniciarlos en el sistema del *realismo eclesiástico*, contrario á los principios de la fé y de la razon, destruidor de la autoridad de la Iglesia, y apoyada únicamente en vagas declamaciones, en ideas equivocadas de la proteccion real, y de la jurisdiccion episcopal. El teólogo ó canonista hallará en estas fuentes impuras envilecida, desquiciada, esclavizada la autoridad soberana é independiente de la Iglesia.

y á los obispos, á aquel, para que no ejerza sobre estos el poder que recibió, no de los reyes, sino de Dios; y á estos para que lo sacudan de sí contra la voluntad de aquel, rompan la unidad, y se hagan en lo espiritual otro tanto independientes del Papa, como sujetos al rey!—Estupendo remedio! él es como aquel, que por curar al enfermo, lo destruye, y lo mata. No hay Papa, si nada puede sobre los obispos: no hay obispos si no obran en unidad, concierto y dependencia del Papa: este es el plan de Jesucristo: no hay poder humano que tenga derecho á alterarlo.

Mas no es necesaria tampoco la autoridad del rey para restituir el despojo de los obispos. El *Sr. Solis* se arrepiente de haberlo así pensado: le basta á cada obispo restituirse, ó reintegrarse por sí mismo.—Él quiere (nos advierte el Desengañador) "que los obispos usen del derecho natural, con que cada uno puede lícitamente tomar lo que es suyo en cualquiera parte que lo halle."—Hé aquí un remedio facilísimo! Sinembargo, este *derecho natural* nos parece ménos cierto en este caso de lo que lo creyó el *Sr Solis*. ¿Qué responderá, si le decimos, que en los ministerios sagrados nada es en rigor *suyo propio* del ministro ó del obispo, sino todo de la Iglesia, y por consiguiente de aquel, á quien por el interes de esta, le esté reservado?—que, cuando hay quien contradiga con buenas razones lo que alguno llama *suyo propio*, este no puede tomarlo por sola su voluntad, sin atentar al derecho de otro, y hacerse juez en propia causa—que si esto pudiera ser tolerado en el estado de independencia natural ó de anarquía, como ni en aquella, ni en esta se halla la Iglesia de Dios, que es una sociedad perfectamente reglada; donde hay un órden gradual de autoridades desde la ínfima hasta la suprema, á quienes toca juzgar y dar á cada uno lo que es suyo, nadie dentro de ella puede ser osado á tomar por su mano lo que está en otra, sin que primero se pruebe y se decida por la autoridad, á quien corresponda, ser suyo?—A todo esto será menester que se nos responda, para librar la máxima del *Sr. Solis* de la nota de *anárquica ó sediciosa*.

Sucede el *Sr. Gonzalez Lazo* aconsejador de Cárlos IV., de quien dice el Desengañador "que en el año de 1798, escribiendo al rey, llamaba contrabandos las gracias de la corte de Roma, y le decia que llamase á juicio toda bula, todo indulto."—Nada de estraño

tiene este lenguage en la época, en que la vil adulacion aun en boca de aquellos, que debian argüir y confundir los errores de la corte, acrecentaba cada dia mas el absolutismo político y eclesiástico, que acabó de minar por sus cimientos, y al fin ha derribado la monarquía mas grande y poderosa de la Europa.—Con que segun el *Sr. Lazo* las gracias del Papa eran en Madrid *contrabandos*, como lo serian en Constantinopla, ó Petersburgo!—En Inglaterra no hay mas dogma, ni disciplina, que la que el rey quiere, porque allí es el papa ó gefe de la iglesia anglicana. ¿Se figuraba nuestro obispo ser otro tanto el de España, para que sin su juicio y aprobacion nada valiese *toda bula* del Papa, aun cuando fuese *dogmática*? ¿Como no veia que se alejaba del sentido *católico*, cuanto se acercaba al de las iglesias separadas ó cismáticas?

El Desengañador no ha hecho mas, que escoger estos dos obispos españoles entre otros varios, aunque pocos, del último siglo, que Villanueva cita con tanta enfásis y elogio, así en su *Vida literaria*, como en su *Juicio sobre Pradt* y otras obras, para acreditar con los dictámenes y opiniones singulares, que llevaban contra el Papa, sus ideas subversivas de la autoridad eclesiástica. La respuesta á todos es una misma, así como es uno mismo el espíritu de la secta, que les inspira á todos el mismo lenguage, por los mismos paralogismos, y con igual olvido de los principios inmudables sobre que estriba la autoridad exclusiva y gradual del sacerdocio cristiano.

CARTA SUPUESTA DE SILVESTRE II. CITADA POR EL DESENGAÑADOR.

Y ¿qué dirémos de la carta del Papa *Silvestre II.* á Seguin arzobispo de Sens, con que el Desengañador cierra su artículo, en la que hace decir á este Papa "son ley comun de la Iglesia los decretos de la Silla Apostólica, que no discuerden de los cánones"—como si quisiese probar con esto, que el Papa no tiene facultad de abrogar, ó variar por sus decretos los cánones una vez establecidos? Trátase nada ménos, que de atacar la autoridad del Papa por la boca misma de un Papa. La lástima es que el Papa *Silvestre II.* no haya dicho tal cosa. De él, no nos quedan mas que tres cartas insertas en las colecciones de los antiguos monumentos

eclesiásticos:* la una á Azolino obispo de Laon, llamándolo á juicio en el sínodo romano sobre los crímenes de que era acusado: otra á Arnulfo arzobispo de Reims, reponiéndole en su Iglesia: y la tercera á Roberto abad de Vezelay, confirmando los privilegios de su monasterio. En ninguna de ellas dijo, ni tuvo ocasion de decir, lo que se le atribuye. Algo mas: en tiempo de ***Silvestre II.*** el arzobispo de Sens no se llamaba *Seguin*, sino *Leoterico*.† Es pues evidentemente falsa, é inventada á placer la citada carta!

CONSEJO DE VILLANUEVA A LAS AMERICAS APLAUDIDO POR EL DESENGAÑADOR, ABSURDO, CISMATICO, ATENTATORIO DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRIMADO.

Por lo demas, bien sabemos cual es el artificio de que se valen los que tratan de desquiciar la autoridad eclesiástica, entregándola en manos de las potestades del siglo, donde pierden su carácter, y por consiguiente tarde ó temprano su valor y fuerza. Ellos vociferan los *antiguos cánones*, y afectan un gran celo por su restablecimiento; mas á esta sombra lo que quieren es revolverlo todo, é introducir en la Iglesia la confusion y el cisma. Hé aquí en lo que indudablemente vendria á parar el consejo, que Villanueva dá á las Américas, y que nuestro Desengañador llama *sano*—"proceder (dice este) de hecho y con derecho segun los cánones en la reforma de nuestras iglesias; pues que empezar por tratados con la curia romana, es no conocerla." Analicemos este gran consejo.

Si dijera solo—*proceder de hecho*,—se habria quitado la máscara, porque así es como proceden los salteadores y asesinos. Mas cuando añade—*con derecho segun los cánones*, ó nos engaña, ó no sabe ya lo que se dice. Si habla de los cánones antiguos en *general*, ¿quien tiene derecho de restablecerlos, abrogando la actual disciplina, sin acuerdo del Primado de la Iglesia, bien sea solo ó en concilio general? ¿Es por ventura la Iglesia una sociedad *acéfala*, donde le sea lícito á cada cual quitar y poner leyes á su antojo? Conservar la *unidad* por la dependencia y sumision al gefe

* Véase entre otras la de Harduino, tomo VI., parte 1ª, página 759—Sommier Hist. dogmát. de la Santa Sede, tomo V., página 65 y sig. al año 999.

† Chronic. S. Petri vivi Senonen.

de la Iglesia, es el primero, el mas antiguo, y el mas esencial de los *cánones*, y por consiguiente invariable, como que es una ley embebida en la *constitucion* misma de la sociedad cristiana. Ninguna necesidad de la Iglesia (decia San Agustin) es causa suficiente para romper la unidad.* Los demas cánones, puramente *disciplinares*, por recomendables que hayan sido en su tiempo, son leyes reglamentarias y de circunstancias, que pueden por lo tanto ceder su lugar á otras nuevas.

Mas si se habla *especialmente* de los cánones antiguos sobre la *confirmacion de los obispos* por los Metropolitanos, que Villanueva aconseja restablecer en la América sin que sea necesario ocurrir á Roma, es cabalmente este punto, sobre el que el *derecho* autoriza mucho ménos á la América á proceder *por sí sola;* porque á mas de que atropellaria así la disciplina, que hoy ha devuelto al Papa la confirmacion de los obispos, cometeria el escandaloso atentado de despojar al Primado de una de sus principales atribuciones. Tal es ciertísimamente la *institucion de los obispos en toda la Iglesia*. Esta es la materia de la segunda parte de este Ensayo.

---

* Præcidendæ unitatis nulla est justa necessitas. S. Aug. lib. 2, cont. epist, Parmenian.

FIN DE LA PRIMERA SECCION DEL ENSAYO.

ÍNDICE

DE LA

PRIMERA SECCION DE ESTE ENSAYO.

SECCION PRIMERA.

SUPREMACIA DEL PAPA EN GENERAL.



